

Herramientas para la Gestión Municipal

Diccionario Municipal Peruano

Econ. Betty Soria del Castillo



PROMCAD
INICAM
Instituto de Investigación
y Capacitación Municipal



Konrad
Adenauer
Stiftung

Herramientas para la Gestión Municipal

Diccionario Municipal Peruano

Econ. Betty Soria del Castillo

PROMCAD
INICAM

**Instituto de Investigación
y Capacitación Municipal**

Asociación Promoción y Capacitación para el Desarrollo - PROMCAD

“...tendiendo puentes para la descentralización”

Herramientas para la Gestión Municipal

Diccionario Municipal Peruano

Segunda edición, diciembre 2011, Lima - Perú

1000 ejemplares

© 2011

Promoción y Capacitación para el Desarrollo (PROMCAD-INICAM)

Konrad Adenauer Stiftung (KAS)

PROMCAD-INICAM

Av. Javier Prado Oeste 1418, Lima 27 - Perú

Telef.: (511) 422-0336 / 422-3138

Fax: (511) 422-3138

E-mail: inicam@inicam.org.pe

Web: www.inicam.org.pe

KAS

Calle General Iglesias 630, Lima 18 - Perú

Telef.: (511) 208-9300

Fax: (511) 242-1371

E-mail: kas@kas.de

Web: www.kas.de/peru

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-16176

Responsable de la elaboración del Manual: Betty Soria del Castillo

Corrector de estilo: Carlos Ly Carruitero

Colaboradores: Gabriella Rivera Guzmán

Patricia Chombo Rios

Judith Vegas Guevara

Diagramación:

Carmen Inga Colonia

Impreso en:

Ediciones Nova Print S.A.C

Av. Ignacio Merino N° 1546 - Lima 14

Telf.: 471-5366

E-mail: edicionesnovaprint@gmail.com

Derechos Reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre y cuando se haga referencia a esta fuente bibliográfica.

Presentación

Autoridades y funcionarios municipales, para realizar una labor eficiente, enfrentan día a día el difícil reto de interpretar las normas y dispositivos vigentes que regulan y ordenan la gestión local. No obstante, en la normatividad existen muchas palabras o frases cuyo significado es de difícil interpretación porque los términos usados son cada vez más especializados.

Muchas veces, los responsables de formular conceptos académicos o normas legales debemos recurrir a expresiones muy complicadas –a veces innecesariamente complicadas- incrementando con ello la dificultad que ya tienen por sí mismos los textos técnicos y normativos de los instrumentos y normas de gestión y, cuando no, induciendo a errores en la aplicación.

El Proceso de Modernización del Estado y los nuevos sistemas administrativos que deben cumplir las municipalidades para la formulación de proyectos de inversión, para la programación y ejecución financiera, para la aplicación a fondos de estímulo, para la gestión de recursos de cooperación técnica y financiera, así como para la constitución de mancomunidades, entre otros, son factores que hacen más difícil la gestión municipal, cuyas dificultades son tan variadas como la enorme heterogeneidad municipal.

En adición a ello, la extinción de instituciones normativas, como la desaparecida Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y, posteriormente, el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP, por citar algunas, dejan un gran vacío en la interpretación oficial de normas y dispositivos, el cual no ha sido cubierto por ninguna institución y, ciertamente, INICAM no pretende hacerlo.

Frente a esta situación, era necesario contar con una herramienta que ayude en la interpretación de las expresiones más usadas en la gestión municipal, sea

en los documentos oficiales y en las normas y reglamentos, con la finalidad de esclarecer su acepción o significado de la manera más sencilla posible; lo cual no es una tarea fácil, por la diversidad de interpretaciones personales.

En este sentido, INICAM, en concordancia con sus políticas y programas de apoyo a la gestión de desarrollo local y descentralización, y continuando con la publicación de instrumentos prácticos para la gestión municipal, decidió asumir la publicación del Diccionario Municipal Peruano y oportunamente convocar a otras instituciones interesadas en participar en su distribución.

En este contexto, esperamos el significativo aporte de los usuarios del Diccionario Municipal Peruano, para el permanente perfeccionamiento de este instrumento de ayuda a la gestión, recibiendo sus críticas, comentarios y aportes para enriquecerlo permanentemente de cara a futuras ediciones mejoradas.

Al poner a disposición de las señoras y señores alcaldesas y alcaldes, regidoras y regidores, funcionarias y funcionarios municipales, así como a consultoras y consultores de alguna manera vinculados con el quehacer del desarrollo local el Diccionario Municipal Peruano, lo hacemos con la esperanza que les sea de la mayor utilidad y les deseamos una vez más una gestión exitosa.

Arq. Alvaro Ugarte Ubilla
Director Ejecutivo, INICAM



Palabras de la autora

Las municipalidades constituyen la base de la democracia representativa de la sociedad civilizada; por lo mismo, están más cerca de experimentar sus problemas y soluciones. Sus actores protagónicos son la comunidad, las autoridades municipales, los funcionarios y los empleados en todos sus niveles.

En este orden de ideas, consideramos importante e imprescindible conocer la terminología más significativa y usual en el quehacer municipal, pues eso coadyuvará a comprender mejor los conceptos y las definiciones utilizadas en dicho ámbito, y a aplicarlas adecuadamente en beneficio del desarrollo comunal.

La segunda edición del Diccionario Municipal Peruano, es una versión actualizada con nuevos términos y significados que se adecúan a los procesos de modernización de la gestión pública municipal, como consecuencia de nuestra experiencia profesional acumulada a través de más de veinte años de trabajo municipal y, por tanto, pretende constituir un instrumento de consulta para autoridades y funcionarios municipales y para la comunidad peruana en general.

Eco. Betty Soria del Castillo
Consultora INICAM

Nota de redacción

El conjunto de términos presentados en el Diccionario Municipal Peruano es producto de una minuciosa selección, la cual se realizó tomando en cuenta la relevancia de dichos términos dentro del ámbito municipal, así como su frecuencia de uso por parte de las personas ligadas directa e indirectamente al quehacer municipal, vale decir, los funcionarios y servidores públicos, los empresarios y la población en general.

En algunos casos se incorporaron términos individuales (*acuerdo, prestación, subsidio*); en otros se colocaron conceptos conformados por dos o más palabras y que dentro del ámbito municipal son utilizados así (*recursos ordinarios, régimen de las horas hábiles*). También se incluyeron conceptos de instituciones, instancias, documentos, etc. que tienen nombre propio (*Comisión Ambiental Municipal, Poder Ejecutivo, Plan de Desarrollo Concertado*).

Los términos están escritos algunas veces en singular (*régimen especial, patrimonio neto*) y otras en plural (*bienes y servicios, especificaciones técnicas*), según la forma en la cual se consideró conservaban más fielmente su sentido o adquirirían mayor énfasis.

Respecto de las fuentes utilizadas para la recopilación y/o elaboración de las definiciones, estas incluyeron desde leyes, resoluciones, decretos, directivas, instructivos, ordenanzas y demás instrumentos legales, hasta publicaciones y diccionarios especializados, así como diversas páginas web.

Sobre la recopilación y/o elaboración de las definiciones, en algunos casos se transcribió fielmente las definiciones de la fuente consultada; en otras, se extrajeron de diversas fuentes las ideas principales sobre un mismo término y

se elaboró una sola definición; y en otras, se elaboraron definiciones propias como producto de la amplia experiencia de PROMCAD-INICAM en el rubro.

Finalmente, se decidió homogeneizar el uso de mayúsculas o minúsculas en determinados términos (*Pliego, Presupuesto Participativo, metas presupuestarias, gobierno central, regional o local*), según la alternativa que se consideró más conveniente, debido a que se encontró que un mismo término aparecía escrito a veces con mayúsculas y a veces con minúscula en los documentos-fuente originales.

- Abandono del procedimiento
- Azotea



Abandono del procedimiento: Resolución dada por la autoridad de oficio cuando un administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por treinta días. El abandono de procedimiento puede darse también a solicitud del administrado. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Abono: Pago parcial destinado a la amortización de una deuda en dinero que debe cubrirse periódicamente.

Abstención: Deber por el cual, toda autoridad o funcionario que tenga facultad resolutoria, o cuyas opiniones sobre el fondo de la petición o reclamo puedan influir en el sentido de la resolución se abstiene de resolver o intervenir. La abstención, se debe dar en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los interesados, o de sus representantes o mandatarios.
- b) Si ha tenido intervención como abogado, perito o testigo en el mismo proceso.
- c) Si la resolución por expedirse le pudiera favorecer directa y personalmente.

Abstención de opinión: Se refiere a que el auditor no expresa una opinión sobre los estados financieros. Esta abstención de opinión es necesaria cuando el auditor ha realizado una auditoría insuficiente en alcance para poder formarse una opinión sobre los estados financieros.

Abuso de Autoridad: En el **Derecho Administrativo** y como concepto empleado comúnmente, el abuso de autoridad, o sus equivalentes, como *abuso de poder*, es el ejercicio abusivo de una función pública. Este hecho tiene lugar, cuando un superior se excede en el ejercicio de sus atribuciones frente a un subordinado o dependiente. Una forma de abuso de autoridad sucede cuando la persona que accede a un cargo o a una función utiliza las funciones que se le atribuyen para satisfacer sus intereses personales y no para cumplir con sus obligaciones.// Para el **Derecho Penal**, el abuso de autoridad es aquel que comete alguien investido de poderes públicos que, en el marco de su gestión, realiza actos que son contrarios a los deberes que le impone la ley, de manera que causa agravios materiales o morales a las personas.

Acabados: Son materiales que se instalan en una edificación y que se encuentran integrados a ella, con el fin de darle condiciones de uso a los ambientes que la conforman. Son acabados los pisos, cielorrasos, recubrimientos de paredes y techos, carpintería, vidrios y cerrajería, pintura, aparatos sanitarios y grifería.

Academia de la Magistratura (AMAG): Es la única institución académica autónoma de postgrado creada constitucionalmente, dedicada a la formación de magistrados y aspirantes a la magistratura y a la capacitación, especialización y actualización de magistrados y

auxiliares de justicia con honestidad, excelencia, responsabilidad, compromiso y calidad.

Academia Mayor de la Lengua Quechua (AMLQ): Es un organismo descentralizado del Ministerio de Cultura, dedicada a la investigación y reivindicación del idioma quechua. Su sede principal se encuentra en la ciudad del Cuzco. La creación de la AMLQ se remite a la Ley Nro.25260 del seis de junio de 1990; la misión de la institución, es velar por la pureza de la lengua quechua, estimular el desarrollo de la literatura en esa lengua y la investigación lingüística.

Acceso: Recuperación o grabación de datos que han sido almacenados en un sistema de cómputo. Cuando se consulta una base de datos, éstos en primer lugar son recuperados hacia la computadora y luego proyectados en la pantalla del terminal.

Acción: Es un derecho subjetivo, público, abstracto u autónomo, propio de todo sujeto de derecho, y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos respectivos.

Acción de amparo: Garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. No procede contra normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Acción de control: Herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de los órganos que lo conforman, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación de los actos y resultados obtenidos por la entidad, durante la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Estas acciones de control se realizan de acuerdo al Plan Nacional de Control y a los planes

aprobados por cada órgano del Sistema, de acuerdo a su programación de actividades y a los requerimientos de la Contraloría General de la República. Los planes de control deben contar con la respectiva asignación de recursos aprobados por el alcalde de la municipalidad. Dichos planes se encuentran protegidos por el principio de la reserva. Como consecuencia de la acción de control se emiten informes. (Ley Nro. 27785 Ley del Sistema Nacional del Control).

Acción de cumplimiento: Garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Acción de hábeas corpus: Garantía constitucional que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales relacionados.

Acción de hábeas data: Garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a los cuales se refiere el Artículo 2º, Incisos 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Acción de inconstitucionalidad: Garantía constitucional que procede contra aquellas normas con rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso de la República, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales), que contravengan la Constitución Política del Perú en la forma o en el fondo.

Acción popular: Garantía constitucional que procede, por infracción de la Constitución y de la Ley, contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

Acción según impacto: Actividad o proyecto cuyos beneficios directos alcanzan a las poblaciones de más de una provincia. En el mismo sentido, se identifica como acción de impacto provincial a aquella actividad o proyecto, cuyos beneficios directos alcanzan a poblaciones de más de un distrito. Un ejemplo de acción de impacto, es la construcción de una carretera interprovincial mientras que la de una vereda o canaleta no lo es.

Acción urbanística: Es la urbanización del suelo y la edificación en el mismo: comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios: los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de los predios; la rehabilitación de predios y de zonas urbanas; así como la instalación o mejoramiento de las redes de infraestructura.

Acciones concertadas: Acciones que permiten el logro de los objetivos estratégicos de la institución y que constituyen la mejor alternativa dentro de un conjunto de opciones y cursos de acción previamente analizados y evaluados cualitativa y cuantitativamente. Se traducen en actividades y proyectos debidamente priorizados.

Acciones de capacitación: Procesos y actos relacionados con el desarrollo de competencias y valores de las personas al servicio del Estado para la mejora continua de la gestión pública. Las acciones de capacitación se imparten a través de la formación profesional y formación laboral.

Acciones técnicas de demarcación territorial: Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y re-delimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración.

(Art.2.5-Ley Nro.27795-Ley de Demarcación y Organización Territorial).

Acervo: Conjunto o totalidad de bienes comunes o indivisos.

Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

Acondicionamiento territorial: Procedimiento que consiste en identificar, priorizar y programar las acciones y proyectos regionales y locales, que sustenten e implementen las estrategias formuladas, y hagan viable el ordenamiento del territorio y el desarrollo económico, social y cultural de la población.

Acotación: El acto por el cual la Administración Tributaria determina la materia imponible (utilidad mas reparos) y cuantía del tributo.

En el Código Tributario actual se utiliza el término genérico “Determinación” para referirse tanto a la autoliquidación realizada por el contribuyente, como para la liquidación llevada a cabo por la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de recaudación y fiscalización.

Acotar: Acción de acotación. Determinar la cuantía de los tributos o de la deuda tributaria.

Acreditación de recepción de desembolsos: Sustentación documentada por parte de una entidad pública, de haber recibido desembolsos con cargo a una operación de endeudamiento público.

Acreeedor tributario: Aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Art. 40, Código Tributario)

Acta: Es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la

Conciliación Extrajudicial.// Es el documento que hace constar y da testimonio del orden cronológico de hecho o asuntos tratados. Su elaboración es progresiva, con narraciones sucintas, sin calificativos y con expresión literal de actos o resoluciones emitidas. En algunos casos requiere ser leída y aprobada y puede ser objeto de rectificaciones o aclaraciones en sesión subsecuente.// En materia tributaria, es el documento que reseña una inspección, con las infracciones advertidas o la certificación de la regularidad acreditada.

(Guillermo Cabanellas Tomo I, pag.116).

Acta de conciliación: En materia presupuestal, es el documento que contiene la declaración interinstitucional final sobre los montos de ingresos y gastos registrados durante un determinado año fiscal. Es de carácter interinstitucional porque participan representantes del Pliego Presupuestario, la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Contaduría Pública de la Nación. // Documento que expresa la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Conciliación (Ley N° 26872) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), bajo sanción de nulidad.// En términos legales, es un documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes y contiene los acuerdos que se logren en los procedimientos de conciliación. El acta de conciliación tiene mérito suficiente para inscribir los acuerdos y actos jurídicos que contenga. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución por tener el mismo valor que una sentencia judicial firme.

(CC. Artículo 33, 35 y 36 del Anexo del D.S. 005-2005-JUS)

Acta probatoria: Documento a través del cual, el fedatario deja constancia de la infracción cometida por el contribuyente intervenido,

constituye así un “Instrumento Público”, el cual reviste carácter de “Prueba Plena”.

Actividad: Conjunto de tareas necesarias para mantener, de forma permanente y continua, la operatividad de la acción de gobierno. Representa la producción de los bienes y servicios que la entidad lleva a cabo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, dentro de los procesos y las tecnologías acostumbradas.// Conjunto de tareas realizadas por el personal involucrado en el desarrollo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Actividad económica: Se llama actividad económica a cualquier proceso mediante el cual obtenemos productos, bienes y los servicios que cubren nuestras necesidades.

Las actividades económicas son aquellas que permiten la generación de riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región, país) mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún servicio; teniendo como fin la satisfacción de las necesidades humanas. Las actividades económicas abarcan tres fases: producción, distribución y consumo. Entre estas actividades están la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio, las comunicaciones, entre otras. Dentro de cualquier comunidad humana se da una división del trabajo, que beneficia a todos sus integrantes. Existen tres tipos de actividad económica: la primaria, la secundaria y la terciaria.

- **Actividades económicas primarias:** Son aquellas que se dedican puramente a la extracción de los recursos naturales, ya sea para el consumo o para la comercialización. Están clasificadas como primarias: la agricultura, la ganadería, la producción de madera y pesca comercial, la minería, etc.
- **Actividades económicas secundarias:** Este sector se refiere a las actividades industriales, aquellas que transforman los recursos del sector primario.

Dentro del mismo, las industrias ligeras producen bienes de consumo inmediato como alimentos, zapatos, bolsas, juguetes, mientras que las pesadas, maquinaria y otros insumos para otros sectores; las industrias manufactureras se encargan de la elaboración de productos más complejos a través de la transformación de las materias primas.

- **Actividades económicas terciarias:** Gracias a estas actividades, la población humana encuentra comodidad y bienestar. Consisten básicamente en la prestación de algún servicio, la comunicación o el turismo.

Actividad empresarial municipal: Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación, que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión. Los criterios de dicha actividad empresarial, tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso, podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva. El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Actividad probatoria: Conjunto de actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse una resolución. Son realizados de oficio

por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Actividades de control gerencial: Políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, la gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Entre las actividades de control gerencial, se encuentran las revisiones del desempeño, el procesamiento de información computarizada, los controles relativos a la protección y conservación de los activos, así como la división de funciones y responsabilidades.

Activo fijo: Conjunto de bienes duraderos que posee una entidad para su uso.

Activo informático: Conjunto de bienes de una organización que se encuentran relacionados directa o indirectamente con la actividad informática. Entre ellos se encuentran:

- La información mecanizada (no están incluidos los documentos fuentes que la generan).
- Los medios de comunicación que se utilizan para la transmisión de datos mecanizados (redes de computadoras, correo electrónico, etc.).
- Los medios magnéticos y ópticos de almacenamiento de la información (cintas, cartuchos, disquetes, discos, etc.).
- Los programas y las aplicaciones de la institución, ya sea desarrollados por ésta, adquiridos o alquilados a terceros.
- Los manuales, procedimientos y reglamentaciones afines al área de la informática (Plan de Contingencia, Procedimiento de Seguridad, etc.).

Activos: Recursos controlados por una entidad pública como consecuencia de hechos pasados (adquisición, transferencia, construcción, donación, etc.), de los cuales se espera recibir

beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y que contribuyen al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal; se constituyen en cuentas representativas de los bienes, derechos y pertenencias, tangibles e intangibles de la entidad pública.

Activos contingentes: Activos posibles que surgen de hechos pasados y cuya existencia será confirmada sólo por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos futuros inciertos que no caen enteramente dentro del control de la entidad pública. Se revelan en notas a los estados financieros.

Activos financieros: Activos conformados por efectivo, un derecho contractual de recibir de otra entidad efectivo u otro activo financiero, un derecho contractual de intercambiar con otra entidad títulos financieros bajo condiciones potencialmente favorables, o un título patrimonial de otra entidad.

Acto administrativo: Declaraciones de las entidades en el marco de las normas de derecho público destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los actos administrativos tienen la calidad de cosa decidida; la cual atribuye a una resolución de la administración una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que sólo puede ser cuestionada en sede judicial a través de proceso contencioso-administrativo.

Acto de administración interna: Acción orientada a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Es emitido por el órgano competente; su objeto debe ser física y jurídicamente posible; su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Una decisión interna de mero trámite puede impartirse verbalmente por el órgano

competente; en cuyo caso el órgano inferior que las reciba, las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula “Por orden de ...”.

Acto de corrupción: Se considera un acto de corrupción a:

- a) El requerimiento o aceptación, directa o indirectamente, por parte de un funcionario o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- b) El ofrecimiento u otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- c) La realización u omisión, por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos contemplados en las leyes.
- e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma, en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos dolosos contemplados en las leyes.

Acto firme: Acto que no puede ser impugnado, ni administrativa ni judicialmente por cuanto

venció el plazo del administrado para interponer los recursos impugnatorios ante la Administración y, por lo tanto, perdió el derecho de articularlos.

Acto ilegal: Infracción a las leyes o reglamentos gubernamentales cometida por las entidades. Los actos ilegales son atribuibles a la entidad cuyos estados financieros son objeto de auditoría y pueden ser cometidos por la gerencia o los empleados que la representan.

Los actos ilegales pueden involucrar la manipulación, la falsificación o la modificación de los registros o documentos, la malversación de activos, la eliminación u omisión de los efectos de las transacciones en los registros o documentos, el registro de transacciones sin sustento o la aplicación errónea de normas contables.

Acto jurídico: Manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para que un acto jurídico sea válido se requiere de un agente capaz, un objeto física y jurídicamente posible, un fin lícito y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Actores del desarrollo: Son aquellos que tienen la capacidad de asumir responsabilidades en la vida, de tomar decisiones que conduzcan a la acción y a logros. Los actores del desarrollo realizan funciones específicas en la economía y la sociedad, de acuerdo a la manera en que viven, la forma en que utilizan su tiempo libre y conciben su vida, mediante otras formas básicas de comunicación y acción. Lo hacen de acuerdo a preocupaciones e intereses profundamente arraigados, que son los que los motivan. Por consiguiente, la racionalidad de los actores del desarrollo, los patrones básicos de razonamiento que caracterizan su conocimiento y su acción, incluye los intereses y motivaciones económicas, pero no excluyen otras motivaciones. Hay gente responsable del desarrollo por sus actividades

en el aspecto económico, la sociedad civil y el gobierno.

Actores locales: Se denomina así, a todas las organizaciones e instituciones sociales y políticas que participan como protagonistas activos en los procesos municipales, que son corresponsables de dichos procesos, generan demandas y propuestas, intervienen en la vida local y se hacen cargo de los resultados logrados en la gestión municipal.

Entre los actores locales se puede mencionar a organizaciones territoriales de base comunidades campesinas, comunidades indígenas, juntas vecinales, comités de vigilancia, juntas escolares, asociaciones civiles, organizaciones económicas, organizaciones funcionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas de desarrollo e inclusive el gobierno municipal, integrado por el alcalde y el concejo municipal.

Actores sociales: Personajes o entidades que participan en un proceso de desarrollo. Existen diferentes tipos de actores sociales tales como:

- **Actores estratégicos**, quienes se encargan de ejecutar acciones consistentes en determinar líneas estratégicas, identificar y ejecutar proyectos específicos.
- **Actores individuales**, pertenecen a este grupo las autoridades y personajes que ejercen influencia (alcaldes, gobernadores, prefectos, profesores, etc.).
- **Actores corporativos**, son las instituciones que representan intereses de grupo y sectoriales (ONG, los ministerios, instituciones, etcétera.).
- **Actores colectivos**, corresponden a los movimientos sociales territoriales como son los presidentes de las comunidades nativas, campesinas, junta de usuarios, comités de desarrollo local, etc.

(Sergio Boisier. El vuelo de la cometa: Una Metáfora para una teoría del Desarrollo Territorial. 1997)

Actos impugnables: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite, deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(Art. 206.2 y 206.3 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444).

Actos nulos: Se denomina cuando no surte ningún efecto jurídico, porque se ha afectado los elementos que determinan su validez. La nulidad no se convalida.

Los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos:

1. Los dictados por órgano incompetente, en razón de la materia. Para estos efectos, se entiende por órganos competentes a los señalados en el Título I del Libro II del Código Tributario.
2. Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior.
3. Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la ley, y;
4. Los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

La nulidad se deduce a través de los recursos administrativos tributarios previstas en vía de reclamación o de apelación.

(Primer párrafo del Art. 109 sustituido por el Art. 25 del Decreto Legislativo Nro.981, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 1 de abril de 2007 mediante el cual se efectúan diversas modificaciones al Texto Único Ordenado del Código Tributario)

Actos reclamables: Son aquellos actos emitidos por la Administración Tributaria que pueden ser objeto de reclamación, como la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la Resolución Ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de decomiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a ésta última y al omiso, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

(Art.135 del Código Tributario).

Actuación impugnabile: Acción que se efectúa contra toda actuación administrativa realizada en ejercicio de potestades administrativas, cumpliendo para dicho efecto con los requisitos expresamente aplicados a cada caso.

Según el Artículo 4° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que sea obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Actuación probatoria de autoridades públicas: Prestación de manifestación por parte de las autoridades públicas en procedimientos internos de la administración. En los demás procedimientos, dichas autoridades sólo aportan elementos probatorios en calidad de testigos, informantes o peritos, si fuere el caso.

Actualización cartográfica: Proceso de revisión y modificación de la información gráfica y temática, con el fin que la cartografía recoja los cambios habidos en el tiempo dentro del territorio que representa.

Actualización catastral: Proceso por el cual la información catastral gráfica y alfanumérica, es actualizada en todos los aspectos del Catastro. Se debe efectuar permanentemente en la totalidad de las zonas catastradas.

Actualizar: Es el cálculo que permite volver a expresar las cifras históricas contenidas en los estados financieros de una entidad o los valores de moneda constante. Consecuentemente, actualizar es re expresar.

Acuerdo: Consenso adoptado por mayoría calificada o mayoría simple, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972. En caso de empate durante un proceso de votación el alcalde tiene voto dirimente (decisivo), aparte de su voto, como miembro del concejo.

Acuerdo conciliatorio: Es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias.

El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley Nro.26872. Ley de Conciliación, aprobado con Decreto Supremo Nro.004-2005-JUS.

Acuerdo de convenio marco: Es un documento suscrito por la OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) y el postor o postores que obtuvieron la buena pro, denominados proveedores adjudicatarios, el cual consta de cláusulas generales y específicas. La suscripción del Acuerdo de Convenio Marco otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes y/o servicios que ofrecen, sean incluidos en el Catálogo Electrónico de Convenios Marco, mediante las fichas correspondientes, e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos, emitidos o suscritos conforme a las condiciones indicadas en las Fichas.

Acuerdo Nacional: Es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

Acuerdos del Concejo Municipal: Son decisiones tomadas por el concejo municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de dicho órgano de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Acuerdos del Consejo Regional: Son decisiones tomadas por el consejo regional sobre sus asuntos internos y otros de interés público, ciudadano o institucional que expresan la voluntad de dicho órgano de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Acumulación de predios: Unión de dos o más predios, constituyendo una nueva unidad predial. Para la procedencia de la acumulación se requiere que los predios constituyan un solo todo, sin solución de continuidad y que pertenezcan a un mismo titular.

(COFOPRI)

Acumulación de procedimientos: Medio a través del cual, se acumulan los procedimientos administrativos que se encuentran en tránsito y que guardan conexión con referencia al asunto que viene siendo tratado. Para este efecto, la autoridad competente, por propia iniciativa o a solicitud de los administrados, dispondrá dicha acumulación mediante resolución.

Acumulación de solicitudes: Medio a través del cual, varios administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden presentar en forma conjunta un solo escrito, conformando un solo expediente, en el cual se acumule más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan transmitirse y resolverse conjuntamente.

Si a criterio de la autoridad administrativa, no existiera conexión o hubiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en el escrito, la autoridad competente emplazará para que presenten peticiones por separado o, en su defecto, dispondrá el abandono del procedimiento.

Acumulación registral: Acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria, y se efectuará comprendiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos inmuebles. Se realiza abriendo una nueva partida registral y cerrando las partidas de los predios acumulados mediante anotación en que se indique la partida donde quedan acumulados.

(Artículo 64 del Registro de Predios)

Adelantamiento de plazos: Hecho a través del cual, la autoridad a cargo de la instrucción

del procedimiento, mediante decisión irrecurrible, puede reducir los plazos o anticipar los términos dirigidos a la administración, atendiendo razones de oportunidad o conveniencia del caso.

Adeudo: En materia tributaria, es el monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses y multas si los hubiere, cuyo pago constituye obligación exigible.

Adjudicación de menor cuantía: La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

El reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección. Las entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el reglamento.

(Art. 18, D. Leg. Nro.1017, Ley de Contrataciones del Estado, Concordancia: D.S. Nro.184-2008-EF (Reglamento) Art.19).

Adjudicación directa: Es un proceso de selección que se aplica para las contrataciones que realice la entidad pública, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. La adjudicación directa puede ser pública o selectiva. El reglamento señalará la forma, requisitos y procedimientos en cada caso. (Art.17 de la Ley Nro.1017, Ley de Contrataciones del Estado, Concordancia: D.S. Nro.184-2008-EF (Reglamento) Art.19.)

Adjudicar: Declarar que un predio corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de

algún derecho. La adjudicación puede darse a título oneroso o a título gratuito.

Administración: Conjunto de acciones desarrolladas para la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de una entidad, a nivel técnico e institucional.

Administración burocrática: Sistema organizacional jerárquico, donde prima la voluntad del órgano superior con respecto a la del órgano inferior.// Sistema de administración ineficiente, abultado y desmesurado.

Administración central: Incluye ministerios, universidades e instituciones públicas bajo el ámbito de la Ley Anual del Presupuesto Público.

Administración colegiada: Conjunto de funciones atribuidas a la pluralidad de personas, que no obran aisladamente y actúan entre sí, tal es el caso del Tribunal Fiscal cuando resuelve en última instancia aspectos tributarios.

Administración de contralor: Actividad que tiene que ver con el control, vale decir, con la realización de un nuevo examen de los actos de una persona por parte de otra que está autorizada expresamente para ello, con el objeto de establecer la conformidad de tales actos o su correspondencia y proporción con determinados fines.

El control puede clasificarse en tres tipos:

- Según la forma del acto (legislativo, administrativo y jurisdiccional).
- Según la naturaleza de los distintos órganos que fiscalizan (parlamentario, administrativo y jurisdiccional).
- Cabe también el control popular referéndum y acción popular.

Administración de datos: Función dentro de una organización encargada de la administración de los datos, mediante su análisis, clasificación y conservación y las relaciones entre los mismos; la coordinación para el desarrollo de modelos y diccionarios de datos, combinados

con el volumen de transacciones, representan la materia prima para el diseño de base de datos. (Resolución Jefatural N° 140-95-INEI, Recomendaciones Técnicas para la Organización y Gestión de los Servicios Informáticos para la Administración Pública, Glosario de Términos)

Administración externa: Complejo de normas sobre la base de las cuales el Estado se reconoce como sujeto jurídico, instituye nuevos órganos y representa un sistema de normas dispuestas en el interés general.

Administración interna: Organización particular referida al reparto de atribuciones en el mismo ámbito de una institución y cómo se constituyen las relaciones con otras instituciones, sin que tenga por objeto la garantía de intereses de terceros.

Administración municipal: Sistema integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad, organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

La administración municipal, tiene una estructura gerencial sustentada en normas de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y control posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.

(Art. 4 Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

Administración provincial:

- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto a las Apuestas
- Impuesto a los Juegos (loterías)

Administración pública: Es aquella organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos

públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones (MULARZ). Es llevada a cabo por las entidades que conforman el poder ejecutivo tales como: Ministerios, los gobiernos regionales y locales, como también los Organismos Públicos Descentralizados, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

La administración pública está regida por las siguientes leyes:

- Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado- Ley Nro.27658
- Ley Marco de Descentralización- Ley Nro.26922

Administración regional: Se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.

Administrado: Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo y se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses

legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Administrador de red: Persona que tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y operativa del sistema de redes.

Adquiriente de bases: Proveedor que puede participar en el proceso de selección de las convocatorias realizadas por la entidad hasta la etapa de la presentación de propuestas, por haber adquirido las bases o, en su caso, haberlas recibido.

Adquisición: Acción orientada a obtener la propiedad, o cualquiera de sus atributos, sobre un bien.

Adquisición de activos financieros: Desembolsos financieros que realizan las instituciones públicas para otorgar préstamos, adquirir Títulos y Valores, comprar acciones y participaciones de capital.

Adquisición de activos no financieros: Son los gastos por las inversiones en la adquisición de Bienes de Capital, que aumentan el activo de las instituciones del Sector Público. Incluye las adiciones, mejoras y reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital, los estudios de proyectos de inversión.

Aduana: Organismo responsable de la aplicación de la Legislación Aduanera y del control de la recaudación de los derechos de aduana y demás tributos; encargados de aplicar, en lo que le concierne, la legislación sobre comercio exterior, generar las estadísticas que ese tráfico produce y ejercer las demás funciones que las leyes le encomiendan. El término también designa una parte cualquiera de la administración aduanera, un servicio o una oficina.

Aeronave: Se considera aeronave a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo sustentándose en la atmósfera por las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas. Quedan excluidos de esta definición los aparatos o

mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire. Las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes inmuebles. Los motores de las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes muebles registrables.

Las aeronaves se clasifican como de Estado y civiles.

Son aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana. Las demás aeronaves son civiles, aunque sean propiedad del Estado.

Aeronave de internamiento temporal con matrícula peruana o extranjera: Es aquella que no es nacionalizada y tiene pendiente el pago de aranceles, y cuya permanencia en el país es temporal, por plazos determinados.

(Art.VI.A.04 Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú- Resolución Ministerial Nro126-2007-VIVIENDA)

Aeronave nacionalizada: Es aquella que tiene el registro de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos y libre de aranceles, conforme lo establece la Ley General de Aeronáutica Civil y ostenta matrícula peruana.

Afectación de planilla: Descuentos establecidos por ley, por mandato judicial, así como por otros conceptos aceptados por el servidor o cesante. Cuando es por esta última razón requieren para hacerse efectivos de la visación del gerente de administración o del que haga sus veces.

Afectación en uso: Figura por la cual el Estado cede por tiempo indeterminado y a título gratuito, un inmueble de su propiedad a favor de una persona jurídica de Derecho Público o Privado, para que sea destinado a un fin que interese al Estado. La afectación de un bien al uso público consiste en su destinación al uso o de goce de la comunidad en forma directa o indirecta.

(Revista Jurídica del Perú- Elvira Gonzales Barbadillo. CC. Capítulo VIII del Reglamento

de Formalización, aprobado por D.S. 013-99-MTC y Artículo 78 del D.S. 154-2001-EF, Reglamento General de los Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal).

Afectación presupuestaria de gastos: Reducción de la disponibilidad presupuestal de los gastos previstos en el presupuesto institucional, debido al registro de una orden de compra, una orden de servicio o cualquier documento que comprometa una asignación presupuestaria.

Afiliados pasivos: De acuerdo al Sistema Privado de Pensiones (SPP), son afiliados los que se encuentran percibiendo pensión de jubilación o pensión de invalidez definitiva.

Aforo: Operación única en que el servicio a través del funcionario designado, verifica y determina al examinar la declaración y/o la mercancía, que su clasificación arancelaria su valuación, la fijación de la cuota de los derechos arancelarios e impuestos y la aplicación de las leyes correspondientes hayan sido correctamente propuestas por el declarante.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION): Pertenece al sector del Ministerio de Economía y Finanzas, su misión es promover la inversión no dependiente del Estado Peruano a cargo de agentes bajo régimen privado, con el fin de impulsar la competitividad del Perú y su desarrollo sostenible para mejorar el bienestar de la población.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI): Es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional. Cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación

entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales. Pertenecen al sector del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agencias municipales: Son órganos desconcentrados de la municipalidad provincial o distrital, según sea el caso, y ejercen las funciones y competencias conforme a las respectivas disposiciones de creación.

Las agencias municipales en la mayoría de los casos corresponden a oficinas desconcentradas que brindan atención administrativa a los contribuyentes, evitando así que tengan que desplazarse a la sede central para efectuar un determinado trámite. Cuentan con una estructura administrativa básica orientada fundamentalmente a la recepción de pago, la prestación de los servicios públicos y las inspecciones oculares. En otros espacios territoriales, la Agencia Municipal representada por el Agente Municipal, es el nexo entre el ciudadano y el gobierno local, quien acoge las propuestas, iniciativas e inquietudes de la población para su conocimiento y atención por el ente municipal que corresponda, no ejerciendo funciones administrativas como en el caso precedente. Es de mencionarse que en muchas municipalidades, el cargo de agente municipal, se ejerce en calidad de apoyo y ad honorem.

Agenda de género: Plataforma y plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que aborda los principales problemas de desigualdad y brechas entre hombres y mujeres, a través de propuestas cuyos resultados sirven para medir los cambios logrados. Algunos ejemplos de temas para una agenda de género local son: mortalidad materna, embarazo precoz, prevención de la violencia familiar y sexual, analfabetismo, generación de ingresos, empleo digno, participación política de las mujeres.

Agenda pública municipal: Instrumento en el cual se reúnen notas para el hacer o temarios

para tratar. Está elaborado sobre la base de un conjunto de ejes temáticos que repercuten en la vida local. Su exteriorización es importante porque fortalece la capacidad de análisis y anticipación ante situaciones cada vez más complejas, dado que señala los qué y contribuye a explotar los cómo, a través de un conjunto de estrategias de acción que incluye diagnósticos, definición de prioridades, lineamientos de mediano y largo plazo, entre otros.

Agente de desarrollo local: Los agentes de empleo y desarrollo local se configuran como trabajadores de las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local que tienen como misión principal, colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo. El **agente de desarrollo local** es una profesión relativamente nueva, enfocada a la realización y ejecución de planes que contribuyan al desarrollo de una comunidad. El objetivo del Agente de desarrollo local es trabajar por el desarrollo sostenible, satisfaciendo las necesidades actuales y garantizando que otras puedan ser satisfechas en el futuro; comprometerse en el reparto de los recursos y conseguir que los beneficios del crecimiento recaigan sobre la vida de las personas. Lorenzo Barbero (1992) define al Agente de Desarrollo Local como un operador público o privado al servicio del público, que promueve, organiza y elabora a nivel territorial operaciones integradas de desarrollo local, de las que son protagonistas las instituciones, las fuerzas técnicas, sociales y empresariales.

Agente financiero del Estado: Para el endeudamiento público, es la entidad encargada de realizar las acciones oficiales relacionadas con la gestión del endeudamiento público. En las

operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento.

Agente participante: Actor regional o local que participa en el proceso deliberativo de formulación de los presupuestos participativos. Para tal fin, tiene voz y voto en la discusión y toma de decisiones.

Agentes de retención o percepción: En materia tributaria son agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria, podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

Aglomeración urbana: Es una región urbanizada que se extiende sin solución de continuidad a lo largo de varias circunscripciones administrativas; normalmente comprende una ciudad central y pueblos o ciudades satélite a los que ésta ha absorbido en su crecimiento. Los aglomerados tienden a constituirse alrededor de los grandes centros administrativos o económicos. El área ubicada en torno a una aglomeración que mantiene con éste estrechas relaciones de vivienda y comercio, se denomina área metropolitana.// Según el diccionario de la Real Academia Española (R.A.E.), **aglomeración urbana** es el “conjunto urbano formado por el casco urbano de una ciudad y su correspondiente área suburbana.”

Efectos psicológicos de la aglomeración urbana:

No es sorprendente que muchas personas abandonen los campos y pueblos para migrar a las ciudades, este movimiento puede atribuirse a diferentes razones: búsqueda de empleo,

ingreso a instituciones educativas, escape de la violencia, entre otras. Como resultado tenemos entonces, el aumento de la densidad demográfica, que indica que cada vez hay más personas en un mismo sitio y por lo tanto, se generan presiones en los procesos socioeconómicos.

Por ejemplo, cuando las oportunidades de empleo son muy escasas y se hacen mayores recortes a los presupuestos destinados a programas de asistencia social, se incrementa la inseguridad en la ciudad por el aumento del número de personas que se dedican al crimen, con el fin de adquirir recursos para sobrevivir. Los individuos que cometen asaltos son cada vez más jóvenes, dándose un aumento de menores infractores.

Agotamiento de la vía administrativa: Es el privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa. Un requisito de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo es el haber agotado, previamente, la vía administrativa, cuando la pretensión se dirige a impugnar un acto administrativo al reconocimiento o restablecimiento de un derecho. (Morón Urbina)

Agrupamiento residencial: Son proyectos habitacionales especiales ejecutados por el Estado o particulares. Son diseñados combinando diferentes densidades en adecuadas combinaciones de espacios construidos y áreas libres, incluyendo los equipamientos recreacionales abiertos y la circulación peatonal o vehicular. En los casos en que la densidad del proyecto sea mayor que la establecida en el Plan Urbano o Plano y Reglamento de Zonificación, las áreas recreacionales, los equipamientos y los servicios complementarios serán incrementadas en proporción a la mayor población.

Aguinaldo: Beneficio pecuniario que se otorga a los trabajadores del sector público y privado, por motivo de Fiestas Patrias (julio) y Navidad (diciembre).

Ahorro externo: Es la cantidad de recursos que requiere la economía nacional para cubrir el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos. El ahorro externo se compone por la inversión extranjera directa, los préstamos recibidos por el sector público y privado no monetario, el cambio en las reservas internacionales, las transferencias de capital y los errores u omisiones.

Aires: Los “aires” pueden ser definidos como el techo del último piso de una edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común. También se consideran “aires”, a los espacios vacíos a nivel del piso respectivo.

Aires comunes: Constituyen una copropiedad dentro de una edificación con secciones de propiedades exclusivas y se refiere a aquella proyección que existe sobre el límite físico más elevado de la edificación; vale decir, sobre el techo o la azotea si existiera, siempre sobre la superficie en que acabe el inmueble, por tanto no es posible confundirla con la azotea, que sí es parte física del inmueble y susceptible de ser señalada en la declaratoria de fábrica, mientras que los aires no son ambientes a declarar, por cuanto aún no existen sino como proyección; pero si pueden ser independizadas pudiendo tener su propia partida registral, como inmueble independizado. (COFOPRI).

Ajuste integral: Re expresión de todas las partidas no monetarias del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y de los demás estados financieros e información complementaria, cuya presentación sea requerida por las autoridades y por los usuarios de información financiera de las entidades públicas y privadas.

Alameda: Franja de circulación peatonal arborizada y dotada del respectivo mobiliario urbano.

Albacea: Persona designada por testador, los herederos, el juez o los legatarios-según los casos-para cumplir la última voluntad del causante, mediante la realización de todos los actos y operaciones necesarios al efecto.

Alcalde: Máxima autoridad del gobierno local, provincial y distrital, con funciones principalmente ejecutivas, sus competencias y obligaciones están contenidas en la Ley orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972. // Es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En Perú, el alcalde es el funcionario público electo cada cuatro años (desde el 2003, antes el período era de 3 años) para presidir los municipios provinciales y/o distritales del país. Es la figura unipersonal más importante de cada provincia o distrito de la organización territorial del Perú. El alcalde electo es quien encabeza la lista ganadora en las elecciones. Es responsable de la administración pública municipal y de los servicios comunales, es representante político del municipio. Las primeras elecciones municipales libres y democráticas se realizaron en 1963. Con anterioridad los alcaldes eran designados por el Poder Ejecutivo.

Alcaldía: Es el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

El marco legal municipalista concentra diversas atribuciones en el alcalde, otorgándole un poder frente al concejo municipal. Entre otros aspectos, le otorga mayoría a su agrupación política al margen del porcentaje de votos obtenidos durante el proceso electoral; así como, la facultad de presidir el concejo municipal y tener voto dirimente.

Alcaldía metropolitana: Es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de

Lima, cuyo titular es el alcalde metropolitano. El concejo metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía.

Alcance de la auditoría: Implica la selección de aquellas áreas o asuntos que serán revisados y la profundidad que tendrán las pruebas a realizar en la fase de ejecución. Esta decisión debe ser adoptada teniendo en cuenta la materialidad, sensibilidad, riesgo y costo de la auditoría, así como la trascendencia de los posibles resultados a informar.

Alcance de la nulidad: Hecho a través del cual la nulidad de un acto administrativo dispuesto por la autoridad competente, sólo afecta a los procedimientos administrativos sucesivos cuando estén vinculados a él.

La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Alero: Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte.

Algoritmo: Conjunto de pasos ordenados para resolver un problema, tal como una fórmula matemática o las instrucciones de un programa.

Alícuota: Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

Alimento transgénico: Los alimentos sometidos a ingeniería genética o alimentos transgénicos, son aquellos que fueron producidos a partir de un organismo modificado genéticamente mediante ingeniería genética. Dicho de otra forma, es aquel alimento obtenido de un organismo, al cual le han incorporado genes

de otro para producir las características deseadas. En la actualidad tienen mayor presencia alimentos procedentes de plantas transgénicas como el maíz, la cebada o la soya.

Alineamiento: Determinación de una línea de referencia que debe tomarse para la medición de retiros de fachadas a lo largo de una vía pública (COFOPRI).

Altura de la edificación: Es el número de metros que puede alcanzar la edificación a partir del nivel de vereda pública.// Es la dimensión vertical de una edificación. Es establecida como parámetro en el plano urbano o de desarrollo urbano, para el lote donde se constituirá la obra. Se mide en el punto más alto de la vereda del frente principal de acceso de personas al inmueble a edificar, sobre el límite de propiedad. En caso de no existir vereda, se tomará el nivel de la calzada más 0.15m. En caso que el ingreso sea por una esquina, se tomará el nivel de la esquina. La altura total, incluye el parapeto superior sobre el último nivel edificado. En caso que exista acceso por dos frentes de distinto nivel, se tomará el nivel más alto. No incluye los tanques elevados, ni las casetas de los equipos para los ascensores. En los casos en que la altura de la edificación esté indicada en pisos, cada piso se considera de 3.00 m. En caso que esté fijada en metros y en pisos simultáneamente, prima la altura en metros.

Ambiente: Comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.// Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza

física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

Ambiente de control interno: Entorno dentro del cual se estimula y ejerce influencia sobre las tareas de las personas, con respecto al control de sus actividades. Los órganos de la dirección y la administración de una organización son quienes estimulan e influyen en su personal la adquisición de una conciencia sobre los beneficios de un adecuado control.

Para que se constituya un ambiente de control interno es necesario que exista una actitud, conciencia y conjunto de acciones de los directores y la administración, respecto del sistema de control interno y su importancia en la entidad. Un ambiente de control fuerte -por ejemplo, uno con controles presupuestales estrictos y una función de auditoría interna efectiva-, puede complementar en forma muy importante los procedimientos de control; sin embargo, no asegura por sí mismo la efectividad del sistema de control interno.

Los factores del ambiente de control interno son: integridad y valores éticos; asignación de autoridad y responsabilidad; estructura organizacional; política de administración de personal; responsabilidad y clima de confianza en el trabajo.

Ambientes urbano monumentales: Término empleado para definiciones respecto al patrimonio cultural compuesto por inmuebles que corresponden a épocas coloniales, republicanas o contemporáneas y espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, alturas, volumetría, deben conservarse total o parcialmente.

Ámbito: Espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre

sí.// Perímetro de un lugar. Espacio dentro de ciertos límites.

Amortización: Reembolso del principal préstamo recibido, de acuerdo al cronograma de vencimientos del contrato, mediante cuotas periódicas generalmente iguales.

Amortización de la deuda: Reembolso o devolución del capital o principal de un crédito pendiente de pago. Se realiza en una o más cuotas, conforme a los términos y condiciones establecidas con el acreedor.

Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

Ampliación de fallo del Tribunal Fiscal: El Tribunal Fiscal puede corregir errores materiales o numéricos o ampliar su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación certificada de la resolución al deudor tributario.

(Art.153 del Código Tributario).

Análisis costo-beneficio: Metodología de evaluación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que consiste en identificar, cuantificar y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por dicho PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución en lugar de otra alternativa. // Metodología de evaluación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.

Análisis costo-efectividad: Metodología de evaluación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios

esperados, con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte. Se aplica en casos en que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios, expresándose estos, más bien, en unidades no monetarias que permitan medir el costo de lograr los objetivos del proyecto.

Análisis de tendencias: Procedimiento que implica el análisis de los cambios en el saldo de una cuenta o clase de transacción, ocurridos entre el período actual y el anterior, o a través de varios períodos contables.

Análisis estratégico: Implica reunir información, analizarla y sacar conclusiones. Hacer un análisis estratégico implica considerar un cúmulo de factores tanto externos como internos que influyen o pueden incidir sobre la estructura, el funcionamiento y la identidad de una organización. Este análisis debe trascender la coyuntura y proyectarse a mediano y largo plazo, dado que las condiciones del entorno suelen cambiar en el transcurso del tiempo.

Análisis F.O.D.A: El análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas es un método de planeamiento estratégico adoptado amplia y universalmente. Es una forma estructurada de elaborar un diagnóstico concreto de la realidad interna de una organización y de su relación con el medio externo en el cual se desenvuelve.

Analogía: Es un método de razonamiento; procedimiento lógico basado en la razón de semejanza, entre dos diferentes supuestos de hecho y cuya conclusión es la aplicación de la consecuencia jurídica, prevista expresamente por la ley para uno de los mencionados supuestos de hecho, al otro que guarda con él una razón de semejanza. Resolución de un caso o la interpretación de una norma, fundamentándose en el espíritu de ordenamiento positivo o en los Principios Generales del Derecho.

Anden: Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de peatones.

Anexo gráfico: Es el conjunto de planos impresos y/o en archivos digitalizados, que forman parte de un Plan Urbano.

Anotación preventiva: Son asientos provisionales y transitorios que tienen por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito. En el caso de los procedimientos de declaración de propiedad, mediante la prescripción adquisitiva de dominio y de regularización de tracto sucesivo, la solicitud respectiva se anota en forma preventiva, manteniéndose vigente mientras dure el proceso de formalización. (Artículo 64 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos).

(COFOPRI - CC Artículos 70, 90 del Anexo del D.S. 005-2005-JUS)

Antidumping: Conjunto de medidas de protección adoptadas por los Estados con el fin de proteger a la industria interna contra la práctica de empresas extranjeras de vender en los mercados exteriores a precio inferior al costo o a precio inferior al del propio mercado.// Acción legal destinada a proteger los mercados internos de la competencia desleal proveniente del exterior, derivada del uso de precios que no cubren los costos de producción.

Antigüedad de la construcción: Tiempo que tiene de construida la totalidad o las partes de la edificación.

Anualidad: Se refiere a que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Anulación presupuestaria: Supresión total o parcial de las asignaciones presupuestarias

destinadas a realizar determinadas actividades o proyectos, por no ser considerados como prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Anunciante: Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.

Anuncio: Texto, leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario, que está destinado a la difusión comercial de productos, bienes o servicios.

Año fiscal: Período en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto aprobado. Se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período del que se deriven, y se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados.

Aplazamiento de sesión: Postergación de una sesión por parte del concejo municipal, por una sola vez y por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles, y sin necesidad de hacer una nueva convocatoria para discutir y votar sobre los asuntos de los que no se consideren suficientemente informados. Dicho aplazamiento se debe realizar a solicitud de dos tercios del número legal de regidores.

Apoderado: Persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que la habilita para realizar en nombre de ésta determinados actos jurídicos, en los términos señalados en dicho documento.// Persona facultada por otra para proceder en su nombre o representación.

(Diccionario de la Real Academia Española)

Apoderamiento: Otorgamiento de un poder a persona determinada.

Aporte: Retribución abonada por el asegurado potestativo como contraprestación del plan de salud contratado.// Área de terreno

habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico, como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

(Art. Único- Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Aportes reglamentarios: Lotes de la Habilitación Urbana, que son cedidos en forma gratuita por las habilitadoras y exigidas por el Reglamento Nacional de Construcciones, como por ejemplo para los siguientes usos: Recreación Pública (parques), Ministerio de Educación (locales escolares), Servicios Públicos (usos complementarios para la comunidad), etc.

Aprobación con observaciones: Calificación que recibe un proyecto como resultado del proceso de revisión, en el que existen deficiencias subsanables que no alteran las características básicas del proyecto. Esta condición no le permite al solicitante iniciar los trabajos propuestos en el proyecto hasta que las observaciones hayan sido levantadas.

(Art. Único- Definiciones - Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Aprobación de la habilitación urbana: Autorización para llevar a cabo la habilitación y ejecución de obras de un terreno, sobre la base de un proyecto presentado con los requisitos establecidos ante la municipalidad distrital.

Aprobación del presupuesto: Acto por el cual se fija legalmente el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. En el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional, los créditos presupuestarios se establecen en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, los mismos que para su ejecución requieren de su formalización, a través de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales,

los créditos presupuestarios son establecidos en sus respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura, considerando los montos que les aprueba la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En el caso de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios son establecidos mediante Decreto Supremo.

Aprovechamiento forestal: Toda acción de corta o utilización integral y eficiente del recurso forestal, de manera que se garantice su conservación, funciones, diversidad biológica, procesos ecológicos y potencial productivo a largo plazo.

Aptitud: Cualidad que hace que un determinado objetivo o medio sea apto, adecuado o acomodado para un determinado fin.

Arancel: Son las tarifas de impuestos de importación o exportación que perciben las aduanas. Una política arancelaria es la graduación de aumentos, rebajas o exenciones de derechos aduaneros con vistas a fomentar la producción nacional, incrementar o restringir el comercio internacional o buscar compensaciones de carácter económico mediante el juego de las tarifas arancelarias.

En el Perú el promedio arancelario vigente es de 3,4% y los niveles arancelarios vigentes son 0%, 6% y 13% (modificado el 31/12/2010 con D.S. Nro.279-2010-EF).

Arancel de terreno urbano y rústico: Valor de m² de terreno que el Ministerio de Vivienda y Construcción asigna a los predios a través del Consejo Nacional de Tasaciones para cada año.

Arbitraje: Acción de dirimir una controversia en vía extrajudicial, mediante la intervención de un amigable componedor que también se denomina “árbitro”, en función de arbitrador, el cual debe haber sido elegido por ambas partes. El árbitro puede ser una persona natural determinada o un funcionario de persona jurídica.

Arbitrio: Tasa que se genera por la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente. Usualmente, comprende el servicio de limpieza pública, el mantenimiento de parques y jardines, y la seguridad ciudadana.

Archivo: Conjunto de registros que guardan relación. Al registro se le puede considerar como la información básica a la que se puede acceder en bloque y al archivo como una organización de los registros.// Porción de memoria auxiliar, normalmente en disco, ocupada por un conjunto homogéneo de información (datos o programa).

Archivo catastral: Información y documentación relacionada con los inmuebles urbanos, ordenada de forma tal que refleje los acontecimientos ocurridos con un determinado predio o propietario, así como también los cambios ocurridos en un período dado.

Archivo empaquetado: Información (datos o programas) que ha sido comprimida a fin de obtener una óptima utilización de la memoria del ordenador.

Archivo General de la Nación (AGN): Pertenece al sector del Ministerio de Cultura, su misión es proponer y ejecutar la política de conservación, restauración, registro, difusión y servicio del Patrimonio Documental de la Nación. Emitir normas sobre la producción, racionalización y administración de documentos de los archivos públicos a nivel nacional para facilitar la toma de decisiones en la función gubernamental. Proponer y apoyar la formación profesional y la capacitación especializada en archivística.

Archivo maestro: Archivo que contiene información que permanece más o menos estable, la cual generalmente se toma como referencia para otros procesos.

Archivo primario: Archivo inicial o de partida que, después de ser procesado, genera archivos secundarios o complementarios.

Archivo temporal: Archivo intermedio que se genera en forma temporal y que sirve para alimentar procesos intermedios y posteriores. Es un archivo eventual, de corta duración.

Área afecta a aportes reglamentarios: Área resultante de la matriz, luego de deducirse el área de vía, área de equipamiento, área no habitable y área no habilitada.

Área afectada por vía metropolitana: Área del predio matriz afectado por una vía, que por su jerarquía ocupa un área considerable y no es considerada para efectos del cálculo de aportes de la habilitación urbana.

Área agrícola: Es la zona de tierras de cultivo, preferentemente de borde urbano o de sus inmediaciones, que por razones ambientales, económicas, incluido valor agrológico o razones de seguridad física, puede ser calificada como agrícola no urbanizable en los planes urbanos.

Área bruta: Superficie total del terreno.// Es la superficie encerrada dentro de los linderos de la poligonal de un terreno rústico.

(Glosario de Términos- COFOPRI)

(Art. Único- Definiciones - Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Área común: Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.

Área cubierta del lote: Es la superficie determinada por la proyección horizontal de la edificación, desde sus puntos perimétricos sobre el terreno.

Área de aportes: Es la suma de las superficies que se transfieren a las entidades beneficiarias para uso público, como resultado del proceso de habilitación urbana. Se calcula sobre el área bruta, menos las áreas que deban cederse para vías expresas, arteriales y colectoras.

Área de circulación: Superficie destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.

Área de comercio: Es el área asignada al intercambio comercial de bienes o servicios; engloba a: comercio, estación de combustibles grifo, restaurantes y hoteles, transporte y almacenamiento, mercado, diversión y esparcimiento, establecimientos financieros, comunicaciones telefónica, servicios de reparación en general, servicios médicos privados, servicios de educación del sector privado, asociaciones comerciales profesionales y laborales, oficinas, u otros.

Área de compensación: Lotes que por estar afectados por el perímetro del predio matriz, no conforman lotes regulares de una habilitación urbana, siendo éstas materia de regularización.

Área de esparcimiento público: Superficies destinadas a instalaciones fijas o temporales que permitan el esparcimiento físico y cultural de la población, tales como auditorios, anfiteatros, ferias de diversiones.

Área de expansión urbana: Está constituido por áreas destinadas para el crecimiento de la ciudad. Se sub-clasifica en:

1. Área de Expansión Urbana Inmediata: Constituido por el conjunto de áreas factibles a ser urbanizadas en el corto plazo, y ser anexadas al área urbana. Cuenta con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación y están calificadas como suelo urbanizable. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana.
2. Área de Expansión Urbana de Reserva: Constituido por áreas con condiciones de ser urbanizadas en el mediano y largo plazo, delimitándose como áreas de reserva para el crecimiento urbano, pudiendo ubicarse contigua o separada del Área Urbana. Estas áreas deberán contar con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación

y vías de comunicación para el transporte, seguridad y prevención de riesgos, para su respectivo horizonte temporal de ocupación.

Área de frontera: Constituye área de frontera la franja de territorio nacional adyacente al límite internacional. El área de frontera, por extensión, puede comprender el ámbito de los distritos fronterizos en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras Integración Fronteriza con el gobierno regional y el gobierno local que correspondan.

Área de independización: Área que se secciona del área matriz.

Área de influencia territorial: Zona susceptible de permitir la interrelación espacial, económica y social de la población urbana y rural.

Área de intervención: Espacio que por sus características es seleccionado para ejecutar planes, programas y proyectos.

Área de producción: Aéreas asignadas fundamentalmente a la producción de bienes; este rubro englobará las áreas destinadas a lote industrial, talleres artesanales, talleres de producción, pequeña industria, maquicentros, industria agropecuaria.

Área de protección: Área en la que ocurre por lo menos una de las circunstancias siguientes:

1. Se encuentra ubicado en zona no ocupada por edificaciones, considerada de alto riesgo no mitigable.
2. Se encuentra ubicado en área de reserva natural o área protegida.
3. Se encuentra ubicado en yacimientos arqueológicos o paleontológicos.
4. Se encuentra ubicado en zona que tiene recursos hídricos, como cabeceras de cuenca, lagos y ríos.
5. Se encuentra bajo un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial y de escala superior o planes y/o legislación sectorial pertinente,

en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales y agrícolas.

6. Se encuentre considerado como incompatible con el modelo de desarrollo territorial y/o urbano adoptado, o sujeto a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Área de recreación pública: Superficie destinada a parques, campos deportivos y espacios de esparcimiento público.// Es la superficie destinada a parques de uso público.

Área de retiro: Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad.

Área de uso restringido en los monumentos arqueológicos: Por sus características particulares, puede ser usada de igual o similar forma que su función original, sin que esto ponga en riesgo su integridad estructural y/o arquitectónica del monumento.

Área de vivienda: Precisión de espacios de una zona en particular. Ej., en zonas arqueológicas delimita el área intangible.

Área desafectada: Espacio que ha perdido su condición de intangible, previo Estudio de Evaluación Arqueológica (EEA), de acuerdo al Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos. (D.S. Nro.017-98-PCM).

Área en investigación arqueológica: Espacio destinado para trabajos de investigación arqueológica. Pueden ser regiones, valles o cuencas, sitios arqueológicos puntuales; así como, sectores al interior de un sitio arqueológico.

Área inscrita: Área registrada en los registros públicos.

Área libre de lote: Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las

poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad.

Área mínima de lote: La menor superficie que puede tener un lote para acogerse a las normas de una zonificación determinada.

Área monumental: Espacio que contiene grandes edificaciones con características arquitectónicas, históricas o artísticas importantes. Para fines legales es sinónimo de sitio, área o zona arqueológica con la diferencia que las edificaciones monumentales no pueden ser sujetas a rescates o liberaciones arqueológicas.

Área neta: Es la superficie de terreno resultante después de haberse efectuado las cesiones para vías y los aportes reglamentarios.

Área no habitable: Por su naturaleza de zonificación, de riesgo, de reforestación u otros, no pueden ser lotizadas para uso urbano.

Área ocupada: Es la suma de las superficies techadas y sin techar de dominio propio, encerrada dentro de los linderos de una poligonal, medida hasta la cara exterior de los muros del perímetro o hasta el eje del paramento divisorio en caso de colindancia con otro predio. No incluye los ductos verticales.

Área remanente: Área que resta en la partida matriz de un predio, luego de efectuada la desmembración o independización.

Área reservada: Áreas no destinadas para un fin específico, no forman parte de otro rubro; pueden ser en el futuro destinadas a usos de vivienda u otros.

Área rural: Área no habilitada como urbana en la cual se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades análogas, ubicada fuera del Área Urbana y de Expansión Urbana. No incluye terrenos eriazos. No es apta para el uso urbano por lo que no puede ser habilitada.// Es el área establecida en los instrumentos de Planificación Territorial, que

está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.

Área techada: Es la suma de las superficies de las edificaciones techadas. Se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal que encierra cada piso, descontando los ductos. No forman parte del área techada, las cisternas, los tanques de agua, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresan personas, los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como fin la protección de la lluvia, las cornisas, balcones y jardineras descubiertas y las cubiertas de vidrio u otro material transparente cuando cubran patios interiores. Los espacios a doble o mayor altura se calculan en el nivel del techo colindante más bajo.

Área total de la edificación: Suma del área de todos los pisos, secciones horizontales de muros, voladizos, balcones y pórticos que componen una edificación.

Área urbana: Área comprendida dentro del límite urbano establecido por las municipalidades en el Plan de Acondicionamiento Territorial, para ser desarrolladas con fines urbanos.// Es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial.// Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos. Está constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y transporte.

El área urbana, contempla la siguiente subclasificación, como medidas de prevención y reducción de riesgos:

1. Área urbana apta para su consolidación, la que se puede densificar.
2. Área urbana con restricciones para su consolidación, la que presenta niveles de riesgo muy alto y que por la naturaleza de su ocupación (consolidado) deben ser sujetas a calificación como zonas de reglamentación especial.

3. Área urbana en situación de alto riesgo no mitigable, sujeta a calificación como zona de reglamentación especial para fines de paulatina desocupación.

Área útil: Superficie que queda habilitada después de deducirse del área bruta total, las áreas de circulación, riesgo, arqueológicas y reservadas. El área útil deberá dividirse de la siguiente forma: área de vivienda, área de comercio, área de producción, área de equipamiento urbano.

Área útil lotizable: Es el porcentaje del área bruta que se dedicará a fines de vivienda.

Área vendible: Parte del área útil que queda de libre disposición para el propietario de la habilitación después de deducirse las áreas para aportes reglamentarios.

(COFOPRI).

Área verde: Espacio abierto de uso público, comunal o privado, destinado a la recreación y ambientación.

Áreas comunes: Término utilizado en aquellas edificaciones sujetas al “Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad común” para identificar aquellas áreas de uso común, como por ejemplo, el terreno sobre el que se levanta la edificación, los patios, pozos de luz, cimientos, sobrecimientos, vías y áreas de circulación común, entre otros.

Áreas de protección: Área intangible de seguridad que se delimita adyacente al elemento geográfico.

Áreas de reserva urbana: Son las que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro poblado. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales, promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará la modalidad de alguna acción urbanística.

Áreas desarrolladas: Terrenos urbanizados, edificados o no, localizados dentro del perímetro urbano.

Áreas libres y circulaciones: Es el porcentaje del área bruta de terreno que se dedicará a vías interiores, estacionamiento y jardines.

Áreas urbanizadas: Son las áreas ocupadas por instalaciones necesarias para la vida normal del municipio, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Concejo o que están en proceso de acordarla, en la cual está asignado el uso del suelo.

Arqueo: Acciones de control sorpresivas, que se realizan en cualquier momento con el fin de comprobar, si el saldo señalado en los libros de registros está de acuerdo con la existencia de fondos y valores.

Arquitectura: Arte y técnica de proyectar y construir edificios, según reglas, técnicas y cánones estéticos determinados.

Arquitectura de la información: Concepto que describe el conjunto de estructuras que modelan el manejo de la información dentro de una organización. Está compuesto por un modelo conceptual de datos, un diagrama de descomposición funcional, un diagrama de flujo de datos, un catálogo de funciones de la unidad, un modelo entidad-relación y una matriz función-localización.

Arrendamiento: Contrato de locación, de un servicio o del uso o disfrute de una cosa determinada mediante el pago periódico de una suma de dinero o una compensación en especie o en servicios. // Un contrato entre el dueño (arrendador) y el ocupante (arrendatario), en el que se establecen las condiciones bajo las cuales el arrendatario puede ocupar o usar la propiedad. (<http://es.mimi.hu/economia/arrendamiento.html>)

Arrendamiento financiero: Contrato de naturaleza mercantil, que tiene por objeto el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles por parte de una entidad, debiendo pagar las correspondientes cuotas periódicas con derecho de opción de compra, por un valor pactado previamente.

Asamblea: Reunión numerosa de personas que comparten ciertos intereses o funciones y que son convocadas para algún fin específico.// Es la reunión de todas las personas interesadas en la solución de los problemas que les son comunes.

(Diccionario Enciclopédico OMEBA).

Asamblea de alcaldes: Es el órgano de coordinación de la municipalidad provincial, conformada por los alcaldes distritales y presidida por el alcalde provincial.

Asamblea de designación de representantes (urbanizaciones populares): Asamblea decisoria mediante la cual se deberá designar representantes especialmente facultados para iniciar, impulsar y concluir el procedimiento, hasta la independización, titulación y registro individual de cada lote, debiendo suscribir los documentos individuales de transferencia, en virtud a lo acordado en Asamblea General, según lo establecido en el último párrafo del Artículo 5 de la Ley Nro.26878.

Asamblea de ratificación de la participación en la conciliación y de designación de representantes (Conciliación): Asamblea decisoria mediante la cual los miembros de una posesión informal afectada por propiedad privada ratifican su participación en la conciliación y designan a sus representantes especialmente facultados para intervenir en ella.

Asamblea general (urbanizaciones populares y mercados): Órgano máximo de gobierno de la organización representativa de las urbanizaciones populares y de la persona jurídica que agrupa a los conductores de los mercados. Está compuesta por todos los socios o asociados, titulares.

(Art.3, Inc. d, Art.11, 12 y 13 del D.S. Nro.031-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal en Urbanizaciones Populares, Art. 21 del D.S. Nro.038-2000-MTC, Reglamento de la Ley de Adjudicación de Lotes

de Propiedad del Estado ocupados por Mercados a cargo de COFOPRI).

Asamblea Metropolitana de Lima: Es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le corresponden, la coordinación para la eficiente ejecución de las funciones, desarrollo de planes y cumplimiento de fines de la Municipalidad Metropolitana, las funciones del Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación y las que norme la ley. La ausencia de acuerdos por consenso en este órgano, no impide al Concejo Metropolitano de Lima decidir sobre lo pertinente.

La Asamblea Metropolitana de Lima está presidida por el Alcalde Metropolitano e integrada por los alcaldes distritales y por representantes de la sociedad civil de la provincia. El Concejo Metropolitano de Lima, reglamentará la participación de estos últimos.

Asamblea Nacional de Rectores (ANR): Es la institución encargada de promover una cultura de calidad en la educación universitaria para apoyar el desarrollo socioeconómico del Perú. Para ello, desarrollan una administración moderna y efectiva que estudia, orienta, coordina y promueve, respetando la autonomía universitaria, la formación, investigación, vinculación con la sociedad, producción de bienes y servicios de las universidades y el cumplimiento de su responsabilidad con la comunidad nacional.

Asentamiento humano: Se denominan al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del asentamiento humano.

Asveración: Cualquier declaración o declaraciones relacionadas tomadas en conjunto,

expresadas por un ente responsable de ella (la administración).

Aseveración de exactitud: Proceso a través del cual los detalles de los activos, los pasivos y las clases de transacciones se registran y procesan correctamente; y, asimismo, se informa sobre la parte, fecha, descripción, cantidad y precio de los mismos.

Aseveración de existencia: Hace referencia a que un activo o pasivo existe en una fecha dada, y a que una clase de transacción ocurrió durante el período cubierto por los estados financieros.

Asiento de inscripción: Asientos que se extienden en las partidas registrales luego que el registrador efectuó la calificación positiva de un título, el cual contendrá necesariamente un resumen del acto jurídico o derecho materia de inscripción, precisando los datos relevantes para el conocimiento de los terceros, así como la indicación del documento en el que conste el acto o derecho, la fecha y hora de presentación del título, el monto pagado, la fecha de inscripción y la autorización del Registrador responsable de la inscripción.

Asiento de presentación: Se genera con la presentación de un título de la Oficina del Diario del registro correspondiente, son extendidos por rigurosos orden de ingreso de cada título (fecha, hora, minuto y segundo de presentación), en mérito de la información contenida en la solicitud de inscripción y complementariamente por aquella información que se desprende del título presentado.

Asignación presupuestaria: Recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados para una determinada entidad del sector público. Dichos recursos deben permitir el logro de los objetivos institucionales del Pliego, debiendo consignarse necesariamente en el presupuesto institucional para su utilización por parte de la entidad.// Es el resultado de la estimación de los ingresos que se esperan recaudar, cap-

tar u obtener. Esta asignación se compone de la Asignación Presupuestaria - MEF y la Asignación Presupuestaria - Pliego, conforme a lo siguiente:

a) Asignación Presupuestaria - MEF: Comprende los montos correspondientes a:

- i. Los recursos de las fuentes de financiamiento “Recursos Ordinarios” y “Recursos Determinados” en los rubros “Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones” y “Fondo de Compensación Municipal”, comunicados al pliego por la Dirección General del Presupuesto Público y por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES), según corresponda; y,
- ii. Los recursos de las fuentes de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, comunicado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a los pliegos con copia a las respectivas Unidades Ejecutoras, según corresponda.

b) Asignación Presupuestaria - Pliego: Comprende el monto estimado por el pliego proveniente de las Fuentes de Financiamiento: “Recursos Directamente Recaudados”, “Donaciones y Transferencias” y “Recursos Determinados” en los rubro “Contribuciones a Fondos” e “Impuestos Municipales”, según corresponda.

Asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto: Estas asignaciones y transferencias se establecen para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción. En este rubro consideramos los ingresos provenientes de las transferencias:

- Del Programa de Vaso de Leche, cuyo objetivo es apoyar en la alimentación, principalmente a niños entre 0 y 13 años de edad, así como madres gestantes, y

- De los fondos, proyectos y programas de lucha contra la pobreza, en proceso de transferencia:
- Asistencia y Seguridad Alimentaria (PRO-NAA).
- Inversión Social y Productiva en la Lucha Contra la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades (FONCODES).
- Programas de Apoyo y Promoción a Personas y Familias en Situación de Riesgo y Discriminación (Programa Wawa Wasi, Programa contra la Violencia Familiar y Sexual).
- Programa Nacional de Rehabilitación de Cuencas Hidrográficas-PRONAMACHS, a cargo del Ministerio de Agricultura.
- Programa de Rehabilitación de Vías - PROVIAS Rural, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR, bajo la responsabilidad del Ministerio de Vivienda y Construcción.
- Pequeños Sistemas de Electrificación Rural a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Asistencia técnica: Conjunto de acciones orientadas a desarrollar capacidades en gestión pública de los gobiernos regionales y locales con la intervención directa o indirecta de un elemento impulsor, quien es el que proporciona la misma.

Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE): Es una Asociación Civil de carácter privado, que agrupa a las municipalidades provinciales y distritales del Perú, representadas por sus alcaldes, quienes conforman la institución durante su período. Su misión es velar por la defensa y consolidación de la autonomía, funciones y competencias municipales; coadyuvar al proceso de descentralización, brindar asesoramiento técnico y legal, contribuir a lograr un alto grado de capa-

cidad en las autoridades municipales. Sus objetivos son:

- Lograr el desarrollo, fortalecimiento y modernización institucional de los gobiernos locales.
- Participar activamente en el proceso de descentralización política y económica del Estado sustentado en las municipalidades.
- Impulsar el perfeccionamiento y la oportuna divulgación de la legislación municipal, políticas públicas, directivas, resoluciones y otros de la doctrina municipal.
- Fomentar la relación internacional y el acceso de las municipalidades a las fuentes de la Cooperación Técnica Internacional.
- Apoyar la cooperación y asociatividad entre las municipalidades y de estas con las instituciones públicas y privadas del desarrollo local.
- Promover la implementación de la Agenda Local 21 (gestión ambiental) en las municipalidades para la formulación de sus planes concertados de acción local de desarrollo sustentable.
- Brindar asistencia, resolver consultas, asesorar y otros a las municipalidades que lo requieran.

Asociación de Regidoras del Perú (AREP):

Es un espacio de diálogo, capacitación e intercambio de experiencias de las Regidoras del país organizadas en redes regionales. La AREP es una estructura de redes articulada a la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú- REMURPE, tiene como objetivo principal fortalecer la representación institucional y política de las regidoras en cuanto a sus derechos e intereses emergentes en el ejercicio de su gestión municipalidad.

Asociación o agrupación de inquilinos: Son aquellos que están constituidos por los arrendatarios de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio.

Asociaciones municipales: Unión de “municipios” provinciales o distritales, en el caso peruano, con la finalidad de contar con mayores recursos y mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos. Proceso muy de moda en la Comunidad Europea, y que inclusive los expertos consideran como única vía para el desarrollo equitativo de los gobiernos locales.

Asociaciones privadas no financieras de apoyo a las microempresas: Son asociaciones especializadas que apoyan en diferentes aspectos a las microempresas en asuntos económicos, comerciales y técnicos, tales como gestor de negocios, promotores de inversión, asesores, consultoras, entre otros.

Asociaciones público privadas: Modalidad de contratación entre los sectores público y privado para el desarrollo conjunto de infraestructura o de prestación de servicios públicos, compartiendo riesgos y generando eficiencias.

Atribución: Facultad asignada por norma específica a determinada persona o personas para ejercer funciones públicas. No es inherente a la persona, sino que se adquiere por encargo de autoridad o estamento superior. La diferencia entre atribución y función radica, en que esta última se refiere al grupo de actividades que debe realizarse para cumplir una misión u objetivos; en cambio, la atribución hace referencia a la persona o personas encargadas de realizar dicha función.

Atribuciones del alcalde: Según el Artículo 20 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y solicitar al Poder Legislativo, con acuerdo del concejo municipal, la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local o de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno de dicho Concejo,

- los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales; y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
 16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
 18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
 19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
 21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
 25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales, y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
 26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
 28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
 29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
 30. Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.
 31. Suscribir convenios con otras instituciones para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.
 34. Proponer al concejo municipal la creación de espacios de concertación y participación vecinal.
 35. Las demás que le corresponde de acuerdo a ley.
- Atribuciones del concejo municipal:** Según el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), corresponde al concejo municipal las siguientes atribuciones:
1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
 2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria de gestión.
18. Aprobar la entrega de infraestructura y de servicios públicos municipales al sector privado, a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los Artículos 32 y 35 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como para que participe en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo

concederse estas simultáneamente a más del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de los bienes y rentas de la municipalidad, así como el de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Atribuciones y obligaciones de los regidores: Según el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Audiencias públicas regionales: Es una instancia en la que el gobierno regional da cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. El gobierno regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia,

(Art. 24ª Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Auditor encargado: Es quien tiene la responsabilidad de dictaminar sobre los estados financieros de la entidad cuando éstos incluyen información financiera de uno o más componentes auditados por otro auditor. Es el jefe del equipo de auditoría.

Auditor gubernamental: Persona que forma parte del Sistema Nacional de Control y tiene la responsabilidad final de la auditoría. El término *auditor* se usa también para referirse al personal de las Sociedades de Auditoría Independiente, que es designado para examinar los estados financieros de entidades del Estado.

Auditoría de asuntos financieros en particular: Auditoría que se aplica a programas, actividades, funciones o segmentos con el propósito de determinar si estos se presentan de acuerdo con los criterios establecidos o declarados expresamente.

Auditoría de estados financieros: Auditoría que tiene por objetivo determinar, si los estados financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo de auditoría es efectuada usualmente en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control por las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República.

La elaboración de los estados financieros es responsabilidad de la administración municipal. Incluye el mantenimiento de los registros

contables y controles internos adecuados, así como la selección de políticas contables apropiadas y la protección de los activos. El informe de los estados financieros también se denomina dictamen de auditoría.

Auditoría de gestión: Sistema que tiene por objeto evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos. Busca también evaluar el desempeño de los servidores y funcionarios del Estado, respecto al cumplimiento de las metas programadas. Asimismo, busca evaluar el grado en que se están logrando los resultados o beneficios previstos por la legislación y la entidad pública.

Auditoría gubernamental externa: Auditoría que es efectuada directamente por la Contraloría General de la República y sus Oficinas Regionales de Auditoría en las entidades del sector público, y por las Sociedades de Auditoría Independiente debidamente designadas.

Auditoría gubernamental interna: Auditoría efectuada por los Órganos de Auditoría Interna de las propias entidades públicas comprendidas en el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Control.

Auditoría interna: Órgano de los gobiernos locales que se encuentra bajo la jefatura de un funcionario, que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, la cual lo designa previo concurso público de méritos y lo cesa. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local conforme a ley.

El Jefe del Órgano de Auditoría Interna, emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control, se publican en el portal electrónico del gobierno local. En la realización de dichas funciones, el Jefe del Órgano de Auditoría Interna deberá garantizar

el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecidas por la Contraloría General como órgano rector del Sistema Nacional de Control. La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales o distritales, de acuerdo con las normas que para el efecto establezca. La auditoría de los estados financieros y presupuestarios de la entidad será efectuada anualmente, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República.

Autoavalúo: Valor de un inmueble determinado por el propietario o la municipalidad correspondiente, según los criterios de valuación establecidos por esta última y la ley. Debe presentarse anualmente, salvo que el municipio respectivo la emita en forma mecanizada en base a los datos del año anterior.

Autonomía: Es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Autonomía administrativa: Es la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos.

Autonomía económica: Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales

de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Autonomía política: Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Autonomía presupuestal: Atribución que detentan los pliegos presupuestarios para ejecutar su presupuesto institucional y cumplir con las metas presupuestarias contempladas en el mismo.

Autoridad administrativa: Agente de una entidad pública que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas, conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución de una determinada acción, o que de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos.

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR): Organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. SERVIR es un organismo técnico especializado, cuenta con independencia funcional para ejercer su labor a nivel multisectorial e intergubernamental respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado. Cabe señalar que no todas las entidades públicas están bajo la competencia de SERVIR.

Autorización de giro: Proceso por el cual la Dirección Nacional del Tesoro Público, aprueba a favor de las Unidades Ejecutoras que financian sus presupuestos con recursos administrados y canalizados por referida Dirección Nacional, el monto límite para proceder al giro de cheques, emisión de cartas orden, o transferencias electrónicas con cargo a las respectivas cuentas bancarias. //

Es la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de la carta de orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

Autorización de pago: Proceso por el cual la Dirección Nacional del Tesoro Público, autoriza a las Unidades Ejecutoras que financian sus presupuestos con recursos administrados y canalizados por la referida Dirección Nacional, a efectuar la transferencia electrónica así como hacer entrega del cheque emitido y a la presentación de la carta orden en el Banco de la Nación.

Autorización presupuestaria: Acto administrativo mediante el cual la Dirección Nacional del Presupuesto Público, autoriza el calendario de compromisos, a fin de que el pliego presupuestario inicie los procesos de ejecución del gasto de acuerdo a la programación trimestral de gastos y dentro del marco de la asignación trimestral aprobada al pliego y el presupuesto institucional.

Auxiliar coactivo o auxiliar: Aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo. Las funciones del Auxiliar Coactivo son:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

La designación del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de mérito, ingresará como funcionario de la entidad a la cual representan y ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose

impedido de percibir comisiones, porcentajes o participaciones, cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los procedimientos a su cargo.

Aval: Compromiso solidario de pago de una obligación a favor del acreedor o beneficiario, adquirido por una tercera persona, por si se da el caso de que el obligado principal no cumpla con el pago de un título de crédito. La persona que brinda el aval adquiere el nombre de *avalista*. En estricto derecho, la figura del aval sólo se aplica respecto a los títulos de crédito, pero coloquialmente se utiliza para referirse al hecho de que cualquier tercero apoye el actuar de una persona. Normalmente, quien quiere recibir un préstamo necesita alguien que le avale si suscribe algún título de crédito. Es decir, necesita demostrar al banco o a la entidad que le presta el dinero que, en caso de que no pueda devolver el préstamo en los pagos acordados, dicha entidad podrá requerir el pago y aún rematar los bienes tanto del avalado como del avalista para cubrir el resto del préstamo que no haya sido devuelto.

Avalúo catastral: Es el registro periódico del valor o precio de los inmuebles, incluyendo la tierra y sus mejoras.

Avance financiero: Estado que permite conocer la evolución de la ejecución presupuestal de los ingresos y gastos en un período determinado.

Avance físico: Estado que permite conocer el grado de cumplimiento de las metas presupuestarias contempladas en los pliegos presupuestarios, en un período determinado.

Avenida: Vía que por sus características de sección transversal y diseño, está destinada a soportar un tráfico vehicular intenso, de medida y larga distancia.

Avocación: Hecho que consiste en que las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, solicitan de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir temporalmente la demanda de dicho servicio, el mismo que por tal motivo no deberá ser afectado en su calidad ni en el costo. El Concejo Provincial o la Asamblea Metropolitana, según sea el caso, determinan la procedencia o no de la demanda, y las condiciones, tiempo y modo en que ésta será ejercida por parte de la municipalidad a la que se le solicitó el servicio. La resolución puede ser objeto de recurso de reconsideración.

Avocación de competencia: Está referida a la avocación de conocimiento por parte de los superiores de acuerdo a la estructura de cada entidad.

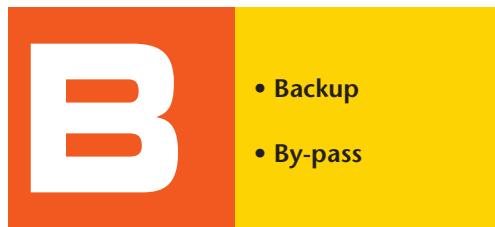
La entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación.

Ayuda social: Acción organizada de asistencia social dirigida a personas en particular o a grupos que se encuentran en situación de emergencia.

Ayuntamiento: Sinónimo de municipio, utilizado esencialmente en el sistema español. Son también sinónimos parroquia y los “city council” en el Reino Unido.

(Instituto Desarrollo y Descentralización-Definiciones Básicas referidas a los procesos de descentralización).

Azotea: Es el nivel accesible encima del techo del último nivel techado. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con lo que establecen los planes urbanos.



Backup (Copia de seguridad): Es la copia total o parcial de información importante del disco duro, CDx, base de datos u otro medio de almacenamiento. Esta copia de respaldo debe ser guardada en algún otro sistema de almacenamiento masivo, como ser discos duros, DCs, DVDs o cintas magnéticas. Los backups se utilizan para tener una o más copias de información considerada importante y así poder recuperarla en el caso de pérdida de la copia original.

Baja de bienes de activo fijo: Proceso que consiste en retirar del patrimonio de la entidad, aquellos bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza como las siguientes:

- **Obsolescencia técnica:** Inoperancia de los bienes producida por los cambios y avances tecnológicos.
- **Daño o deterioro:** Desgaste o afectación de los bienes debido al uso continuo.
- **Pérdida, robo o sustracción:** Inexistencia del bien por la vulnerabilidad de los controles o por circunstancias fortuitas.
- **Destrucción:** Afectación de los bienes por causas ajenas al manejo institucional (inclemencias del tiempo, actos de violencia, etc.).
- **Excedencia:** Bienes operativos que no se utilizan y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado.
- **Mantenimiento o reparación onerosa:** Cuando el costo de mantenimiento o

reparación de un bien es significativo, en relación al valor real.

- **Reembolso o reposición:** Opera para los bienes asegurados cuando los documentos contractuales correspondientes así lo determinan.
- **Cualquier otra causa justificable:** La causa justificable debe sustentarse ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Balance constructivo: Hoja de trabajo que muestra el asiento de apertura o reapertura en forma referencial, el movimiento acumulado de las cuentas del Libro Mayor, los ajustes, los asientos de regularización patrimonial, la distribución de los saldos de las cuentas patrimoniales, de gestión y resultados, y las presupuestarias con la finalidad de obtener información para la formulación de los estados financieros y presupuestarios.

Balance de Comprobación: En términos contables, representa las sumas del Debe y del Haber del Libro Diario, los cuales tienen que ser equivalentes a las sumas del Debe y del Haber del Libro Mayor, es decir, mediante el Balance de Comprobación se comprueba o verifica si los importes de ambos libros coinciden correctamente. Este hecho indica que por cada cargo existe una cantidad igual de abono.

Balance de la gestión municipal: Es una evaluación con el propósito de identificar los logros y retos, los factores claves de éxito de los primeros y los factores limitantes o perturbadores, no sólo para registrar las lecciones aprendidas; sino para encontrar puntos críticos que permitan ser atendidos antes del término de la gestión, se formulan los ajustes y correcciones pertinentes. Dicho balance no financiero, permitirá determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en función al plan de gobierno y los planes institucionales de largo, mediano y corto plazo; y asimismo,

el conocimiento del estado situacional de los actos administrativos en proceso y/o pendientes de ejecución y de las acciones adoptadas para la conservación y custodia del acervo documentario.

(PROMCAD-INICAM-4^a Ed. Agos. 2010, Balance y Cierre de la Gestión Municipal-Tomo I- Manuales Prácticos para la Gestión Municipal)

Balance General: Instrumento contable de gestión que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica y social de una entidad pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y situación del patrimonio público.

Balanza comercial: Es el intercambio de bienes con el resto del mundo, tanto compras como ventas de bienes al exterior.

Saldo Balanza de bienes = Exportaciones de Bienes - Importaciones de Bienes

Balanza de pagos: Es un documento contable en el que se registran, de manera sistemática, las operaciones comerciales, de servicios y de movimientos de capitales llevadas a cabo por los residentes de un país con el resto del mundo durante un período determinado, normalmente un año. La balanza de pagos suministra información detallada sobre todas las transacciones entre residentes y no residentes.

Balanza de rentas: Son ingresos u pagos por rentas del capital o del trabajo obtenidas fuera del país por residentes en el país o para residentes en el resto del mundo.

Saldo Balanza de rentas = Rentas percibidas - Rentas pagadas

Balanza de servicios: Es el intercambio de servicios con el resto del mundo

Saldo de Balanza de servicios = Exportaciones de servicios - Importaciones de servicios

Balanza de transferencias corrientes: Son los ingresos y pagos obtenidos o pagados sin una contrapartida, por ejemplo: remesas de emigrantes, la ayuda al desarrollo, etc.

Banco Central de Reserva (BCR): Persona jurídica de derecho público que goza de autonomía dentro del marco de su ley orgánica. Es el organismo encargado de preservar la estabilidad monetaria. Fue creado el 9 de marzo de 1922, mediante Ley Nro.4500 como **Banco de Reserva del Perú** por iniciativa de los bancos privados, con el objetivo de regular el sistema crediticio y emitir en forma exclusiva los billetes. Inició sus actividades el 4 de abril de ese mismo año. Posteriormente el 28 de abril de 1931, fue transformado en **Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)**, tomando en cuenta las recomendaciones de la Misión del profesor Kemmerer, quien señaló que la principal función del Banco debía ser mantener el valor de la moneda.

Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y realizar las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro, dentro del límite que señala su ley orgánica.

El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley, cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el presupuesto del sector público, con cargo a dar cuenta al Congreso.

El Banco es liderado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro de ellos, entre los cuales está el Presidente. El Congreso de la República ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco, son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso de la República, puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Banco de la Nación (BN): Es el banco que representa al Estado peruano en las transacciones comerciales en el sector público o privado, ya sea a nivel nacional o extranjero. Es una entidad integrante del Ministerio de Economía y Finanzas. Su sede principal se encuentra en San Isidro, Lima. El BN (siglas oficiales) fue creado el 27 de enero de 1966, a través de la Ley 16000, aprobado por el Congreso de la República y con la firma del presidente de turno, Fernando Belaúnde Terry. Aunque sus antecedentes datan desde 1905, cuando durante el gobierno de José Pardo se crea la *Caja de Depósitos y Consignaciones*. El Banco de la Nación ha venido trabajando ininterrumpidamente desde su fecha de creación. En actualidad cuenta una red propia de cajeros automáticos y una tarjeta de débito y otra de crédito, ambas propias. El Banco se encuentra ubicado en cada una de las provincias, haciendo un número total de 429 oficinas, de las cuales casi el 87% se encuentra ubicadas en los distritos alejados del país donde no llega la banca privada.

A lo largo de los años, las funciones del Banco han ido ampliando o reduciéndose de acuerdo a los gobiernos de turno, básicamente su esencia se mantiene. En la actualidad, el Banco de la Nación es usado para:

- Brindar servicios de pagaduría de acuerdo a las instrucciones que dicte la Dirección General del Tesoro Público.
- Brindar servicios de recaudación por encargo de los acreedores tributarios.
- Efectuar por delegación, operaciones propias de las subcuentas bancarias del Tesoro Público.
- Actuar como agente financiero del Estado.
- Actuar por cuenta de otros bancos o financieras, en la canalización de recursos.
- Participar en las operaciones de comercio exterior del Estado.
- Otorgar facilidades financieras al Gobierno Central, y a los Gobiernos Regionales y Locales, en los casos en que éstos no sean atendidos por el Sistema Financiero Nacional.
- Las facilidades financieras que otorga el Banco no están sujetas a los límites que establece la Ley general de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.
- Brindar servicios de correspondencia.
- Brindar servicios de cuentas corrientes a las entidades del Sector Público Nacional y a Proveedores del Estado.
- Recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas.

Banco de Materiales (BANMAT): Es una empresa de servicios del Estado, cuya finalidad es la de colaborar en el desarrollo de la comunidad urbana y rural, para la edificación de viviendas básicas, ampliación y/o remodelación de los sectores D y E.

El BANMAT fue creado el 28 de setiembre de 1980 con el propósito de reducir el déficit habitacional existente, y es una empresa del Estado de derecho privado, creada por la Ley Nro.23220, complementada y modificada por las Leyes Nros. 26903 y 26963, cuyo objeto social es colaborar con el desarrollo integral de la comunidad urbana y rural en la edificación

y mejoramiento de la vivienda y habilitaciones urbanas.

Banco de proyectos: Contiene el registro de todos los proyectos de inversión pública para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la fase de preinversión.

Los niveles de bancos de proyectos son:

1. Existen bancos de proyectos en cada sector y un banco consolidado en la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, que agrupa a los bancos sectoriales.
2. Cada sector implementará y mantendrá actualizado a través de un sistema de registro un banco sectorial de proyectos.
3. Los procedimientos del sistema de registro y de la calificación de los proyectos, se rigen por lo dispuesto en las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano encargado del Banco Consolidado de Proyectos.

Banco Mundial (BM): (En inglés: *WB World Bank*) se define como una fuente de asistencia financiera y técnica para los llamados países en desarrollo. Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 186 países miembros. Fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos.

En 1944, en el marco de las negociaciones previas al término de la Segunda Guerra Mundial, nace lo que a la fecha se conocería como el sistema financiero de Bretton Woods (llamado así por el nombre del complejo hotelero de la ciudad en New Hampshire, donde fue concebido) integrado por dos instituciones, fundamentales para entender las políticas de desarrollo que

tuvieron lugar a partir de la segunda mitad del siglo XX: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Concebido el primero, en un principio, con el fin de ayudar a las naciones europeas en la reconstrucción de las ciudades durante la posguerra, poco a poco fue ampliando sus funciones, creándose más organismos que funcionarían paralelamente a este, integrando lo que hoy conocemos como el Grupo del Banco Mundial (GBM).

El Grupo del Banco Mundial cuenta con oficinas en 109 países y una plantilla de más de 10,000 empleados, unas 5,000 personas colaboran con la organización de forma temporal o como consultores.

Barómetro o altímetro: Instrumento que mide la presión del aire y convierte las lecturas a elevaciones en metros. Las lecturas tomadas dan alturas relativas.

(Manual de Topografía General - E. Narváez, L. Llontop).

Barrio: Área habitacional, industrial, comercial o mixta que forma parte de un centro de población, compuesta generalmente por un grupo de manzanas con características similares.

Base cartográfica: Representación de la realidad territorial, levantada a diferente escala por medios topográficos o fotogramétricos que contiene información precisa sobre la topografía, forma, dimensión y ubicación de los componentes de un territorio, referidos a un sistema de coordenadas geográfica.

Base de datos: Conjunto de datos organizados entre los cuales existe una correlación y que están almacenados con criterios independientes de los programas que los utilizan. La filosofía de las bases de datos es la de almacenar grandes cantidades de datos de una manera no redundante y que permita las posibles consultas de acuerdo a los derechos de acceso.

Base de Datos Catastrales (BDC): Es el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados.

Base de datos y colindancia: Representación textual de los linderos, medidas de los lotes, las áreas y sus colindancias que se encuentran representados en el Plano de Trazado y Lotización.

Base imponible: Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse la forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

Bases: Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la ley y el reglamento.

Bases integradas: Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del titular de la entidad o del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.

Beca: Las becas son ayudas económicas que se conceden con la finalidad de facilitar al becario la realización de estudios o la obtención de formación práctica relacionada con sus estudios o titulación.

Becarios: Un becario es, por extensión, cualquier persona que disfruta de una beca ya sea estatal o por parte de una entidad privada.

Beneficiarios: De acuerdo al Sistema Privado de Pensiones (SPP), son personas que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia al fallecimiento del afiliado.// En materia social, son personas o grupos poblacionales que reciben los bienes y/o servicios entregados por los programas sociales.

Beneficio económico: Riqueza que obtiene el actor de un proceso económico. El monto se calcula restando a los ingresos totales los costos totales de producción. En el caso más común, es la diferencia entre el valor que tienen los bienes como resultado del proceso productivo (productos) y el valor de los bienes que se emplearon en el mismo (insumos).

El beneficio económico es por tanto un indicador de la creación de riqueza. Si es positivo significa que el valor de los bienes creados será superior al de los utilizados, y por tanto se estará creando riqueza. Si es negativo, el valor de los productos será inferior al de los insumos, y por tanto se estará eliminando riqueza; en este caso se denomina pérdida. En una economía de libre mercado, una empresa es más exitosa cuanto mayor sea el beneficio o ganancia que obtiene, lo cual se concreta como la diferencia entre los ingresos obtenidos y el capital invertido.

Biblioteca Nacional del Perú (BNP): Es una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones, informados y proactivos. La Biblioteca Nacional fue adscrita al Ministerio de Cultura, con la promulgación de la Ley Nro.29565 que crea el mencionado ministerio.

Bien: Producto material de la actividad económica empleado para satisfacer alguna

necesidad.// Cosa o derecho susceptible de producir beneficios de carácter patrimonial.

Bienes: Son objetos que requiere una entidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

Bienes de capital: Bienes que intervienen en el proceso productivo y que generalmente no se transforman (como maquinaria y equipo). Se aplica al activo fijo, que algunas veces abarca los gastos que contribuyen a la producción. Es sinónimo de bienes de producción o capital de producción. Estos bienes están destinados a producir otros activos.

Bienes de compra y venta: Es el comprobante tributario que acredita la venta de un producto o servicio a un consumidor final.

Bienes de consumo: Mercancías producidas en el país o importadas para satisfacer directamente una necesidad del público consumidor (alimento, bebida, habitación, servicios personales, mobiliario, ornato, etc.). Los bienes de consumo, constituyen lo opuesto a los bienes de capital, pues, estos últimos se utilizan para producir otros bienes.

Bienes de consumo no duraderos: Todos aquellos bienes que satisfacen directamente una necesidad del público como alimentos, bebidas, útiles de escritorio, etc. Estos bienes constituyen lo opuesto a los bienes de capital.

Bienes de dominio privado: Bienes destinados al uso de fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.

Bienes de dominio público: Bienes designados al uso público y sujetos a la administración municipal como los caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos; vale decir, calzadas, aceras, bermas, separadoras y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.

Bienes de propiedad municipal: Según el Artículo 56 de la Ley Orgánica de

Municipalidades (Ley N° 27972), son bienes de propiedad de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el gobierno nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Bienes muebles faltantes: Son aquellos bienes que están incluidos en el patrimonio de una entidad pública pero que no se encuentran físicamente en ella, desconociéndose su ubicación.

Bienes muebles sobrantes: Aquellos que no han sido dados de alta en el patrimonio de una entidad pública debido a que son propiedad de un tercero, su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente.

Bienes municipales: Son los inmuebles, objetos, equipos y maquinaria de la municipalidad, que tienen un valor y sirven para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

Son bienes de las municipalidades:

- Muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos.

- Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y / o sostenidos por la municipalidad.
- Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el gobierno nacional.
- Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
- Los legados o donaciones que reciban.
- Todos los demás que adquiriera la municipalidad.

Todos los bienes municipales son registrados en el Margés de Bienes que crea la propia municipalidad para efectuar un mejor control de la situación de sus bienes.

Bienes y servicios: En materia presupuestal, son los gastos previstos en el presupuesto anual de la entidad para la adquisición de bienes, el pago de viáticos y las asignaciones por comisión de servicio o cambio de colocación, así como los pagos por servicios de diversa naturaleza, sin vínculo laboral con el Estado o las personas jurídicas.

Biodigestor: Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos y vegetales, etc.), en determinada dilución de agua para que se descomponga, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fósforo y potasio.

Bloqueado: Anotación colocada en el sistema de titulación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para evitar una duplicidad de inscripción, al detectar que el predio materia de calificación se encontraba inscrito en los Registros Públicos o cuando no se podía determinar su situación por ser ilegible la partida de inscripción.

Bloqueo registral: Derecho de reserva de preferencia respecto de una partida registral con la finalidad de inscribir un acto a futuro.

Bonificación diferencial: Compensación brindada a un servidor de carrera por desempeñar un cargo que implique responsabilidad directa, o por laborar en condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Bonistas: Personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en el país, que son los titulares o tenedores de uno o varios bonos emitidos por el Estado.

Bono: Título - Valor que otorga el tenedor (acreedor) el derecho a reclamar un flujo específico de pagos por parte del emisor (deudor). Pueden ser emitidos por el Estado, un organismo público o una empresa, mediante suscripción pública o colocación privada. Al emitirlos se especifica el tipo de interés que devengarán así como la fecha y otras condiciones para su reembolso.

Bono de reconocimiento: Constituye el reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en representación del Estado Peruano, de los aportes que un trabajador ha realizado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) no pierdan los aportes ya realizados y puedan seguir acumulando recursos para su jubilación. La fórmula de cálculo de su valor nominal, está definida de la siguiente forma y tiene un tope de S/.60,000.00:

$$B = 0,1831 * R * M$$

Donde:

B es el valor nominal

R es el promedio de las últimas 12 remuneraciones

M es la cantidad de meses aportados

Existen tres Bonos de Reconocimiento:

1. El Bono de Reconocimiento 1992: que reconoce los aportes realizados al SNP hasta diciembre de 1992 y está expresado en soles de diciembre de ese mismo año.
2. El Bono de Reconocimiento 1996: que reconoce los aportes hasta diciembre de 1996 y está expresado en soles de enero de 1997.

3. El Bono de Reconocimiento 2001: que reconoce los aportes efectuados hasta diciembre del 2001 y su valor nominal se encuentra expresado en soles de enero del 2002.

Actualmente, para obtener cualquiera de los Bonos de Reconocimiento previamente señalados, existen dos requisitos:

- Haber estado afiliado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS y/o ONP.
- Haber aportado un mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos a diciembre de 1992, 1996 o 2001 según se trate del Bono de Reconocimiento 1992, 1996 ó 2001, respectivamente.

Por su parte, las redenciones o pagos por estos Bonos de Reconocimiento se hacen efectivos cuando:

- El afiliado cumple la edad legal de jubilación o accede a una jubilación anticipada.
- El afiliado queda inválido de forma permanente.
- El afiliado fallece.

Dichos pagos están a cargo de la ONP y se realizan sobre total del valor actualizado, el cual está compuesto tanto del valor nominal descrito previamente (expresado en soles de 1992, 1997 ó 2001, según corresponda el tipo de bono) y el ajuste por inflación calculado con el Índice de Precio al Consumidor de la fecha de actualización entre el IPC, correspondiente a cada tipo de Bono de Reconocimiento.

Buena fe: Convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo. La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. Se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario. La presunción a que se refiere este artículo no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona.

(Diccionario de la Real Academia Española)
(Artículo 907 y 914 del Código Civil)

Burguesía: Término utilizado para describir una clase de la sociedad industrial que subió de importancia durante los años de la Revolución Industrial como empresarios y profesionistas. En general se utiliza para nombrar a las clases medias dueñas de propiedades.

By-pass: Es el conjunto de elementos utilizados para desviar el agua residual de un proceso o planta de tratamiento en condiciones de emergencia, de mantenimiento o de operación.



Cabildo abierto: Es un derecho de participación de carácter consultivo. No es decisorio como el Referéndum, porque en un Cabildo abierto no se toman decisiones. Por medio del cabildo, la autoridad municipal convoca la opinión de la población en calidad de consulta respecto de diferentes materias de la gestión. Los cabildos son convocados y reglamentados por la municipalidad.

Cadena de gasto: Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías de la estructura funcional programática y las partidas de gasto de los clasificadores presupuestarios del egreso.

Cadena de ingreso: Conjunto de elementos expresados en una secuencia numérica que refleja las distintas categorías del clasificador presupuestario del ingreso.

Cadena institucional: Estructura organizacional a la cual pertenece una Unidad Ejecutora

(UE) para fines presupuestales: Sector/Pliego/Unidad Ejecutora.

Cadenas productivas: Es un conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización hasta el consumidor final.

Caducidad: La caducidad en Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente. Al igual que la prescripción, la caducidad se compone de dos aspectos:

- **La no actividad:** Es la inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción jurídica. La única forma de evitar la caducidad de la acción es estableciéndola formalmente ante la instancia judicial competente.
- **El Plazo:** El plazo de la caducidad es rígido, no se suspende ni interrumpe, sino que desde que comienza a correr, se sabe con anterioridad cuándo caducará la acción si el sujeto no la interpone.
- La **prescripción** extingue la **acción**
- La **caducidad** extingue el **derecho**

Caja fiscal: Estado situacional de la disponibilidad financiera de la fuente de financiamiento denominada recursos ordinarios, para la atención de los gastos de los pliegos presupuestarios contenidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Caja única de la Dirección Nacional del Tesoro Público: Es aquella que está constituida por la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, las otras cuentas bancarias de las cuales es titular y todas las cuentas bancarias donde se manejen fondos públicos independientemente de la fuente de financiamiento y del titular de las mismas, con excepción del Seguro Social de

Salud (ESSALUD) y de aquellas entidades constituidas como personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado.

Cálculo de evacuación: Estimación del tiempo que tardan los ocupantes de una edificación en evacuarla completamente a un lugar seguro, en condiciones de máxima ocupación. El cálculo de evacuación define las dimensiones de las puertas de salida y de las circulaciones horizontales y verticales.

Calendario de avance de obra valorizado: Documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato.

Calendario de compromiso municipal: Es la autorización para la ejecución del presupuesto. Es aprobado por resolución de alcaldía. El calendario de compromisos trimestral mensualizado, es un instrumento de asignación gradual del presupuesto aprobado. Constituye un monto máximo para la ejecución de gastos para un trimestre determinado, desagregado en forma mensual. Son modificados por resolución de alcaldía.

Calendario de compromisos: Herramienta para el control presupuestal del gasto que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para establecer el monto máximo a comprometer mensualmente, dentro del marco de las asignaciones presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del Pliego y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la caja fiscal.// El calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos son modificados durante el ejercicio presupuestario de

acuerdo a la disponibilidad de los fondos *públicos*. *Los calendarios de compromisos son aprobados conforme a lo siguiente:*

- a) **En el Gobierno Nacional**, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego y en el marco de las proyecciones macroeconómicas contenidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.
- b) **En los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por el Titular del pliego, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del respectivo nivel de gobierno y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento.

Para el efecto la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación de los calendarios de compromisos y de sus modificaciones.

- La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.
- No están comprendidos los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como cualquier otra entidad que se financie únicamente con recursos directamente recaudados.

Calendario del proceso de selección: Es el documento que forma parte de las bases en el que se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

Calidad de la edificación: Es el conjunto de características que son objeto de valoración y que permiten reconocer el grado en que una edificación responde a su propósito y a las necesidades de sus usuarios.

Calidad de vida: Situación de la población considerada en función de un conjunto de indicadores relacionados con la satisfacción de sus necesidades, incluyendo entre otros, aspectos socioeconómicos, culturales, ambientales, de seguridad y de su entorno espacial. // Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la **calidad de vida** es: “La percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes, se trata de un concepto que está influido de modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno”.

Calidad del trabajo: Excelencia en el trabajo a realizar. Implica tener amplios conocimientos en los temas del área del cual se es responsable y poseer la capacidad de comprender la esencia de los aspectos complejos, para transformarlos en soluciones prácticas y operables para la organización, tanto en su propio beneficio como en el de los clientes y otros involucrados. También involucra poseer buena capacidad de discernimiento (juicio); compartir el conocimiento profesional; basarse en los hechos y en la razón (equilibrio) y demostrar constantemente el interés en aprender.

Calidad sanitaria: Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos y organolépticos

que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para el consumo humano.

Calzada: Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos automotores.

Cambio climático: Se llama cambio climático a la modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional. Tales cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc. En teoría, son debidos tanto a causas naturales (Crowley y North, 1988) como antropogénicas (Oreskes, 2004).

El término suele usarse de forma poco apropiada, para hacer referencia tan sólo a los cambios climáticos que suceden en el presente, utilizándolo como sinónimo de calentamiento global. // La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático usa el término cambio climático sólo para referirse al cambio por causas humanas: Por “cambio climático” se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Cambio de uso de la tierra: Modificación del uso de la tierra, de acuerdo con los usos autorizados en los planos de zonificación respectivos. (COFOPRI).

Campañas de saneamiento físico legal de posesiones informales: Entiéndase como la programación de pueblos, seleccionados, clasificados que serán trabajados dentro de un período determinado.

Campo deportivo: Espacio destinado a recreación activa, con instalaciones para espectadores o sin ellas.

Canchón: Terreno amplio, cercado o no. Para efectos de formalización en centros poblados, área anexa al lote de vivienda, “uso vivienda”.

Canon: Es el beneficio que reciben gobiernos locales y regionales por la explotación económica de algún recurso natural que se ubica en su territorio. Se constituye por un porcentaje de los ingresos que percibe el Gobierno Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere los recursos provenientes del Canon a los Gobiernos Locales y Regionales en 12 cuotas mensuales consecutivas. La transferencia total del Canon a los gobiernos regionales y locales se hace efectiva al año siguiente de la recaudación del Impuesto a la Renta.

Canon forestal: Se compone del 50% del pago de los derechos de aprovechamiento referidos al pago por permisos, autorizaciones y concesiones de productos forestales y de fauna silvestre que recaude el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente.

Canon gasífero: Se compone del 50% de los ingresos que percibe el Estado por el pago del Impuesto a la Renta que perciba derivado de la explotación de este recurso natural.

Canon hidroenergético: Está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas generadoras de energía eléctrica. Lo reciben los gobiernos locales y regionales donde se ubica el recurso hídrico utilizado.

Canon minero: Es la participación de la que gozan los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) y los gobiernos regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación de los recursos mineros (metálicos y no metálicos).

El Canon minero, se distribuye entre los gobiernos regionales, provinciales y distritales, de acuerdo a índices de distribución fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se desarrollan sobre la base de criterios de población y necesidades básicas insatisfechas, acorde a lo establecido en la Ley Nro.2756 del 2001, modificada por la Ley Nro.28077 del 2003 (que varía los porcentajes según los cuales se reparte

el canon minero entre gobiernos regionales, provinciales y distritales) y la Ley Nro.28322 del 2004 (que permite que el distrito productor se beneficie en cada etapa de la distribución). El Canon Minero generado por cada empresa minera será distribuido a nivel local utilizando los siguientes porcentajes y criterios:

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explote el recurso natural. Del total recaudado de este monto, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explote el recurso natural.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Las transferencias por concepto de canon minero podrán utilizarse exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos de inversión u obras de infraestructura de impacto regional y local.

- Mantenimiento de infraestructura generada por proyectos de impacto regional y local.
- Elaboración de perfiles correspondientes a proyectos de inversión pública enmarcados en Planes de Desarrollo Concertado.
- Para el caso de la inversión del gobierno regional en las universidades de su jurisdicción,

el dinero está destinado a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. (Ley Nro.28322. Ley que modifica artículos de la Ley Nro.27506, Ley de Canon, modificados por la Ley Nro.28077. 10-08-04)

Canon pesquero: Se compone del 50% del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales.

Canon petrolero: Equivale al 12.5% del valor de la producción generado por las empresas dedicadas a la extracción y explotación de petróleo, gas y concentrados.

Canon y sobrecanon: Ingresos que las municipalidades provinciales y distritales perciben por la explotación de recursos naturales que se extraen de su territorio. Existe el canon y sobrecanon petrolero, canon minero, canon gasfitero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal.

Cantidad: Cierta número de unidades que se pretende lograr para alcanzar los objetivos planteados durante un período determinado.

Capacidad: Aptitud, talento, cualidad que dispone alguien para el buen ejercicio de algo.

Capacidad procesal: Derecho que poseen las personas que gozan de capacidad jurídica ante las instituciones públicas conforme a las leyes. Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

Capacitación de personal: Proceso sistemático de perfeccionamiento o adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes para una mayor calificación y mejor ejercicio de la función pública.

Capacitación interinstitucional y pasantías: Capacitación en el trabajo teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado

en otra entidad pública. Dicha capacitación es impartida durante la jornada laboral y debe ser supervisada por personas designadas para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación. Esta última exigencia no se aplica en el caso de pasantías internacionales.

Capital requerido unitario: Es el capital que requiere un trabajador para financiar un nuevo sol de pensión vitalicia. Para su cálculo se considera, la edad, condición de invalidez, grupo familiar y tasa de descuento; y se utilizan fórmulas de cálculo actuarial.

Capital social: Monto que comprende el total de los aportes del Estado pagados o por pagar en las entidades públicas empresariales.

Capitalismo: Es el modelo económico que prepondera en el mundo actual, con algunas modificaciones. Este sistema económico opera a partir de privados y empresas que se encargan de la producción y el intercambio de todo tipo de bienes, así como también de servicios, a través de transacciones en las que intervienen los precios y los diferentes mercados.

La primera vez que se hace alusión a este término fue a mediados del siglo XIX por Karl Marx, el autor de la obra: "El Capital", y quien criticó duramente el concepto y propuso como contrapuesta la corriente conocida como el "Marxismo". Sin embargo, en nuestros días se le conoce también como "Libre Empresa" y "Economía de Mercado".

El capitalismo se diferencia del sistema económico anterior, el **feudalismo**, por la compra de trabajo a cambio de un salario, y ya no por la mano de obra directa que se obtenía por concepto de costumbre, tarea u obligación (cercana a la esclavitud) en el feudalismo. Se diferencia del **socialismo** mayormente por la predominancia de la propiedad privada, en contraste con la propiedad social de los elementos de producción. En el capitalismo el mecanismo

de precios se utiliza como supuesta señal que asigna recursos entre usos distintos. Las distintas formas del capitalismo dependen de, entre otros, el grado al cual se utilice el mecanismo de precios, el grado de competitividad de los mercados y el nivel de participación gubernamental en la economía.

Captación: Proceso propio de la ejecución de ingresos mediante el cual, se perciben recursos públicos, por la prestación de un servicio público de carácter individualizado por parte de las entidades públicas.

Carga: Medida restrictiva o limitativa del dominio de un bien que se genera en una relación jurídico contractual o impuesta por mandato judicial o administrativo.

Carga cultural: Limitación o restricción sobre la disponibilidad del terreno, en el cual se ha identificado algún valor histórico, arquitectónico o artístico.

Cargas urbanísticas: Son el conjunto de obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios, que determinan el régimen de la propiedad del suelo, atendiendo al principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Cargo de confianza: Denominación que corresponde a un funcionario designado por autoridad competente, en aplicación de las disposiciones vigentes.

Cargo ejecutivo: Persona que desempeña un empleo de alta responsabilidad con dignidad.

Cargos: Son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. La carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera. La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.//

Elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo con la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. La asignación de un cargo exige el empleo de una persona que, con un mínimo de calificaciones acorde con el tipo de función, pueda ejercer de manera competente las atribuciones que se le confiere.

Carrera administrativa: Conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificación y méritos.

Cartera administrada: En el Sistema Privado de Pensiones (SPP), se denomina así al total de los activos en los que se encuentran invertidos los recursos del Fondo de Pensiones y el Encaje Legal.

Cartografía: Es el conjunto de estudios y operaciones científicas, artísticas y técnicas, que intervienen en la elaboración, estudio y utilización de cartas, mapas, planos y otras formas de representación de la superficie terrestre y de los fenómenos que en ella ocurren.

Casas en copropiedad: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman un conjunto de viviendas unifamiliares que incluye bienes de propiedad común, como áreas recreativas o de otra índole, y servicios comunes.

Casas en quinta: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman un conjunto continuo de viviendas unifamiliares construido

sobre un terreno urbanizado, que cuenta, por lo menos, con un pasaje de acceso desde la vía pública en calidad de bien común.

Casco habitable: Edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño, y acabados exteriores con excepción de pintura.

Catastro: Es el registro o inventario detallado de los bienes inmuebles urbanos, así como del mobiliario y demás componentes de una ciudad.// Registro administrativo dependiente del Estado en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. El término proviene del latín *capitastrum*: cabeza.

El concepto actual de catastro se basa en tres finalidades que le dan sustento, las cuales son:

1. Dar una base para el planeamiento urbano y rural.
2. Calcular el monto de las contribuciones como el impuesto inmobiliario.
3. Guardar la seguridad jurídica del derecho de propiedad a través de la aprobación y archivo de las mensuras (medidas), que son la base de las escrituras de traslación y dominio.

El catastro está dividido en tres secciones:

- **Catastro Fiscal:** Encargado de la fijación del valor de los bienes a fin de imponerle un tributo proporcional.
- **Catastro Jurídico:** Encargado de contemplar la relación entre el propietario (sujeto activo), la propiedad (objeto) y la comunidad (sujeto pasivo).
- **Catastro Geométrico:** Encargado de la medición, subdivisión, representación y ubicación del bien.

Catastro de predios: Inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, incluyendo sus características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipa-

miento y derechos inscritos en el Registro de Predios.

Categoría del gasto: Elemento de la cadena de gasto que comprende los créditos presupuestarios agrupados en gastos corrientes, gastos de capital y el servicio de la deuda.

Categoría presupuestaria: Clasificación técnica para efectos de la operatividad del proceso presupuestario. Su selección obedece o responde a uno o varios objetivos, dependiendo de su importancia y ámbito. Todas las categorías presupuestarias se encuentran contenidas en el Clasificador Funcional Programático, así como en las Tablas de Referencia de Actividades y Proyectos; y se aplican teniendo en cuenta su grado de relevancia respecto a los objetivos institucionales trazados por los pliegos.// Comprende los elementos relacionados a la metodología del presupuesto por programas denominados Programa, Subprograma, Actividad y Proyecto.

Central de compras públicas - Perú compras: Organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, y que tiene por función realizar las compras corporativas obligatorias que se establezcan mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, así como las compras corporativas facultativas que le encarguen las entidades del Estado.

La Central de compras públicas- Perú compras, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal. El personal de la Central de compras públicas- Perú compras, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Central de Información Positiva (CIP): Sistema de información que registra el perfil socio-económico de las personas beneficiadas con la formalización de la propiedad informal que pueden constituirse en potenciales sujetos

de crédito. A través del cruce de información de los propietarios formalizados con la información que de ellos tienen las distintas instituciones públicas y privadas se puede conocer la situación laboral del propietario; la situación actual de su predio; la existencia de transferencias y/o hipotecas y el valor arancelario; si es dependiente o no del sistema de pensiones y de seguridad social; el tiempo de aportaciones a la seguridad social; si tiene deudas en el sistema financiero y cuál es su hábito de pago; también si poseen vehículos que eventualmente pudiera servirles de garantía, entre otra información de interés para las entidades financieras.

Central de riesgo: Es un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros, conteniendo información consolidada sobre los deudores de las empresas del sistema financiero y de seguros.

Centralización: Forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la administración pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando y la ejecución. Para Jorge Olivera Toro, la centralización es: “La estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país están enlazados bajo la dirección de un órgano único y encuentran su apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección lo llevan los centros superiores o directivos, y la ejecución los inferiores o subordinados”.

Centralización fiscal: Concentración de las decisiones y la administración de los ingresos y gastos fiscales en el nivel más alto de gobierno, de tal manera que la evolución fiscal está decisivamente marcada por dicha concentración, espacial como institucionalmente.

Centro Comercial Metropolitano (CCM): Conjunto comercial en el que los establecimientos

por su importancia y localización responden a las necesidades y los recursos de la población metropolitana y su región. Incluye la mayoría de los servicios comerciales.

Centro de actividad: Unidad orgánica o área en la que se desarrollan las actividades de los objetos de costo. La tramitación de un objeto de costo recorre uno o más centros de actividad.

Centro de Atención Telefónica "Aló MAC": Es un centro piloto integrado de atención dirigido a la ciudadanía, para brindar los siguientes servicios:

- a) Información básica sobre los requisitos, plazos de atención, costos y el contenido de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a las empresas estatales de régimen público o privado que cuenten con TUPA aprobado y vigente.
- b) Orientación sobre los puntos de atención al ciudadano y/o ubicación de las oficinas de atención desconcentradas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo y de las entidades distintas a este Poder del Estado, siempre que se cuente con esta información.
- c) Adicionalmente, el canal telefónico podrá recibir las quejas sobre algún defecto en la atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo para lo cual recabará los datos necesarios del ciudadano que presente la queja, siendo su función remitirla al órgano correspondiente de la entidad encargada de atenderla. En ningún caso este mecanismo reemplaza a la queja consagrada en el artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Centro de conciliación: Entidad que tiene por objeto ejercer función conciliadora, de conformidad con la Ley de Conciliación (Ley

N° 26872). Pueden constituir centros de conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora. El Ministerio de Justicia autoriza el funcionamiento de Centros de Conciliación privados únicamente en locales que reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la calidad e idoneidad del servicio conciliatorio.

Los servicios del Centro de Conciliación serán pagados por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario. La persona jurídica a la que se otorgó la autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Conciliación, al ser sancionada con desautorización, se encontrará impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años.

Centro de Formación de Turismo (CENFOTUR): Entidad educativa oficial del sector turismo, cuya razón de ser es formar, capacitar y perfeccionar los recursos humanos que requiere el desarrollo turístico del país, de acuerdo a estándares de competencia laboral. Sus funciones son: Celebrar contratos y/o convenios con entidades y/o empresas nacionales y/o extranjeras para la ejecución de proyectos vinculados a las actividades del sector turismo, que permitan una adecuada formación pre profesional del alumnado de las Escuelas de Hostelería y Turismo.

Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN): Es el ente encargado de elaborar mecanismos para recolectar información pos desastre, analizarla e interpretarla en términos operacionales, y transformar la información en una acción colectiva para la respuesta a los desastres.

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN): Es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema

Nacional de Planeamiento Estratégico. Está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Su misión es impulsar la instauración de una cultura de planeamiento estratégico concertado en los diferentes niveles de gobierno, asegurando que las acciones del Estado alcancen los objetivos nacionales de desarrollo e integración a la economía global y la mejora de la gestión pública. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario.

(Decreto Legislativo Nro.1088. Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico).

Centro poblado: Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Centro poblado rural: Aquellos lugares que no tienen cien viviendas agrupadas contiguamente o teniendo más de cien viviendas éstas se encuentran dispersas o diseminadas sin formar bloques o núcleos.

Centro poblado urbano: Aquellos lugares que tienen como mínimo cien viviendas agrupadas contiguamente, formando manzanas y calles, por lo general, están conformados por uno o más núcleos urbanos. Cuando cuentan con más de cinco mil habitantes se les denomina ciudad, cumple una función urbana en la organización del territorio y goza de un equipamiento urbano básico. Comprende las ciudades mayores, intermedias y menores.

Centro urbano: Es la zona principal donde se hacen los negocios, y en torno a la cual se disponen las demás funciones de la ciudad, desde la administración a la residencia. El centro urbano genera una segregación social en el espacio en virtud de los diferentes precios del suelo que se crean con la actividad comercial y terciaria. En el centro es donde se concentran los edificios más altos que están dedicados a oficinas. A él se llega desde cualquier parte de la ciudad. El precio del suelo es muy caro.

Centro urbano informal: Se denomina al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del Centro Urbano Informal.

Cercado: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.

Cerco: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

Certificación de zonificación y vías: Es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de distancia que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Zonificación de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobada por Ordenanza Municipal Provincial
- b) Afectación de vías que forman parte del Plan Vial
- c) Usos de los suelos permisibles y compatibles
- d) Coeficientes máximos y mínimos de edificación

- e) Área de lote normativo
- f) Cuadro de aportes reglamentarios
- g) Calificación de bien cultural, inmueble, de ser el caso
- h) Fecha de emisión

El Certificado de zonificación y vías deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

Certificación presupuestal: Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CPRL): Es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión.

Certificado catastral: Documento con valor jurídico y efectos legales que emite la entidad catastral competente a favor de cualquier persona que lo solicite. La expedición del Certificado Catastral está sujeta al pago de los derechos correspondientes.

Certificado de finalización de obra y de zonificación: Documento expedido por la municipalidad que certifica que la obra finalizada cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes, y que los planos de obra (arquitectura) del proyecto aprobado o los de

replanteo, en su caso, corresponden a la realidad física de la obra.

Certificado negativo de catastro: Hace constar que no se registran bienes inmuebles en Catastro a favor de una persona, es decir, de la circunstancia de no figurar como titular catastral de bienes inmuebles.

Certificado SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado): Es el mecanismo de identificación y seguridad que deben utilizar todos los usuarios del sistema para interactuar en él.

Cesión en uso o concesión: Es la facultad que tienen las municipalidades para ceder en uso (prestar) o conceder la explotación de los bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo. Para ello, será necesario un acuerdo de concejo.

Cesión para vías: Área de terreno rústico destinado a vías que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

Chatarra: Estado avanzado de deterioro de un bien mueble que impide que pueda cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa.

Ciclo de vida de los Proyectos de Inversión Pública (PIP): Ciclo que comprende las fases de preinversión, inversión y post inversión. La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado, así como la ejecución del proyecto. Finalmente, la fase de post inversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex post.

Cierre de gestión: Proceso con el cual culmina la gerencia y mandato de un determinado gobierno municipal. Consiste en la realización

de una memoria en la cual se hace el balance de la gestión municipal, relativa a aspectos como los recursos humanos, actuaciones administrativas, financieras, ejecución de proyectos de inversión y participación ciudadana.

Cierre presupuestario: Conjunto de acciones orientadas a conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal. Para dicho efecto, la Ley Anual de Presupuesto fija el período de regularización.

Circunscripción: División administrativa, política, militar, económica o religiosa en la cual se divide un territorio.

Circunscripción electoral: Subconjunto del cuerpo electoral constituido por motivos de dispersión poblacional o por razón de residencia en un territorio, división político-administrativo, lengua, cultura u origen diferenciados, al cual se le asigna directamente una parte fija de los puestos o cargos que están en juego por el mero hecho de constituirse en circunscripción, pudiéndose luego incrementar esta parte en función de la población u otros motivos.

Circunscripciones político administrativas: Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas. (Art.2.3-Ley Nro.27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial)

Ciudad: Es un área urbana con alta densidad poblacional destinada a brindar servicios públicos o de interés general, y espacios destinados a la residencia o actividades comerciales, industriales o de servicio. Se diferencia de otras entidades urbanas por diversos criterios, entre los que se incluyen población, densidad poblacional o estatuto legal. Son áreas más densamente

pobladas y consolidadas; lo cual las distingue de los centros poblados urbanos y rurales que tienen una menor jerarquía urbana y menor densidad poblados.

Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes.

Clasificación económica del gasto público: Clasificación que se utiliza para medir el efecto económico de las operaciones gubernamentales.

Clasificación funcional del gasto: Clasificación que se hace del gasto público según la finalidad de las transacciones. Generalmente, se utiliza para medir la asignación de recursos por parte del Gobierno, a fin de promover diversas políticas sectoriales y objetivos institucionales que el país requiere.

Clasificador institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Comprende la relación de entidades y empresas del sector público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293 (Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública), modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.

Clasificador programático del sector público: Está compuesto por programas estratégicos que comprenden un conjunto de acciones (actividades y/o proyectos) que expresan una política, con objetivos e indicadores bien definidos, vinculados a un responsable del programa, sujetos a seguimiento y evaluación, en línea con el presupuesto por resultados.

Clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos: Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario.

Clausura: Es una sanción no pecuniaria mediante el cual la municipalidad ordena el cierre transitorio o definitivo de edificios, esta-

blecimientos o servicios por parte de la autoridad municipal, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o para la seguridad pública, o cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, la municipalidad dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud y seguridad pública, la moral y el orden público y la contaminación del medio ambiente.

Clave catastral: Es la clave asignada a un predio para su ubicación geográfica dentro del municipio.

Cliente: Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada que da origen al proyecto de la edificación. Sus necesidades dan inicio a la actividad económica.

Club de París: Es un grupo informal de funcionarios financieros de 19 de algunas de las mayorías economías del mundo, que ofrece servicios financieros tales como la financiación de la guerra, la cancelación de reestructuración de la deuda, alivio de la deuda y la deuda a los países endeudados y sus acreedores. Los deudores suelen ser recomendadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) después de que las soluciones alternativas han fracasado.

Se reúne cada seis semanas en el Ministerio francés de Economía, Finanzas e Industria de París. Está presidido por un alto funcionario de los franceses del Tesoro. El club surgió de las conversaciones de crisis celebrada en París en 1956 entre la nación de Argentina y sus acreedores diversos. Sus principios y procedimientos

fueron codificados en la final de la década de 1970 en el contexto del diálogo Norte-Sur.

El Club de París exige que los países deudores adopten medidas eficaces para corregir sus problemas económicos. En este sentido, un programa de ajuste apoyado por el FMI que dé a un país acceso a los tramos superiores de crédito suele ser requisito previo para un acuerdo con este foro.

Clúster: Conjunto de empresas que se encuentran integradas a un mercado que comparten relaciones de conocimientos e insumos. Esta aglomeración productiva genera economías de escala y efectos de desbordamiento que hace que los costos medios de producción de las empresas inmersas en el clúster se reduzcan en el tiempo.

Cobranza coactiva: Es un procedimiento que faculta a la municipalidad a exigir al deudor tributario la deuda no pagada, debidamente actualizada. El procedimiento de cobranza coactiva se inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, la cual contendrá una orden (mandato) de cumplimiento obligatorio; de no cumplirse esta orden, se advierte el inicio de la ejecución forzosa a través de la aplicación de medidas cautelares, como el embargo.

Cochas: Nombre común que se da a los lagos y lagunas en la Amazonía.

Código de estandarización y partes y componentes de la edificación: Es el conjunto de normas técnicas que deben cumplir las partes, componentes y materiales para las edificaciones, a fin de garantizar su calidad y seguridad. Será aprobado mediante Decreto Supremo, con el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Código tributario: Establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Código Único Catastral (CUC): Identificación alfanumérica de predios. El Registro de Predios inscribe el Código Único Catastral.

Coefficiente de edificación: Factor por el que se multiplica el área de un terreno urbano y cuyo resultado es el área techada máxima posible, sin considerar los estacionamientos ni sus áreas tributarias. // Cociente, resultado de dividir el área máxima que se puede techar entre el total del lote.

Para efecto del cómputo de este coeficiente, no se considera como área cubierta, aunque lo estuviere, las áreas destinadas a estacionamiento de vehículos, salvo en el caso de edificios dedicados, predominantemente, estacionamiento de vehículos.

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): Es el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo, excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos.

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): Es el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote determinado, excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos.

Comercialización: Conjunto de acciones orientadas al comercio, el abastecimiento en el ámbito local y la defensa del consumidor.

Comercio distrital: Es el comercio destinado a ofertar bienes y servicios predominantemente de consumo diario; es característica su proximidad a un mercado o supermercado, al que se yuxtaponen por ejemplo, bodegas, agencias bancarias, de correos, posta médica.

Comercio intensivo: Actividad comercial cuya intensidad de volumen de ventas es netamente mayorista y que además por su carácter o por su volumen, provoca el funcionamiento de otros locales comerciales, de intensidad de volumen de ventas a escala minorista.

Comercio libre: Llamado también **libre comercio** o **libertad de comercio**, es un concepto económico que puede entenderse hacia el **comercio interior** y hacia el **exterior**. Hacia el **interior** es equivalente a la libertad de empresa en una economía de libre mercado (libertad económica), y se refiere a la ausencia de obstáculos que impidan el acceso de los agentes económicos a la actividad comercial, expresándose en distintas libertades (libertad de precios, libertad de horarios, libertad de apertura de establecimientos, libertad de contratación, etc.). El liberalismo económico sostiene que los principales obstáculos a la libertad de comercio interior son el intervencionismo del estado y la conformidad de grupos de interés: sindicatos, patronales, o, históricamente, los gremios que durante el Antiguo Régimen establecían rígidas reglamentaciones para obstaculizar el acceso a los oficios, industrias y comercios.

En el ámbito de **comercio exterior** el comercio libre es la vía opuesta al proteccionismo, y se basa en la ausencia de aranceles y de cualquier forma de barreras comerciales (contingentes, cupos, reglamentos gubernamentales, requisitos teóricamente sanitarios o de calidad) destinadas a obstaculizar el intercambio de productos entre países que funcionan como unidades económicas separadas (mercado nacional) por efecto de su legislación, de su fiscalidad, de su moneda, de sus instituciones económicas, etc. El libre comercio supone la eliminación de barreras artificiales al comercio voluntario entre individuos y empresas de diferentes países. Es la expresión de la posición librecambista frente a la proteccionista en economía.

Comercio local: Comercio dedicado solamente a la oferta de bienes de consumo diario, especialmente alimentos y artículos de primera necesidad. Está limitado en un máximo de 10 tiendas. La cantidad de población, en el ámbito de grupo residencial a la cual sirve está limitada

a un máximo de 2,000 personas dentro de un radio de influencia limitado a un máximo de 200 metros.

Comercio vecinal: Es el comercio destinado a ofrecer bienes de consumo diario especialmente alimentos y artículos o servicios de primera necesidad.

La cantidad de población en el ámbito de barrio a la cual sirve se estima entre 2,500 a 7,500 habitantes, dentro de un radio de influencia de 200 a 400 metros.

Comisión Ambiental Municipal (CAM): Instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y acuerdo entre los actores locales. Está compuesta por actores del nivel local, tanto del sector público como del sector privado y de la sociedad civil. Las comisiones ambientales son creadas o reconocidas formalmente por la municipalidad y articulan las políticas ambientales locales con las comisiones ambientales regionales y el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Entre las funciones de la Comisión Ambiental Municipal se encuentran:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el gobierno local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).
- b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y para la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Participar y representar a sus organizaciones en el ámbito regional.

- g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU): Pertenece al sector del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su misión es liderar la promoción de la oferta exportable y del destino turístico peruano; contribuyendo a la internacionalización competitiva de las empresas; así como, al posicionamiento de la imagen del país en el exterior y promoviendo el turismo interno, con la participación concertada de todos los agentes involucrados, utilizando los recursos de manera eficaz y eficiente.

Comisión de servicio: Acción administrativa dispuesta por la autoridad competente que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, para realizar funciones según su grupo ocupacional y especialidad alcanzada, que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. La comisión se efectuará por necesidad del servicio, fundamentándose la labor a cumplir. La comisión de servicio puede ser en la localidad sede del centro laboral, fuera de la localidad o en el extranjero.

Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA): Es un organismo que pertenece al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, su misión principal es coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de la Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, en su calidad de organismo rector que diseña y conduce la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país.

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV): Es una institución

pública del Sector Economía y Finanzas, su finalidad es promover el mercado de valores, velar por el adecuado manejo de las empresas y normar la contabilidad de las mismas.

Su misión es promover la eficiencia del mercado de valores y productos, así como del sistema de fondos colectivos, a través de la regulación, supervisión y difusión de información, fortaleciendo la confianza y la transparencia entre sus participantes; apoyados en una organización tecnológicamente competitiva que privilegia el conocimiento, el desempeño y la ética profesional. Fue creada formalmente el 28 de mayo de 1968, habiendo iniciado sus funciones el 02 de junio de 1970, a partir de la promulgación del Decreto Ley Nro.18302. Actualmente se rige por su Ley Orgánica, Decreto Ley Nro.26126 publicada el 30 de diciembre de 1992.

La CONASEV tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa y económica.

Sus funciones son:

- Estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores, controlando a las personas naturales y jurídicas que intervienen en éste.
- Velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de precios en ellos y la información necesaria para tales propósitos.
- Promover el adecuado manejo de las empresas y normar la contabilidad de las mismas.
- Reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos, entre otras.

Comisión técnica: Es el órgano colegiado regulado por la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación.

Comisiones de regidores: Son grupos de trabajo conformados por los regidores y regidoras

de las distintas agrupaciones políticas representadas en el Concejo. Se organizan al interior del concejo municipal. Realizan estudios, formulan proyectos y propuestas para mejorar la calidad de la gestión municipal. También emiten dictámenes sobre asuntos que sean tratados en las sesiones de concejo, fiscalizando de esta manera a la gestión municipal, en los asuntos vinculados con sus funciones. Estas Comisiones pueden ser de dos tipos:

- **Ordinarias:** Cuya función es de carácter permanente. Por ejemplo la Comisión de educación, cultura y deportes, o la Comisión de vaso de leche.
- **Especiales:** Aquellas constituidas para realizar una actividad específica, de carácter temporal, como por ejemplo: para organizar los festejos por el aniversario del distrito. En algunos casos, dada la autonomía municipal y debido a que la Ley no establece mayor regulación, se convoca a participar de tales comisiones de regidores a representantes de organizaciones sociales.

La regulación sobre su funcionamiento debe estar señalada en el Reglamento Interno de Concejo.

Comités de gestión: Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones. (Art.117, Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Comités de vigilancia y control: Comités elegidos y conformados por los agentes participantes para realizar acciones de vigilancia durante la formulación y ejecución presupuestaria. Estos comités se encargan de vigilar y controlar la ejecución del presupuesto y la gestión de los gobiernos regionales y locales,

así como los compromisos asumidos por la sociedad civil y demás agentes participantes en el proceso de elaboración del presupuesto participativo.

Los comités de vigilancia tienen la facultad, en caso de que encuentren indicios o pruebas que señalen la comisión de delito, de realizar la denuncia correspondiente ante instancias como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o el Congreso de la República.

Commodities: Hace referencia a materias primas y productos básicos objeto de negociación (en precios spot, en futuros, o en opciones) en las bolsas de productos entre las que destacan Nueva York y Londres.

Compatibilidad de uso: Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico, establecido en la zonificación vigente.

Compensación: Forma de extinción de la deuda tributaria. La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

(Art. 40. Código Tributario)

Compensación de pago: Forma de extinción de la deuda tributaria, ésta podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

(Art. 40. Código Tributario)

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):

La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

Los trabajadores comprendidos en la CTS son:

- Los trabajadores sujetos al régimen común de la actividad privada.
- Que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de 4 horas.
- Trabajadores de régimen laboral común de la actividad privada, con régimen especial de remuneración.

Los trabajadores excluidos de este beneficio son:

- Los que perciben el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios.
- Los trabajadores sujetos a regímenes especiales de compensación por tiempo de servicios (construcción civil, artistas, trabajadores del hogar, pescadores.)

Competencia fiscal: Es una estrategia gubernamental o jurisdiccional para promover la descentralización y la limitación del poder público y atraer inversión extranjera directa y personal cualificado. Consiste en minimizar el nivel de imposición fiscal y generar competencia entre instituciones públicas o gobiernos.

Competencias: La competencia se define como “la aptitud legal que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (territorio), materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, la misma que es precisada por el ordenamiento jurídico”. Se entiende también como el conjunto de atribuciones propias e inherentes o asignadas a un nivel de gobierno, provenientes de un mandato constitucional y/o legal.

Competencias laborales: Habilidades, cualidades, conocimientos y actitudes que permiten a la persona desempeñar un cargo o actividad en el máximo nivel de rendimiento. Existen distintas formas de clasificar las competencias; una de ellas es la siguiente:

1. **Competencias Generales:** aquellas que deben tener todos los miembros de la organización, aunque puede haber diferencias en los niveles exigidos.
2. **Competencias Específicas:** aquellas de orden técnico o especializado que permite el logro de objetivos específicos.

Entre las competencias generales necesarias en una municipalidad se encuentra el trabajo en equipo, el servicio al cliente, la comunicación, etc.; entre las competencias específicas está la toma de decisiones, la solución de conflictos, la planificación, la evaluación, etc.

Competitividad: Es la capacidad que tiene un país para lograr altas tasas de crecimiento, por lo que es necesario desarrollar un clima económico, político y social que le permita incrementar la productividad de sus factores de producción (Plan Nacional de Competitividad).// Habilidad de producir bienes y prestar servicios involucrando aumentos continuos de productividad y la aprobación de la prueba de la competencia internacional, de manera que esto permita que los ciudadanos eleven de un modo sostenido su nivel de vida.

Componente: División de una actividad o proyecto que permite identificar un conjunto de acciones presupuestarias concretas. Cada componente, a su vez, comprende necesariamente una o más metas presupuestarias orientadas a cumplir los objetivos específicos de las actividades o proyectos previstos a ejecutar durante el año fiscal.

Compost: Mejorador del suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los

residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.

Compra - venta: Es la acción mediante la cual el **vendedor** se obliga a transferir la propiedad de un bien a otro llamado **comprador** y éste a pagar su precio en dinero. Procede en caso de que el inmueble este registrado.

Compras corporativas: Son mecanismos de contratación que pueden utilizar las entidades para que en forma conjunta puedan adquirir bienes o contratar servicios, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, aprovechando las economías de escala.

Compromiso: En materia presupuestal, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio. Debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En síntesis, el compromiso se entiende como la afectación preventiva del presupuesto institucional y marca el inicio de la ejecución del gasto. La validez del compromiso se sujeta a las siguientes características: (1) Es un acto emanado por autoridad competente. (2) No implica necesariamente el surgimiento del devengado ni obligación de pago. (3) Es aprobado en función a los montos autorizados por los Calendarios de Compromisos.

Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado

en los Calendarios de Compromisos. Las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

Compromiso ordinario: Son los que se realizan para atender posibles gastos, cuyo importe es factible determinar, cuentan con el financiamiento correspondiente en las respectivas específicas del gasto y su pago es inmediato.

Compromiso por estimado: Son los que se realizan para atender posibles gastos, cuyo importe no es determinable, contándose con el financiamiento correspondiente. Afectan preventivamente la atención de gastos de tipo periódico no homogéneo. Los compromisos se operativizan a través de documentos administrativos tales como la orden de compra, la orden de servicio, planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones y otros documentos que dejen constancia expresa de la afectación preventiva de un monto autorizado por el calendario de compromisos.

Cómputo de plazos: Establecidos en la normatividad presupuestaria, éstos se entienden como días calendario. Si el último día del plazo coincide con un día no laborable, el plazo se extiende hasta el día hábil inmediato siguiente, salvo el supuesto del presupuesto institucional de apertura, el cual será aprobado como fecha máxima al 31 de diciembre de cada año.

Comunicación y contacto: Capacidad para establecer una sólida interrelación, asegurando así una comunicación clara. Se basa en alentar a otros a compartir información y valorar las contribuciones de los demás. En un concepto más amplio, comunicarse involucra saber escuchar y hacer posible que los demás tengan fácil acceso a la información que se posea.

Comunidad campesina: Organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, que está integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios y que permanecen ligadas por vínculos

ancestrales sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Constituyen anexos de la comunidad los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal, y reconocidos por la asamblea general de la comunidad.

Comunidades nativas: Son organizaciones que tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia, y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso. Se encuentran vinculadas por idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales.

(Art.8 del D.L.Nro.22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva)

Concejo Municipal: Es el máximo Órgano de Gobierno de la municipalidad provincial y distrital. Está integrado por el alcalde quien lo preside y los regidores que tienen potestad para ejercer sus funciones de conformidad a la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nor.27972, su Reglamento Interno de Concejo (RIC) y demás disposiciones legales vigentes. El concejo municipal provincial y distrital está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC): Pertenece al sector educación, es el ente

encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado; y ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país.

Concertación: Resultado de un proceso por el que diversos actores llegan a converger en la acción para el logro de objetivos que comparten, entendiendo el término converger como sinónimo de coincidir, concordar, convenir.

Solo se origina la concertación cuando confluyen los intereses de los actores. Un interés es una expectativa particular, un deseo, un anhelo que se tiene. Asimismo, hay concertación cuando existe consenso de todos frente a determinados intereses que todo el grupo comparte.// En términos financieros, **concertación** viene a ser la contratación de una operación de endeudamiento público.

Concertación con actores: Proceso de diálogo y articulación no solo entre los niveles de gobierno y los sectores, sino también con los actores económicos locales. No existe una fórmula única para la concertación, esta puede darse:

- A través de proyectos que involucran intereses económicos de los actores.
- A través de la generación de espacios de diálogo y gestión de propuestas con las comunidades campesinas, organizaciones de productores, artesanos, microempresarios, etcétera.
- A través de la relación directa.
- A través de la participación de los actores económicos en los procesos de planificación local.

Concesión minera: Derecho real otorgado, consistente en la suma de los atributos que la ley reconoce al concesionario (exploración, explotación de los recursos minerales concedidos)

Conciliación bancaria: Comparación de los movimientos registrados en el estado bancario de cada una de las cuentas bancarias respecto del Libro Bancos para verificar la concordancia entre ambos a una fecha determinada.

Conciliación de desembolsos: Proceso de revisión y confirmación del monto desembolsado de una o varias operaciones de endeudamiento, durante un determinado período de tiempo. Este proceso es realizado entre la unidad ejecutora y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público.

Conciliación extrajudicial: Institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes, acuden a un centro de conciliación o al Juzgado de Paz Letrado, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.// Es una institución consensual, que implica la generación de un acto jurídico, por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado **Conciliador**. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad

(Art.5. Decreto legislativo Nro.1070 que modifica la Ley Nor.26872. Ley de Conciliación).

Conciliador: Persona capacitada en técnicas de negociación y medios alternativos de solución de conflictos acreditado ante el Ministerio de Justicia, cuyas funciones son promover una solución consensual al conflicto, propiciando la comunicación entre las partes, conducir la conciliación teniendo en cuenta las circunstancias del caso; así como, la voluntad de las partes, proponer fórmulas conciliatorias no obligatorias y desarrollar la audiencia de conciliación.

Concurso de ascenso de personal: Proceso de personal mediante el cual un trabajador postula voluntariamente a una plaza vacante de remuneración mayor y que corresponde a un cargo que demanda más calificaciones por tener funciones de mayor responsabilidad.

Concurso de infracciones: Existe concurso de infracciones cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción. En dicho caso se aplicará la sanción más grave.

(Art. 171 del Código Tributario)

Concurso oferta: Se denomina así, en el caso si el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra.

En el caso de obras convocadas bajo las modalidades anteriores, en que deba elaborarse el expediente técnico y efectuarse la ejecución de la obra, el postor deberá acreditar su inscripción en el RNP (Registro Nacional de Proveedores) como ejecutor de obras y consultor de obras. Dicha acreditación podrá ser realizada de manera individual o mediante la conformación de un consorcio.

Concurso público: Es un proceso de selección que las entidades públicas convocan para la contratación de servicios de toda naturaleza. Su aplicación se realiza de acuerdo a los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(Art.15 y 16 de la Ley Nro.1017, Ley de contrataciones del Estado)

Condominio: Forma de propiedad de una edificación en la que participan dos o más propietarios.

Condonación: Amnistía dispuesta por la municipalidad mediante ordenanza, por la cual se dispone condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra, según corresponda.// Acción mediante la cual el prestamista o acreedor perdona parcial o

totalmente la deuda pendiente. Los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Conductor en mercados de propiedad del Estado: Persona que ocupa un lote o edificación de propiedad del Estado, en ejecución de un contrato de arrendamiento u otra modalidad contractual, así como aquellas personas que se encuentran en posesión continua, directa y pacífica de los lotes o edificaciones por un plazo mayor de un año.

(Art.6 de la Ley 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados)

Conflicto: Relación que se establece entre dos o más situaciones, áreas o intereses, cuando demanda la solución de un problema específico.

Conflictos de competencia: Disputa que surge entre las municipalidades -sean distritales o provinciales- y entre ellas y los gobiernos regionales o los organismos del gobierno nacional con rango constitucional que son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica. Los conflictos no señalados anteriormente son resueltos en la vía judicial.

Conglomerado: Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública (PIP) de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.

Conglomerado urbano: Es el conjunto urbano formado por el casco urbano de más de un centro de población y su correspondiente área de influencia, que por su cercanía lo conforman y no necesariamente constituye una unidad política administrativa.

Congreso de la República: Órgano representativo de la Nación. Su misión es

legislar, ejercer el control político del Estado y representar a la Nación. Sus funciones son:

- **Función legislativa:** Comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.
- **Función del control político:** Comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejucio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- **Funciones especiales:** Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo; así como, a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

Conjunto residencial: Grupo de viviendas compuesto de varias edificaciones independientes, con predios de propiedad exclusiva y que comparten bienes comunes bajo el régimen de copropiedad.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD): Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales. Está integrado por el alcalde distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y los regidores distritales; por los alcaldes de centros poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo concejo municipal distrital y la totalidad de los alcaldes de centros poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al concejo municipal distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El CCLD se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

(Capítulo III- Art.102, 103 y 104. Ley Orgánica de Municipalidades- Nro.27972)

Consejo de Coordinación Local Provincial (CCPL): Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales. Está integrado por el alcalde provincial que lo preside (pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde y los regidores provinciales); por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo concejo municipal Provincial y el total de los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel

provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Consejo de Coordinación Regional: Órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867).

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC): Es la institución rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, SINACYT, integrada por la Academia, los institutos de investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil. Está regida por la Ley Marco de Ciencia y Tecnología N° 28303, lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, referente a su adscripción al Ministerio de Educación, y la Ley del CONCYTEC Nro.28613.

Tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT. Para ello, una de sus primeras tareas a realizar es la de articular todos los organismos y recursos del sector en función de los objetivos y

políticas nacionales de desarrollo establecidos dentro de las leyes que la rigen y dentro de las políticas señaladas por el Gobierno, en particular en el marco del “Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021”. Siendo una de sus funciones promover la capacidad nacional de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, mediante la investigación; conocimientos que puedan ser incorporadas a los bienes y servicios que el país debe producir y en lo posible exportar.

Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza: Es la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Está conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo preside
 - b) El Ministro de Defensa
 - c) El Ministro del Interior
 - d) los ministros del Estado de acuerdo a los temas de agenda
 - e) Los presidentes de los gobiernos regionales de frontera.
 - f) Tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera
 - g) Tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera
 - h) El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- El Consejo Nacional de Desarrollo de Fron-

teras e Integración Fronteriza cuenta con una secretaría ejecutiva, la cual es un órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Art.16, 17 y 18 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Consejo Nacional de la Competitividad-PERU COMPITE: Es una comisión de coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de impulsar- con el concurso de entidades del sector público y en alianza con el sector privado- políticas y estrategias orientadas a incrementar los niveles de competitividad del país y sus empresas, a fin de lograr una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Perú.

Consejo Nacional de la Magistratura (CNM): Es el ente que tiene como misión fortalecer el sistema de administración de justicia, nombrando y ratificando a jueces y fiscales y destituyendo a los que transgreden sus responsabilidades, contribuyendo de ese modo a la administración de justicia y la defensa de la legalidad en el país. El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su ley orgánica.

Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE): Es un mecanismo de diálogo social y concertación laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, que tiene por objeto la concertación de políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional. Asimismo, participa en la regulación de las remuneraciones mínimas. Integran el Consejo, organizaciones sindicales y gremios empresariales más representativos del país, así como funcionarios de Gobierno del más alto nivel, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Todos ellos interactúan en este foro. También participa un cuarto grupo conformado por

representantes de las organizaciones sociales vinculadas al Sector Trabajo.

Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE): Es un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fue creado por Ley Nro.28015 y está regulado por D.S. Nro.009-2003-TR.

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS): Es un programa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, tiene como función establecer las políticas públicas para la integración de las personas con discapacidad en los campos económico, social y cultural, que permita mejorar su calidad de vida, a través de su participación y desarrollo de capacidades en igualdad de oportunidades.

Consejo Normativo de Contabilidad: Es el organismo de Participación del Sistema Nacional de Contabilidad. Tiene a su cargo el estudio, análisis y emisión de normas, en los asuntos para los cuales son convocados por el Contador General de la Nación. El Consejo Normativo de Contabilidad se reúne dos veces al año.

El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por un funcionario nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas y es integrado por un representante de cada una de las entidades que se señala, los mismos que podrán contar con sus respectivos suplentes:

- Un (1) representante del Banco Central de Reserva del Perú - BCR;
- Un (1) representantes de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;
- Un (1) representante de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS;
- Un (1) representante de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

- Un (1) representante de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP;
- Un (1) representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Colegios de Contadores Públicos del Perú;
- Un (1) representante de la Facultad de Ciencias de la Contabilidad de las universidades del país, a propuesta de la Asamblea de Rectores;
- Un (1) representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

Consejo Regional: Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25 miembros, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable pero revocable conforme a la ley de la materia. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867 y aquellas que le sean delegadas.

Consejos de Coordinación Local (CCL): Son instancias de coordinación y concertación de la municipalidad, reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades. Están integrados por las autoridades municipales y por representantes de la sociedad civil local. Funcionan tanto a nivel distrital como provincial. Tienen como objetivo, buscar una mejor articulación y coordinación entre autoridades y representantes de la sociedad civil.

Esta instancia no ejerce ni realiza actos de gobierno. Es decir, no es un órgano de toma de decisiones; sin embargo, sus acuerdos, en tanto se adoptan de manera concertada, deben generar compromisos y acciones desde la municipalidad y desde la misma sociedad civil a fin de fortalecer el gobierno local.

Los representantes de las organizaciones sociales son elegidos por un período de dos años, entre los delegados que hayan sido acreditados de las organizaciones de nivel provincial o distrital según el caso, siempre y cuando acrediten personería jurídica, 3 años de actividad institucional comprobada y estén inscritos en el registro que cada municipalidad abre para tal efecto. Una misma organización no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital. El **CCL Provincial** está integrado por el alcalde provincial, quien lo preside, los regidores, los alcaldes distritales y los representantes de las organizaciones sociales, cuyo número de integrantes es el 40% del número de las autoridades municipales. El **CCL Distrital** está integrado por el alcalde, quien lo preside, los regidores, los alcaldes de centro poblados y por los representantes de las organizaciones sociales, cuyo número de integrantes es el 40% de la suma de alcalde, regidores y alcaldes de centros poblados. **Consenso:** Acuerdo entre dos o más personas en torno a un tema. Una decisión por consenso no implica un consentimiento activo de cada uno, sino más bien una aceptación en el sentido de no-negación. En este tipo de modalidades de decisión encontró su fundamento la democracia griega.

También hay interpretaciones del vocablo que se refieren al consenso como formador de las sociedades, hablando de una naturaleza humana tendiente en mayor o menor medida a la igualdad de conjuntos de creencias, con distintos argumentos y elementos teóricos en cada caso.

Conservación: La planeación, regulación y acciones específicas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.

Conservación de los centros de población: Son acciones orientadas a mantener y preservar

el buen estado de los elementos constitutivos de los centros de población.

Consolidación: En términos tributarios, es la forma de extinción de una deuda tributaria; ésta se extingue por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

(Art.42 del Código Tributario).

Consorcio: El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado.

Constatación de declaratoria de fábrica: Acto por el cual un verificador responsable declara la existencia de cualquier tipo de obra que se haya efectuado en un predio.

Construcción por etapas: Proceso de ejecución de obras de habilitación urbana o edificación que puede finalizar o se reciben por secciones parciales.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Construcción residencial: Grupo de viviendas compuesto de varias edificaciones independientes, con predios de propiedad exclusiva y que comparten bienes comunes bajo el régimen de copropiedad.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Construcción simultánea: Obras de edificación que se ejecutan conjuntamente con las obras de habilitación urbana y cuyas licencias se otorgan en forma conjunta.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Construcciones e instalaciones fijas y permanentes: Son las edificaciones en general, tales como viviendas, depósitos, cobertizos,

talleres, construcciones para beneficio de productos, plantas industriales, hospitales, campos recreativos, vías, infraestructura de riego, etc.

Constructor: Persona natural o jurídica, cuya responsabilidad es ejecutar una obra.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Consulta de Saldos - DNTP (Dirección Nacional de Tesoro Público): Información a la cual en el marco de lo establecido en la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15 y previo registro en el SIAF-SP de los titulares y suplentes y entrega por la DNTP de su Clave electrónica y código de usuario, pueden acceder las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para efectuar la conciliación y el seguimiento de los movimientos y saldos de sus fondos de la fuente de financiamiento recursos determinados, donaciones y otros.

A través de este aplicativo, las entidades pueden realizar las consultas de las asignaciones financieras recibidas; los giros efectuados con cargo a las mismas, el saldo disponible de las asignaciones financieras y los intereses correspondientes a la remuneración de los saldos no ejecutados.

Consulta sobre las bases: La solicitud de aclaración o pedido formulada por los participantes en un proceso, referido al alcance y/o contenido de cualquier aspecto de las Bases.

Consultor: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

Consultor de obras: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.

Contabilidad municipal: Es el conjunto de métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar e informar las transacciones de la municipalidad, así como mantener y registrar sus activos y pasivos. En la mayoría de casos, este término es sinónimo de “sistema de información financiera”. El Sistema Contable se ejecuta a través de diferentes registros: formularios, reportes, libros contables, etc., realiza el registro y control de todas las operaciones financieras de la municipalidad, que permite una eficiente toma de decisiones.

En las municipalidades esta función está a cargo de un Contador Colegiado; en municipalidades pequeñas, con pocos recursos, se trabaja con un profesional a tiempo parcial, que cumple con las normas contables y entrega la información obligatoria en los plazos establecidos. Los registros y libros respectivos deben estar legalizados. Fecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del gerente municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el concejo municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

El Área de Contabilidad se encarga de:

- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad gubernamental, en coordinación con la Dirección Nacional de Contabilidad.
- Administrar los registros contables de las operaciones financieras y las rendiciones de cuentas en coordinación con la Tesorería.
- Efectuar las conciliaciones de los saldos de las cuentas contables y de las cuentas

bancarias, manteniendo los registros analíticos de cada caso.

- Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal de la municipalidad, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestaria del egreso, ajustándose a la programación de pago establecida y a los montos presupuestados.
- Mantener actualizados los libros contables principales y auxiliares.
- Elaborar y presentar oportunamente los Estados Financieros y Presupuestarios, dentro de los plazos establecidos en las Directivas Contables.
- Efectuar las coordinaciones del caso con las áreas de Personal y Logística, así como las coordinaciones con todas dependencias municipales, para el control y pago de los tributos y/o retenciones que se efectúan por diversos conceptos, impuestos (SUNAT), aportes (AFP o ONP, ESSALUD) y retenciones judiciales y/o legales.
- Coordinar la formulación del presupuesto anual de la municipalidad.
- Coordinar con la comisión de toma de inventarios físicos, de activos fijos y de existencias al cierre de cada ejercicio, en apoyo del área de Logística.
- Efectuar arquezos inopinados de las operaciones de ingreso y gastos de fondos públicos
- Ejecutar, controlar y supervisar el registro único del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-GL) así como la contabilización de la información financiera.

Contabilidad pública: Es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública. Es con base en la contabilidad pública que los hechos económicos en los cuales intervienen los entes públicos quedan

registrados en cuentas, de tal forma que en todo momento puede conocerse el estado de los derechos y obligaciones, así como el grado de recaudo de los distintos ingresos tributarios, las inversiones, costos y gastos inherentes al proceso económico, financiero, social, ambiental y presupuestal, efectuados en el desarrollo de la función administrativa pública.// La contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que la conforman. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto.

Contaminación: Es la presencia en el ambiente de cualquier agente químico o biológico o de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población o perjudiciales para la vida animal o vegetal o impiden el uso y goce normal de las propiedades y lugares de recreación.

Contaminación cruzada: Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar; con superficies, equipos o utensilios contaminados; o por la falta de higiene por parte del manipulador de alimentos o por su condición de enfermo o portador de alguna enfermedad.

Contingencia: situación referida al predio que luego de la calificación individual requiere de la subsanación por parte del titular para proceder a su formalización. Las contingencias están referidas a la ausencia del titular y a la falta de documentos.

Continuación de infracciones: Es un **principio de la potestad sancionadora administrativa** establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1029, donde señala que: Para determinar la

procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de **Principio de Irretroactividad** a que se refiere el inciso 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 que indica: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

(Art. 230, Inciso 3 del Decreto Legislativo Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativos General- Ley Nro. 27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060).

Contragarantía: Mecanismo que surge como consecuencia del otorgamiento de una garantía y cuya finalidad es respaldar al garante contra el riesgo de incumplimiento del deudor original,

de manera que éste garantice el reembolso de los montos honrados.

Contraloría General de la República: Es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión, dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el centro social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República- Ley Nro.27785, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política. El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente.

Contrapartida: Parte del costo de un proyecto o programa de inversión pública, o actividad, que es financiada con recursos distintos de aquellos derivados de una operación de endeudamiento público o donaciones.

Contraseña (password): Palabra o código utilizado para identificar a un usuario autorizado. Es normalmente provisto por el sistema operativo o por un Sistema de Gestión de Base de Datos (SGBD). Las contraseñas sirven como una medida de seguridad contra el acceso no

autorizado a los datos. De todos modos, la computadora solo puede verificar la legitimidad de la contraseña y no la legitimidad del usuario.

Contratación: Es la acción que deben realizar las entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.

Contrataciones y adquisiciones locales: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. (Art. 34. Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Contratista: Es el proveedor que celebre un contrato con una entidad.

Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la ley y del reglamento.

Contrato actualizado o vigente: Es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo.

Contrato Administrativo de Servicios (CAS): Es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes

únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nro.28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley Nro.27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nro.276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovada cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores

que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

(Decreto Legislativo Nro.1057 y Decreto Supremo Nro.065-2011-PCM que establece modificaciones al Decreto Supremo Nro.075-2008-PCM sobre el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios).

Contrato de Locación de Servicios: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.

Contrato de personal: Es toda relación contractual, que implica vínculo laboral, entre una persona natural y una entidad del Estado.

Contrato original: Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

(Norma II.b. Código Tributario)

Contribución especial de obras públicas: Ingresos que provienen de los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la municipalidad. Toma la denominación de

“Contribución especial de obras públicas” toda vez que mediante estas mejoras las propiedades adquieren mayor valor por efectos del embellecimiento, mejoramiento o mantenimiento de bermas, calles y aceras de las vías públicas municipales.

En razón de lo expuesto, las normas reglamentarias de las municipalidades tienen validez porque es la única entidad autorizada para reglamentar los mecanismos que garanticen la publicidad y la capacidad tecnológica en el proceso de los procedimientos de valorización. Por ello, la norma en estudio establece que las municipalidades, en su calidad de sujeto activo tributario, beneficiario de esta contribución especial de obras públicas municipales, emitirán las normas administrativas que correspondan para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones correspondientes.

Contribuciones a fondos: Comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

Contribuciones sociales: Corresponden a los recursos provenientes de las aportaciones para pensiones y prestaciones de salud realizadas por los empleadores y empleados.

Contribuciones y tasas: Corresponden a los arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal y se constituyen mediante ordenanza. Estas son:

- **Contribuciones especiales de obras públicas:** Que se aplica a los beneficiarios directos de obras públicas ejecutadas por la municipalidad.

- **Tasas municipales:** Son los tributos cuya obligación se sustenta en la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo. Estas son:
- **Arbitrios:** se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (limpieza pública, agua y saneamiento, serenazgo, etc.)
- **Derechos municipales:** se pagan por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad municipal.
- **Licencias:** se pagan por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- **Tasas por estacionamiento de vehículos:** Son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación.
- **Tasa de transporte público:** son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial.
- **Peaje:** derecho que se paga por el uso de la infraestructura vial de competencia municipal o derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras.
- Otras tasas por la realización de actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario.

Contribuyente: Agente que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Control: El control es una de las principales actividades administrativas dentro de las organizaciones. // El control es el proceso de verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de una organización, usualmente implica una comparación entre un rendimiento esperado y un rendimiento observado, para verificar si

se están cumpliendo los objetivos de forma eficiente y eficaz y tomar acciones correctivas cuando sea necesario. La función de control se relaciona con la función de planificación, porque el control busca que el desempeño, se ajuste a los planes. El proceso administrativo, desde el punto de vista tradicional, es un proceso circular que se retroalimenta, es por esto que en la gestión, el control permite tomar medidas correctivas.

Control ciudadano: El ciudadano tiene derecho a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades,
- b) Remoción de Autoridades;
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

(Art. 9 Ley 27658. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado).

(Art. 3 Ley 26300. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos).

Control de asistencia y permanencia de personal: Acción administrativa de personal mediante la cual se regula la asistencia y permanencia de los trabajadores en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horario establecido, y el control de cumplimiento correspondiente.

Control de calidad: Técnicas y actividades empleadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad, establecidos en el proyecto. (Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Control de gestión: Es la evaluación de la gestión en función de los objetivos trazados y los resultados obtenidos con relación a los recursos

asignados y al cumplimiento de los programas y planes de la entidad examinada.

Control de legalidad: Es la revisión y comprobación de la aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias y su evaluación desde el punto de vista jurídico.

Control externo: Conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que le compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, captación y uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

Control gubernamental: Consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública. Este control busca que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía y, que la gestión pública se realice de acuerdo a las normas legales, los lineamientos de política y los planes de acción. El Sistema Nacional de Control (SNC), evalúa los sistemas de administración y gerencia, buscando su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El Sistema Nacional de Control es descentralizado: en cada municipalidad debe existir un órgano de control institucional, que depende directamente de la Contraloría General de la República. Sin embargo, esto no ocurre en un gran número de municipalidades distritales, no porque se quiera evadir las acciones de control sino porque su economía no lo permite. Por tal razón, es permitido que las municipalidades distritales coordinen con las provinciales a fin que estas cumplan con prestarles el apoyo necesario. Su ámbito abarca a todos los órganos de la municipalidad y a todos los actos y operaciones de ésta. Este órgano se encuentra bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional

y administrativamente de la Contraloría General de la República, área que emite informes anuales al concejo municipal sobre el ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales; sus observaciones, conclusiones y recomendaciones deben ser públicas. La auditoría de los estados financieros y presupuestarios de la municipalidad, se realiza anualmente de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.

El Control Gubernamental es interno y externo:

- **El Control Interno**
Comprende las acciones de control previo, simultánea y de verificación posterior que realiza la municipalidad, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se realicen eficiente y correctamente. El control interno es previo, simultáneo y posterior:
- Lo que se busca con el **control previo**, es anticiparse a los problemas que pudieran presentarse en el ejercicio de la gestión, a partir de la detección de posibles errores en la acción municipal.
- Con el **control simultáneo**, se busca corregir los problemas conforme estos se vayan presentando en el ejercicio de la gestión municipal. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la municipalidad.
- El **control interno posterior**, es ejercido por los superiores del servidor o funcionario municipal ejecutor de la actividad, y fundamentalmente por el órgano de control institucional. El control posterior busca corregir los problemas luego de que estos se presentan.
- **El Control Externo**
Está constituido por las políticas, las normas, los métodos y procedimientos técnicos que aplica la Contraloría General de la

República para supervisar la gestión pública, especialmente la captación y el uso de los bienes y recursos municipales.

Si bien, el Órgano de Control Institucional (OCI) realiza acciones de control posterior de manera permanente, la Contraloría General de la República también está facultada para hacerlo, pero de manera selectiva, es decir, seleccionando a las instituciones públicas, para ello coordina con los OCI de cada municipalidad.

Control interno: Sistema de control que comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Control presupuestario: Seguimiento realizado por la Dirección General del Presupuesto Público de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.

Control social: Consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

Conurbación: Proceso y resultado del crecimiento de varias ciudades donde una o varias de ellas pueden encabezar al grupo. Dichas ciudades se integran para formar un solo sistema que suele estar jerarquizado, aunque las distintas unidades que lo componen pueden mantener su independencia funcional y dinámica. Fenómeno dado entre dos o más zonas urbanas geográficamente separadas que se unen generando problemas de jurisdicción y administración.

Convención colectiva de trabajo: Es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad

y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. Solo están obligadas a negociar colectivamente las empresas que hubieren cumplido por lo menos un (1) año de funcionamiento.

(Art.41 del Decreto Supremo Nro.010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo).

Convenio colectivo: Es el acuerdo vinculante entre los representantes de los trabajadores y los empleadores que permite regular las condiciones laborales. A través de estos convenios, los sindicatos y las organizaciones empresariales fijan diversos derechos y obligaciones en el marco de la relación del trabajo. Entre las condiciones que fijan los convenios colectivos, se encuentran la duración de la jornada laboral, los salarios, las vacaciones y las licencias. Cabe destacar que el convenio colectivo se aplica a todos los trabajadores de una empresa o institución pública, más allá de que éstos no estén afiliados al sindicato firmante.// Es un acuerdo entre representantes de las empresas como los representantes de los trabajadores como resultado de una negociación colectiva en materia laboral. Mediante un convenio colectivo, empresarios y trabajadores regulan las condiciones de trabajo y productividad, y como contrapartida se pactan una serie de obligaciones recíprocas que acuerdan una paz laboral.

Convenio Marco de Precios (CMP): Es un procedimiento administrativo que se aplica a la futura y eventual adquisición o contratación de bienes y/o servicios de consumo frecuente por parte de las entidades del sector público.

El CMP se origina en un proceso de selección público que desarrolla la administración con el fin de registrar precios y puede ser utilizado por las diferentes entidades en sus compras futuras.

Convenios de administración por resultados: Es un acuerdo de carácter técnico suscrito entre las entidades públicas o sus dependencias y la Dirección Nacional del Presupuesto Público. En este acuerdo, la entidad pública se compromete al cumplimiento de un conjunto de Indicadores cuantificables así como al cumplimiento de compromisos orientados a mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y los servicios que presta.

Convenios marco: Es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco. La definición de los bienes y servicios a contratar mediante esta modalidad así como la conducción de los procesos de selección, la suscripción de los acuerdos correspondientes y la administración de los Convenios Marco, estarán a cargo de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS.

Convivencia: Es la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

(Artículo 326 del Código Civil)

Cooperación financiera: Cooperación que, mediante la transferencia monetaria real de fondos al receptor, permite desarrollar proyectos o actividades que beneficien a una institución o país. Puede ser de fondos reembolsables o no reembolsables, dependiendo de si la trans-

ferencia debe ser devuelta al país emisor o si la transferencia ha sido efectuada a fondo perdido (donación).

Cooperación Técnica Internacional: Medio por el cual se recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas; cuyo objetivo es complementar y contribuir con los esfuerzos nacionales para el apoyo de programas y proyectos prioritarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, sectoriales, regionales y locales de desarrollo. En el Perú es regulada por el Decreto Legislativo N° 719 y sus modificatorias, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Coordinación: Intercambio de información entre las partes de un todo. // Operar vertical y horizontalmente para asegurar el rumbo armónico y sincronizado de todos los elementos que participan en el trabajo.

Coposesión: Existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente, cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que no signifiquen la exclusión de los demás.

(Artículo 899 del Código Civil).

Copropiedad: Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

Se extingue por:

1. División y participación del bien común.
2. Reunión de todas las cuotas partes en un solo propietario.
3. Destrucción total o pérdida del bien.
4. Enajenación del bien a un tercero.
5. Pérdida del derecho de propiedad de los copropietarios.

Las cuotas de los propietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario. El concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en proporción a sus cuotas respectivas.

(Artículo 969, 970 y 992 del Código Civil)

Corporación Económica Asia Pacífico (APEC):

El foro de Corporación Económica Asia Pacífico fue creado en 1989 para mejorar el crecimiento económico y la prosperidad en la región, y para fortalecer a la comunidad de Asia Pacífico. Es el mayor espacio para facilitar el crecimiento económico, la cooperación, el comercio y las inversiones en la región de Asia Pacífico. Agrupa 21 economías (países miembros) de la Cuenca del Pacífico: Canadá, EE.UU., México, Perú y Chile; en el lado asiático: Rusia, Japón, China, Corea del sur, Hong Kong, Nueva Zelanda, Australia y Papúa Nueva Guinea.

APEC es la única agrupación intergubernamental relevante en el mundo que opera sobre la base de compromisos no vinculantes, diálogo abierto y respeto igualitario para los puntos de vista de todos los participantes. Se deja en libertad a sus miembros para poder adoptar y hacer cumplir los acuerdos que se hayan alcanzado, tomando en consideración su nivel de desarrollo económico; de acuerdo a sus intereses.

Desde su nacimiento, APEC ha trabajado para reducir las barreras comerciales en la región de Asia Pacífico, creando eficientes economías domésticas e incrementando las exportaciones. Según el estudio del Consejo Nacional de Inteligencia de los Estados Unidos “Para el año 2020, el centro de gravedad de la economía global se moverá varios grados hacia Asia, porque los mercados occidentales ya estarán maduros, y las nuevas oportunidades de negocios estarán en el Lejano Oriente e India. En los próximos años la clase media china se habrá duplicado, y alcanzará el 40 por ciento de la población de ese país, lo que constituirá un mercado de 500 millones de personas. Y por la ley de oferta y la demanda, las grandes compañías multinacionales se adaptarán cada vez más al gigantesco mercado de consumidores asiáticos, lo que cambiará no solo el perfil de su cultura empre-

sarial, sino también el diseño y el gusto de sus productos...” (1).

Con esto se puede percibir que el auge económico de China e India será la causa del cambio de la globalización, por lo tanto no será ya una globalización americana, sino de tipo oriental. Comercio e inversiones libres y abiertas ayudan a las economías a crecer, crear trabajos y proveer mejores oportunidades al comercio internacional y las inversiones. En contraste, el proteccionismo mantiene los precios altos y sostiene ineficiencias en algunas industrias. Un comercio libre y abierto ayuda a disminuir los costos de producción y a reducir los precios de los bienes y servicios, un directo beneficio para todos.

APEC también trabaja para generar un ambiente seguro y eficiente para el movimiento de bienes, servicios y personas a través de las fronteras en la región, mediante políticas de alineamiento y cooperación técnica y económica. (1) OPPENHEIMER, Andrés. Cuentos Chinos. El engaño de Washington, la mentira populista y la esperanza de América Latina. Séptima edición. Buenos Aires, editorial sudamericana, 2006.335 Pp.)

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

(COFIDE S.A.): Es una empresa de economía mixta que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera. Su capital pertenece en un 98.7% al Estado peruano, representado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y en un 1.3% a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

COFIDE forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones de intermediación financiera permitidas por su legislación y sus estatutos y, en general, toda clase de operaciones afines.

Desde su creación hasta el año 1992, COFIDE se desempeñó como un banco de primer piso.

Sin embargo, a partir de ese momento, pasó a desempeñar exclusivamente las funciones de un banco de desarrollo de segundo piso, canalizando los recursos que administra únicamente a través de las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

La modalidad operativa de segundo piso le permite a COFIDE, complementar la labor del sector financiero privado, en actividades como el financiamiento del mediano y largo plazo y del sector exportador y de la micro y pequeña empresa, a través de la canalización de recursos. Todo esto gracias a su cultura corporativa que privilegia la responsabilidad y el compromiso con la misión y objetivos institucionales.

Su función es fomentar el desarrollo sostenible y descentralizado en beneficio de los diversos agentes económicos del país, participando activamente en el financiamiento de la inversión y en el desarrollo del mercado financiero y de capitales, a través de productos y servicios innovadores, inclusivos, y de alto valor agregado.

Corral: Sitio cerrado destinado a la crianza de animales domésticos

Corredor biológico: Es un espacio geográfico limitado que constituye un pasaje continuo entre paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la facilitación, tanto de la migración, como de la dispersión de especies de flora y fauna silvestres, asegurando de esta manera la conservación de las mismas, a largo plazo.

Estos corredores constituyen una estrategia utilizada en conservación para enfrentar el problema de la fragmentación de hábitats provocada por actividades industriales como la agricultura y forestación industrial, la urbanización y las obras de infraestructura, tales como las carreteras y represas.

A diferencia de otros parques tradicionales, los corredores biológicos sirven como complemento de las zonas de amortiguamiento, garantizando la comunicación entre áreas silvestres protegidas, lo que permite que los ecosistemas se adapten a los cambios.

Los corredores biológicos están diseñados para proteger el conjunto de especies nativas y cumplir con las funciones básicas de conectividad al tiempo que se maximizan el uso sostenible del bosque y los beneficios derivados de los servicios ambientales.

Corredor turístico: Es Eje de comunicación entre dos o más centros turísticos, que presenta en esquema longitudinal un alineamiento de instalaciones turísticas.

(Novo Valencia, Gerardo: 1977, pp.79).

Corredores económicos: Una red donde se generan relaciones económicas y flujo de bienes y servicios que son trasladados a través de las principales carreteras dentro de los espacios con potencial económico.

Costas de la colaboración: La solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración pública.

(Art.79, inciso 1 del Decreto Legislativo Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060)

Costo de oportunidad: Por su importancia, el costo de oportunidad es un concepto fundamental en la economía. El costo de oportunidad de una decisión económica que tiene varias alternativas, es el valor de la mejor opción no realizada. Es decir, que hace referencia a lo que una persona deja de ganar o de disfrutar, cuando elige una alternativa entre varias disponibles.

En la vida cotidiana de las personas se toman innumerables decisiones que implican la

elección de una alternativa entre varias.

Ejemplo 1: ¿Voy al trabajo caminando o en taxi?

Si voy caminando, no voy a pagar dinero, sin embargo, desde el punto de vista del costo de oportunidad no puedo afirmar que el costo es cero, debido a que debo tener en cuenta que ir caminando me tomará un tiempo. Si ir caminando al trabajo me toma 30 minutos, mientras que ir en taxi me toma 10 minutos, el costo de oportunidad de ir caminando al trabajo expresado en tiempo será 20 minutos. Si considero que caminar me reporta un beneficio a la salud, el costo de oportunidad de ir en taxi está representado por la suma de lo mejor que pudiera haber hecho con el dinero que me cobró el taxista, mas los beneficios para la salud que dejé de recibir por no ir caminando.

Costo directo: Costo en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio.

Costo fijo: Es el costo en el que necesariamente se incurre en la prestación de los procedimientos o servicios que se mantienen constantes sin tomar en cuenta la variación del volumen de prestaciones.

Costo final: Es el monto total desembolsado por concepto de prestaciones ejecutadas en el término del contrato.

Costo indirecto: Costo en el que la relación de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio se presenta en forma indirecta; es decir, no puede identificarse con un solo procedimiento o servicio.

Costo previsional: Es un capital requerido por un monto estimado para cumplir con el pago de todas las pensiones de los beneficiarios directos o indirectos comprendidos en la población cubierta, hasta el fallecimiento del

último de ellos. El monto estimado resulta del cálculo probabilístico-financiero (llamado también, cálculo actuarial). Consiste en la suma, en valor presente, de todas las obligaciones previsionales futuras.

Costo variable: Costo en el que se incurre en función de la cantidad o volumen del servicio prestado.

Cotizantes: Afiliados que realizan aportes a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del Sistema Privado de Pensiones (SPP), dichos aportes pueden corresponder a pagos oportunos o pagos de aportes devengados en meses anteriores.

Crecimiento: Es la planeación, regulación o acciones específicas, tendientes a ordenar la expansión física de los centros de población.

Crecimiento de los centros de población: Es la expansión espacial y demográfica de los centros de población por extensión física territorial del tejido urbano y/o por el incremento en las densidades de construcción y población.

Crecimiento económico: Se refiere al incremento porcentual del Producto Bruto Interno (PBI) de una economía en un período de tiempo. El PBI es el valor monetario de la producción de bienes y servicios finales de un país producidos durante un período (normalmente, un año). EL PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio. Este indicador es un reflejo de la competitividad de las empresas. (http://www.economia.com.mx/producto_interno_bruto.htm)

Crédito presupuestario: Incremento de las asignaciones presupuestarias de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de otras actividades y proyectos, producto de una re priorización de metas presupuestarias o de economía resultantes en la ejecución presupuestal.

Crédito suplementario: Modificación presupuestaria que se efectúa en el nivel institucional, por el efecto de un incremento en la estimación o en la ejecución de ingresos, debiendo ser aprobado por ley. Los créditos suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

En el caso del Gobierno Central los Créditos Suplementarios de los fondos públicos son aprobados por Ley y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o concejo municipal según sea el caso.

Criterio de concurrencia: Se refiere a que en el ejercicio de las competencias concurridas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás.

Criterio de preeminencia: Juicio o discernimiento acertado para la toma de decisiones.

Criterios de evaluación: Son las reglas consignadas en las bases respecto a la forma en que el Comité Especial CMP asignará los puntajes a las distintas propuestas en cada uno de los factores de evaluación.

Cronograma del servicio de la deuda: Programación establecida en el respectivo contrato de préstamos para efectuar los pagos, por concepto de principal e intereses, derivados del desembolso o utilización de un préstamo.

Cruz Roja o Cruz Roja Internacional: Son términos usados para designar a uno o a todos los componentes de la organización mundial en trabajo humanitario. El nombre oficial completo es Cruz Roja Internacional y Movimiento Rojo Creciente, que tiene tres componentes:

- **Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC):** Actúa principalmente en desastres ocasionados por conflictos bélicos, como

intermediario neutral en las hostilidades y para la protección de víctimas de guerra. Custodio de las Convenciones de Ginebra.

- **Liga de la Cruz Roja y Sociedades Rojas Crecientes (LRCS): Federación Internacional de las Sociedades Nacionales,** activas en desastres de origen natural no ocasionados por conflictos bélicos y en calamidades naturales.
- **La Cruz Roja Nacional individual o Sociedad Roja Creciente** de cada país.

Cuaderno de obra: Es un documento debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

Cuadro de Asignación del Personal (CAP): Es un instrumento normativo de gestión que clasifica cada uno de cargos/puestos de trabajo, de acuerdo al nivel adquirido en los procesos de contratación, nombramientos y ascensos efectuados en la entidad, mediante concurso público. Considera al personal que tenga vínculo laboral al amparo de los Decretos Legislativos 276 y 728, a los que ubica en los grupos de funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares.

En el CAP sólo se consideran las plazas o puestos de trabajo del personal permanente del régimen público (empleados) o régimen privado (obreros) a cargo de las municipalidades.

La aprobación del CAP en los gobiernos regionales se realizará por ordenanza regional; en el caso de los gobiernos locales por ordenanza municipal; para el caso de empresas municipales y organismos públicos descentralizados de gobiernos locales será por resolución del titular de la entidad y cuando se trate de las Direcciones Regionales Sectoriales se realizará por ordenanza regional.

El CAP se formula a partir de la estructura orgánica debidamente aprobada en el ROF de

la entidad. El Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en su artículo 11° señala que son criterios para la elaboración del CAP los siguientes:

1. Se debe observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentren vigentes.
2. Se permite incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP.
3. Los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del 20% del total de cargos contenidos en el CAP.
4. Deberá de consignar los cargos de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley 28175).
5. La clasificación y número de los cargos asignados al OCI (Oficina de Control Institucional) son determinados por el titular de la entidad con opinión de la Contraloría General de la República.
6. Deben incluir todos los cargos de las sedes u órgano desconcentrados de la entidad.

Cuadro de necesidades: Documento que contiene los requerimientos para las adquisiciones o contrataciones que serán necesarias realizar para lograr las metas operativas programadas.

Cuenca atmosférica: Se considera un espacio geográfico delimitado parcial o totalmente por elevaciones montañosas u otros atributos naturales con características meteorológicas y climáticas afines, donde la calidad del aire a nivel estacional está influenciada por las fuentes de emisión antropogénicas y naturales en el interior de la misma, y en ciertos casos, por el transporte de contaminantes provenientes de otras cuencas atmosféricas.

También se puede definir a una cuenca atmosférica como el espacio ocupado por una región geográfica, delimitada por los obstáculos topográficos de origen natural (líneas costeras,

formaciones montañosas, etc.), de tal manera que dentro de esta se modifica la circulación general de la atmósfera sobre la superficie (capa límite de la atmósfera), dando lugar a la formación de los vientos locales, diferentes del flujo de la atmósfera libre.

Cuenca hidrográfica: Una cuenca hidrográfica es un área de terreno que drena agua en un punto común, como un riachuelo, arroyo, río o lago cercano, eventualmente desemboca en el océano. Las cuencas hidrográficas albergan una gran variedad de plantas y animales, y brindan muchas oportunidades de esparcimiento al aire libre. Una cuenca hidrográfica y una cuenca hidrológica se diferencian en que la cuenca hidrográfica se refiere exclusivamente a las aguas superficiales, mientras que la cuenca hidrológica incluye las aguas subterráneas (acuíferos).

Cuenca marina: Es la depresión del fondo oceánico, caracterizada por su gran extensión y su relativa uniformidad. // Se podría decir que cuenca es el recipiente que contiene a las aguas marinas. En este fondo marino se pueden distinguir varias zonas si se avanza en dirección mar adentro: plataforma, talud continental y llanura abisal.

Cuenta contable: Elemento del sistema de información contable utilizado para registrar de forma sistemática y homogénea las transacciones de las entidades públicas.

Cuenta corriente: Es un apartado dentro de la balanza de pagos y operaciones reales (comercio de bienes y servicios) y rentas que se producen entre los residentes de un país y el resto del mundo en un período de tiempo dado.

Cuenta General de la República: Es el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal.

Se encuentran sujetas a la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República, todas las entidades del sector público sin excepción, conforme a lo siguiente:

1. Las entidades del Gobierno General comprendidas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo al detalle siguiente:

Gobierno Nacional

- a) La administración central comprendida por los ministerios, organismos públicos descentralizados y universidades públicas;
- b) Los organismos constitucionalmente autónomos;
- c) Los organismos reguladores;
- d) Los organismos recaudadores y supervisores;
- e) Fondos especiales con personería jurídica; y,
- f) Sociedades de beneficencia pública y sus dependencias.

Gobiernos Regionales

Gobiernos regionales y sus organismos públicos descentralizados.

Gobiernos Locales

Gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados.

2. Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;
3. Las empresas de los gobiernos regionales;
4. Las empresas de los gobiernos locales;
5. Las entidades que administran o quienes distribuyan los fondos sin personería jurídica que se financian total o parcialmente con recursos públicos;
6. El titular o quien haga sus veces, en los organismos carentes de personería jurídica que tiene asignado un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento;

7. El Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo a su normatividad vigente;
8. Las personas jurídicas de derecho público y las empresas del Estado no mencionadas en los numerales precedentes; y,
9. Otras entidades señaladas por dispositivo legal expreso.

Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

- a) Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas;
- b) Presentar el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del sector público incluyendo los indicadores de gestión financiera;
- c) Proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones; y,
- d) Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

(Art.23 y 24 de la Ley Nro.28708. Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad)

Cuenta Individual de Capitalización (CIC):

Cuenta para cada afiliado del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en la cual se registran sus aportes y la rentabilidad de las inversiones de dichos fondos.

Cuenta municipal: Es aquella relacionada a la consistencia y razonabilidad de la información financiera y presupuestaria, bajo la normatividad y principios que rigen los Sistemas Administrativos de Contabilidad y de Presupuesto. (PROMCAD-INICAM 4^a Ed., Agosto 2010-Balance y Cierre de la Gestión Municipal- Tomo I- Manuales Prácticos para la Gestión Municipal)

Cuenta predial: Es la clave asignada por parte de catastro a un predio para identificarlo en el padrón para ser utilizado en el pago de impuesto predial, formado por un número consecutivo, el tipo de predio ya sea urbano o rural (U o R).

Cuenta principal de tesoro público: Es la cuenta bancaria ordinaria que mantiene la Dirección Nacional del Tesoro Público en el Banco de la Nación, en la cual centraliza los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Cuentas bancarias: Cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional a nombre de las entidades públicas con autorización de la Dirección Nacional del Tesoro Público para el manejo de los fondos públicos.

Cupón: Tasa de interés que se paga al tenedor de un bono según un cronograma de pagos.

Curso de actualización: Se considera como cursos de actualización a los diplomados, en sus variaciones: presencial, semipresencial y virtual; cursos técnicos especializados, seminarios, talleres y similares que tengan relación directa con las funciones que desempeñan las personas al servicio del Estado en sus respectivos puestos de trabajo que no conducen a grado académico alguno y su duración se rige por la normatividad vigente, y que pueden ser dictados por un centro, centro con sede en el extranjero o un especialista.

Curva de rendimiento: Es la relación existente entre el tiempo hasta la madurez de una serie de Bonos, y los correspondientes rendimientos de los mismos, es conocida como estructura temporal de las tasas de interés. La curva de rendimientos más conocida y más utilizada es la correspondiente a los Bonos emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos.

• Debido proceso de control

• Duración



Debido proceso de control: Consiste en la garantía que tiene cualquier entidad o persona, durante el proceso integral de control, al respeto y observancia de los procedimientos que aseguren el análisis de sus pretensiones y permitan, luego de escuchar todas las consideraciones que resulten pertinentes, resolver conforme la normativa vigente.

Debilidades: Limitaciones o carencia de habilidades, conocimientos, información, tecnología y recursos financieros de la comunidad, es decir, son los aspectos en lo que no estamos bien o necesitamos mejorar. Por ejemplo, una debilidad puede ser la baja productividad agrícola. En el plan las debilidades estarán orientadas a los problemas y necesidades.

Declaración: Expresión escrita mediante la cual las personas naturales o jurídicas, afirman su situación o estado en relación a los requisitos que les solicita la administración pública, la misma que admite prueba en contrario.

Declaración de viabilidad: La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la elaboración del expediente técnico y su ejecución. Sólo puede ser declarada expresamente por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un proyecto de inversión pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los lineamientos de política. La declaración obliga a la unidad ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuáles fue otorgada la viabilidad para elaborar los estudios definitivos y la ejecución del proyecto; así como a la entidad a cargo de

la operación, el mantenimiento y otras acciones necesarias para la sostenibilidad del proyecto.

Declaración jurada de bienes y rentas:

Manifestación escrita presentada por quienes administran, disponen, custodian, captan y, en general, bajo cualquier título, los bienes y recursos públicos, acerca de algunos aspectos de su condición patrimonial y financiera, comprometiéndose su responsabilidad por las afirmaciones que realizan, en caso de eventual falsedad u omisión de información. Mediante la declaración jurada de bienes y rentas, el trabajador de la administración pública declara notarialmente los bienes que posee y las rentas que percibe.

Declaración jurada de estado civil: Declaración que presentan los poseedores empadronados para acreditar su estado civil mediante formato aprobado por COFOPRI.

(Artículo 34 del D.S. Nro.013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad).

Declaración jurada de vecinos: Declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, que constatará en formato previamente aprobado que se adjunta a la ficha de empadronamiento.

Declaración tributaria: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por ley, reglamento, resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

(Art. 88 del Código Tributario).

Declaratoria de fábrica: Reconocimiento legal de la existencia de cualquier tipo de obra sujeta al Reglamento de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. Se realiza mediante una declaración del propietario que cumple las formalidades y trámites establecidos por la ley. Se

formaliza a través del Formulario Único Oficial (FUO) o por una escritura pública, según sea el caso.

Declinación de competencia: Es cuando el órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto, remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado.

El órgano que declina su competencia, a solicitud de parte y hasta antes que otro asuma, puede adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar daños graves e irreparables a la entidad o a los administrados, comunicándolo al órgano competente.

Decomiso y retención: Es una sanción no pecuniaria mediante el cual la autoridad municipal dispone el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, previo acto de inspección que conste en acta, y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema y con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos

cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Decreto de Urgencia: Norma jurídica que tiene fuerza de ley, por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. El Decreto de Urgencia (DU), lo dicta o expide el Presidente de la República y lo aprueba el Consejo de Ministros en acta que suscriben sus miembros, al amparo de los Artículos 118, inciso 19 y 125, inciso 2 de la Constitución política. Para su dación no se requiere ninguna intervención del Congreso de la República.

Decreto Legislativo: Norma con rango y fuerza de ley, que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.

Decreto Ley: Norma con rango de ley emanada del poder ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento.// Disposición promulgada por el poder ejecutivo sin ser sometida al órgano legislativo competente.// Son normas jurídicas sobre materias propias de ley, dictadas por un gobierno de facto o en ausencia o receso del Poder Legislativo.

Decreto Ley Nro.20530: Es un sistema de pensiones que beneficia a los funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de los gobiernos locales, que cumplan con los requisitos establecidos.

En este sistema, el trabajador aporta durante el ciclo laboral y obtiene una pensión, en la mayoría de los casos, nivelable con la remuneración del trabajador activo. También se le denomina cédula viva.

Decreto Regional: Decreto que establece normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sanciona los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelve o regula asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los decretos regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales.

Decreto Supremo: Norma de carácter general, que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.// Una orden escrita emanada del Presidente de la República en uso de sus facultades.

Decretos de alcaldía: Son las que establece las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sanciona los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regula asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal.

Default: Condición en la que se encuentra un deudor determinado al no cumplir con el calendario de pagos de su deuda externa.

Defensoría del Pueblo (DP): Es la institución que tiene como función defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de función de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la población. Además, su Ley Orgánica, Ley N° 26520, le asigna la responsabilidad de promover los derechos humanos, lo cual supone una preocupación permanente por la vigencia de los valores éticos en el ejercicio de la función pública y la convivencia social.

La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con ésta cuando lo requiere. En el ámbito nacional, su estructura se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Para ser elegido Defensor del Pueblo, se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

El Defensor del Pueblo, presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que este lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes y puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto del presupuesto de la Defensoría del Pueblo, es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso de la República.

Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA): Es un servicio gratuito del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos de los niños y adolescentes. Funciona en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, es decir, no solo en las municipalidades. La integran profesionales de diversas disciplinas, con el apoyo de personas capacitadas para desempeñar las funciones propias del servicio, quienes actúan como Promotores-Defensores. De no contar con profesionales pueden también integrarlas personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función.

El Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, establece las disposiciones relacionadas con los objetivos y funciones de las defensorías del niño y el adolescente. Las municipalidades pueden dictar normas para complementarlo de acuerdo a su propia realidad.

Déficit de estacionamiento: Número de estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Déficit financiero: Diferencia negativa que resulta de la comparación entre el ahorro o desahorro en cuenta corriente y el superávit o déficit en la cuenta de capital. Expresa los requerimientos crediticios netos de las entidades.

Delegación de competencia: Es cuando las entidades delegan el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Mientras dure la delegación no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. La delegación se extingue por revocación o avocación; o por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación.

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable.

Delegación de firma: Es cuando los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia a sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa.

En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquel. El delegado suscribe los actos con la anotación “por”, seguido del nombre y cargo del delegante.

Delegado electoral: Ciudadano o ciudadana elegida por la organización social a la que pertenece, que se encuentre inscrita en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para participar en el proceso electoral de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Delegado vecinal: Ciudadano que tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el período de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten de ella. El delegado vecinal comunal es elegido en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública ni genera incompatibilidad alguna.

Delegados Ad Hoc: Son representantes Ad Hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de

edificación ante la Comisión Técnica o ante los Revisores Urbanos.

Delimitación del predio: Proceso por el cual se recorre e identifica en la cartografía los linderos de una propiedad, tomando como puntos de referencia en parte los accidentes geográficos.

Demanda de rendición de cuentas: Es un mecanismo, que el ciudadano tiene el derecho de interpelar a los alcaldes respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios mediante la rendición de cuentas.

La autoridad está obligada a dar respuesta al pliego interpelatorio que para tal efecto presenten los solicitantes, dentro de los 60 días calendarios de haber recibido la comunicación por la autoridad electoral, estando además obligada a publicar el pliego interpelatorio, así como su respuesta. Para que proceda la rendición de cuentas se requiere que por lo menos lo solicite el 20% de firmas de la población electoral con derecho a voto con un máximo de 50 mil personas.

Demanda global de gasto: Constituye la previsión de gastos del pliego, para la provisión de los bienes y servicios reflejados en la meta presupuestaria, los mismos que deben corresponder a una imputación adecuada de costos y metas físicas a alcanzar. Para su determinación se requiere recabar, evaluar y consolidar la información relativa a la magnitud de los gastos que el pliego debe asumir para la operatividad de sus funciones y el logro de sus metas.

Los gobiernos locales para la determinación de la demanda global de gastos, aplican adicionalmente las siguientes pautas:

a) En materia de transferencias a otras entidades

- a.1) Las municipalidades que hayan suscrito convenios con los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP) implementados para el mantenimiento rutinario de los caminos vecinales, deben cuantificar y considerar la previsión de

gastos para la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes.

- a.2) Asimismo, se considera la previsión de los créditos presupuestarios que permitan a las municipalidades de centro poblado, ubicadas en el ámbito geográfico de las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, cumplir con los servicios públicos delegados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- a.3) Se considera los compromisos de transferencias de recursos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión, en el marco de la normatividad vigente.

b) En gastos correspondientes al servicio de la deuda pública

Las Municipalidades que ejecuten obras o adquieran equipamiento mediante operaciones de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, deben prever los montos pertinentes para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

Demarcación territorial: Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional.// Demarcación territorial es marcar las fronteras de las regiones para que el país esté organizado política y administrativamente. En la nueva demarcación territorial existen 25 regiones. Estas corresponden a los 24 departamentos y a la Provincia Constitucional del Callao. La Capital de la República tiene un régimen especial, tiene las competencias de los gobiernos regionales pero mantiene su estructura de gobierno local, es decir, Alcalde y regidores; la Región Lima está compuesta por las provincias del Departamento de Lima a excepción de la Provincia de Lima, que corresponde

al Gobierno de Lima Metropolitana. También existen departamentos, provincias y distritos. La demarcación territorial es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.

Sus objetivos son:

- Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.
- Generar información de carácter técnico cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

(Art. 2.1 y 3. Ley 27795 Ley de Demarcación Territorial).

(Art.190. Constitución Política del Estado)

Democracia: Es aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada, en el pueblo. Es éste, por medio de elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Asimismo, es el pueblo, quien puede cambiar o ratificar a estas mismas autoridades, en las siguientes elecciones populares. Por este motivo los griegos hablaban de la democracia, como el gobierno del pueblo; de hecho este es su significado literal.

Es así, como se puede conformar una democracia directa, donde el pueblo es quien toma todas las decisiones ejecutivas y legislativas, o la democracia representativa, donde el pueblo por medio de votación popular escoge las autoridades que representarán a la ciudadanía, en la toma de decisiones. La separación de los poderes del Estado, es uno de los pilares fundamentales de toda democracia.

Con respecto a la historia de la democracia, esta se remonta a la antigua Grecia. Ya que para el año 1500, antes de Cristo, nace este sistema de gobierno, por medio de la creación de la Asamblea del Pueblo, dentro de las polis o ciudades helénicas.

Esto se da, gracias al reducido tamaño de las polis, con lo cual, la población al mismo tiempo era pequeña. Es así, como todos los ciudadanos hombres libres, podían participar de la Asamblea. De aquella manera, cada uno de ellos, de manera alternada, podía ocupar uno de los puestos burocráticos de esta asamblea. Por lo mismo, que este sistema de gobierno, no era representativo, sino que se actuaba, por medio de democracia directa. Frente a cada una de las decisiones, la mayoría votante, era la que decidía sobre las distintas materias.

Con respecto a la cultura romana, esta poseía un sistema democrático, pero de índole representativo. Al menos en los cargos del ejecutivo. Ya que el poder legislativo, estaba constituido, por los Senadores, quienes no eran electos. Asimismo, muchos de los cargos públicos, eran escogidos a través de una elección directa. Quienes votaban en un principio, eran los ciudadanos con derechos; de manera posterior, pudo votar el vulgo.

En la Edad Media, el concepto de democracia, prácticamente desapareció. Casi todos los gobiernos eran aristocráticos, conformados por monarquías. Una de las pocas excepciones, lo conformaron los cantones suizos, en el siglo XIII. Para 1688, en Inglaterra, triunfa la democracia, por medio del principio de libertad de discusión, la cual era ejercida principalmente por el Parlamento. Así, se constituía definitivamente, una monarquía parlamentaria.

Así, para el siglo XVIII, muchos filósofos europeos, consideraban a la democracia, como la posibilidad del pueblo, de escoger el gobierno imperante. La revolución norteamericana en 1776 y la revolución francesa en 1789, conllevó la expansión definitiva, de las ideas libertarias y el establecimiento, de la cultura democrática, en todo occidente. Situaciones que marcaron profundamente, los destinos políticos de varias naciones en el siglo XIX.

Es así, como en la actualidad, la democracia representativa, es el sistema más utilizado en el mundo, para dirigir los designios de las naciones. Es por tanto, que la democracia se considera, como el sistema de gobierno menos perjudicial, para el manejo de los asuntos de Estado, frente a los otros sistemas que han existido o se han diseñado.

Demolición: Es una sanción no pecuniaria, mediante el cual la municipalidad dispone la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local. // Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

Densidad: Es un indicador de la intensidad con que es usado el suelo urbano en las zonas residenciales. La densidad se expresa en habitantes por hectárea.

Densidad = población/área = Nro.hab./Nro. ha.

Densidad bruta: Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto, entre el área de un lote rústico para uso residencial.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Densidad de aportación: Es el número de años de aporte requerido para obtener una prestación en el Sistema Público de Pensiones.

Densidad de la edificación: Es el conjunto de características físicas referentes al volumen, tamaño y conformación exterior, que debe reunir la edificación en un lote determinado para un uso permitido. La reglamentación de la densidad de la edificación, determina el máximo

aprovechamiento que se puede dar en un lote, sin afectar las condiciones de la zona donde se encuentra ubicado.

Densidad de población bruta (Densidad urbana): Relación entre el número de habitantes y la superficie total comprendida en una demarcación territorial.

Densidad de población neta: Índice aplicable exclusivamente a zonas residenciales. Es la relación entre el número de habitantes de una determinada área urbana y la superficie destinada a los edificios de vivienda y sus anexos directos de uso privado (patio, jardines, etc.), excluyendo la ocupada por vías, parques, áreas del Estado, etc.

Densidad máxima de habitantes: Es el término utilizado para terminar la concentración máxima de habitantes permisible en una superficie determinada del centro poblado; se aplica sobre hectárea bruta de terreno.

Densidad máxima de viviendas: Es el término utilizado para determinar la concentración máxima de vivienda permisible en una superficie determinada del centro poblado; se aplica sobre la hectárea bruta de terreno de predios rústicos o áreas de reserva urbana.

Densidad neta: Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto, entre el área de un lote urbano para uso residencial.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Densidad neta de población urbana: Relación entre el número de habitantes y la superficie de un espacio territorial determinado, con exclusión de los usos no residenciales (vías, plazas, parques, usos comerciales netos, usos industriales; usos especiales, etc.)

Densificación: Es el proceso de incremento de la densidad habitacional, producto del aumento del número de habitantes dentro del mismo suelo ocupado.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Departamento en edificio: Unidad inmobiliaria de propiedad exclusiva para uso residencial, comercial, industrial o mixto, ubicada en una edificación de más de un piso que cuenta con los bienes y servicios comunes.

Dependencia: Órgano administrativo, subordinado a un titular de pliego, que cumple funciones claramente establecidas en los documentos de gestión institucional de la entidad en calidad de órgano de apoyo, de asesoramiento, de línea o de otra naturaleza.

Dependencia municipal: Es la dependencia técnica y administrativa competente municipal para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización, edificación y utilización del suelo.

Depreciación: Pérdida o reducción de valor de los bienes utilizados en un procedimiento o servicio en un tiempo determinado.

Depreciación acelerada: Se llama así al procedimiento empleado para distribuir en un plazo mínimo el costo de inversión de los activos que se deprecian. Dicho procedimiento considera un plazo de tres años, mucho menor en comparación al de 10 años que normalmente se pudiera considerar para recuperar el costo de la inversión. Método de depreciación en que el costo de un activo se va recuperando a un ritmo mayor que bajo el método de línea recta. Las tres técnicas utilizadas son: línea recta, sumas de dígitos y saldo de doble declinación.

Depreciación acumulada: Representa las estimaciones por desgaste de los bienes del activo fijo y es acumulado durante la vida útil del bien.

Depreciación de activos: Es el valor calculado de uso de un activo fijo, según un porcentaje de depreciación anual. Se considerará la depreciación anual de aquellos activos depreciables que son usados durante el

desarrollo de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. La determinación del valor de la depreciación, se basa en las normas contables vigentes aplicables para entidades públicas.

Derecho: Tasa que debe pagar obligatoriamente el administrado o usuario a una entidad por concepto de tramitación de un procedimiento administrativo.

Derecho administrativo: Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la creación, organización, funcionamiento y supresión de los servicios públicos; en relación a los órganos de la administración. Tiene por objeto además, la regulación de la actividad jurídica de la administración del Estado y la determinación de las atribuciones y deberes del Estado para con sus habitantes.

(Profesor Enrique Silva Cimma)

Derecho de elección a cargos municipales:

Es un derecho reconocido por la constitución, considerado como derecho político, que todos los ciudadanos pueden elegir y ser elegidos siempre y cuando gocen plenamente de sus derechos ciudadanos. La Constitución Política establece los siguientes impedimentos:

1. Encontrarse dentro de una resolución judicial de interdicción. Estas resoluciones son producto de un proceso judicial por el que se solicita la declaración de incapacidad de una persona que no puede expresar su voluntad de manera clara (alcohólicos, drogadictos, etc.).
2. Encontrarse sentenciado con pena que lo prive de su libertad.
3. Estar sujeto a sentencia con inhabilitación de los derechos políticos. La inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado, tales como el Presidente de la República, los congresistas, los ministros de estado, los miembros del

Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas, los mismos que sólo implican una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario sancionado. En cuyo caso no pueden postular como candidatos a elección municipal.

Puede elegir y ser elegidos en cargos municipales los extranjeros, siempre que cumplan con el requisito de tener residencia en el distrito o provincia a la que postulan con dos años de antigüedad como mínimo. La Ley de Elecciones Municipales establece una serie de requisitos para postular al cargo de alcalde o regidor, entre los que se encuentran:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad - DNI.
2. Tener su domicilio en el distrito o provincial al cual postule, por lo menos con dos años de antigüedad. La persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares puede señalar como domicilio cualquiera de ellos.

Derecho de petición: Derecho que tiene toda persona a solicitar un pronunciamiento de la administración pública, sobre asuntos cuya tramitación no está específicamente regulada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Para el efecto, se entiende por *autoridad competente* al titular de la entidad correspondiente al asunto materia de la solicitud. Este derecho se agota en la vía administrativa.

Derecho de petición administrativa: Facultad que tiene el administrado de presentar solicitudes de interés particular, de realizar

solicitudes en interés general de la colectividad, así como de contradecir actos administrativos. También es la facultad de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Derecho de superficie: Derecho por el cual el superficiario goza de la facultad de tener temporalmente una construcción en propiedad separada (ajena) sobre o bajo la superficie del suelo. Este derecho no puede durar más de noventa y nueve años. A su vencimiento, el propietario del suelo adquiere la propiedad de lo construido reembolsando su valor, salvo pacto distinto.

(Artículo 1030 del Código Civil).

Derecho de tramitación: Es la tasa que debe pagar obligatoriamente el particular o usuario a la entidad por concepto de tramitación de un procedimiento administrativo.

Derecho de vía: Es el área intangible de la vía que sirve para dar los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.

Derecho de Vigencia de Minas: Las empresas mineras de explotación o exploración minera, y que cuentan con la autorización del Estado para operar, deben pagar un derecho, del cual se toma un porcentaje, para ser distribuido a los gobiernos regionales y locales.

Derechos de control ciudadano: Los derechos de control permiten que los ciudadanos exijan a sus representantes o a determinados funcionarios públicos el dar cuenta de la gestión que realizan y de removerlos del cargo que ocupan, en caso de que fuera necesario.

Están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de los Derechos y Participación y Control Ciudadano.

Derechos de propiedad: Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y disponer y

reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y en dentro de los límites de la ley.

La propiedad es un derecho real por excelencia que comprende todas las facultades del hombre sobre el bien, la cual atribuye al propietario el derecho de usar o servirse del bien según su naturaleza. Asimismo consiste en el goce disfrute o explotación del bien percibiendo sus frutos. El propietario puede disponer del bien cediendo temporalmente el bien y poder recuperarlo, y tiene el derecho de reivindicar el bien.

Derogación: Acto que anula los efectos de una decisión anterior, un mandato, una resolución o un poder concedido a una persona.

(Cabanellas, Pág.285)

Desafectación de la afectación en uso: La desafectación es el procedimiento administrativo por el cual el Estado reasume la administración de un predio o parte de él afectado en uso, por haberse incurrido en cualquiera de las causales de desafectación previstas en la ley. La desafectación de un bien destinado al uso colectivo. La desafectación no consiste en una extinción de dominio sino en una modificación del régimen jurídico que aplica.

Desarrollo: Se entiende como desarrollo al avance en los niveles de crecimiento económico, social, cultural y político de una sociedad o país.// En economía, el desarrollo incluye oportunidades de empleo para la población y los medios para satisfacer sus necesidades. Para lograrlo debe haber una distribución de la riqueza nacional que permita a la población, acceder a los servicios básicos. El desarrollo económico considera la generación de riqueza, es decir, el aumento de la producción de bienes y servicios.

Desarrollo de las personas: En el marco del mejoramiento de atención al usuario, se define como el apoyo que brinda la entidad para que

los trabajadores crezcan intelectual y moralmente. Ello implica un esfuerzo constante para mejorar la formación de dichos trabajadores, a partir de un apropiado análisis previo de sus necesidades y las de la organización. No es simplemente enviar a las personas a que lleven cursos, sino un esfuerzo por conseguir su desarrollo cabal para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Desarrollo de sistemas: Sistema que está compuesto por las siguientes actividades:

- a) **Análisis:** Proceso mediante el cual se estudian e interpretan los hechos del sistema actual, con el fin de encontrar los requerimientos y especificaciones funcionales del sistema a desarrollar.
- b) **Diseño:** Proceso que consiste en definir, reemplazar o completar un sistema organizacional existente con uno computacional. En dicho proceso se detalla un conjunto de especificaciones lógicas que constituirán el punto de partida en la construcción del nuevo sistema informático.
- c) **Programación y mantenimiento de los aplicativos:** Sistemas informáticos y bases de datos, o construcción de productos dirigidos al usuario.
- d) **Soporte:** Actividades inherentes al manejo y mantenimiento técnico de equipos informáticos (soporte físico), así como de los aplicativos, los sistemas de información, las bases de datos y la seguridad de los mismos (soporte lógico) que componen el servicio.
- e) **Producción:** Manejo de equipos y tecnología utilizada por el servicio informático, con la finalidad de realizar actividades de procesamiento automático de datos y operar sistemas de información.
- f) **Apoyo y asesoramiento a usuarios:** Actividades de ayuda al usuario en la elección y uso de la tecnología informática más óptima, para la solución de sus problemas.

- g) **Capacitación:** Conjunto de actividades de disseminación del conocimiento (seminarios, charlas, conferencias, etc.), sobre el uso de la tecnología informática, orientada a los usuarios del servicio.
- h) **Evaluación:** Seguimiento continuo acerca de los progresos o resultados de las actividades realizadas.
- i) **Control:** Comparación de lo avanzado en relación a lo planificado, con la finalidad de verificar si las metas deseadas se están cumpliendo. Si los resultados no están siendo alcanzados con respecto a lo planeado, se tomarán las medidas correctivas adecuadas.

Desarrollo económico: Es la capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes. Se conoce el estudio del desarrollo económico como la economía del desarrollo.

La política pública generalmente apunta al crecimiento continuo y sostenido económico, y la extensión de la economía nacional de modo que «los países en vía de desarrollo» se hagan «países desarrollados». El proceso de desarrollo económico supone ajustes legales e institucionales que son hechos para dar incentivos para fomentar innovaciones e inversiones con el propósito de crear un eficiente sistema de producción y un sistema de distribución para los bienes y los servicios.

En la actualidad, el concepto de «desarrollo económico» forma parte del «desarrollo sostenible». Una comunidad o una nación realizan un proceso de «desarrollo sostenible» si el «desarrollo económico» va acompañado del «humano» -o social- y del ambiental (preservación de los recursos naturales y culturales y despliegue de acciones de control de los impactos negativos de las actividades humanas).

Algunos analistas consideran que el desarrollo económico tiene dos dimensiones: el crecimiento

económico y la calidad de vida (satisfacción de las necesidades básicas, tanto materiales como espirituales).

Desarrollo Económico Local (DEL): Es un proceso de transformación económica de una zona geográfica determinada y de su sociedad, que apunta a superar las deficiencias de su tejido económico local. Busca promover, desde un enfoque territorial, la competitividad de las empresas locales a través de la promoción de sus complementariedades, de su posición en el mercado y de sus capacidades de diversificación productiva. La finalidad última del Desarrollo Económico Local (DEL) es mejorar la calidad de vida de la población del territorio.

Desarrollo experimental: Desarrollo que comprende las acciones que utilizan los conocimientos científicos y técnicos para la producción de nuevos materiales, equipamientos, productos, procesos, sistemas o servicios específicos, así como para el mejoramiento técnico de aquellos ya existentes.

Desarrollo fronterizo: Es el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional.

La integración fronteriza contribuye a la sostenibilidad del desarrollo de los espacios de frontera y es un proceso orgánico convenido por dos o más Estados en sus espacios fronterizos colindantes.

(Art.3 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Desarrollo humano: proceso que presenta como objetivo central la ampliación de las oportunidades del ser humano, definiendo como las tres más esenciales: i) el disfrutar una vida prolongada y saludable: ii) adquirir conocimientos; y, iii) tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente. Contempla también otras oportunidades como la libertad política y social, así como la posibilidad que tienen las personas de ser creativos y productivos, respetándose a sí mismos y disfrutando de la garantía de los derechos humanos.

(Autor: Lic. Vladimir Leonel Sedano Mayhua)

Desarrollo Integral Sostenible (DIS): Nuevo enfoque de gestión empresarial que busca desarrollar en las organizaciones la capacidad de *re descubrir* el valor agregado de sus actividades y definir estrategias de innovación que incorporen los requisitos ambientales y sociales.

Bajo este enfoque, la empresa procura minimizar la cantidad de recursos utilizados mientras que maximiza la creación de valor económico, social y ambiental, y se satisfacen las necesidades y requerimientos de sus grupos de interés. La visión del desarrollo sostenible en las empresas va más allá del cumplimiento de regulaciones ambientales, la implementación de conceptos de producción más limpia o la elaboración de políticas de recursos humanos. El objetivo es lograr un equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental para asegurar la continuidad de la empresa en el largo plazo.

Desarrollo local: Proceso de cambio progresivo y continuo hacia mejores niveles en la calidad de vida de los habitantes de una localidad y su entorno, de tal manera que puedan poner en juego todas sus capacidades y participar activamente en el desenvolvimiento de su localidad.

Desarrollo regional: Comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes,

programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

(Art.6. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nro.27867 y su Modificatoria Nro.27902))

Desarrollo social: Es el proceso por el cual se alcanza el bienestar y el desarrollo humano. Para ello, el Estado y la sociedad asumen responsabilidad en la superación de los problemas sociales, en el campo del desarrollo de capacidades, generación de oportunidades y atención social a poblaciones objetivo.

(Anexo I Glosario de Términos- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Ley Nro.29792)

Desarrollo sostenible: Es aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por lo contrario, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy sabemos que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo tal y como hoy están planteadas.

(Informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt es la primera ministra de Noruega y el año 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro dos años más tarde. <http://ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm>).

Desarrollo territorial: Viene a ser la capacidad existente en una sociedad para gestionar con efectividad las estrategias para la erradicación o superación de la pobreza. Se sustenta, entre otros componentes, tanto en el ordenamiento territorial, como en el acondicionamiento del mismo. El factor clave para posibilitar el desarrollo territorial, se encuentra en la articulación entre el Estado y la sociedad civil, en torno a objetivos de bienestar sostenibles.

Desarrollo urbano: Es un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida, fundado en la conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de generaciones futuras; asimismo, postula un equilibrio entre las dimensiones sociales, económicas y ambientales del desarrollo. Término equivalente a sustentable o permanente.

Desburocratización: Proceso que se produce en el ámbito político y cultural, que hace referencia al tránsito de un régimen parcial o totalmente autoritario a otro verdaderamente democrático.

Descentralización: La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrio ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. La descentralización busca hacer frente a los problemas y sus consecuencias generados por el centralismo, como por ejemplo:

- Que más de la mitad de la industria se encuentre en Lima
- Que uno de cada tres peruanos viva en Lima
- Que más del 90% de los ingresos está en manos del gobierno central
- Que más del 80% de los gastos estén en manos del gobierno central
- La descentralización es, por eso, una oportunidad para un desarrollo más justo.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto Público de la República, se descentralizan de acuerdo a ley. La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

(Art. 188° Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización).

(Ley Nro.27783. Ley de Bases de la Descentralización).

Desconcentración: Proceso mediante el cual el órgano central transfiere en forma permanente parte de su competencia a órganos inferiores que forman parte del mismo ente, con la finalidad de agilizar los trámites. En la desconcentración, el titular del órgano desconcentrado depende directamente del titular del órgano central. Asimismo, el órgano desconcentrado carece de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Desconcentración administrativa: Principio organizativo según el cual se genera delegación de atribuciones y decisiones, desde un nivel de autoridad superior hacia niveles de autoridad subordinados de menor jerarquía funcional o territorial dentro del ámbito de la misma persona jurídica.

La autoridad que tenga sigue siendo responsable y, consecuentemente, puede revocar la

delegación o revisar las decisiones. La delegación debe ser por disposición expresa.

Desconcentración de procesos decisorios: Transferencia de facultades de gestión y resolución hacia niveles de jerarquía inferior de las entidades.

Desembolso: Recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento público y de administración de la deuda. También comprende los recursos provenientes de donaciones.

Desembolso en cuentas especiales: Recursos en efectivo provenientes de adelantos del préstamo (fondo rotatorio, fondo de disposición) y reembolsos, según los términos establecidos en los diferentes contratos de préstamos.

Desembolso por pago directo: Modalidad de desembolso efectuado mediante transferencias a contratistas o proveedores de bienes y servicios, o mediante la entrega de bienes y servicios establecidos en los contratos de préstamos.

Designación: Acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y las limitaciones que las leyes establecen. Se puede designar a un servidor de la entidad o a una persona que no se encuentre dentro de la misma para desempeñar cargos de confianza. Para ello, se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con resolución de alcaldía.

Desistimiento de actos y recursos administrativos: Prerrogativa que tiene el administrado de desistir de algún acto realizado en el

procedimiento administrativo. Puede realizarse antes de que haya producido efectos. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso. En ese caso, solo tendrá efecto para quien lo formuló.

Desistimiento del procedimiento o de la pretensión: Es cuando el administrado desiste de continuar con el procedimiento, sin que ello impida que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

- El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final en la instancia.
- La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros, o si la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad

podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento. (Artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444)

Desmembración: Término utilizado para aludir al fraccionamiento de predios (generalmente rurales). En el caso de formalización se utiliza en los supuestos de fraccionamiento de un predio matriz en posesiones informales.

Despacho Presidencial: tiene por finalidad proporcionar la asistencia técnica y administrativa que requiere el señor Presidente de la República, para el cumplimiento de sus responsabilidades y facultades que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan al Jefe del Estado.

Desplazamiento de personal: Acción administrativa de personal, mediante la cual se autoriza a un trabajador permanente de la administración pública a desempeñar otras funciones compatibles con el cargo que tenía o del cual es titular, según sea el caso. Debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera.

El desplazamiento procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran. Son de aplicación en estos casos los criterios generales y condiciones establecidas para las referidas acciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público (Decreto Ley N° 276)

Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo y comisión de servicio.

Destaque: Acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido

debidamente fundamentado de ésta y para desempeñar funciones que le asigne dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen y se formaliza con resolución del titular de dicha entidad o funcionario autorizado por delegación.

El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá el período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Tanto cuando sea necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal como cuando deba prorrogarse (si es en el mismo año), se requiere de una resolución.

El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

El destaque, no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, ni a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

Destinos: En materia de zonificación, son los fines públicos a que se prevé dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población.

Destitución automática: Condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público.

Deterioro físico del predio: Es la pérdida de valor debido al desgaste o alteración por agentes climáticos, desgaste natural, desintegración o defectos estructurales.

Determinación: En términos presupuestales, es el acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una entidad.

Determinación de la obligación tributaria:

Acto mediante el cual: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria. Identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía. (Art. 59, Código Tributario).

Determinación del ingreso: Acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una entidad.

Determinación sobre base cierta: En materia tributaria, es la determinación efectuada por la Administración Tributaria, tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma. (Art. 63, Código Tributario).

Determinación sobre la base presunta:

En términos tributarios, es la determinación efectuada por la Administración Tributaria en mérito a hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación. (Art.63, Código Tributario).

Determinaciones: Son las determinaciones de usos, destinos y reservas, que son actos de derecho público en los programas de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro poblado y establecer las zonas donde se precisen los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetarán al aprovechamiento público, privado y social de los mismos.

Deuda a corto plazo: Deuda concertada a plazos menores o iguales a un año.

Deuda a largo plazo: Deuda concertada a plazos mayores a un año.

Deuda asumida: Obligaciones a cargo de las entidades públicas que son transferidas, previa autorización legal, al Gobierno Nacional. Este se constituye como deudor y, por tanto, queda obligado al pago del monto asumido.

Deuda exigible: En materia tributaria, es aquella que puede dar lugar a las acciones de coerción para su cobranza, tal como la establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la administración y no reclamadas en el plazo de ley, la establecida por resolución no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal o la que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley, entre otras.

(Art. 15, Código Tributario).

Deuda exigible coactivamente: Se considera deuda exigible coactivamente a aquellos que corresponden a obligaciones tributarias a cargo de gobiernos locales:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Deuda externa: Monto de obligaciones contraídas con agentes económicos no residentes en el país.

Deuda interna: Monto de obligaciones contraídas con agentes económicos residentes en el país. Estas obligaciones pueden efectuarse en efectivo (créditos del sistema financiero) o en valores (bonos de la deuda pública).

Deuda pública: Acumulación pendiente de pago de pasivos reconocidos por el sector público, frente al resto de la economía y el mundo, generados por operaciones del sector público en el pasado. Puede ser clasificado en:

- **Interna:** Monto de obligaciones contraídas con agentes económicos residentes en el país. Estas obligaciones pueden efectuarse en efectivo (créditos del sistema financiero), o en valores (bonos de la deuda pública).
- **Externa:** Contraída con agentes económicos no residentes en el país.

Deuda pública total: Es la suma de todas las obligaciones de corto, mediano y largo plazo, externas o internas, cuyos desembolsos se recibieron y están debidamente documentados o, en su defecto, han sido reconocidas y formalizadas a través de la correspondiente norma legal. Se incluyen también aquellos pasivos que si bien no implican desembolso efectivo tienen por objeto regularizar obligaciones del pasado y aquellos que se emiten con fines específicos.

Deuda tributaria: Es la suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributo, multas e intereses.

(Artículo 28 del Código Tributario)

Deudor tributario: Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Devaluación: también conocida como depreciación, se define como la disminución en el valor de una moneda en términos de otra moneda.

Devengado: Es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos.

El total del devengado registrado a un determinado período, no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

El devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente

Diagnóstico: En materia de saneamiento físico legal, es el conjunto de procedimientos técnicos legales que se realiza con la finalidad de identificar los derechos de propiedad que pudieran existir; las características físicas y legales de la ocupación, así como otros datos relevantes los procesos de saneamiento físico legal y el proceso de formalización del área materia de estudio. (COFOPRI).

Diagnóstico de la informalidad: Está constituido por un conjunto de investigaciones, estudios, recopilación de información y organización del acervo documentario, que permite identificar el número y la ubicación territorial de las posesiones informales y existentes en un área geográfica determinada, con la finalidad de definir los derechos y limitaciones que pudie-

ran existir sobre ellas y su incorporación o no al proceso de formalización. En este proceso también se identifican si los terrenos donde se asientan las posesiones informales están inscritos en el Registro de Predios o no, si son de propiedad del Estado o privada, si se encuentran sobre zonas arqueológicas o zona de riesgo o en litigio. Esta información es procesada e incorporada a la Base Gráfica y Estadística de COFOPRI.

Diagnóstico del territorio: Son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos.

(Art. 2° Ley 27795 Ley de Demarcación Territorial).

Diagnóstico gráfico: Plano de información temática, que muestra la situación actual de un predio.

Diagnóstico situacional: Análisis de los problemas y potencialidades más relevantes en materia económica, social, cultural y ambiental, que permitirá formular una propuesta de desarrollo económico y social.

El diagnóstico situacional, debe explicar la situación actual en base al estudio de los cambios ocurridos hasta el presente, así como de las causas que lo originaron, y mostrar las perspectivas a futuro mediante la proyección de tendencias más significativas a fin de anticipar situaciones de posibles dificultades o límites para el desarrollo. En la etapa de diagnóstico, corresponde identificar las oportunidades de desarrollo para la región o localidad, considerando el entorno así como las posibilidades reales de actuación pública y privada en un horizonte de mediano y largo plazo.

Diagnóstico y zonificación para fines de demarcación territorial: Son estudios

territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial /o geográfica de las circunscripciones político-administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos.

(Art.2.6-Ley Nro.27795-Ley de Demarcación y Organización Territorial).

Dieta: Derecho que perciben los regidores por el cargo que desempeñan a tiempo parcial. Son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la capacidad económica real y tangible del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asume las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de este, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Diferencia de nivel: Diferencia de altura entre la ubicación de un terreno con respecto a la calle.

Diferencial cambiario: Término que se aplica tanto a la brecha entre la cotización nominal de compra y venta de una moneda respecto a otra, como a la diferencia entre las cotizaciones nominales del tipo de cambio de una moneda entre mercados distintos: interbancario y paralelo.

Digitalización de planos: Ingreso de la información de los planos físicos a formato digital.

Dinero: Activo que cumple las funciones de medio de pago, reserva de valor y unidad de cuenta. En sentido estricto, se refiere al circulante y los depósitos a la vista.

Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú (DIGEMIN): Es la encargada de administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros, expedir y revalidar pasaportes salvoconductos y otros documentos de viaje; otorgar cartas de naturalización, autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, inscribir extranjeros en concordancia con las disposiciones y normas vigentes. Asimismo participar en la definición de políticas de población vinculadas a las migraciones; y, autorizar el ingreso al Perú como parte de la labor de control migratorio.

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM): Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, que es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA): Es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente.

Su función es formular políticas, regular y fiscalizar las intervenciones en salud ambiental, ejerciendo la rectoría a nivel nacional con calidad y eficiencia a través de la vigilancia, prevención y control de los factores de riesgos ambientales, que afectan a la salud y bienestar de la población, contribuyendo a mejorar la salud individual y colectiva de los ciudadanos.

Dirección Nacional de Presupuesto Público: Es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad *pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la*

Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

Son atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;
- c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d) Regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y,
- f) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

Directiva: Forma de comunicación que se expide con el fin expreso de ser una orientación o dirección específica respecto a políticas, procedimientos o acciones que haya que emprender y cuya realización ha sido prevista a través de programas de trabajo, cronogramas, metodologías, etc. Las acciones que disponen y norman pueden ser técnicas o administrativas, siendo esta de ámbito nacional o específico, según la jerarquía de aprobación.// Norma de observancia obligatoria para todas las entidades y empresas del sector público no financiero sujetas a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley N° 27293).// Las Directivas tienen por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes.

Directivo superior: Persona que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A esta categoría se ingresa por concurso de méritos y capacitación de los servidores ejecutivos y especialistas. El porcentaje de directivos superiores no excederá el 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas, salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175).

Disciplina fiscal del gasto: Criterio rector aplicado en la ejecución presupuestaria de gastos, consistente en programar y comprometer los recursos públicos por los pliegos, siempre y cuando se encuentren debidamente previstos en el presupuesto institucional, estén dentro del marco de la asignación trimestral y de los calendarios de compromisos, sujetándose en todo momento a la disponibilidad de la caja fiscal y a la priorización del gasto, según la escala de prioridades establecida por el titular del pliego.

Discriminación: Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

(Art. 2 de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres- Ley Nro.28983)

Diseño: Disciplina que tiene por objeto la armonización del entorno humano, desde

la concepción de los objetos de uso, hasta el urbanismo.

Diseño de la organización: Se entiende por diseñar una organización municipal al proceso a través del cual, partiendo de aspectos generales (fines, objetivos, funciones generales) y teniendo en cuenta los resultados del que se disponen, se trace y establezca el modelo y los instrumentos de gestión para que la organización municipal se materialice y pueda operar. En términos estrictamente técnicos, comprende operacionalizar categorías administrativas en instrumentos de operación.

El diseño de la organización municipal requiere:

- a) Previamente analizar los tipos de cambios que se necesitan en la organización municipal; cuáles son las razones de estos cambios: con qué fines se cambia la organización municipal; que limitaciones hay que tener en cuenta: cuál es el proceso para reorganizar o reestructurar, etc.
- b) Luego se tendrá que formalizar el modelo de organización municipal a través de instrumentos que viabilicen las decisiones y modificaciones propuestas.

Estos instrumentos serán entre otros, el reglamento de organización y funciones, los cuadros de asignación de personal, el plan de desarrollo institucional.

Dispensa de notificación: Es cuando la autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental, donde conste la asistencia del administrado.

También queda dispensada de notificar, si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia y dejando constancia de esta situación en el expediente.

Disposición común a la delegación y avocación de competencia: Se refiere a que todo

cambio de competencia debe ser temporal y motivado, y su contenido debe estar referido a una serie de procedimientos señalados en el acto que lo origina. De no ser así -sino de carácter indefinido en la práctica por sucesivas prórrogas- procederá la modificación de las leyes orgánicas pertinentes.

La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso, con anterioridad a la resolución que se dicte.

Disposición de bienes municipales: Son los bienes municipales que pueden ser transferidos, vendidos, donados, concesionados en uso o explotación, o arrendados, siempre que medie acuerdo del 2/3 del número legal de regidores que integran el Concejo.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión debe hacerse por medio de subasta pública y con conocimiento de la Contraloría General de la República.

En el caso de que el valor de una donación de inmuebles sobrepase el 20% del patrimonio inmobiliario de la municipalidad, la Ley obliga a convocar una consulta popular.

Es importante recalcar que ninguna autoridad, funcionario o trabajador municipal puede contratar, rematar obras o servicios municipales, ni adquirir directamente o por tercera persona sus bienes.

Disposición final: Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos, como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Distribución: Herramienta de la mercadotecnia que incluye un conjunto de estrategias, procesos y actividades necesarios para llevar los productos desde el punto de fabricación hasta el lugar en el que esté disponible para el cliente final (consumidor o usuario industrial) en las cantidades precisas, en condiciones óptimas de

consumo o uso y en el momento y lugar en el que los clientes lo necesitan o desean.

Distribución del ingreso: Indicador económico global, que muestra la relación entre la población y el ingreso nacional en un período determinado. Muestra la forma en que se distribuye el ingreso nacional entre los diferentes factores de la producción (tierra, trabajo, capital y organización). De esta manera, a la tierra le corresponde la renta; al trabajo, el sueldo y el salario; al capital, la ganancia y el interés; y a la organización, el beneficio. El conjunto de rentas, sueldos y salarios, ganancias e intereses forman el ingreso nacional que se distribuye entre todos aquellos que contribuyen a crearlos.

Distrito Notarial: Se considera Distrito Notarial a la demarcación territorial de la República en la que ejerce jurisdicción un Colegio de Notarios. Los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida.

(Art. 127 y 128 del Decreto Ley Nro.26006. Ley del Notariado)

Doble propiedad: Situación que se presenta cuando el poseedor de un lote destinado a vivienda es propietario o copropietario de otro lote también destinado a vivienda en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como doble propiedad cuyo poseedor que lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo. Se adjudicará en forma onerosa excepto en centros poblados.

Documentación prohibida de solicitar: Documentos que las entidades no deben solicitar a los administrados en la prosecución o conclusión de un procedimiento. Según el Artículo 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la documentación puede ser:

- Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado. Para acreditarlo basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.
- Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.
- Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.
- Fotografías, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias, o autorizaciones de índole personal o por razones de seguridad nacional. Los administrados tendrán libertad de escoger la empresa en la cual sean obtenidas las fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.
- Documentos de identidad personal distintos a la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad. Asimismo, solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte según corresponda.
- Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser copiados por la autoridad a cargo del expediente.
- Documentos o copias nuevas cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.

- Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado solo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan la facultad del administrado para presentar espontáneamente la documentación mencionada, de considerarlo conveniente.

Documentación sustentatoria: En términos de tesorería, es la documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

El uso de la Declaración Jurada como documento sustentatorio del gasto se establece en las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Documento Nacional de Identidad (DNI): Documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), otorga el Documento Nacional de Identidad (DNI) a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República.

Para los peruanos en el extranjero el servicio es brindado a través de los Consulados del Perú, en concordancia con los Artículos 26, 31 y 8° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley N° 26497). Mediante Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC, del 15 de marzo del 2005, se aprueba el DNI en formato estándar internacional ISO ID-1 para tarjetas de identificación, similar al tamaño de una tarjeta de crédito, en reemplazo del formato ISO ID-2. Tiene las siguientes dimensiones: 8.54 cm de ancho por 5.4 cm de alto en posición horizontal, y contiene la misma información, características y elementos de seguridad que el formato de Documento Nacional de Identidad anterior (ISO ID-2).

Documento técnico: Es el conjunto de documentos y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas relativas a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del área de estudio, objeto del plan parcial.

Documento valorado: Certificado emitido por el Estado mediante dispositivo expreso, a la orden de un determinado contribuyente o acreedor de éste, utilizable en el pago de tributos que son ingresos del Tesoro Público y cuyo importe es consignado en nuevos soles. Los documentos valorados son: Documentos Cancelatorios-Tesoro Público, Notas de Crédito Negociable y Certificado Único de Compensación Tributaria (los dos últimos son endosables). // Documento que se emite para la devolución de tributos pagados indebidamente o en exceso, para la compensación y devolución de saldos a favor del exportador, así como otros conceptos debidamente reconocidos.

Documentos catastrales: Son los siguientes:

- a) Hojas catastrales que mostrarán la ubicación, linderos de la tierra y su uso.
- b) Los registros catastrales constituidos por las fichas catastrales, los padrones catastrales,
- c) Certificado Catastral

Domicilio: Lugar donde habitualmente reside una familia o persona

(Diccionario Jurídico Inkari, año 1,996, Lima)

Domicilio fiscal: Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la administración tributaria y señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. El domicilio procesal, deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la administración tributaria.

El domicilio fiscal, fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la administración tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta, en la forma que establezca. En aquellos casos en que la administración tributaria, haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria, está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones.

La Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal, cuando éste sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.

- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

Cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal.

(Art. 11, Código Tributario)

Domicilio procesal: En estricto sentido jurídico del término, alude al lugar que el derecho considera como residencia de la persona, que puede ser o no el lugar en el que reside en realidad. Toda persona a de hallarse ubicada dentro de una jurisdicción para que los derechos y obligaciones tengan así un punto concreto de referencia o atribución, de tal modo que su estatus público y privado quede determinado y se conozca donde ejercerá sus derechos y le serán exigibles sus obligaciones. En definitiva el domicilio procesal viene a ser la sede jurídica de la persona. // Es aquel que puede señalar el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. Debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. (Enciclopedia Encarta, año 2000).

(Artículo 11, Código Tributario).

Donación: Ingreso sin contraprestación, no recuperable, procedente de otros gobiernos o de instituciones internacionales o nacionales públicas o privadas. // En materia de cooperación técnica internacional, se entiende por donación a la transferencia, a título gratuito, de dinero y bienes o servicios a favor del gobierno central, regional o local, así como de entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional y organizaciones no gubernamentales de desarrollo, destinadas a complementar la realización de un proyecto de desarrollo. Para efectos presupuestarios solo se incorporan las donaciones en dinero o cuando se hubiera monetizado una donación de bienes.

Donaciones y transferencias: Están constituidas por las transferencias no reembolsables, sean voluntarias o correspondientes a participaciones definidas por ley provenientes de otras unidades gubernamentales o de un organismo internacional o gobierno extranjero. Se clasifican en donaciones corrientes o de capital, según se destinen a financiar gastos corrientes o para la adquisición de activos o disminución de pasivos, respectivamente.

Drawback: Es un régimen aduanero mediante el cual se restituyen en forma total o parcial los importes abonados en concepto de tributos que hayan gravado a la importación para consumo, siempre y cuando los mismos bienes fueren exportados para consumo.

Este sistema es aplicado para los casos que:

- Una vez ingresado el bien al país, se lo somete a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, u otro perfeccionamiento o beneficio.
- O bien, se lo utiliza para modificar o envasar otro bien destinado a la exportación.

Aquellos exportadores que requieran solicitar este beneficio deberán acreditar y determinar el total de derechos de importación y la tasa de estadística correspondiente a los insumos importados, detallando en qué se están incorporando cada uno de ellos. Solamente será descontado el tributo abonado por los bienes importados directamente por el usuario del régimen, es decir, no se podrá descontar los tributos abonados por otro importador (que le haya vendido esos bienes).

La percepción del beneficio no podrá retrotraerse más allá del año, contando desde la fecha oficializar en aduana. Asimismo, el beneficio obtenido por el uso de Drawback se encontrará alcanzado por el impuesto a la renta. El fisco deberá controlar minuciosamente antes de realizar una devolución, ya que existen diversas maniobras para figurar un tributo ajeno pagado

como propio. No obstante, es un mecanismo que evita la doble imposición de bienes.

Ducto de basura: Conducto vertical destinado a la conducción de residuos sólidos hacia un espacio de almacenamiento provisional.

Ducto de instalaciones: Conducto técnico vertical u horizontal destinado a portar líneas y accesorios de instalaciones de una edificación, capaz de permitir su atención directamente desde un espacio contiguo.

Ducto de ventilación: Conducto vertical destinado a permitir la renovación de aire de ambientes de servicio de una edificación, por medio naturales o mecanizados.

Ducto horizontal: Conducto técnico destinado a contener instalaciones de una edificación, capaz de permitir su atención por personal especializado.

Dumping: Es una práctica desleal del comercio internacional que consiste en que un producto sea introducido en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor en el país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales.// Es la competencia desleal consistente en vender un producto a un precio inferior al costo incurrido para producirlo, con el objetivo de competir más eficazmente en el mercado.

Esta actividad se suele llevar a cabo en cuanto a las acciones de exportación, por lo que el Estado del país que va a exportar está explícitamente enlazado con la práctica del dumping. El proceso es el siguiente: Una empresa desea introducirse en el mercado de otro país, el Gobierno del país de la empresa da su apoyo a la acción a través, principalmente, de subvenciones. Dentro de las distintas modalidades del dumping nos encontramos con el **predatorio**, que consiste en introducirse en el mercado de un determinado país con precios inferiores a los costos. De esta forma se consigue que las demás empresas salgan del mercado al no poder competir con esos precios; una vez que la empresa

no tiene competencia en el mercado, sube los precios del producto creando ya un monopolio. Esta práctica es totalmente prohibida por la mayoría de los acuerdos internacionales.

Duplicidad de partidas: Se presenta cuando existe más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios.

Duración: Tiempo promedio ponderado en el cual se espera recibir los flujos de efectivo de un instrumento financiero. // Tiempo real en el cual va a ser recuperada una inversión.

$$e = (E \times P^*)/P$$



Eclímetro: Aparato topográfico que sirve para medir la pendiente de un terreno.

Ecología: Es la interrelación existente entre los organismos vivos, incluyendo al hombre, con su medio ambiente natural.

Economía: Es la relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere recursos, sean éstos financieros, humanos, físicos o de sistemas computarizados, obteniendo la cantidad y el nivel apropiado de calidad, al menor costo, en la oportunidad y en el lugar requerido.

Economía planificada: Es una economía donde los procesos económicos clave no son determinados mayormente por las fuerzas del

mercado, sino por un consejo de planificación económica, el cual ejecuta las principales metas económicas de la sociedad. En este sistema, la actividad productiva se determina mayormente mediante metas o cuotas obligatorias que son establecidas por el consejo de planificación. Las ventajas de este sistema sobre una economía de mercado pura son la reducción de actividades económicas sin coordinación, las cuales pueden desembocar en el uso ineficiente de los recursos disponibles, así como la producción de bienes no deseados. Una economía planificada podría resolver los problemas del desempleo y la capacidad ociosa de máquinas y fábricas, y reducir la contaminación del ambiente, así como la exagerada diferenciación de productos. Una economía subdesarrollada pero planificada podría experimentar un crecimiento más rápido de lo que sería el caso si no pudiera concentrar recursos en ciertos sectores clave y protegerse de la competencia de los países desarrollados.

Economía social: es un conjunto de agentes que se organizan en forma de asociaciones, fundaciones, mutuales y cooperativas, en las que prima el interés general por sobre el particular y en las que la toma de decisiones se realiza de modo democrático y participativa. En la economía social prevalece el trabajo por sobre el capital. // Economía social es la parte de la economía que no pertenece al sector público ni al ámbito de la economía capitalista. No existen aún consensos con respecto a los criterios específicos de delimitación, la economía social incluye unidades económicas pertenecientes a todos los sectores y participa en todas las fases del proceso productivo.// La economía social es la parte de la economía integrada por empresas privadas que participan en el mercado, pero cuya distribución del beneficio y toma de decisiones no están directamente ligadas con el capital aportado por los miembros o socios. En los agentes pertenecientes a la economía social

se sustituye el interés particular por el general, y aparecen otras finalidades distintas de las puramente económicas. Hay quienes denominan a la economía social Tercer Sector.

Economía social de mercado: es un orden social, económico y político integrado, que se caracteriza por tener una política económica de mercado, y al mismo tiempo una política social que regula a la primera, lo que se configura además como su mayor diferencia frente al neoliberalismo.

La economía social de mercado está fundada bajo valores éticos que son definidos como trascendentes y universales para la doctrina social. Este sistema se ha implementado en varios países del viejo continente y se comporta como el contrario a los sistemas económicos socialistas de planeación y a la economía de tendencia liberal, por lo que es considerada como una tercera vía.

Los valores éticos en los cuales se fundamenta la economía social de mercado, se centran en principios que guardan relación con la dignidad humana, el bien común, la solidaridad y la subsidiaridad, a fin de lograr un sistema económico al servicio del hombre. Por lo mismo se entiende como un sistema liberal con márgenes y límites reglados según una agenda valórica y de principios.

Ecosistema: Es el conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico; mediante procesos como la depredación, el parasitismo, la competencia y la simbiosis, y con su ambiente al desintegrarse y volver a ser parte del ciclo de energía y de nutrientes. Las especies del ecosistema, incluyendo bacterias, hongos, plantas y animales dependen unas de otras. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema.// Es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el

medio físico donde se relacionan (biotopo).// Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema.

El concepto, que comenzó a desarrollarse entre 1920 y 1930, tiene en cuenta las complejas interacciones entre los organismos (por ejemplo plantas, animales, bacterias, protistas y hongos) que forman la comunidad (biocenosis) y los flujos de energía y materiales que la atraviesan.

Edición del plano de trazado y lotización: Proceso técnico que permite la representación gráfica de los lotes, manzanas, equipamiento y vías existentes en el terreno (COFOPRI).

Edición topográfica: Proceso técnico que permite la representación gráfica digital de todos los elementos topográficos levantados en el campo (COFOPRI).

Edificación: Obra de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

Edificaciones multifamiliares: Edificación con tres (3) o más unidades de vivienda en una misma parcela, que tienen servicios comunes, tales como accesos, circulación, ductos de basura, estacionamientos, acometidas de servicios, etc.

Edificio: Reunión de un grupo de viviendas construidas sobre un mismo terreno con materiales consolidados y de carácter de permanencia, sea en la superficie del suelo, o en su interior.

Edificio de estacionamiento: Edificación destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

Edificio de uso público: Edificación pública o privada, cuya función principal es la prestación de servicios al público.

Efectividad: Es la referida al grado en el cual un programa o actividad gubernamental logra sus objetivos y metas u otros beneficios que pretendían alcanzarse, previstos en la legislación o fijados por otra autoridad.

Efectivo y equivalente de efectivo: Está representado por medios de pago (dinero en efectivo, cheques, tarjeta de crédito y débito, giros, etc.), depósitos en bancos y en instituciones financieras, así como los equivalentes de efectivo que corresponden a las inversiones financieras de corto plazo de alta liquidez, fácilmente convertibles a importes en efectivos, con riesgo poco significativo de cambios en su valor, cuya fecha de vencimiento no exceda a noventa días.

Eficacia: Grado de avance y/o cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista. Para efectos de la evaluación presupuestal, la eficacia se aplica al grado de ejecución de los ingresos y gastos respecto al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como al grado de cumplimiento de las metas presupuestarias.

Eficacia del acto administrativo: Es cuando la notificación legalmente realizada produce sus efectos. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Eficiencia: En materia presupuestal, es un indicador que relaciona las variables *recursos financieros* y *metas*, permitiendo mostrar la optimización de los insumos (entendiéndose esto como la mejor combinación y la menor utilización de recursos para producir bienes y servicios) empleados para el cumplimiento de las metas presupuestarias. Los insumos son los recursos

financieros, humanos y materiales empleados para la consecución de las metas. Para efectos de la elaboración de la evaluación institucional, el indicador eficiencia contrasta los recursos financieros y las metas.

Eje de vía: Línea media de la sección vial.

Ejecución coactiva: Es lograr el cumplimiento de una obligación, ya sea de dar, hacer o no hacer. La obligación de dar puede estar orientada a la entrega de bienes muebles o inmuebles. Generalmente, se trata de obligaciones de dar bienes muebles, específicamente de sumas de dinero (multas, tributos, etc.).

El cumplimiento de las obligaciones de hacer está también sujeto a la ejecución coactiva, tal puede ser el caso, por ejemplo, de que un administrado construyera un piso adicional en su inmueble sin contar con la autorización respectiva, por lo que la administración procede a notificarle que de no destruir dicha construcción él mismo procederán a la ejecución forzada de dicha obligación.

Como ejemplo del cumplimiento de obligaciones de no hacer, tenemos las servidumbres administrativas que por su naturaleza requieren de conducta de abstención por parte del administrado.

Ejecución del gasto: La ejecución del gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago. El procedimiento de la ejecución del gasto es el siguiente:

- a) **Calendarización:** Previsión de niveles máximos de compromisos presupuestales para un período dado.
- b) **Realización de compromisos:** Emisión de documentos sustentatorios de compromisos (orden de compra, orden de servicio, etc.).
- c) **Determinación de devengados:** Seguimiento de la obligación de gastar por parte del pliego.
- d) **Autorización de pago:** Tope que el Tesoro Público autoriza al Banco de la Nación a

abonar a la subcuenta de cada pliego presupuestal.

Ejecución financiera: La ejecución financiera de los ingresos se produce cuando se recaudan, captan u obtienen los recursos que utiliza un determinado pliego durante el año fiscal. La ejecución financiera de los egresos comprende el registro del devengado, girado y pago de los compromisos realizados.

Ejecución forzosa: Utilización de un conjunto de medios coercitivos en la administración pública, destinados a lograr el cumplimiento de sus decisiones por parte de los administrados, ya sea de manera voluntaria o forzosa, lo cual implica que la administración actúe sobre la propia persona del administrado (ejecución personal) o sobre sus bienes (ejecución patrimonial). Según el Artículo 194 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:

1. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer establecida a favor de la entidad.
2. Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro.
3. Que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad.
4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable.
5. Que no se trate de un acto administrativo sobre el que la Constitución o la ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de

iniciarse la misma. La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo.

Ejecución presupuestaria: La ejecución presupuestaria de los ingresos es el registro de la información de los recursos captados, recaudados u obtenidos por parte de los pliegos presupuestarios. La ejecución presupuestaria de los egresos, consiste en el registro de los compromisos durante el año fiscal. La ejecución presupuestaria de las metas presupuestarias se verifica cuando se registra el cumplimiento total o parcial de las mismas.

Ejecución presupuestaria directa: Se produce cuando el pliego, con su personal e infraestructura, es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes.

Ejecución presupuestaria indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato celebrado con una entidad privada (a título oneroso) o con una entidad pública (a título oneroso o gratuito).

Ejecución subsidiaria: Se trata de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la entidad realizará el acto por sí mismo o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto en las leyes de la materia. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, o reservarse a la liquidación definitiva.

Ejecutivo: Persona que desarrolla funciones administrativas, entendiéndose por ellas al ejercicio de autoridad y de atribuciones

resolutivas, y de fe pública (asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría) y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Los ejecutivos conforman un grupo ocupacional.

Ejecutor coactivo exhortado: Es el único funcionario competente facultado para realizar actuaciones propias del procedimiento de ejecución coactiva, que consten de manera expresa en el exhorto bajo responsabilidad.

Si el Ejecutor exhortado, advierte la existencia de irregularidades o contravenciones al ordenamiento en materia de ejecución coactiva o a la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444, o si éstas le fueran comunicadas por el obligado o tercero encargado de efectuar la retención, remitirá bajo responsabilidad el escrito de exhorto al Ejecutor Coactivo exhortante, para que proceda a la corrección de las observaciones formuladas. En este último supuesto, quedará en suspenso el procedimiento de ejecución coactiva, en tanto se corrija la irregularidad señalada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, numeral 16.5, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley Nro.26979 y D. s. Nro.018-2008-JUS.

Ejecutor coactivo o ejecutor: Es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley Nro.26979 y D.S. Nro.018-2008-JUS. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo,

de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La designación del Ejecutor, se efectúa mediante concurso público de méritos; quien ingresa como funcionario de la entidad a la cual representan y ejerce su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, recibiendo una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los procedimientos a su cargo.

Ejecutoriedad del acto administrativo: Significa que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Ejercicio contable: Periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del cual, debe realizarse el proceso de cierre contable. No obstante, podrán solicitarse estados contables intermedios e informes complementarios, de acuerdo con la necesidad o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre contable. Adicionalmente, podrán solicitarse estados contables o informes complementarios por períodos superiores a un año, para revelar el estado de avance de los planes de desarrollo.

Ejercicio presupuestario: El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización:

- a) **Año Fiscal**, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deri-

ven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos.

- b) **Periodo de Regularización**, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las entidades sin excepción; será determinado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante Directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera; comprende desde el 1 de enero al 31 de marzo del siguiente año.

Ejes de desarrollo: Aquellos que representan modelos de ejecución de proyectos de trascendencia regional, local, fronteriza, posibilitando su réplica, consolidación y desarrollo.

Ejes estratégicos: Áreas, campos, procesos clave o dimensiones prioritarias que encontramos en la visión y sobre las que se debe trabajar sistemáticamente para alcanzar el desarrollo local.

Sobre estas áreas se concentrarán los esfuerzos institucionales e individuales y se organizarán las acciones en el largo plazo, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos identificados para cada eje.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes **principios**:

1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución
7. **Justicia y equidad:** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al estado de derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al estado de derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

El servidor público está **prohibido** de:

1. **Mantener intereses de conflicto:** Mantener relaciones o de aceptar situaciones

en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. **Obtener ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. **Realizar actividades de proselitismo político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. **Hacer mal uso de información privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras, utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
5. **Presionar, amenazar y/o acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, las siguientes:

- Privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano.
- Brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo.
- Otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos.

- Someterse a la fiscalización permanente de los ciudadanos tanto en lo referido a su gestión pública como con respecto de sus bienes o actividades privadas.

El tipo de cambio real mide el poder adquisitivo de la moneda extranjera en el mercado local.

Las variaciones del tipo de cambio real pueden deberse a variaciones en el tipo de cambio nominal (**E**) como a variaciones en los precios de los bienes extranjeros (**P***), o a variaciones en los precios de los bienes locales (**P**).

Elemento de publicidad exterior: Unidad física donde se coloca, sostiene o adosa un anuncio. Puede ser fijo o móvil.

Elemento fijo: Estructura y/o elemento físico portador de publicidad exterior colocado en las fachadas de los establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales, y en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos. Carece de movimiento en parte o en su totalidad.

Elemento móvil: Publicidad exterior que tiene locomoción permanente y se encuentra ubicado en espacios terrestres, aéreos y acuáticos.

Elemento prefabricado: Componente de obra preparado fuera de su lugar definitivo.

Elementos arqueológicos aislados: son los restos de actividad humana de época prehispanica que, por situaciones culturales o sociales, se manifiestan en la actualidad de manera aislada o descontextualizada.

Elementos constitutivos de los centros de población: Conjunto de componentes, tales como el suelo, las edificaciones, los espacios públicos, la infraestructura urbana. También se denomina estructura urbana.

Elementos de costo directos no identificables: Costos directos que se consumen en más de una prestación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, centro de actividad se consideran los siguientes:

- **Material no fungible:** Material que se consume en más de una prestación en el procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.
- **Servicios de terceros:** Servicios que son brindados por otras personas (naturales o jurídicas) para el desarrollo de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. Se consideran servicios de terceros los de consultoría, mantenimiento de equipos, movilidad, mensajería, etc., cuyos costos son consumidos por más de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.
- **Depreciación de activos y amortización de intangibles:**
 - **Depreciación de activos:** Es el valor calculado de uso de un activo fijo según un porcentaje de depreciación anual. Se considerará la depreciación anual de aquellos activos depreciables que son usados durante el desarrollo de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. La determinación del valor de la depreciación se basa en las normas contables vigentes aplicables para entidades públicas.
 - **Amortización de intangibles:** Es el valor calculado de uso de un intangible según un porcentaje de amortización anual. Se considerará la amortización anual de aquellos intangibles que sean usados durante el desarrollo de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. La determinación del valor de la amortización se basa en las normas contables vigentes aplicables para entidades públicas.

Empadronamiento: Acto que tiene por objeto determinar la persona que se encuentra en posesión del lote, la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificado a sus titulares y

verificando su destino, recabando para el efecto la documentación pertinente.

(Artículo 4 del D.S. Nro.011-2003-JUS, modificación de diversos artículos del Reglamento de Formalización de Propiedad).

Empleado de confianza: Persona que desempeña un cargo de confianza, técnico o político. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. En ningún caso el número de empleados de confianza será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público, podrá establecer límites inferiores para cada entidad.

Empleado público: Es todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Empleador: Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, empresas del Estado, entidad del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del sector público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2010-PCM y normas modificatorias, o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación.

Empoderamiento: Dar poder al equipo de trabajo, potenciándolo. Hace referencia a fijar claramente objetivos de desempeño con las responsabilidades personales correspondientes. A través, del empoderamiento se proporciona dirección y define responsabilidades; se aprovecha claramente la diversidad (heterogeneidad) de los miembros del equipo para lograr un valor añadido superior en el negocio; se

combina adecuadamente situación, persona y tiempo; se brinda una adecuada integración en el equipo de trabajo; se comparte las consecuencias de los resultados con todos los involucrados y se emprende acciones eficaces para mejorar el talento y las capacidades de los demás.

Emprendedor: Es una persona que enfrenta, con resolución, acciones difíciles, especialmente en el campo de la economía, negocios o finanzas; es el que está dispuesto a asumir un riesgo económico. Desde este punto de vista, el término se refiere a quien identifica una oportunidad de negocio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha. “Ser emprendedor” es una de las cualidades esenciales de un empresario, junto con la innovación y la capacidad de organización y gestión.

Empresa: Unidad económica autónoma organizada para combinar un conjunto de “factores de producción” con vista a la producción de bienes y servicios para el mercado.

(Bernard, Y, Colli, J. C. Diccionario Económico y Financiero, p.586).

Empresa multinacional: o **empresas transnacionales** son aquellas que no sólo están establecidas en su país de origen, sino que también se constituyen en otros países para realizar sus actividades mercantiles tanto de venta y compra como de producción en los países donde se han establecido.

El término “multinacional”, debe entenderse en lo que a mercado se refiere no a la naturaleza de la compañía: de hecho, es habitual que se califique el término “multinacionales” de engañoso y se prefiera llamarlas “**transnacionales**”, ya que aunque operen en varios países, su sede y principales directivos, así como el origen de su estrategia y la administración en general, se decide en su país de origen sin ninguna influencia de sus filiales de ultramar.

Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.): Organismo encargado de satisfacer la

demanda del consumo tradicional e industrial de la hoja de coca, productos Delisse y otros a través de su comercialización interna y externa, fomentando la investigación industrial en nuevos usos benéficos para la salud.

Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A): Esta empresa es la encargada de administrar, operar y mantener los terminales portuarios bajo su ámbito con altos niveles de eficiencia, eficacia y calidad del servicio, contribuyendo así a la competitividad del comercio exterior y a la integración territorial. Perteneciente al sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. (Editora Perú): Es una institución que tiene como función realizar toda clase de actividades relativas a la difusión oportuna de la información legal y oficial, y al procesamiento y difusión de noticias; así como de actividades productivas, comercializadoras y de servicios vinculadas a la educación, la cultura y las noticias.

Empresa privada: Empresa cuya propiedad del capital, la gestión, la toma de decisiones y el control son ejercidos por agentes económicos privados; en estas empresas, el Estado no tiene ninguna injerencia.

Empresas públicas: Comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero, pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.

Empresas públicas no financieras: Comprende a las empresas públicas no financieras pertenecientes a la actividad empresarial del Estado, incluye a las empresas municipales, regionales y similares.

Enajenación: Acción y efecto de transferir, de pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella. El hecho de la enajenación puede tener origen voluntario o legal. Las principales formas de enajenación son la venta, la permuta, la donación de predios.

Encargo: En materia presupuestal, es la modalidad de la ejecución presupuestaria indirecta, se produce entre entidades del sector público cuando por la naturaleza o condiciones en que deba desarrollarse la ejecución física y financiera de las actividades y/o proyectos considerados en el presupuesto institucional de una unidad ejecutora, requiere ser realizado por alguna(s) de sus dependencias desconcentradas o por otra unidad ejecutora de un pliego presupuestario distinto. Conlleva la suscripción de un convenio entre las entidades intervinientes.// Acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del titular de la entidad.

Encriptación: Codificación de datos con propósito de seguridad, convirtiendo el código de datos estándar en un código propio. Los datos cifrados deben codificarse para ser usados. El cifrado se usa para transmitir documentos por una red o para codificar el texto de modo tal que no pueda ser modificado con un procesador de textos.

Endeudamiento: Son recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito de fuente interna y externa efectuadas por el Estado, así como las garantías y asignaciones de líneas de crédito. Dentro de dichos ingresos se considera la colocación de títulos valores.

Enfoque sistémico: Es la aplicación de la teoría general de los sistemas en cualquier disciplina. En un sentido amplio, la teoría general de los sistemas se presenta como una forma sistemática y científica de aproximación y representación de la realidad y, al mismo tiempo, como una orientación hacia una práctica estimulante para formas de trabajo interdisciplinarias.// La

teoría general de sistemas (TGS) o teoría de sistemas o enfoque sistémico, es un esfuerzo de estudio interdisciplinario que trata de encontrar las propiedades comunes a entidades llamadas sistemas. Éstos se presentan en todos los niveles de la realidad, pero que tradicionalmente son objetivos de disciplinas académicas diferentes. Su puesta en marcha se atribuye al biólogo austriaco Ludwig von Bertalanffy, quien acuñó la denominación a mediados del siglo XX. // El enfoque de sistema, también denominado enfoque sistémico, significa que el modo de abordar los objetos y fenómenos no puede ser aislado, sino que tienen que verse como parte de un todo. No es la suma de elementos, sino un conjunto de elementos que se encuentran en interacción, de forma integral, que produce nuevas cualidades con características diferentes, cuyo resultado es superior al de los componentes que lo forman y provocan un salto de calidad.

Entidad empleadora: Persona natural, empresa e institución pública o privada que emplea trabajadores bajo relación de dependencia, y les paga pensiones.

Entidad poseedora: Aquella entidad pública que posee físicamente bienes muebles susceptibles de saneamiento.

Entidad pública: Organización del Estado Peruano, creado por norma expresa, que ejerce función pública dentro del marco de sus competencias, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas.

Entidades prestadoras: Los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará “entidades prestadoras”, constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.

(Art. 6 Ley 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento).

Entorno: Conjunto de elementos físicos, económicos y sociales que caracterizan un espacio e influyen a un grupo humano.

Entrepiso (Mezanine): Espacio entre piso y piso, formarán parte de la planta a la que están anexados y no podrán considerarse como pisos independientes.

Equidad: Significa justicia, dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). También es reconocer la diversidad sin que esta signifique razón para la discriminación. // Atributo de la justicia que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma. // Principio fiscal que establece que un sistema impositivo, es equitativo cuando las personas que se encuentran en las mismas condiciones reciben el mismo trato, y las que se encuentran en diferentes condiciones son objeto de trato diferente.

Equidad de género: Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades occidentales.

La equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

Equilibrio presupuestario: El presupuesto del sector público, está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Equipamiento básico: Conjunto de construcciones y edificaciones que se destinan a los servicios de saneamiento y electrificación.

Equipamiento básico residencial: Corresponde a las áreas locales complementarias a la vivienda destinada para fines recreacionales (parques), educativos (centro de educación inicial, primaria, secundaria, etc.), salud (posta médica, centro de salud) y a otros que requiera la urbanización a la que pertenece.

Equipamiento de la edificación: Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de una edificación.

Equipamiento social: Edificaciones destinadas a educación, salud y servicios sociales.

Equipamiento urbano: Es el conjunto de edificaciones e instalaciones predominantemente de uso público utilizado para prestar servicios a las personas en los centros de población y desarrollar actividades humanas complementarias de habitación y trabajo. En función de los servicios o actividades específicas a que correspondan, el equipamiento puede ser para la salud, educación, recreación, deporte, cultura, comercio, seguridad, cementerios, administración, entre otros. // Son los espacios acondicionados y los edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social, considerando su cobertura se clasifican en regional, central, distrital, sectorial, local y vecinal.

Equipo técnico: Grupo de personas que tienen la misión de brindar soporte técnico en el

proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, y desarrollar el trabajo de evaluación técnica. El equipo técnico lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del gobierno regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los gobiernos locales; los de la Oficina de Programación e Inversiones en el gobierno regional y local, y los del área de Desarrollo Urbano y Rural o quienes hagan sus veces. También puede estar integrado por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la sociedad civil.

El equipo técnico es presidido por el Jefe del Área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces en el gobierno regional o local y tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente en el proceso de planeamiento.

Los gobiernos locales que no cuentan con equipo técnico, podrán solicitar el apoyo técnico necesario a otro gobierno local o regional, previo acuerdo mutuo.

Erosión: Es el desgaste de la superficie del terreno por desprendimiento y transporte del suelo y material de roca, mediante la acción del agua en movimiento y otros fenómenos geológicos.

Error subsanable: Aquél que incide sobre aspectos accidentales, accesorios o formales, siendo susceptible de rectificarse a partir de su constatación, dentro del plazo que otorgue el Comité Especial.// Error que incide sobre aspectos accidentales, accesorios o formales, siendo susceptible de rectificarse dentro de un cierto plazo a partir de su constatación.

Errores: Equivocaciones involuntarias en los estados financieros, tales como equivocaciones matemáticas o mecánicas en los registros

y datos contables fundamentales; descuidos o mala interpretación de los datos, o equivocaciones en la aplicación de las normas contables.

Escala: Relación de ampliación o reducción que existe entre las dimensiones de un área de terreno y sus correspondientes medidas en la representación gráfica de dicha área.

Escala de prioridades: Prelación de los objetivos institucionales que establece el titular del Pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad. Dicha prelación expresa la priorización -en cuanto a su logro- de los objetivos generales, parciales y específicos establecidos por el titular, quien señalará las políticas que implementará y/o desarrollará durante el año fiscal.

Escala de Richter: También conocida como **escala de magnitud local**, es una escala logarítmica arbitraria que asigna un número para cuantificar la energía liberada en un terremoto, denominada así en honor del sismólogo estadounidense Charles Richter (1900-1985).

Escala remunerativa: Comprende las categorías remunerativas de una determinada entidad, reguladas por el régimen laboral de la actividad pública o privada, diferenciadas por grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y personal directivo.

Escalera: Elemento de la edificación con gradas, que permite la circulación de las personas entre los diferentes niveles. Sus dimensiones se establecen sobre la base del flujo de personas que transitarán por ella y el traslado del mobiliario.

Escalera de evacuación: Es un novedoso sistema de evacuación que, colocado de manera sencilla y rápida en la parte alta de la fachada de un edificio, permite la salida de los ocupantes de un inmueble que se vea inmerso en un incendio, así como facilita de manera eficaz la subida y entrada del personal de Cuerpo de Bomberos para proceder a su extinción.

Escalímetro: (Denominado algunas veces escala de arquitecto) es una regla especial cuya sección transversal tiene forma prismática con el objeto de contener diferentes escalas en la misma regla. Se emplea frecuentemente para medir en dibujos que contienen diversas escalas. En su borde contiene un rango con escasas calibradas y basta con girar sobre su eje longitudinal para ver la escala apropiada. Se puede utilizar para medir escalas no definidas en su cuerpo (haciendo los cálculos mentalmente).

Escenarios: Conjunto de variables estructuradas en escenas descriptivas de una situación de origen y de los acontecimientos intermedios que conducen a una situación final, de modo tal que ese conjunto de variables y acontecimientos sean coherentes. La descripción de las situaciones se hará a partir de un conjunto de variables seleccionadas, físicas, institucionales, culturales o socioeconómicas interrelacionadas entre sí. La introducción y comparación de factores de cambio en las escenas, facilitan evaluar diferentes alternativas de estrategias para alcanzar la imagen objetivo establecido.

Escritura imperfecta: Documento público emitido por el Juez de Paz Letrado o Juez de Paz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 y 68 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Escritura pública: Es un documento público expedido por Notario Público, donde se hace constar un contrato o minuta para efectos de certificar su autenticidad y legalidad. Es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.

(Artículo 51 D.L. Nro.26002. Ley del Notariado)

Escuela integrada: Escalera cuyos espacios de entrega en cada nivel forman parte de los pasajes de circulación horizontal, sin elementos de cierre.

Espacio de concertación: Espacio de negociación y gestión entre los actores que ofrecen servicios de apoyo en una localidad, sean estos actores formales o informales. Este espacio debe partir del reconocimiento de los actores que ofrecen servicios de apoyo. Estos, a su vez, deben participar en un proceso de intercambio de experiencias, filosofía y forma de trabajo e identificar su oferta y demanda de servicios de apoyo. Este proceso busca crear confianza entre los diferentes actores, lo cual pueda permitir un buen flujo de información entre ellos y la capacidad de trabajar en forma colectiva.

Espacio público: Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.

Especialidad cuantitativa: Es toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la entidad.

Específica del gasto: Responde al desagregado del objeto del gasto y se determina según el Clasificador de los Gastos Públicos.

Especificaciones técnicas: Descripciones elaboradas por la entidad con referencia a las características fundamentales de las obras, consultorías, servicios, bienes o suministros a ejecutar, contratar o adquirir, respectivamente.

Esperanza de vida al nacimiento: Es el promedio de años que espera vivir una persona al momento de su nacimiento sobre la base de las tasas de mortalidad por edad para un año determinado.

Esquema de Ordenamiento Urbano: Es el instrumento técnico-normativo, para promover y orientar el desarrollo urbano de los centros poblados entre 2,501 y 20,000 habitantes, en

concordancia al Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano o el Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas de desarrollo, incluyendo las áreas de expansión urbana.

El Esquema de Ordenamiento Urbano forma parte del componente físico-espacial del Plan Distrital de Desarrollo Concertado.

El Esquema de Ordenamiento Urbano establece:

1. El esquema de zonificación y vías, incluyendo las áreas de expansión urbana.
2. Ubicación de las amenazas y mapa de riesgos para la mitigación y prevención de desastres y definición de áreas de protección, prevención y reducción de riesgos; así como para la recuperación, conservación y defensa de medio ambiente.
3. Localización y dimensionamiento del equipamiento de recreación, salud, educación y otros usos.
4. Programa de Inversiones urbanas e identificación de oportunidades de negocios.

Corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Urbano dentro del Ambito de Intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concertado.

Las Municipalidades Provinciales fiscalizan el cumplimiento de las normas en el ámbito provincial.

(Art.16, 17 y 18 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano-D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA)

Esquema de reparto: Llamado también payas-you-go, es un esquema en el cual las pensiones son financiadas a través de las aportaciones de los afiliados activos.

Estación total: Equipo topográfico electrónico que sirve para todas las operaciones de medi-

ción y replanteo, sustituyendo las libretas de toma de datos por libretas electrónicas que se conectan directamente con las computadoras para el procesamiento de datos, trabaja montado un trípode.

Estacionamiento: Superficie pavimentada, con o sin techo, destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

Estacionamiento por m²: Es el número obligatorio de plazas de estacionamiento por m² o unidad según el uso asignado, de acuerdo a la norma respectivo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Estadística contable: Es la elaboración de series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público, cuyo procesamiento facilita la elaboración, seguimiento y evaluación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda.

Las entidades del sector público, sin excepción y bajo responsabilidad, remiten la información requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en la modalidad, periodicidad y plazos establecidos por ésta, para el cumplimiento de sus fines.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, formula las series estadísticas contables periódicas y las proporciona a las entidades responsables de la elaboración de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y el planeamiento. Las series estadísticas son publicadas en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Estado: Forma de organización social que dentro de cierto territorio, y en situación soberana, ordena la vida común de quienes unidos mediante el vínculo de la ciudadanía conforman su conjunto unitario, el mismo que se denomina pueblo.

Estado de conservación de la construcción: Se refiere al aspecto físico de la construcción y

a su apariencia. Se clasificará en: Muy bueno, bueno, regular y malo. Esta clasificación será hecha por el verificador del levantamiento catastral, de acuerdo a su criterio y conocimientos de construcción.

Estado de derecho: Es aquel Estado en donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente en lo que se conoce como un Estado de derecho formal.

Éste se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

El Estado de derecho está formado por dos componentes: El Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad. En estos casos, por lo tanto, el del Estado se encuentra limitado por el derecho.

El Estado de derecho surge por oposición al Estado absolutista, donde el rey se encontraba por encima de todos los ciudadanos y podía ordenar y mandar sin ningún poder que le hiciera contrapeso. El Estado de derecho, en cambio, supone que el poder surge del pueblo, quien elige a sus representantes para el gobierno.

Con el desarrollo del Estado de derecho, aparece la división de poderes (el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tres instancias que, en el Estado absolutista, se reunían en la figura del rey). De esta forma, los tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el parlamento para contrarrestar el poder del gobernante.

La noción de democracia es otro concepto relacionado con el Estado de derecho, ya que

supone que el pueblo tiene el poder y lo ejerce mediante las elecciones, cuando elige a sus representantes.

Estado de tesorería: Información elaborada mensualmente por la Dirección Nacional del Tesoro Público, que refleja el movimiento de los ingresos y egresos de las cuentas del Tesoro Público; el cual es presentado trimestralmente y al cierre del año fiscal a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para efectos de la Cuenta General de la República.

Estados financieros (o estados contables): Productos del proceso contable, que en cumplimiento de fines financieros, económicos y sociales, están orientados a revelar la situación, actividad y flujos de recursos, físicos y monetarios de una entidad pública, a una fecha y período determinados. Estos pueden ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa y poseen la capacidad de satisfacer necesidades comunes de los usuarios.

Estados financieros consolidados: Corresponde a los estados financieros presentados para un grupo de entidades públicas como si se tratara de una sola entidad. Ello implica la eliminación de transacciones y saldos entre las entidades que se consolidan.

Estados presupuestarios: Son aquellos que presentan la programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos por fuentes de financiamiento, aprobados y ejecutados conforme a las metas y objetivos trazados por cada entidad para un período determinado dentro del marco legal vigente.

Estandarización: El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Estanflación: Es una situación económica donde confluyen, por un lado una situación de recesión económica con caídas del Producto Bruto Interno (PBI) continuadas, con altos

niveles de inflación y precios. Como primera consecuencia de la estanflación, es que se producen crisis de empleo debido a la debilidad e inestabilidad económica.

Estereotipo: En su uso moderno, es una imagen mental muy simplificada y con pocos detalles acerca de un grupo de gente que comparte ciertas cualidades, características y habilidades. El término se usa a menudo en un sentido negativo, considerándose que los estereotipos son creencias ilógicas que solo se pueden cambiar mediante la educación.

Los estereotipos más comunes del pasado incluían una amplia variedad de alegaciones sobre diversos grupos raciales, y predicciones de comportamiento basadas en el estatus social o la riqueza.

Estimación: En materia presupuestal, es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

Estimación del ingreso: Cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción. Aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

Estrategia: Propuesta cualitativa sobre el modo de asignar tiempos, recursos, realizar actividades y aplicación de otros medios para lograr las metas de un objetivo.

Estructura: Conjunto de elementos resistentes que integran la edificación y que soportan y transmiten las cargas al subsuelo y contribuyen a darle rigidez al total del conjunto.

Estructura de cargos clasificados: Conjunto interrelacionado de criterios sobre el tipo de función, el nivel de responsabilidad y los

requisitos mínimos requeridos que rigen la clasificación de cargos.

Estructura del Sistema Urbano: Conjunto de centros poblados en un ámbito espacial específico, con actividades organizadas y con relaciones funcionales.

Estructura funcional: Conjunto de funciones armónica y gradualmente distribuidas en una entidad administrativa. Cada órgano cumple funciones distintas dentro de la organización de la entidad.

Estructura funcional programática: Esta estructura muestra las grandes líneas de acción que el pliego desenvolverá durante el ejercicio presupuestario a fin de lograr los objetivos institucionales propuestos, a través del cumplimiento de las metas contempladas en el presupuesto institucional.

La estructura funcional programática, se compone de las categorías presupuestarias seleccionadas técnicamente por los pliegos, las cuales no deben ser numerosas, de manera que permitan visualizar los propósitos a lograr durante el ejercicio, así como conseguir una eficaz y eficiente administración de los recursos públicos de los pliegos.

Estructura orgánica: Conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la entidad.

La estructura orgánica representa, de manera esquemática, las jerarquías y atribuciones de los integrantes de una institución. La jerarquía establece líneas de autoridad entre los diferentes niveles y, al hacerlo, delimita las responsabilidades de cada uno de sus miembros. Las atribuciones permiten ubicar las diferentes áreas administrativas e identificar las relaciones entre mando y subordinación en el proceso de autoridad. De esa manera, la estructura orgánica define el agrupamiento

y la coordinación formal de las diversas tareas.

La estructura orgánica se expresa gráficamente en un organigrama. De ese modo, a través de figuras geométricas, se puede visualizar la estructura de una organización, sus aspectos más importantes, las funciones y las relaciones existentes entre las distintas áreas. Si bien la estructura orgánica representa jerarquías, el ideal consiste en que estas no sean tan verticales. Por eso, lo que se debe buscar es un mínimo de jerarquización y un mayor desarrollo de la integración estructural. Asimismo, es bueno que la estructura orgánica estimule la autonomía de las áreas de gestión.

Estructura orgánica administrativa municipal: La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

(Art. 28 Ley Orgánica de Municipalidades- ley Nro.27972)

Estructura urbana: Está constituida por la organización de las actividades en los centros poblados y su área de influencia, por los espacios adaptados para estas demandas y por las relaciones funcionales que entre ellos se generan, dentro de los cuales son relevantes la de los principales factores de producción, trabajo, capital e innovación.

Estudio de ascensores: Evaluación de tráfico, flujos y características técnicas que determinan el número y dimensiones de los ascensores requeridos para satisfacer las necesidades de una edificación.

Estudio de evacuación: Evaluación del sistema de evacuación de una edificación en situación de ocupación máxima, que garantice la salida de las personas en un tiempo determinado, en casos de emergencia.

Estudio de impacto ambiental: Evaluación de la manera como una edificación influirá en el entorno, durante su etapa de funcionamiento.

Estudio de mercado: Es la acción que permite conocer el comportamiento de la oferta y la demanda de un bien o servicio determinado.

Estudio de pre factibilidad: Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos de un proyecto. Esta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.

Estudio de riesgos: Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.

Estudio de seguridad: Evaluación de las condiciones de seguridad necesarias para garantizar el uso de una edificación de manera razonablemente segura para sus ocupantes.

Estudio de zonificación: Es el conjunto de documentos técnicos y normativos que resultan del proceso de investigación, análisis y de elaboración de propuestas para la elaboración del plano de zonificación y su reglamento.

Estudio definitivo: Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, las especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, las necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios

de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina Ingeniería de Detalle (topografía, estudios de suelos, etc.). Los contenidos de los estudios definitivos varían según el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la unidad formuladora y/o unidad ejecutora del proyecto.

Estudio del impacto vial: Evaluación de la manera como una edificación influirá en el sistema vial adyacente, durante su etapa de funcionamiento.

Estudios básicos: Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.

Etapas: Es una parte del proceso de selección conformado por uno o más actos administrativos, de administración o hechos administrativos, incluida en el respectivo calendario y que tiene un plazo de duración.

Ética: Conjunto de valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado. Esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

Evaluación de daños: Es una actividad que se realiza luego de la ocurrencia de un desastre. Consiste en recabar y registrar información cualitativa y cuantitativa sobre el grado de afectación que presentan las edificaciones, la infraestructura y los servicios esenciales como los centros de salud, los sistemas de agua y saneamiento, energía y centros educativos. Esta información es de suma importancia para obtener de manera rápida un diagnóstico sobre el funcionamiento y operatividad de los sistemas e identificar los daños y las causas que los produjeron. Por otra parte, esta evaluación lleva irremediablemente a localizar y cuantificar las necesidades para restablecer los servicios, ade-

más de determinar el tiempo en el que éstos estarán de nuevo operativos.

La evaluación de los daños no es un proceso fijo y estático, por el contrario, es dinámico y cambia con la situación que se genera día a día, por lo cual debe llevarse a cabo periódicamente mediante instrumentos que permitan confirmar cuáles son las necesidades de los sectores más afectados y determinar específicamente los aspectos cuantitativos y cualitativos de la asistencia necesaria.

Evaluación de riesgo: Procedimiento que implica la identificación, análisis y manejo de los riesgos relacionados con la elaboración de estados financieros y que pueden incidir en el logro de los objetivos del control interno en la entidad. Estos riesgos incluyen eventos o circunstancias internas o externas que pueden afectar el registro, procesamiento y reporte de información financiera, así como las representaciones de la gerencia en los estados financieros. Son elementos de la evaluación del riesgo, entre otros, los cambios en el ambiente operativo del trabajo, el ingreso de nuevo personal, la implementación de sistemas de información nuevos y la reorganización en la entidad.

Los elementos que forman parte de la evaluación de riesgo son:

- Los objetivos deben ser establecidos y comunicados.
- Identificación de los riesgos internos y externos.
- Los planes deben incluir objetivos e indicadores de rendimiento.
- Evaluación del medio ambiente interno y externo.

Evaluación del comportamiento laboral: Proceso técnico de personal a través del cual en forma integral, sistemática y continua, por parte de los jefes inmediatos, se valora el conjunto de actitudes, aptitudes, rendimiento y comportamiento social del trabajador de la

administración pública en el cumplimiento de sus funciones, en términos de oportunidad, calidad y cantidad de los bienes y servicios producidos, y de armonía laboral.

Evaluación presupuestaria: Conjunto de procesos de análisis para determinar, sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos y financieros obtenidos en un momento dado, y su contrastación con los presupuestos institucionales, así como su incidencia en el logro de los objetivos institucionales.// Consiste en la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, en relación a lo aprobado en los presupuestos del sector público, utilizando instrumentos tales como indicadores de desempeño en la ejecución del gasto. Esta evaluación constituye fuente de información para la fase de programación presupuestaria, concordante con la mejora de la calidad del gasto público.

Las entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el presupuesto.

La Evaluación se realiza en períodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:

- a) El logro de los objetivos institucionales a través del cumplimiento de las metas presupuestarias previstas.
- b) La ejecución de los ingresos, gastos y metas presupuestarias.
- c) Avances financieros y de metas físicas.

Evaluación presupuestaria municipal: Es el conjunto de procesos de análisis para determinar:

- Si los avances físicos y financieros en un momento dado corresponden a lo previsto en el Presupuesto Institucional, y

- Si lo avanzado incide en el logro de los objetivos institucionales.

La Evaluación incluye el análisis y señalamiento de las causas de las diferencias encontradas entre lo previsto y lo ejecutado

La municipalidad debe realizar evaluaciones semestrales de los siguientes aspectos:

- El logro de los objetivos institucionales a través del cumplimiento de las metas presupuestarias previstas.
- La ejecución de los ingresos, gastos y metas presupuestarias.
- Avances financieros y de metas físicas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúa trimestralmente la evaluación en términos financieros. Dicha evaluación se efectúa dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre por tratarse de la finalización del año fiscal. La evaluación global de la gestión presupuestaria, se efectúa anualmente y está a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, y consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria.

La evaluación presupuestaria semestral que realizan las municipalidades tiene 3 etapas:

- Primera etapa: “Análisis de la gestión presupuestaria en términos de eficacia y eficiencia”, que consiste en comparar, la información de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos, y los logros de las metas presupuestarias, con lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).
- Segunda etapa: “Identificación de los problemas presentados”; consiste en identificar los problemas que ocurrieron durante la ejecución presupuestaria.

- Tercera etapa “Determinación de las medidas correctivas internas y formulación de sugerencias a los Sistemas Administrativos”. Consiste en determinar las soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el período evaluado, en base a los resultados de las etapas anteriores.

Las municipalidades están obligadas rendir cuentas del ejercicio anterior, así como de los resultados de la gestión a más tardar en el mes de marzo, así lo dispone la cuarta fase de formalización del presupuesto participativo.

La información general sobre presupuesto se encuentra registrada en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Evaluación privada: Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.

Evaluación social: Medición de la contribución de los proyectos de inversión a nivel de bienestar de la sociedad.

Evasión tributaria: Llamada también evasión fiscal o evasión de impuestos, es toda aquella disminución del pago de una contribución, por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagarlo, mediante conductas fraudulentas u omisivas que violan las disposiciones legales.

En él se conjugan varios elementos, donde uno de los más importantes es la eliminación o disminución de un tributo y que además se transgrede la ley de un país, por los sujetos legalmente obligados.

Ejemplos de algunas prácticas de evasión fiscal son el uso de facturas apócrifas, la aplicación de deducciones inexistentes, el acreditamiento de subsidios indebidos, pago de contribuciones en un monto menor al real, manipulación de cifras, etc. Algunos de los motivos que la provocan, son la mala situación económica de un país o sector de contribuyentes, el desvío de recursos

públicos; así como, los gravámenes impositivos elevados.

Eventos subsecuentes: Sucesos que ocurren después de la fecha del balance general que pueden proveer evidencia de auditoría sobre:

- Las condiciones que existían a la fecha del balance general y que requieran ajuste en los estados financieros, tales como los estimados contables.
- Las condiciones que surgieron después de la fecha del balance general y que pueden requerir ser reveladas para evitar que los estados financieros -o cualquier otra información financiera que acompañe a estos- presenten una imagen errónea, pero en las cuales no se requiere que se ajusten los montos expresados en los estados financieros.

Evidencia de auditoría: Información que obtiene el auditor para extraer conclusiones en las cuales basar su opinión. La evidencia de auditoría abarca los documentos fuente y los registros contables que sustentan a los estados financieros, así como la información corroborativa proveniente de otras fuentes. // Conjunto de hechos comprobados, suficientes, competentes y pertinentes (relevantes) que sustentan las conclusiones del auditor.

Examen especial: Examen que tiene por objeto específico verificar el cumplimiento de las funciones, la legislación y normatividad gubernamental de los procesos de licitación y de contratos de la gestión gubernamental. Su fin fundamental es lo reglamentario, pues verifica que los servidores y funcionarios públicos cumplan las normas que les son aplicables.

Exigibilidad de la obligación: Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los

plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmado la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la entidad, dentro del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley Nro.26979 y D.S. Nro.018-2008-JUS, cuando corresponda.

Exoneración: Exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Expansión urbana: Proceso mediante el cual se incrementa la superficie ocupada de un centro poblado.

Expediente de contratación: Es un conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada adquisición o contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento.// Es un documento que toda entidad pública debe llevar y que debe contener todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones.

(Art.7, D. Leg. 1017. Ley de Contrataciones del Estado).

Expediente técnico de obra: Es un estudio definitivo que describe a nivel de detalle todas las características técnicas de una obra. Se elabora de manera previa a la ejecución y debe ser aprobado por el titular del pliego o por el funcionario delegado para ello.

Expediente técnico detallado: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

Exporta fácil: Es un mecanismo diseñado especialmente para la micro y pequeña empresa, a fin de facilitar la exportación a mercados internacionales, a través de procesos simplificados de trámite aduanero y el uso de servicios postales (SERPOST).

Exportación: Una exportación es cualquier bien o servicios enviados a otra parte del mundo, con propósitos comerciales. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero. Los productos peruanos de exportación son, principalmente, productos mineros, confecciones y textiles, productos pesqueros, productos agrícolas, productos agroindustriales, productos químicos, gas natural, entre otros.

Expropiación: Consiste en la extinción definitiva del derecho de dominio. En otras palabras es un procedimiento administrativo por el cual el Estado, en atención al interés público, dispone para sí la transferencia del bien de un particular, entregado a éste, a cambio de la respectiva indemnización.



Fachada: Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.

Factibilidad: Definición del nivel de posibilidades de éxito para conseguir la solución de las necesidades.// Disponibilidad de los recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos o metas señalados. Se manejarán tres niveles de factibilidad que servirán para determinar si un proyecto puede ser exitoso o no. Estos niveles son:

- **Operacional:** Si el sistema puede funcionar en la organización.
- **Técnico:** Si existe o está al alcance la tecnología necesaria para el sistema.
- **Económico:** La relación costo-beneficio.

Factor de relación: Es el cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del valor referencial.

Factores de evaluación: Son los aspectos consignados en las bases que serán materia de evaluación y que deben estar vinculados con el objeto del contrato.

Facultad de fiscalización: En materia tributaria, es aquella facultad de la que goza la Administración Tributaria, que consiste en inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración y beneficios tributarios.

(Art.62, Código Tributario).

Facultad de reexamen: Es aquella facultad de la que goza el órgano encargado de resolver

los procedimientos contencioso-tributarios para hacer un nuevo examen completo de los aspectos del asunto controvertido, hayan sido o no planteados por los interesados, llevando a efecto cuando sea pertinente nuevas comprobaciones.

(Artículo 127° del Código Tributario)

Falta disciplinaria: Toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre deberes de funcionarios y servidores.

La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. La falta es tanto más grave cuanto más alto es el nivel del funcionario o servidor que la comete. La reincidencia y reiteración constituyen serios agravantes. La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Constituyen faltas:

- Las tardanzas e inasistencias injustificadas.
- Abandonar el puesto de trabajo sin autorización.
- Registrar y/o firmar indebidamente la tarjeta de control o parte diario de asistencia.
- Alterar, retirar y/o hacer desaparecer la tarjeta de control o parte diario de asistencia.
- El incumplimiento al reglamento de control de asistencia y permanencia.

La ley ha prescrito las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita: Se oficializa por resolución del Jefe de Personal, a propuesta del jefe inmediato.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días: Se oficializa por resolución del Jefe de Personal, a propuesta del jefe inmediato y visto bueno del superior jerárquico.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta días y hasta doce meses: Se aplica previo proceso administrativo. Se oficializa por resolución del titular de

la entidad a propuesta de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

- d) Destitución: Se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Se oficializa con resolución del titular, a propuesta de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Las sanciones se aplican sin atender necesariamente al orden correlativo señalado.

Faltas administrativas: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.
2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a un plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.
6. No comunicar dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso.
7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.

8. Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones.

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta

10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial.

Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el Artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444, en lo que fuere pertinente.

Fase: Etapa del ciclo de ejecución presupuestaria.

Fase de inversión: Comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

Fase de Pre Inversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.

Fedatario: Persona que tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de la documentación presentada por el administrado para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

También se encarga, a pedido de los administrados, de certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la Oficina de Trámite Documentario, consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una

constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido esto devuelve al administrado los originales mencionados.

La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido.

Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FPCMAC): Es la organización que representa a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de manera eficiente y oportuna, identificando, desarrollando y administrando servicios de interés común, que promuevan y consoliden el liderazgo del sistema en la industria micro-financiera.

Fenómeno “El Niño”: Fenómeno oceánico atmosférico caracterizado por el calentamiento de las aguas superficiales del Océano Pacífico ecuatorial, frente a las costas de Ecuador y Perú, con abundante formación de nubes cumuliformes principalmente en la región tropical (Ecuador y Norte del Perú), con intensa precipitación y cambios ecológicos marinos y continentales. Se investiga sobre posibles correlaciones de “El Niño” con otros cambios climáticos en África Ecuatorial, América del Norte, Australia, América del Sur y otros lugares.

Fenómeno natural: Todo lo que ocurre en la naturaleza, puede ser percibido por los sentidos y ser objeto del conocimiento. Además

del fenómeno natural, existe el tecnológico o inducido por la actividad del hombre.

Feudalismo: Un sistema político y económico que existió en Europa durante la Edad Media. Se caracterizó por una pirámide social, estratificada desde el campesino dependiente (siervo) en la base, en medio varones y caballeros, poseedores de “feudos” (grandes extensiones de tierra), hasta el monarca (rey o reina). La sociedad era una estructura de clases vinculada a la tierra. El barón recibía un feudo a cambio de su lealtad militar al monarca, y rentaba su tierra al siervo. El siervo le entregaba la renta en especie o en dinero y además cultivaba la tierra del barón. Este sistema económico descentralizado descansaba sobre la esclavitud del siervo. El sistema desapareció con el crecimiento de la población urbana y el sistema de trabajo remunerado.

Ficha de empadronamiento y/o verificación: Es un documento en formato previamente aprobado, utilizado en el marco de la formalización de la propiedad, con el objetivo de obtener información y documentos de los poseedores y/o propietarios a fin de formalizarlos individualmente.

Fichas catastrales: Documentos utilizados en la generación del catastro para obtener información básica de cada predio, cuyos formatos son establecidos por el organismo correspondiente.

Fichas técnicas: Son fichas que contienen las características y especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes a los bienes y a los servicios incluidos en el listado de bienes comunes o en el listado de servicios comunes.

Fideicomiso: Operación por la que una persona natural o jurídica (fideicomitente) entrega uno o más aportes a una entidad financiera u otros (fiduciario), para que éste último los administre en beneficio del fideicomitente o de un tercero, de acuerdo a las cláusulas del convenio.

Fideicomitente: El que transfiere sus recursos al fideicomiso y encarga su administración.

Fiduciario: Quien recibe el encargo de administrar los bienes que constituyen el patrimonio de un fideicomiso.

Fin del procedimiento: Culminación de un procedimiento que se genera con la emisión de la resolución correspondiente, donde la administración se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado, en caso de petición graciable.

También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo.

Finalidad de la función pública: Los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera tal que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N° 27658).

Financiamiento: Se refiere a los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Financiamiento neto: Flujo neto de endeudamiento (interno y externo), y equivale al resultado económico con el signo opuesto. Comprende los desembolsos netos de las amortizaciones del período. Entre los desembolsos se incluyen los créditos y las emisiones de bonos internas o externas, tanto de corto,

mediano y largo plazo. También se incluye el financiamiento proveniente de los procesos de promoción de la inversión privada.

Fiscalización administrativa municipal: Es el acto por el cual la municipalidad realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas de acuerdo al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por cada municipalidad mediante Ordenanza.

Fiscalización posterior: Seguimiento y verificación que realiza la administración pública a las declaraciones prestadas por el interesado o su representante. Está orientada hacia la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes. Se ejecuta en forma permanente y preferentemente por el sistema de muestreo al azar, según las directivas que emita cada cantidad o en su derecho.

Las autoridades y funcionarios encargados de la prestación de los servicios son los responsables de asegurar las acciones de fiscalización posterior, la cual no paralizará el trámite del expediente respectivo ni originará gasto alguno al interesado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, y se imponga una multa a favor de la entidad que oscile entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago. Si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada

al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Fiscalización tributaria: Es aquella función mediante la cual se determina el incumplimiento de las obligaciones tributarias que hayan tenido los contribuyentes, realizando un conjunto de acciones y tareas para obligarlos a cumplir con sus deudas. Esta debe ser permanente y sistemática. La función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Focalización: Conjunto de reglas e instrumentos que permiten identificar a personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, como potenciales beneficiarios. A partir de dicha información los programas sociales pueden programar sus intervenciones.

(Anexo I Glosario de Términos- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Ley Nro.29792)

Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR): Es un fondo intangible y tiene personería jurídica de derecho público, para respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la Oficina de Normalización Previsional ONP, mediante la inversión adecuada de los recursos que administra, directamente y a través de contratos con entidades de reconocido prestigio. El FCR administra el pago de las pensiones de cada uno de los regímenes que comprende a los trabajadores cesados de empresa privatizadas o liquidadas; por lo que a estos fondos no ingresan nuevos participantes, excepto aquellos que realizan proceso judicial con este fin.

El FCR se creó mediante Decreto Legislativo Nro.817. Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado Peruano, este fondo es administrado por un directorio presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Jefe

de la Oficina de Normalización Previsional, el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, por dos representantes de los pensionistas a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo y nombrados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP actúa como Secretaría Técnica.

Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN): Es un fondo establecido en el artículo 196 de la Constitución Política del Perú con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país. El monto que se asigna depende del número de habitantes, la situación de pobreza y la ruralidad de la municipalidad.

Los recursos del FONCOMUN se obtienen por tres fuentes:

- Impuesto de Promoción Municipal (IPM): Se cobra como una sobretasa al IGV y se financia con el 2% sobre las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que recauda el Gobierno Nacional a través de la SUNAT. Representa el 94% del Foncomun.
- Impuesto al Rodaje: Se financia con el 8% sobre el precio ex-planta de combustibles (exceptuando al gas licuado de petróleo y al Diesel 2 y lo recaudada la SUNAT. Representa el 6% del Foncomun.
- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: Se obtiene de gravar con 5% al valor de compra de las embarcaciones y lo recauda la SUNAT. Representa el 0.13% del Foncomun.

El Artículo 47 de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) señala que los recursos del Fondo de Compensación Municipal que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo concejo municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes

e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES): Programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Ley Nro.29792), su misión es promover, canalizar y asistir la gestión de recursos públicos y privados para generar oportunidades económicas y mejorar capacidades humanas e institucionales que contribuyan al desarrollo local sostenible e inclusivo, reduciendo efectivamente la pobreza, integrando territorios y fomentando una cultura de paz; articulando con los gobiernos subnacionales y otras instituciones.

Fondo de Garantía para Préstamos para la Pequeña Industria (FOGAPI): Es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es brindar servicios de garantía a las pequeñas y micro empresas, sean personas naturales o jurídicas, de cualquier actividad económica. (Resolución Ministerial Nro.020-2011-TR, publicado el 15-01-2011)

Fondo de pensiones: Conjunto de planes organizados que involucra a empleados, empleadores o ambos y que proporciona ingresos de jubilación a un determinado grupo de empleados con diferentes prestaciones y aportaciones, y con un fondo organizado en forma independiente que realiza transacciones financieras en el mercado de capitales.// Fondo conformado por el conjunto de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que administra una AFP (Administradora de Fondo de Pensiones).

Fondo fijo para caja chica: Monto de recursos financieros constituido con fuentes de financiamiento distintas a recursos ordinarios, que se mantiene en efectivo y se utiliza únicamente cuando en la unidad ejecutora se requiera efectuar gastos menudos, urgentes que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente

programados para efectos de su pago mediante otra modalidad.

Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV S.A.): Este programa se encarga de facilitar la adquisición de viviendas a la población en general, dando especial interés a los sectores de menores ingresos, otorgando productos y servicios financieros a las instituciones financieras calificadas (bancos y otros), para que éstas efectúen los préstamos hipotecarios que solicite el público. Perteneció al sector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Fondo Monetario Internacional (FMI): Fue creado mediante un tratado internacional en 1945 para contribuir al estímulo del buen funcionamiento de la economía mundial. Con sede en Washington D.C., el gobierno del Fondo Monetario Internacional son los 184 países miembros, casi la totalidad del mundo. El FMI es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio de las monedas nacionales que permite la actividad económica entre los países.

Sus fines son evitar las crisis en el sistema, alentando a los países a adoptar medidas de política económica bien fundadas; como su nombre indica, la institución es también un fondo al que los países miembros que necesiten financiamiento temporal pueden recurrir para superar los problemas de balanza de pagos.

Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU): Es un fondo creado por el Gobierno (Decreto de Urgencia N° 034-98), con la finalidad de otorgar bonificaciones en efectivo con el producto de la rentabilidad obtenida de los recursos asignados al referido fondo, a las personas que perciban pensión de jubilación, viudez, invalidez, orfandad o ascendientes, comprendidos en los regímenes D.L. N° 19990 y a los pensionistas de las instituciones públicas del Gobierno Central del D.L. N° 20530, cuyas

pensiones totales mensuales (ingresos brutos) no sean mayores de S/. 1,000.

El FONAHPU es administrado por el directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos para la administración de los recursos del FCR. Los recursos del FONAHPU son los provenientes del aporte del Tesoro Público. El Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) se crea con el Decreto de Urgencia N° 034-98, cuya rentabilidad será destinada a otorgar bonificaciones a pensionistas del D.L. N° 19990 y D.L. N° 20530.

Fondo para pagos en efectivo: Son recursos ordinarios que se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata, o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados. Dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar. Las precisiones respecto al manejo del fondo para pagos en efectivo:

- a) El documento sustentatorio para la apertura del fondo para pagos en efectivo, es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna el fondo, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicho fondo, el monto total del fondo, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.
- b) El gasto en el mes con cargo a dicho fondo no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.

- c) Los cheques se giran a nombre del responsable de la administración del fondo para pagos en efectivo o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.
- d) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo al fondo para pagos en efectivo, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.
- e) El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una directiva para la administración del fondo para pagos en efectivo, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arquezos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Fondos de experimentación: Fondos constituidos con el fin expreso de financiar el diseño de nuevos productos financieros para la micro y pequeña empresa, así como la cobertura a las entidades financieras de los riesgos de su implementación financiera.

Fondos de fideicomiso: Es el fondo conformado por los aportes del o de los fideicomitentes, los cuales dependiendo del tipo de fideicomiso pueden estar constituidos por efectivo, bienes, activos y/o derechos. En el caso de un

fideicomiso de garantía el aporte está constituido por efectivo.

Fondos públicos: Son todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a ley.

Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional, así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público. Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

Formación laboral: Capacitación teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado dentro de la entidad en la que labora y que es impartida durante la jornada laboral. Dicha capacitación debe ser supervisada por personal designado para tal fin, dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.

Formación profesional: Se entiende todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores a lo largo de toda la vida.// Según la UNESCO **Formación Profesional:** “Son todas las formas y niveles del proceso educativo que incluyen además del conocimiento general, el estudio de las tecnologías y de las ciencias relacionadas, la adquisición de habilidades prácticas, de competencias, actitudes y comprensiones relacionadas con las ocupaciones en los diferentes sectores de la vida social”.

Formalización de la propiedad: Es el conjunto de acciones de carácter legal, técnico y

de difusión que desarrollan los organismos competentes, en materia de saneamiento físico legal, cuyo objeto es enfrentar el problema de la informalidad en los derechos de propiedad urbana, mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización. Comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual.

Formas de conclusión: Son aquellos supuestos en los que puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado:

- Abandono
- Desistimiento
- La prestación efectiva
- Los acuerdos convencionales

Formulación del balance constructivo: Proceso de elaboración del balance constructivo, el cual es una hoja de trabajo que muestra el asiento de apertura o reapertura en forma referencial, el movimiento acumulado de las cuentas del Libro Mayor, los ajustes, los asientos de regularización patrimonial, la distribución de los saldos de las cuentas patrimoniales, de gestión y resultados y las presupuestarias, con la finalidad de obtener información para la formulación de los estados financieros y presupuestarios.

Formulación presupuestaria: Fase del proceso presupuestario en la cual las entidades públicas definen la Estructura Funcional Programática de su Presupuesto Institucional, consistente con los objetivos institucionales; seleccionan las metas presupuestarias propuestas durante la fase de programación; y consignan las cadenas de gasto, los montos para comprometer gastos (créditos presupuestarios) y las respectivas fuentes de financiamiento.

Foro Económico Mundial: Fundado en 1971, es una organización independiente, sin ánimo

de lucro, que funciona como punto de encuentro de los líderes económicos, políticos y sociales en el ámbito internacional, para debatir los principales temas de interés global, y trabajan para alcanzar un mayor desarrollo económico y un mejor progreso social. La visión del Foro Económico Mundial (FEM) es triple: ser la primera organización que construye y energiza las comunidades globales; desarrollar estrategias globales, regionales e industriales; catalizar a sus asociados para emprender iniciativas globales a fin de mejorar el estado del mundo. Su sede, para las reuniones anuales es Davos- Suiza. E.i.: World Economic Forum.

Foro Social Mundial: Es un espacio de debate democrático de ideas, profundización de la reflexión, formulación de propuestas, cambio de experiencias y articulación de movimientos sociales, red, ONGs y otras organizaciones de la sociedad civil que se oponen al neoliberalismo y al dominio del mundo por el capital y por cualquier forma de imperialismo, buscando en cambio la construcción de una sociedad planetaria que tiene el ser humano como el centro. El Foro Social Mundial, propone charlas alternativas para construir una globalización solidaria, de respeto a los derechos humanos universales, así como también a todos los ciudadanos en todas las naciones; y al medio ambiente. Su sede está en Porto Alegre, Brasil, aunque se reúne en diversidad de países del llamado Tercer Mundo. E.i.: World Social Forum.

Fortalezas: Potencialidades del ámbito de intervención; capacidades humanas y materiales con las que cuenta la comunidad para adaptarse y aprovechar al máximo las ventajas que ofrece el entorno social, y enfrentar con mayores posibilidades las amenazas que éste presente. Por ejemplo, una fortaleza podría ser la variedad de productos que se cultivan en la zona o la calidad de los mismos.

Fotografía aérea: Representación de la superficie terrestre tomada verticalmente o con un ángulo determinado, desde un avión o vehículo espacial.

(Fotogrametría- Serafín López Cuervo)

Franja de vía: Franja o ancho proyectada del estudio de la red vial.

Frente: Lindero que limita con un acceso vehicular o peatonal. Se mide entre los vértices de los linderos que intersectan con él.

Frente de manzana: Lindero frontal de uno o varios lotes colindantes. Se mide entre los vértices formados con los linderos exteriores de los lotes colindantes con vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público.

Frente mínimo de lote: Es la distancia frontal en metros lineales que deberá respetar un lote o unidad privativa.

Frente normativo de lote: Longitud mínima recomendable para el frente del lote que da a un espacio público como vías, parques, etc.

Frontal (F): En términos de edificación, es la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea del límite del lote con la vía pública hasta su alineamiento por todo el frente del mismo lote. Entendiendo como alineamiento de la edificación, la delimitación sobre un predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable.

Fuente de financiamiento: Modalidad de clasificación presupuestaria de los ingresos del Estado. De acuerdo al origen de los recursos que comprende cada fuente de financiamiento se distinguen a los recursos ordinarios, canon y sobrecanon, participación en rentas de aduanas, contribuciones a fondos, fondo de compensación municipal, otros impuestos municipales, recursos directamente recaudados, recursos por operaciones oficiales de crédito interno, recursos por operaciones oficiales de crédito externo, donaciones y transferencias.

Fuero Militar Policial (Ex - Consejo Supremo de Justicia Militar) (FMP): Constituye una jurisdicción excepcional e independiente, que tiene como misión el juzgamiento de los delitos de función en los que incurra el personal militar y policial en situación de actividad, con arreglo al Código de Justicia Militar Policial.

Función: Conjunto de factores interrelacionados orientados a un objetivo institucional. Entre tales factores se encuentran:

- a) El objetivo.
- b) Una o más actividades o tareas.
- c) La naturaleza (decisoria, asesora, ejecutora, auxiliar o de apoyo).
- d) La responsabilidad.

Igualmente, se entiende como función al conjunto de actividades necesarias, permanentes, afines, coordinadas que se desarrollan para alcanzar objetivos. Es la razón principal para la existencia de la institución.//Categoría presupuestaria que representa la mayor agregación de las acciones que desarrollan las entidades del Estado respecto a un “deber primordial” de éste.

Función pública: Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.// Es un conjunto de actividades de gobierno y administración propias del Estado, ejecutadas a través de la organización gubernamental, con la finalidad de brindar el servicio público a la nación.

Actualmente es ejercida por funcionarios y servidores públicos, quienes la ejercen en nombre del Estado y al servicio de la nación. Tiene como propósito la consecución de los objetivos, metas nacionales y gubernamentales en beneficio del interés general, dentro del respeto a los derechos humanos.

El ejercicio de la función pública, se realiza dentro de la administración pública y se con-

cibe como la práctica concreta de decisiones programadas por el gobierno y los funcionarios y servidores para brindar servicio público de la calidad a la nación. Los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público, debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
3. Discreción: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento, con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. Ejercicio adecuado del cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Funcionario público: Persona reconocida por norma expresa que desarrolla funciones de preeminencia política. Representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.// Persona que ejerce función pública en cargos que implican atribuciones para la toma de decisión. Cuenta con la confianza de la máxima autoridad institucional. Existen funcionarios por elección y otros por designación. El funcionario público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal, o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

Funciones de dirección: Son funciones vinculadas a la autoridad (fuente de poder y legitimidad) tienen por objeto establecer políticas o pautas de acción. Su razón se justifica en la necesidad de conducir y orientar las accio-

nes generales de la municipalidad, regulan de manera general las relaciones entre los componentes de la entidad, así como estos con los usuarios o colectividad, Las funciones de dirección, en la municipalidad se agrupan en:

- a) Funciones de Dirección Política o Gobierno Orientadas fundamentalmente a fijar pautas generales de acción y establecer el papel de la municipalidad en relación con el contexto económico y social.

Estas funciones van a configurar:

- El concejo municipal y
- La alcaldía

- b) Funciones de Dirección Administrativa Son las encargadas de orientar las acciones de la entidad en relación a pautas generales determinadas. Se orienta a labores de dirección ejecutiva. Fundamentalmente centradas, en labores de supervisión, coordinación y mando sobre los elementos interiores de la organización.

Estas funciones configuran órganos tales como: el despacho viceministerial, la dirección técnica de una institución, la gerencia general de una empresa o, en el caso de las municipalidades la gerencia municipal.

Funciones directivas: Funciones generales que se cumplen en todo órgano o unidad administrativa, formal o informalmente, como instrumento de trabajo. Las principales funciones directivas son: planeamiento, organización, dirección y control.

Funciones específicas municipales: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como funciones de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783).



Galería comercial: Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes, y agrupa establecimientos, módulos o stands en los que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

Garante: Persona física o jurídica que suscribe una garantía.// Uno de los dos individuos que son prestatarios conjuntos en un préstamo, cada uno de los cuales es responsable de la devolución del préstamo en forma mancomunada y solidaria.

Garantías: Documento que entregan las entidades que participan en la ejecución de cualquier etapa del proyecto, a los clientes de los productos de la edificación, mediante el cual certifican la calidad del producto por un tiempo determinado.

Gasto devengado: Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o unidad ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.

Gasto girado: Proceso que consiste en el registro del giro efectuado, sea mediante la emisión del cheque, la carta orden o la transferencia electrónica con cargo a la correspondiente cuenta bancaria para el pago parcial o total de un gasto devengado debidamente formalizado y registrado.

Gasto pagado: Proceso que consiste en la efectivización del cheque emitido, la carta orden y la transferencia electrónica; se sustenta con el cargo en la correspondiente cuenta bancaria.

Gasto social: Parte del gasto público destinado a financiar servicios sociales básicos para los individuos. Según la clasificación propuesta por las Naciones Unidas, son los gastos de educación, sanidad, seguridad social, vivienda y otros de similares características.

Gastos administrados: Son aquellos gastos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar el sustento de los gastos a reembolsar. Sólo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza.

Gastos corrientes: Para efectos presupuestarios, se refiere a pagos no recuperables y comprende los gastos en planilla (personal activo y cesante), compra de bienes y servicios, y otros gastos de la misma índole.

Gastos de capital: Para efectos presupuestarios, hace referencia a los gastos realizados en adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos que, por su naturaleza, valor unitario o destino, incrementan el patrimonio del Estado.

Gastos de mantenimiento de la entidad: Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la entidad conserven su condición adecuada de operación.

Gastos de mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública (PIP): Forman parte de los gastos de mantenimiento de la entidad. Son

aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.

Gastos de operación de la entidad: Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la entidad.

Gastos de Operación del Proyecto de Inversión Pública (PIP): Se denominan a aquellos que forman parte de los gastos de operación de la entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.

Gastos generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. (Anexo de Definiciones 27. Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, Jueves 1 de Enero del 2009).

Gastos generales fijos: Son aquellos gastos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. (Anexo de Definiciones 28. Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, Jueves 1 de Enero del 2009).

Gastos generales variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecu-

ción de la prestación a cargo del contratista. (Anexo de Definiciones 29. Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, Jueves 1 de Enero del 2009).

Gastos públicos: Conjunto de desembolsos que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las clasificaciones institucional, económica, funcional programática y geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Gastos tributarios: Constituye el monto cuantificado de las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos; tienen un impacto en los fondos públicos que financian los presupuestos.

Generación de la información catastral o levantamiento catastral: Procedimiento por el cual las entidades generadoras de catastro, levantan información gráfica y alfanumérica de los predios para generar el Catastro de Predios.

Genérica de gasto: Nivel mayor de agregación que identifica el conjunto homogéneo, claro y ordenado de los gastos en recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que las entidades públicas contratan, adquieren o realizan para la consecución de sus objetivos institucionales.

Genérica de ingreso: Nivel mayor de agregación que identifica el conjunto homogéneo, claro y ordenado de los recursos que se recaudan captan y obtienen.

Género y enfoque de género: El género es una construcción social de ideas que define los papeles, sistemas de creencia y actitudes, valores y expectativas de los hombres y de las mujeres. Contribuye de una manera muy poderosa a las relaciones de poder, no sólo entre hombres y mujeres, sino dentro de cada colectivo; lo que deriva en muchos problemas sociales.// Género es un concepto o una categoría utilizada para analizar y comprender los aspectos culturales que explican las diferencias y la situación de inequidad, de discriminación, la falta de derechos y la opresión en que tradicionalmente ha vivido la mujer.

Cada cultura tiene sus propias ideas sobre el género, sobre lo que es propio de hombres y de mujeres. El género no cambia sólo con la cultura sino a través del tiempo e incluso puede variar en una misma cultura en una situación de crisis.

A diferencia del sexo, que se refiere a las características físicas del cuerpo, de origen biológico o genético, el género se refiere al conjunto de características que las sociedades definen como propias de los sexos; esto es, un determinado orden cultural que asocia al género femenino o masculino con patrones de conducta y comportamiento como: las niñas se visten de color rosa y los niños de color azul, las mujeres en la casa y los hombres en el trabajo.

Geopolítica: Ciencia que pretende fundar la política de un país en el estudio sistemático de los factores geográficos, económico y étnicos.

Gerencia municipal: Órgano de dirección de más alto nivel técnico y administrativo de la municipalidad, responsable de ejecutar y viabilizar el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la alcaldía y del concejo municipal.

Asimismo, es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos que están bajo su mando. Se orienta a buscar y lograr altos niveles de gerencia en la administración municipal y que los mismos se traduzcan en servicios de calidad a la comunidad. Está a cargo de un funcionario designado por el alcalde con categoría de gerente municipal, quien depende directamente del mismo.

La administración municipal, está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal, adoptado por dos tercios del número hábil de regidores, en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Gerente del proyecto de habilitación urbana o edificación: Es la persona natural o jurídica que, cuando sea necesario por la magnitud del proyecto, se encarga de administrar la ejecución del mismo en todas sus etapas. Es responsable del gerente de proyecto:

- a) Tener título profesional, capacitación y experiencia suficiente para asumir la gerencia del proyecto.
- b) Encontrarse habilitado para ejercer la profesión, acreditado por el colegio profesional al que pertenece.
- c) Disponer de profesionales calificados para los diferentes procesos que incluirá el desarrollo del proyecto.
- d) Resolver las contingencias que se produzcan en el desarrollo del proyecto.
- e) Definir las eventuales modificaciones del proyecto, que sean exigidas por el proceso de supervisión, revisión o aprobación de alguna de las etapas del mismo.

(Arts.17, 18 del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Gestión administrativa: Acciones necesarias que se realizan para el desarrollo operativo de los programas que están a cargo de la institución.// Conjunto de acciones mediante las cuales el directivo desarrolla sus actividades a través del cumplimiento de las fases del proceso administrativo, los cuales son: planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar.

Gestión ambiental: Proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con la mayor eficiencia posible los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, es decir, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las decisiones futuras.

El deterioro de la naturaleza, ocasionado por distintas actividades humanas, en la actualidad viene poniendo en peligro la continuidad de la propia existencia humana y se viene ya manifestando en distintas zonas del planeta. Esta situación fue planteada ya hace varios años y retomada en distintos convenios internacionales como Agenda 21, Protocolo de Kyoto y otros. Distintos estados y, sobre todo, instituciones que vienen realizando acciones para detener este proceso. El derecho al ambiente constituye hoy un derecho humano y debe ser visto desde esa perspectiva por la municipalidad.

A nivel local, es una atribución del concejo municipal aprobar por medio de ordenanza el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, promulgada por la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245) y su reglamento (DS. 08-2005-PCM.).

Gestión de riesgos: Es la acción de prevenir daños e impactos negativos causados por fenómenos naturales. La gestión de riesgos también comprende las medidas de emergencia y reconstrucción luego de ocurrido un desastre.

Gestión presupuestaria: Capacidad de los pliegos presupuestarios para lograr sus objetivos institucionales, mediante el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas para un determinado año fiscal, aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y desempeño.

Gestión pública: Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas. Debe ser llevada a cabo por los servidores y funcionarios públicos, lo que significa que deben contar con las capacidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Uno de los instrumentos necesarios para identificar, fortalecer y mejorar estas capacidades es el Plan de Desarrollo de Capacidades (PDC).

Gestión territorial y urbana: Se entiende por gestión o ejecución territorial y urbana el conjunto de actuaciones públicas o privadas encaminadas a plasmar en el terreno las previsiones y determinaciones del planeamiento territorial y urbano formulado para diversos ámbitos espaciales y niveles de gobierno.

Globalización: Según el Fondo Monetario Internacional (FMI) “La globalización es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada de tecnología”. // La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una

serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. La globalización es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático o la democracia liberal y que han abierto sus puertas a la revolución informática, plegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones internacionales.

Gobernantes: Mandatarios, autoridades o funcionarios de poder. Son todos aquellos que tienen fuerza política y poder de decisión. Están básicamente regulados por el derecho constitucional.

Gobierno central: Conjunto de entidades constituidas por los ministerios, oficinas y otros organismos bajo el ámbito del Poder Ejecutivo. Se incluye a las dependencias del gobierno central que pueden operar en el ámbito regional o local.

Para los efectos de la aprobación de los ingresos y gastos del presupuesto anual del sector público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, se considera gobierno central a los pliegos presupuestarios representativos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y al Tribunal Constitucional.

Gobierno general: Comprende al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Gobierno Nacional: Conjunto de entidades públicas bajo la jurisdicción de la autoridad central del país, así como sus organismos y fondos de derecho público o privado, creados o por

crearse. Se subdivide en administración central y resto de entidades del Gobierno Nacional.

Gobierno Regional: Son las instituciones autónomas encargadas de la gestión pública de las regiones y departamentos del país. Son consideradas personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según el ordenamiento jurídico peruano, la gestión de los gobiernos regionales corresponde al gobierno a nivel regional. Este nivel de gobierno fue introducida en la legislación peruana con la puesta en vigencia de la Constitución del 79, pero inició su activación en la forma que en la actualidad lleva a partir de los años 2000, al modificarse la Constitución para añadirla. Los gobiernos regionales se componen de dos órganos: un Consejo Regional y un Presidente Regional, los cuales sirven por un período de cuatro años; adicionalmente existe un consejo de coordinación integrado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil.

Gobiernos Locales: Son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. // El gobierno local es la forma básica de organización de nuestro país y la manera directa en la que los vecinos participamos en temas relacionados a nuestra comunidad.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

(Ar.1, 2 y 7. Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972)

(Art. 194-Constitución Política del Perú)

(Art.3. Ley de Bases de la Descentralización)

GPS (Global Positioning System): Denominado también SPG (Sistema de Posicionamiento Global) o NAVSTAR-GPS, es un sistema global de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona o un vehículo con una precisión hasta de centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo habitual son unos pocos metros de precisión.

El GPS funciona mediante una red de 24 satélites en órbita sobre el globo, a 20.200 Km, con trayectorias sincronizadas para cubrir toda la superficie de la tierra. Cuando se desea determinar la posición, el receptor que se utiliza para ello localiza automáticamente como mínimo tres satélites de la red, de los que recibe unas señales indicando la identificación y la hora del reloj de cada uno de ellos. Con base en esas señales, el aparato sincroniza el reloj del GPS y calcula el tiempo que tardan en llegar las señales al equipo, y de tal modo mide la distancia al satélite mediante «triangulación» (método de trilateración inversa), la cual se basa en determinar la distancia de cada satélite respecto al punto de medición. Conocidas las distancias, se determina fácilmente la propia posición relativa respecto a los tres satélites.

El origen del GPS se remonta a la década del ochenta donde fue desarrollado por el Departamento de Defensa de Estados Unidos con fines

militares, al igual que ocurrió con ARPANET (Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada), la precursora del internet. Terminada la Guerra Fría, la red llegó a ser utilizada por civiles como es el caso de grandes empresas, aunque la implementación de este sistema era muy costosa y no cualquier organización podía darse el lujo de contar con esta herramienta.

Hoy en día, el uso del Sistema GPS se ha extendido, sin embargo es aún el Departamento de Defensa de Estados Unidos el encargado de su operación y mantenimiento.

Grado de inversión: Es una buena calificación de riesgo de crédito o riesgo crediticio. // Calificación que permite a un activo ser considerado apto para la compra por parte de fondos de inversión y compañías aseguradoras reguladas. Se mide según las agencias calificadoras de riesgo.

A mediados de diciembre 2009 Moody's Investor otorgó al Perú el grado de inversión al elevar la calificación de riesgo crediticio al incrementar la calificación de la deuda pública en moneda extranjera del país a Baa3 desde Ba1. Dicha calificación, sumada a la previamente otorgada por Standard & Poor's (14 de julio 2008) y fitch Ratings (2 de abril 2008) convierten al Perú en el 4to., país en la región latinoamericana en obtener el grado de inversión por parte de las tres agencias clasificadoras más importantes. La calificación toma en cuenta varios aspectos, como son la inflación, equilibrio fiscal, crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), nivel de reservas, política de repagos, incluso aspectos socio-políticos que pudieran afectar la capacidad del gobierno de mantener sus obligaciones.

Obtener el Grado de Inversión permite, en el mediano plazo, tener un menor costo financiero para las actividades de inversión y de consumo doméstico, incentivando así un incremento de

actividades económicas en distintos sectores (construcción, comercio, etc.).

Graduado: Persona que habiendo terminado los estudios correspondientes ha obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional con arreglo a ley y al estatuto de la universidad.

Gravamen: Es la afectación de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación. Ej. hipoteca, servidumbre.

Greenwich: Observatorio astronómico ubicado al sur este de Londres por el que pasa el meridiano de 0 grados ó de origen de medición de las longitudes E ó W de todo el mundo. (<http://www.gva.es/icv/glosario.htm>).

Grupo de los Ocho (G8): Se denomina G8 a un grupo de países industrializados del mundo cuyo peso político, económico y militar es muy relevante a escala global. Está conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia.

Los representantes de estos ocho países se reúnen anualmente en lugares pertenecientes a alguno de los miembros en la llamada Cumbre del G8. La finalidad de estas reuniones es analizar el estado de la política y de las economías internacionales e intentar aunar posiciones respecto a las decisiones que se toman en torno al sistema económico y político mundial. A lo largo del año, los ministros de economía, comercio, relaciones exteriores, medio ambiente, trabajo, etc., se encuentran para ir preparando la cumbre anual, acercando posiciones y negociando consensos. Durante el año 2009, fue Italia quien presidió el Grupo 8 y Canadá en el año 2010.

A pesar de la relevancia de estas cumbres, las discusiones del G8 no son abiertas. No existe transcripción de las mismas y los documentos preparatorios, aún siendo elaborados por funcionarios públicos de los países miembros, son generalmente también secretos y muy

raramente salen a la luz pública. Los únicos documentos totalmente públicos son las declaraciones finales.

La cumbre anual de líderes del G8 reúne a los jefes de estado o gobierno de las ocho potencias industrializadas más importantes. Debido a ello, es un evento político internacional de primera magnitud que tiene gran repercusión en los medios de comunicación. El país miembro que ostenta la presidencia rotatoria anual es el encargado de organizar la cumbre en algún lugar de su país. Generalmente la cumbre se desarrolla a lo largo de tres días a mitad de año.

Grupo ocupacional: Categoría que permite organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

Guía del auditado: Documento en el que se describen los derechos y las obligaciones de los funcionarios y servidores de las entidades del sector público que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Control.

- **Habilitación**

- **Huelga**



Habilitación: Proceso que implica un cambio de uso de tierras rústicas o eriazas y que requiere la ejecución de servicios públicos.

Habilitación presupuestaria: Incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

Habilitación urbana: Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano,

mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.

El proceso de habilitación urbana requiere efectuar aportes gratuitos para fines de recreación pública, que son áreas edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado.

Los propietarios y/o promotores de las habilitaciones urbanas deberán efectuar a título gratuito, aportes obligatorios para recreación pública, servicios públicos complementarios y de educación, y otros fines, en lotes regulares edificables, los que se inscribirán en el Registro de Predios.

El área del aporte se calcula como porcentaje del área bruta deducida de la cesión para vías expresas, arteriales y colectoras, así como las reservas para obras de carácter regional o provincial. Los aportes para cada entidad se ubicarán de manera concentrada, siendo el área mínima la siguiente:

Para recreación pública 800 m².

Ministerio de Educación Lote normativo

Otros fines Lote normativo

Parques zonales Lote normativo

Los aportes para recreación pública, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no podrán disminuirse ni redimirse en dinero.

(Art. 3.1. Definiciones- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones- Ley Nro.29090)

Habilitaciones en riberas y laderas: Son **habilitaciones en riberas**, aquellas que se realizan en terrenos colindantes a las franjas reservadas de los ríos, playas o lagos, las cuales se regirán por las normas técnicas correspondientes a la naturaleza de la habilitación urbana a realizarse, las disposiciones contenidas en el

Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas emitidas por los organismos competentes.

Son **habilitaciones en laderas**, aquellas que se realizan en terrenos con pendientes mayores a 20% de pendiente, las cuáles se regirán por las normas técnicas correspondientes a la naturaleza de la habilitación urbana a realizarse y las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Las distancias entre vías de tránsito vehicular en las habilitaciones en laderas, corresponderían al planeamiento de la habilitación urbana, debiendo tener vías de acceso público, a una distancia no mayor de 300 metros entre ellos. (Norma TH.050, Capítulo I, Art.1, 2, Capítulo III, Art. 9. Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08 de junio del 2006)

Habilitaciones para uso comercial: Son aquellas destinadas predominantemente a la edificación de locales donde se comercializan bienes y/o servicios y que se realizan sobre terrenos calificados con una zonificación afín o compatible.

Las Habilitaciones para uso comercial se clasifican en:

- a) Habilitaciones para uso de comercio exclusivo.
- b) Habilitaciones para uso de comercio y otros usos (uso mixto).

Las Habilitaciones para uso comercial, de acuerdo a su tipo, podrán llevarse a cabo sobre terrenos ubicados en sectores de expansión urbana o que constituyan islas rústicas, con sujeción a los parámetros establecidos en el cuadro resumen de zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano.

(Norma TH-02. Capítulo I- Generalidades, Art.1. Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08 de Junio del 2006)

Habilitaciones para uso de comercio exclusivo: Son habilitaciones para uso de comercio

exclusivo, aquellas conformadas por lotes para fines de edificación de locales comerciales.

Las habilitaciones para comercio exclusivo no están obligadas a entregar aportes de habilitación urbana, puesto que por sus características constituyen un equipamiento urbano de la ciudad. Excepcionalmente y siempre que el Plan de Desarrollo Urbano de la jurisdicción lo determine, podrán establecerse aportes para recreación pública y otros fines.

(Norma TH-020. Capítulo II- Art.4, 5. Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08 de junio del 2006)

Habilitaciones para uso de vivienda o urbanizaciones: Son aquellas habilitaciones residenciales conformadas por lotes para fines de edificación para viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, así como de sus servicios públicos complementarios y el comercio local.

(Título II, Habilitaciones Urbanas, Capítulo II, Art.6. - Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 08 de Junio del 2006).

Habilitaciones para uso de vivienda taller: Son habilitaciones conformadas por lotes destinados a edificaciones de uso mixto: viviendas e industria elemental y complementaria, así como de sus servicios públicos complementarios y comercio local, que se ejecutan sobre predios calificados como Zonas de Vivienda Taller (I1-R). (Título II, Habilitaciones Urbanas, Capítulo III, Art.19. Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 08 de Junio del 2006).

Habilitaciones para uso de vivienda tipo club, temporal o vacacional: Son aquellas conformadas por una o más viviendas agrupadas en condominio con áreas recreativas y sociales de uso común. Estas habilitaciones urbanas se ubican en Zonas Residenciales de Baja Densidad (R1), Zonas de Habilitación Recreacional, o áreas de playa o campestres. El área bruta mínima para una habilitación para vivienda tipo club será de 1 Ha.

Las habilitaciones para uso de vivienda tipo club, temporal o vacacional permiten como máximo, la construcción de 25 unidades de vivienda por hectárea bruta de terreno, pudiendo ser unifamiliares o en multifamiliares. Las obras de la habilitación urbana serán como mínimo, del tipo D.

Para el proceso de calificación de las habilitaciones para uso de vivienda tipo club, temporal o vacacional, deberá presentarse el anteproyecto de conjunto, donde se determinará las áreas a ser ocupadas por las viviendas, las áreas recreativas y sociales de uso común y las alturas máximas de las edificaciones, los que constituirán los Parámetros urbanísticos y edificatorios de las unidades inmobiliarias que conforman la habilitación. Esta información deberá estar consignada en la resolución de aprobación de la habilitación, la resolución de recepción de obras y las minutas de compra-venta de las unidades inmobiliarias en que se independice.

El área Libre de Uso Común destinada a áreas de recreación, jardines, vías vehiculares interiores y estacionamientos será como mínimo del 60% del área urbana.

Las habilitaciones para uso de vivienda tipo club, temporal o vacacional, constituirán habilitaciones con construcción simultánea, sin embargo, se podrá realizar la recepción de obras de habilitación urbana, quedando pendientes las obras de edificación a ser ejecutadas por el mismo habilitador o por un tercero. Los contratos de compraventa de las áreas destinadas a las viviendas estipularán expresamente el tipo de viviendas a edificarse en ellas.

En estas habilitaciones se podrá independizar las áreas destinadas a las viviendas como área de propiedad exclusiva, estableciéndose condominio sobre las áreas recreativas y sociales de uso común, así como el Área Libre de Uso Común. (Título II, Habilitaciones Urbanas, Capítulo IV, Art.23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Reglamento

Nacional de Edificaciones publicado el 08 de Junio del 2006).

Habilitaciones para uso industrial: Son aquellas destinadas predominantemente a la edificación de locales industriales y que se realizan sobre terrenos calificados con una zonificación afín o compatible.

Las habilitaciones para uso industrial pueden ser de diferentes tipos, los cuales se establecen en función a tres factores concurrentes:

- a) Usos permisibles
- b) Calidad mínima de obras
- c) Modalidad de ejecución

Los usos permisibles corresponden la Zonificación Urbana y en consecuencia de ella se establece las dimensiones mínimas de los lotes a habilitar, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano.

(Norma TH.030, Capítulo I, Art.1, 2 y 3. Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08 de junio del 2006)

Habilitaciones para usos especiales: Son aquellos procesos de habilitación urbana que están destinados a la edificación de locales educativos, religiosos, de salud, institucionales, deportivos, recreacionales y campos feriales.

Las habilitaciones para usos especiales de acuerdo a su finalidad, podrán llevarse a cabo sobre terrenos ubicados en sectores de expansión urbana o que constituyan islas rústicas, con sujeción a los parámetros establecidos en el Cuadro Resumen de Zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano.

Las habilitaciones para usos especiales que colindan y proporcionan servicios a los sectores residenciales de la ciudad constituyen habilitaciones convencionales.

Las habilitaciones para usos especiales destinadas a escenarios deportivos, locales recreativos de gran afluencia de público o campos feriales tienen gran impacto en la infraestructura vial,

por lo que debe efectuarse estudios de impacto ambiental y/o vial.

Las habilitaciones para usos especiales destinadas a escenarios deportivos, locales recreativos de gran afluencia de público o campos feriales de acuerdo a las características urbanas de la localidad en que se ubican podrán ser del tipo C al A, compatible con los sectores colindantes y la intensidad de uso de vías que concluya el estudio de impacto ambiental y/o vial.

(Norma TH.040, Capítulo I, Art.1, 2, 3, 4 y 5. Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08 de Junio del 2006)

Habilitaciones residenciales: Son aquellos procesos de habilitación urbana que están destinados predominantemente a la edificación de viviendas y que se realizan sobre terrenos calificados con una zonificación afín. Las habilitaciones residenciales se clasifican en:

- a) Habilidadación para uso de vivienda o urbanizaciones.
- b) Habilitaciones para uso de vivienda taller.
- c) Habilitaciones para uso de vivienda tipo club.
- d) Habilidadación y construcción urbana especial.

Las habilitaciones residenciales, de acuerdo a su clasificación, podrán llevarse a cabo sobre terrenos ubicados en zonas de expansión urbana, islas rústicas o áreas de playa o campestres, con sujeción a los parámetros establecidos en el Cuadro Resumen de Zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano.

Las Habilidadaciones Residenciales deberán cumplir con efectuar aportes, en áreas de terreno habilitado, o efectuar su redención en dinero cuando no se alcanza las áreas mínimas, para los siguientes fines específicos:

- a) Para recreación pública
- b) Para Ministerio de Educación y
- c) Para otros fines
- d) Para parques zonales

Los aportes de habilitación urbana, constituyen un porcentaje del área bruta descontando las

áreas de cesión para vías expresas, arteriales, y las áreas de reserva para proyectos de carácter provincial o regional, y se fijan de acuerdo al tipo de habilitación residencial al ejecutar.

(Título II- Habilitaciones Urbanas, Capítulo I, Art. 1, 2, 3, 4 y 5. Reglamento Nacional de Edificaciones publicado el 08 de Junio del 2006).

Hacinamiento: Es la cantidad de personas que habitan una vivienda por encima de la capacidad de ésta.

Hardware: Hace referencia a cualquier componente físico tecnológico, que trabaja o interactúa de algún modo con la computadora. No sólo incluye elementos internos como el disco duro, CD-ROM, disquetera, sino que también hace referencia al cableado, circuitos, gabinete, etc. e incluso hace referencia a elementos externos como la impresora, el mouse, el teclado, el monitor y demás periféricos.

El hardware contrasta con el **software**, que es intangible y le da lógica al hardware (además de ejecutarse dentro de éste).

El hardware no es frecuentemente cambiado, en tanto el software puede ser creado, borrado y modificado sencillamente. (Excepto el **firmware**, que es un tipo de **software** que raramente es alterado).

Hecho económico: Suceso en el que se produce un derecho o una obligación, al efectuarse una transacción económica que origina un registro contable presupuestario y/o financiero en las entidades públicas.

Herramienta: Dispositivo o procedimiento que aumenta la capacidad de hacer ciertas tareas. Tal es el caso de las herramientas de programación, herramientas matemáticas o herramientas de gestión.

Hijuela: Es el conjunto de bienes que corresponden a cada uno de los herederos. Documento donde se enumeran detalladamente, luego del inventario, avalúo y partición, el bien

o bienes que se adjudican a cada uno de los coherederos.

Hipocentro: Un punto en el interior de la tierra, donde se inicia la ruptura que causa el sismo. Se le localiza mediante de latitud y longitud geográficas, y la profundidad.

Hipoteca: Es el derecho real de garantía por medio del cual se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación propia o de un tercero. La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado. La hipoteca se constituye por escritura pública, salvo disposición diferente de la ley.

(Art.1097 y 1098 del Código Civil)

Hipoteca legal: Las hipotecas legales a que se refiere el artículo 1118 del Código Civil se constituyen de pleno derecho y se inscriben de oficio, bajo responsabilidad del registrador, simultáneamente con los contratos de los cuales emanan. En los demás casos, el derecho del acreedor surge de la inscripción de las hipotecas legales en el registro. Las personas en cuyo favor se reconocen dichas hipotecas, pueden exigir el otorgamiento de los instrumentos necesarios para su inscripción.

(Artículo 1119 del Código Civil).

Hito: Mojón, poste u otra señal que sirve para indicar la dirección, distancia o límites de un terreno.

Homonimia: Existe homonimia cuando una persona, detenida o no, tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requisitoriado por la autoridad competente.

Honras de aval: Egresos en los que incurre el gobierno central al honrar ante los acreedores externos e internos, en su condición de garante, las obligaciones a cargo de los deudores originales.

Horizonte de evaluación del proyecto: Periodo establecido para evaluar los beneficios

y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.

Huaca: Es aquel objeto animado o inanimado, que sirva de intermediario entre el mundo terrenal (los hombres) y sus dioses (lo sobrenatural). Huaca puede ser un árbol, un cerro, una laguna, una piedra, un ídolo tallado en madera, etc. En épocas prehispánicas los ídolos (huacas) se encontraban en los templos, es por eso que la definición de Huaca que conocemos es un término popular, con el que se identifica a los restos de las construcciones de épocas prehispánicas donde los antiguos pobladores practicaban algún tipo de culto a una divinidad. Los restos de estas construcciones han subsistido hasta nuestros días.

Huayco: Desprendimiento de lodo y rocas que debido a precipitaciones pluviales, se presenta como un golpe de agua lodosa que se desliza a gran velocidad por quebradas secas o de poco caudal arrastrando piedras y troncos. (Glosario de Términos- INDECI).

Huelga: Es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. (Art.72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo Nro.010-2003-TR).



- Identificación

- Isla rústica

Identificación: Hacer que dos cosas distintas se consideren como una sola.// Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.// Llegar a tener las mismas ideas o propósitos que otro.

Iluminación artificial: Sistema de iluminación accionado eléctricamente suficiente para atender las demandas de los usuarios de acuerdo a la función que desarrollan.

Iluminación natural: Nivel de luz que ingresa a una habitación.

Imagen urbana: Se entiende como imagen urbana la suma de creencias, ideas e impresiones que una o varias personas tienen de un centro de población. Las municipalidades deberán coadyuvar a la construcción, proyección y mantenimiento de la imagen urbana de sus centros de población.

(Art.80, Proyecto de Ley General de Desarrollo Urbano, Abril 2009. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento).

Impacto: Medición de los cambios producidos al final de una intervención, como consecuencia de los resultados y logros de las acciones sobre un determinado grupo de usuarios o población.

Impacto ambiental: Se refiere a la alteración o modificación positiva o negativa de la calidad ambiental, provocada o inducida en forma directa o indirecta, voluntaria o involuntaria, por cualquier acción del ser humano o de la naturaleza.

Los seres humanos han ido modificando su entorno como consecuencia del crecimiento y flujos de la población, así como del aumento y

cambios de las necesidades de las personas y del aumento en la complejidad de las sociedades. Esto se refleja en las actividades que realizan, tanto en los tipos de actividades como en los modos en que las llevan a cabo.

Actualmente, las alteraciones provocadas por las personas comprenden casi todos los aspectos del mundo natural: el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y todos los ecosistemas, tanto terrestres como marinos, ocasionando la modificación acelerada de su hábitat, el agotamiento de los recursos naturales y la extinción de miles de especies. Las causas se encuentran en la disposición de los residuos sólidos y peligrosos que generan, la contaminación del agua y del aire y la sobreexplotación de los recursos naturales. Toda organización, empresa o actividad industrial afecta el medio ambiente a través de sus actividades, productos o servicios. Esto incluye no sólo la extracción y explotación de los recursos naturales que el ambiente nos provee, sino la eliminación de aquellos residuos o desechos que resultan de tales actividades y que, dependiendo de las condiciones y lugares en que sean eliminados, pueden ocasionar un mayor o menor grado de daño o impacto ambiental.

La industria emite cientos de contaminantes sólidos, del aire y el agua, que contribuyen a la formación de smog, la acumulación de metales pesados y la contaminación del agua por sustancias orgánicas, constituyen desechos sólidos peligrosos y dañan de muchas otras formas a las comunidades y los ecosistemas.

Impacto visual: Efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecidos en un determinado espacio urbano-arquitectónico llaman la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.

Implementar: Materializar o poner en práctica una propuesta de acción o proyecto.

Importación: Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro

de la frontera de un Estado con propósitos comerciales. Las importaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas. Las importaciones permiten a los ciudadanos adquirir productos que en su país no se producen, o más baratos o de mayor calidad, beneficiándolos como consumidores. El Perú importa bienes de consumo (duradero y no duradero), insumos (para agricultura e industria y combustibles) y bienes de capital (materiales de construcción, para agricultura, para industria y equipo de transporte).

Impuesto: Tributo que el Estado cobra a las personas naturales y jurídicas de acuerdo con la ley con carácter obligatorio, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de servicios para cada contribuyente y que constituyen instrumentos de práctica económica para dirigir la producción, mantener la estabilidad y redistribuir el ingreso.

Impuesto a la Renta (IR): Recurso que se obtiene de gravar las rentas de capital y del trabajo, y de la aplicación conjunta de ambos factores que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, así como de las ganancias y de los beneficios obtenidos por los sujetos señalados por la ley.

Impuesto a las apuestas: Son los recursos que se obtienen de gravar los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Ministerio de Cultura.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo. Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos.

Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto. La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- a) Espectáculos Taurinos: 15%
- b) Carreras de caballos: 15%
- c) Espectáculos cinematográficos: 10%
- d) Otros espectáculos: 15%

El impuesto se pagará en la forma siguiente:

- a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

La recaudación y administración del impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Impuesto a los juegos: Son los recursos que se obtienen de gravar la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

Impuesto al patrimonio vehicular: Impuesto de periodicidad anual que a partir del 2002 grava la propiedad de los vehículos, automóvi-

les, camionetas, *station wagons*, camiones, buses y omnibuses a partir con una antigüedad no mayor de tres (3) años, contados a partir de su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Impuesto al rodaje: Son los recursos que se obtienen de gravar con una tasa del 8% la venta de las gasolinas.

Impuesto de Alcabala: Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afectada al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED).

El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias

de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

Están inafectos del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alcuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las regiones y las municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

El impuesto constituye renta de la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia.

En el caso de municipalidades provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

Impuesto General a las Ventas (IGV):

Ingreso proveniente de gravar la venta de bienes muebles, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y otros que señale la ley.

Impuesto Predial: Es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC): Recurso que se obtiene de gravar la venta y la importación de bienes en el país a nivel de productor, así como la venta en el país por parte del importador de bienes señalados en el dispositivo legal correspondiente. También considera los juegos de azar y apuestas.

Impuestos municipales: Comprende los recursos provenientes de los demás impuestos a favor de las municipalidades, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de éstas al contribuyente. Dichos impuestos son:

Administración distrital:

- Impuesto Predial
- Impuesto a los Juegos (pimball, bingo, rifas y similares)
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

Impulso del procedimiento: Es el conjunto de actuaciones que se realizan en el procedimiento administrativo:

- Actos de Impulso
- Actos de Dirección
- Actos de Constancia

Incertidumbre: Asunto cuyos resultados o consecuencias dependen de acciones o hechos futuros que no están bajo el control directo de la entidad, pero que pueden afectar a sus estados financieros.

Inclusión social: Es La incorporación social, económica, política y cultural a la comunicad nacional de grupos sociales excluidos y vul-

nerables, con plenos derechos y acceso a los mercados, para lo cual el Estado realiza intervenciones destinadas a:

- Preservar el capital humano y evitar su deterioro
- Desarrollar las capacidades de la población
- Aprovechar las oportunidades económicas mediante la promoción socio productiva; todas, de carácter multisectorial e intergubernamental; a efectos de eliminar y/o aminorar la pobreza, la desigualdad, la exclusión, las vulnerabilidades y los riesgos y mejorar la calidad de vida de la población.

(Anexo I Glosario de Términos- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Ley Nro.29792)

Incorporación de personal: Proceso técnico que comprende la convocatoria, evaluación y selección de los postulantes más idóneos para ocupar cargos en las entidades del sector público. La selección permite identificar a quienes, por su conocimiento y experiencia, ofrecen mayores posibilidades para la gestión institucional. La administración debe asegurarse que cada servidor que ingresa a la entidad reúna los requisitos de idoneidad, experiencia y honestidad. Estos requisitos deberán ser acreditados documentadamente por quien presta el servicio. Corresponde al área de Personal de cada entidad participar en los procesos relacionados con la incorporación de personal. Corresponde a la administración de la entidad determinar si los contratos a suscribir con firmas privadas se adecúan a las necesidades que dieron lugar a su suscripción.

Cuando la dirección contrate a otras empresas que proporcionan personal para realizar funciones administrativas o técnicas en la entidad, debe verificar sus antecedentes y experiencia, a fin de garantizar los resultados en la prestación de sus servicios.

Incumplimiento: Ejecución incompleta, tardía o defectuosa de la venta de bienes y las prestaciones de servicios u obras consideradas en los requerimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico y/o contrato, según sea el caso. Puede ser parcial o total, leve o grave, culposo o doloso.

Independización: Proceso de división de una parcela o una edificación en varias unidades inmobiliarias independientes.// Crear una partida registral para cada unidad inmobiliaria que se desmembra de otra partida de mayor extensión. Podemos hablar de independización de lotes así como de secciones en el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común. Es una división sin cambio de uso que se realizan en parcelas, de un predio rústico ubicado en zona de expansión urbana. Por extensión se aplica a predios eriazos y rústicos en general.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006) (Reglamento Nacional de Construcciones II - XXII-1. Glosario de Términos COFOPRI)

Indicador: Índice que permite establecer y evaluar el grado de cumplimiento de un determinado objetivo. Constituye una expresión cualitativa y cuantitativa de lo que se pretende alcanzar, y provee la base para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y Presupuesto Participativo (PP).

Los indicadores deben contar con nombre, forma de medición y unidad de medida, debiendo establecerse una meta o valor a alcanzar por cada indicador. Es preciso especificar las fuentes de verificación, es decir, fuentes de datos existentes, confiables y sostenibles.

Indicador presupuestario: Índice que posibilita medir la gestión presupuestaria del pliego, a través de la contrastación de los recursos utilizados y metas alcanzadas con la programación de los mismos, durante el año fiscal.

Índice de corrección: Indicador económico que representa la pérdida de poder adquisitivo general de la moneda para efectos del ajuste integral.

Índice de cotización: Relación entre el número total de afiliados en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) que cotizaron en el mes y el total de afiliados al último día del mes anterior.

Índice de edificación: Es la unidad de medida que sirve para conocer cuántas viviendas o unidades privativas pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en zonas residenciales.

Índice de Precios al Consumidor (IPC): Es un índice que mide el nivel de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias de los diversos estratos socioeconómicos en Lima Metropolitana. Se obtiene comparando a través del tiempo el costo de una canasta de bienes y servicios con base 2009. La variación porcentual del IPC de Lima Metropolitana es utilizada como el indicador de inflación en el Perú.

Índice de Precios al por Mayor (IPM): Indicador económico que mide la variación de precios de un conjunto de bienes comercializados a nivel de mayorista, distribuidor o productor a nivel nacional.

Inductor: Es el factor que, cuando se incurre en él, da lugar a un costo. Representa la causa principal del consumo de costos de la actividad. Es utilizado para identificar los costos tanto de elementos de costo a centros de actividad, de centros de actividad a actividades y de actividades a objetos de costo. La definición del inductor y sus valores ayudará a explicar la razonabilidad de la determinación del costo en las etapas del costeo.

Inductor directo: Inductor que tiene una relación de causa-efecto con el consumo de costos en un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad.

Industria elemental y complementaria: Son establecimientos industriales complementarios

o de apoyo a la industria de mayor escala. Sus características son:

Grado tecnológico medio.

- Producción en serie y dirigida al comercio mayorista.
- Capital de operación reducido.
- Tenencia aglomerante en el área urbana.
- No son molestas, ni peligrosas.
- Pueden producir impactos ambientales y urbanísticos.

Industria liviana: Son establecimientos industriales que tienen las características siguientes:

- Orientación al área de mercado local y a la infraestructura vial urbana.
- Posee contacto con el área central.
- Venta al por mayor.
- Dimensión económica media
- No son molestos, ni peligrosos.
- Importantes impactos ambientales y urbanísticos.

Industria pesada básica: Son establecimientos industriales que producen insumos para las industrias de apoyo y otras industrias. Sus características son:

- Proceso básico en gran escala.
- Gran dimensión económica.
- Orientadas hacia la infraestructura regional y grandes mercados.
- Molestas y peligrosas (producen ruidos o vibraciones o provocan humos, vapores, gases, malos olores y otros factores contaminantes)
- De alto riesgo debido a que usan en algunos casos, materiales altamente inflamables o detonantes.
- Importantes impactos ambientales y urbanísticos.

Inflación: Es el aumento generalizado de los precios, pero esto es relativo ya que constantemente hay aumento de los precios. Para los economistas la inflación, es el aumento progresivo, constante generalizado de los precios

teniendo como base el aumento anterior. Un aumento genera otro aumento esto es lo que se denomina la “espiral inflacionaria”. El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país.

Inflación importada: La inflación importada recoge el efecto de la evolución de los precios internacionales en la inflación. Incluye los bienes de consumo cuyos costos dependen significativamente de los precios de **commodities**. En este grupo se encuentran pan, fideos, aceites y combustibles. Asimismo, incluye bienes que son principal o exclusivamente de origen importado (vehículos, aparatos electrodomésticos y medicinas).

Inflación subyacente: Es una medida de tendencia inflacionaria que reduce la volatilidad del indicador sin subestimarlos o sobrestimarlos en períodos largos. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) presenta la información del Índice de Precios al Consumidor (IPC) clasificada en sus componentes subyacente y no subyacente.

La inflación subyacente se calcula utilizando el indicador del IPC excluyendo los alimentos que presentan la mayor variabilidad en la variación porcentual mensual, así como aquellos dependen en forma significativa de la evolución de las cotizaciones internacionales o están influenciados por choques de oferta. El cálculo de la inflación subyacente es realizado por el Banco Central de Reserva, sobre la base de la información sobre índices de precios anivela de rubros elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Información alfanumérica: Es la información constituida por datos literales y numéricos relacionados al predio y al titular.

Información cartográfica: Es aquella que está representada en los mapas y nos da cuenta de la

forma y dimensiones de nuestro territorio, de la localización y cuantificación de los recursos naturales, de las obras hechas por el hombre y de la ubicación de los centros de población.

Un mapa o carta es la representación mediante el uso de símbolos de una parte o la totalidad de la superficie de la tierra (que es curva), sobre un plano, generalmente una hoja de papel.

Esta información acerca de la superficie de la tierra es seleccionada y generalizada a una escala y referida a un sistema de coordenadas universales. Se le puede asociar, si son requeridos, fenómenos naturales o culturales. De tal forma que este documento gráfico contenga información de las diferentes formas del terreno y uno o más fenómenos naturales o culturales. En la representación de una parte o de toda la superficie de la tierra en un plano intervienen cuatro factores fundamentales:

- a) Coordenadas geográficas (sistemas de referencia)
- b) Proyección
- c) Escala
- d) Simbología

Información científica tecnológica: Sistema que comprende las acciones para la recolección, procesamiento, almacenamiento, análisis y difusión de informaciones y conocimientos que serán producto de las actividades científicas desarrolladas en el país y en el exterior. Incluye la infraestructura y los servicios ejecutados por bibliotecas especializadas en ciencia y tecnología.

Información confidencial: Es aquella que está relacionada con:

- a) Información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, la excepción cesa si la entidad hace referencia

en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

- b) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, conforme a la Constitución y a la legislación pertinente.
- c) Información vinculada a investigaciones en trámite referidos al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis meses desde que se inició el procedimiento, sin que se haya dictado resolución final.
- d) Información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina cuando concluye el proceso.
- e) La información sobre datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- f) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Información contable: Conjunto estructurado de datos, con sustento documentario, que permite identificar, medir, clasificar, registrar, analizar y evaluar de manera oportuna y confiable todas las operaciones y actividades de la entidad pública. Esta información puede ser financiera o presupuestaria.

Información de finanzas públicas: Toda aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del sector público.

Información histórica: Información pasiva o de poco movimiento que, por lo general, se almacena en medios magnéticos como son las cintas magnéticas.

Información marginal: Es la información complementaria colocada estratégicamente alrededor del mapa, con el propósito de ilustrar al usuario acerca de sus características.

Información reservada: Es aquella que está relacionada a razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno, cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático.

Es considerada información reservada:

- a) La información destinada a prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla
- b) Información que pudiera afectar la seguridad nacional y la eficacia de las relaciones externas del Estado, cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la Defensa Nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o a la subsistencia del sistema democrático.

Informe técnico de viabilidad: Documento a través del cual la oficina de Inversiones sustenta la recomendación para que un proyecto de inversión pública (PIP), o conjunto de proyectos de inversión pública, sean financiados total o parcialmente por un convenio de endeudamiento. Este informe sustenta no solo la viabilidad del proyecto de inversión pública o conjunto de proyectos de inversión pública, sino la conveniencia de utilizar determinada modalidad de endeudamiento.

Infracción tributaria: Es toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, la

infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, decomiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.// Toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

(Artículos 164 y 165 del Código Tributario).

(Ordenanza Nro.984 de fecha 7 de Enero del 2007 que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Infraestructura básica: Son las reglas generales que permiten suministrar en las diferentes unidades territoriales que integran al distrito urbano los servicios públicos de vialidad, agua potable y alcantarillado.

Infraestructura urbana: Es el conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros de población y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas. Las redes básicas de infraestructura urbana son: vialidad, abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y telecomunicaciones.

Ingreso: Monto que una persona obtiene por su trabajo personal, prestado en relación de dependencia o en forma independiente, tales como remuneraciones, honorarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, rentas vitalicias, bonos de productividad y en general toda retribución por servicios personales. Asimismo, se encuentran incluidas aquellas

condiciones de trabajo que perciben los congresistas en actividad o equivalentes a que tengan derecho los demás funcionarios y servidores públicos.

Ingreso de personal: Proceso por el cual el postulante, después de haber superado los requisitos del concurso de selección y según orden de méritos alcanzado, es nombrado o contratado, por resolución de la autoridad competente, en el nivel y línea correspondiente. El cuadro de méritos contenido en el proceso de selección tendrá vigencia de seis (6) meses, considerándose a los candidatos como aptos para ocupar cualquier otra vacante igual o similar a la cual concursaron, cuando no hayan alcanzado plaza vacante.

Ingresos corrientes: Ingresos que se obtienen de modo regular o periódico y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Dichos ingresos provienen de la percepción de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas y sanciones, y otros.

Ingresos corrientes del gobierno local: Son todos los recursos provenientes de la venta de bienes muebles, prestación de servicios, rentas de la propiedad, ingresos propios, incluyendo las multas y sanciones, aplicación de multas, sanciones y cobro de seguros por siniestros, transferencias sin contraprestación y no reembolsables provenientes del gobierno nacional, personas jurídicas nacionales o extranjeras, o personas naturales. No se consideran ingresos corrientes del gobierno local, los correspondientes a la enajenación de activos de su propiedad, el uso de saldos de balance de ejercicios anteriores y las operaciones de crédito interno y externo.

Ingresos de capital: Comprende los recursos financieros que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Proviene de la venta de activos (inmuebles,

terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en empresas, así como de los ingresos por intereses de depósitos y otros.

Ingresos del gobierno central: Comprende todos los recursos de las entidades públicas que integran el gobierno central provenientes de impuestos y contribuciones obligatorias; venta de bienes y servicios y derechos administrativos; donaciones y transferencias; venta de activos financieros y no financieros; entre otros ingresos. Los ingresos del gobierno central no consideran los ingresos que se obtienen por las privatizaciones y concesiones, los saldos de balance de ejercicios anteriores y los recursos provenientes de endeudamiento.

Ingresos financieros: Ingresos obtenidos por una entidad, provenientes de las inversiones financieras o de depósitos efectuados en moneda nacional o extranjera, y de la prestación de servicios de crédito.

Ingresos municipales: Son aquellos que se generan por la gestión de los servicios públicos, sociales y la promoción del desarrollo. Se constituyen por:

- Los tributos.
- Las contribuciones y tasas.
- Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
- Las asignaciones y transferencias específicas para los servicios descentralizados .
- Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento.
- Los ingresos por gestión de actividades económicas y de promoción del desarrollo.
- Los ingresos por donaciones.

Ingresos provenientes de donaciones: Las donaciones son ingresos entregados por terceros, que no requieren contraprestación y que incrementan los recursos y activos municipales.

Ingresos provenientes de la gestión de actividades económicas y de promoción del desarrollo: Entre estos recursos se encuentran:

- Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión. Entre los se puede mencionar, como ejemplo, alquileres de locales, concesiones para la ejecución de obras públicas, concesión a entidades privadas para la prestación de algún servicio público de competencia municipal.
- La privatización de sus empresas municipales.
- Los producidos por la venta de bienes municipales.

Ingresos públicos: Expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por concepto de ingresos corrientes, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, en el desarrollo de la actividad financiera, económica y social de la entidad pública.

Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio de los derechos de los proveedores, participantes, postores y contratistas a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

Cuando en un período de cuatro (4) años a una persona natural o jurídica se le impongan dos (2) o más sanciones, que en conjunto sumen treinta y seis (36) o más meses de inhabilitación temporal, el Tribunal resolverá la inhabilitación definitiva del proveedor, participante, postor o contratista.

Iniciativa: Actitud permanente de adelantarse a los demás en su accionar.// Predisposición a actuar en forma proactiva y no solo pensar en lo que hay que hacer en el futuro. Implica marcar el rumbo por medio de acciones concretas, no solo de palabras. Los niveles de actuación van desde concretar decisiones tomadas en el pasado, hasta la búsqueda de nuevas oportunidades o soluciones de problemas.

Iniciativa en la formación de dispositivos municipales: Constituye un derecho de propuesta, a través de la cual, no menos del 1% de los electores del distrito o provincia, con firmas certificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, plantean al gobierno local la adopción de una norma obligatoria para toda la población o parte de ella. Cada concejo municipal debe normar el procedimiento.

Inicio de oficio: Es aquel promovido por una decisión propia de la autoridad, el cumplimiento de un deber legal, en mérito de una denuncia, etc., la misma que se materializa en una disposición expresa y sustentada al órgano inferior, notificando a los administrados en salvaguarda de sus derechos. Estos se promueven como, derecho a formular denuncias y derecho de petición administrativa.

Inmatriculación: La inmatriculación es el acto por el cual ingresa un predio al Registro y se realiza con la primera inscripción de dominio. El ingreso de un predio al Registro supone un procedimiento que busca acreditar el derecho del titular del predio que se inmatricula y que la identificación del bien en el Registro coincida con la realidad.

La inmatriculación o intabulación de predios supone, según Roca Sastre, su ingreso o acceso a los libros del Registro de la propiedad. Extendiendo para ello una primera inscripción de dominio de las mismas a favor del inmatriculante, previa presentación de los títulos o medios inmatriculadores legalmente tipificados, y por la cual se abre una hoja o folio particular a la finca registrada, sometiéndola a un régimen y efectos específicos que no tendría en caso contrario. Procede la inscripción de primera de dominio o inmatriculación de un predio adquirido por escritura pública y tenga la antigüedad de cinco años ininterrumpidos

Innovación y desarrollo: Capacidad para modificar las cosas, incluso partiendo de formas o situaciones no pensadas con anterioridad, sin que necesariamente exista un requerimiento externo que lo empuje. Implica idear soluciones nuevas y diferentes ante problemas o situaciones requeridos por el propio puesto, la organización, los clientes o el segmento de la economía donde actúe.

Inocuidad de los alimentos: Garantía de que los alimentos no causarán daños al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso al que han sido destinados.

Inscripción de bienes municipales: Los bienes inmuebles de las municipalidades deben ser inscritos en los registros públicos, a petición del alcalde y por decisión tomada en sesión de concejo. Las municipalidades están facultadas a efectuar transferencias de los bienes municipales, sujetándose a la normatividad respectiva.

Inscripción registral: Proceso de inscribir un predio en el registro de la propiedad inmueble de la localidad donde se encuentra.

Inspección de campo: Es la acción que tiene por finalidad identificar, verificar y observar en campo las características físicas del terreno y su entorno, las viviendas, el tiempo de posesión, la expectativa de los poseedores respecto al proceso de formalización y cualquier otro dato relevante para el diagnóstico y/o saneamiento de la posesión informal. Adicionalmente, en la inspección de campo se recopila documentación.

Inspección de oficio: Es la que se realiza sin notificación previa a las partes, a efectos de constatar la posesión que éstas ejercen sobre el lote, antigüedad de la misma, existencia de alguna subdivisión de hecho, destino del lote, existencia de alguna fábrica y cualquier otra constatación relevante para la resolución del conflicto.

Instalaciones fijas y permanentes: Son todas las que se encuentran adheridas físicamente al

suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuator puedan ser calificados como tales.

Instancia descentralizada: Entidad que ejerce competencias en determinado ámbito territorial y funcional con la autonomía que le confiere la Constitución y la ley.

Instituciones de microfinanza no supervisadas: Son instituciones de microfinanzas que no se encuentran reguladas por la Ley Nro.26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistemas de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, razón por la cual al no estar en el ámbito de su competencia no son supervisadas por la Superintendencia. Se encuentran principalmente en este tipo de instituciones los organismos no gubernamentales (ONG) con programas crediticios de primer piso.

Instituto de Estudios Peruanos (IEP): Es una institución privada dedicada a la investigación, la enseñanza y la difusión de los estudios sociales sobre el Perú y otros países de América Latina. Las actividades que realiza buscan contribuir al desarrollo económico con equidad, al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al reconocimiento de la riqueza de la diversidad del Perú. Por sus fines, el IEP es ajeno a toda actividad religiosa, partidaria o lucrativa.

El área de investigación del IEP centra su atención en los principales problemas de la economía, la sociedad, la política y la cultura peruana

con miras al logro de una comprensión más amplia y precisa de la realidad nacional. Las investigaciones del IEP se organizan alrededor de tres grandes áreas temáticas:

- Democracia, gobernabilidad y descentralización.
- Pobreza y desigualdad.
- Cultura y diversidad.
- Metropolitano y que sean compatibles con la finalidad de la Institución.

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP): Es una institución encargada de contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Entre una de sus funciones es estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo. El IIAP ha sido adscrito al Ministerio del Ambiente a través del Decreto Legislativo Nro.1013 de fecha 14 de Mayo del 2008.

Instituto de Radio y Televisión Peruana (IRTP): Es un organismo público ejecutor, del sector Cultura, que goza de personería jurídica, de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera. Está conformado por TV Perú, Radio Nacional y Radio la Crónica. Su finalidad es ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento; informar en forma oportuna y veraz a la población y crear espacios para que la sociedad participe emitiendo libremente opiniones y propuestas con el objeto de fortalecer la democracia y una cultura de respeto y paz;

desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de programas de radio y televisión con el fin de promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación para coadyuvar a la integración de todos los peruanos y afirmar nuestra identidad nacional; así como operar los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado. Desde el mes de Julio del 2010, el IRTP depende del Ministerio de Cultura.

Instituto del Mar del Perú (IMARPE): Es un organismo técnico Especializado del Sector Producción, Subsector Pesquería, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones con respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país.

La investigación del IMARPE, abarca el conocimiento del mar y su dinámica, mediante el estudio de los procesos oceanográfico físicos, químicos y biológicos con un criterio ecosistémico.

En este contexto, la investigación que realiza el IMARPE constituye la clave para el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura sustentable, así como su contribución para la sostenibilidad de la pesca industrial, rubro en el cual el Perú ocupa una importante posición a nivel mundial.

Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI): Es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil. Su objetivo es evitar o mitigar la pérdida de vidas, bienes materiales y el deterioro del medio ambiente, que como consecuencia de la manifestación de los peligros naturales y/o tecnológicos en cualquier ámbito del territorio nacional, puede

convertirse en emergencia o desastre, atentando contra el desarrollo sostenible del Perú.

Los Organismos del SINADECI son:

1. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y las Direcciones Regionales del INDECI.
2. Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Defensa Civil.
3. Las Oficinas de Defensa Civil Regionales.
4. Las Oficinas de Defensa Civil Sectoriales, Institucionales y de las Empresas del Estado.
5. Las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI): Es un organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las normas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología. INDECOPI es concebido en la actualidad, como una entidad de servicios con marcada preocupación por impulsar una cultura de calidad para lograr la plena satisfacción de sus clientes: la ciudadanía, el empresariado y el Estado.

Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA): Fue creado por Ley Nro.28495, como el organismo rector encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los gobiernos regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la pro-

moción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; encontrándose entre sus funciones básicas, a través de sus órganos competentes, formular y aprobar la política, programas y proyectos de alcance nacional para el desarrollo integral de los pueblos y a la vez coordinar con los gobiernos regionales las acciones pertinentes para la protección de la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; estudiar los usos y costumbres de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano como fuente de derecho buscando su reconocimiento formal. Actualmente las funciones del INDEPA han sido adscritas al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nro.001-2010-MC.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): Pertenece al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Sistema Estadístico Nacional es la red de entidades del sector público a nivel central, regional y local que, bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, produce y difunde información estadística oficial, en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas y al proceso de toma de decisiones de los agentes socio económicos y de la comunidad.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA): Es el agente sectorial responsable de desarrollar un nuevo enfoque de investigación, la innovación, la extensión y la transferencia de tecnología para el desarrollo de cultivos oriundos del país, e innovando aquellos donde la versatilidad de los ecosistemas lo permitan, incurriendo en el desarrollo de investigaciones tropicales, andinos y costeras, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la compe-

tividad de la economía. El INIA pertenece al sector del Ministerio de Agricultura.

Instituto Nacional Penitenciario (INPE): Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa; su misión es brindar tratamiento penitenciario integral al interno, en adecuados establecimientos, con óptimas condiciones de seguridad y eficiente gestión para contribuir a la seguridad ciudadana; tiene como funciones dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.

Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN): Es una institución Pública Descentralizada del Sector Energía y Minas con la misión fundamental de normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la Energía Nuclear de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional. Dirige sus actividades de promoción e investigación aplicada a través de proyectos de interés socioeconómico, en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector privado, mediante la transferencia de tecnología.

Instituto Peruano del Deporte (IPD): Es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. El IPD en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina,

evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Instrumento de formalización: Entiéndase como tal a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

Instrumento de promoción: Mecanismos que promueve el Estado para facilitar el acceso de las MYPE (micro y pequeñas empresas) a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de dichos estratos empresariales.

Instrumento de rectificación: Aquel emitido para modificar los datos contenidos en los títulos de propiedad ya inscritos en el Registro de Predios.

Interdicto: Es el medio de recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de defender la posesión que se ejerce sobre determinado bien manteniendo o recobrándolo.

Interés moratorio: Es aquel que se devenga por el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 del Código Tributario. El interés moratorio equivale a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Tratándose de deudas en moneda

extranjera, la TIM no podrá exceder de un dozavo del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa anual para las operaciones en moneda extranjera (TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día del mes anterior, la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será fijada por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. (Art.33, Código Tributario).

Interpelación: Es el acto de interrogar a un miembro del Consejo de Ministros o Gabinete por parte de los miembros del Poder Legislativo (Congreso) acerca de un tema específico, con el fin de eventualmente hacer valer su responsabilidad política en un tema determinado.

El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas y acompañada del respectivo pliego interpelatorio.
- b) Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos el tercio de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la sesión siguiente a la del debate de la admisión.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para que los ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. Si lo estimara conveniente, la Mesa Directiva podrá coordinar y proponer la fecha y hora al Pleno. En todo caso, la interpelación no puede realizarse ni votarse antes del tercer día posterior a su admisión ni después del décimo

Es proceso de interpelación nace en el Parlamento del Reino Unido, en el cual los miembros de las Cámara de los Comunes interrogan a uno de los ministros del gabinete de la Reina, estando estos últimos a contestar.

Interpósita persona: Persona que, sin ser la interesada en la realización de un acto o contrato, se ostenta como tal para producirlo a beneficio de otra, que es la verdaderamente interesada, y que no podría celebrarlo legalmente en virtud de una prohibición legal existente al respecto.

Intervención: Proceso mediante el cual se ordena intervenir una empresa debido a su incapacidad técnica o financiera.// En materia de salud, es el conjunto de actividades y procedimientos llevados a cabo de acuerdo con un diagnóstico dentro de un proceso de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Intervención excluyente de propiedad (o tercería de propiedad): Es el recurso que puede interponer ante el Ejecutor Coactivo el tercero que sea propietario de bienes embargados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien.

(Artículo 120° del Código Tributario y Artículo 36° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).

Intervencionismo: Es la acción de la administración pública encaminada a regular la actividad de otro ámbito público o privado, fijando normas o realizando actividades en sustitución de aquel. En un sentido estricto el término alude a un conjunto de acciones que disminuyen notablemente la autonomía del intervenido, sin embargo el término es más usado en el terreno económico como la afectación de la actividad económica privada por parte del Estado.

Inundación: Invasión de aguas en áreas normalmente secas, debido a precipitaciones

abundantes o ruptura de embalses o mareas altas, causando daños considerables. Las inundaciones pueden presentarse en forma lenta y gradual en los llanos y en forma súbita en regiones montañosas. (Glosario de Términos - INDECI)

Invalidez parcial: Cuando se sufre una pérdida de su capacidad de trabajo en un porcentaje igual o superior al 50 por ciento pero inferior a los dos tercios, conforme al dictamen emitido por la Comisión Médica de la Superintendencia (COMEC) o la Comisión Médica de las AFP (COMAFP).

Invalidez total: Cuando se sufre la pérdida en su capacidad de trabajo igual o superior a dos tercios, conforme al dictamen emitido por la Comisión Médica de la Superintendencia (COMEC) o la Comisión Médica de las AFP (COMAFP).

Inventario: Documento que contiene la relación pormenorizada de los bienes muebles de una institución, en la cual debe estar detallado el nombre y código patrimonial, características propias, estado actual de conservación, valor en libros, valor de tasación, usuario y ubicación del bien.

Inversión: Una inversión es el aporte de un recurso con fines productivos o de reproducción de capital con ánimo de una ganancia.// Consiste en la aplicación de recursos financieros a la creación, renovación, ampliación o mejora de la capacidad operativa de la empresa. (Tarragó Sabaté).// La inversión es todo desembolso de recursos financieros para adquirir bienes concretos durables o instrumentos de producción, denominados bienes de equipo, y que la empresa utilizará durante varios años para cumplir su objetivo social. (Peumans).

Inversión pública: Están referidas al uso total o parcial de recursos públicos destinados a la formación de capital y a incrementar, mejorar o recuperar la capacidad del estado para producir bienes y/o servicios públicos. En nuestro país, las inversiones públicas están reguladas por el

Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) desde junio del año 2000 y se aplica de manera gradual en las municipalidades recién partir de setiembre del año 2003. Este sistema ha sido creado con la finalidad de: Optimizar el uso de los recursos públicos para la inversión mediante la aplicación de principios, metodologías, normas técnicas en las distintas fases de la inversión pública; garantizar proyectos de inversión pública socialmente rentables y sostenibles; y reducir lo más pronto posible las brechas en infraestructura y servicios públicos que corresponde prestar al Estado.

El principal instrumento de inversión pública, es el Proyecto de Inversión Pública (PIP) que pueden presentarse también como programas o conglomerados según criterios de complementariedad o similitud respectivamente.

El Sistema Nacional de Inversión Pública, propone una estructura para su funcionamiento. La base de esta estructura se encuentra en: Unidades Formuladoras (UF), Unidades Ejecutoras (UE) y Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) que se constituyen en cada municipalidad adscrita al sistema por norma o por Acuerdo de concejo municipal. A nivel nacional, el órgano rector del sistema recae en la Dirección General del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía.

Investigación contable: Es el conjunto de actividades de estudio y análisis de los hechos económicos, financieros, su incidencia en la situación patrimonial, la gestión, los presupuestos y los costos en las entidades de los sectores público y privado, conducentes a la aprobación de normas y al mejoramiento de los sistemas y procedimientos contables.

Irrevisabilidad de los actos: Es aquella que reconoce la supremacía constitucional del Poder Judicial.

Isla rústica: Terreno sin habilitar circundado por zonas con habilitación urbana.



Jerarquía: Línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo. También se conoce como cadena de mando.

Jerarquización: Proceso mediante el cual se establecen los diversos escalones o posiciones que ocupan en la estructura organizacional las unidades orgánicas, a las cuales se les confiere la suficiente autoridad para asumir la dirección y control sobre una o más unidades administrativas. Se conoce también como el proceso de estructuración vertical.

Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990: Establece la jubilación adelantada para los afiliados que al momento de su incorporación al Sistema Privado de Pensiones (SPP) cumplan con los requisitos para acceder a jubilación adelantada en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Dichos afiliados podrán jubilarse adelantadamente en el SPP, con un nivel de pensión similar al que le hubiera correspondido de haber permanecido en dicho régimen. De esta manera el afiliado no tendrá necesidad de regresar al SNP ni de regularizar el diferencial de aporte ni los intereses moratorios que hubiera tenido que realizar como consecuencia del retorno del SPP al SNP.

Jubilación Anticipada - Régimen genérico: Establece la jubilación anticipada para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), que realizan trabajos que implican riesgo para su vida o salud y que no cumplen con los requisitos señalados en el Régimen Extraordinario.

En este caso, el empleador y el afiliado realizan aportes complementarios a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), determinados en función de su edad de jubilación.

Jubilación anticipada- Régimen extraordinario: Régimen de carácter transitorio por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) realizando trabajo de riesgo para su vida o salud.

Jubilación anticipada- Régimen ordinario: Jubilación que procede cuando el afiliado en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), no habiendo cumplido con los requisitos establecidos para percibir pensión de jubilación por edad legal, obtenga una pensión igual o superior al 50 por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a la presentación de la solicitud de pensión de jubilación, actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Jubilación por edad legal: Jubilación que procede cuando el afiliado dentro el Sistema Privado de Pensiones (SPP), alcanza los sesenta y cinco años de edad (65), cumplidos en meses y días, al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación.

Junta de cooperación metropolitana: Es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la gestión del desarrollo integral de la jurisdicción a su cargo. Esta presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por los representantes de las organizaciones sociales vecinales y de instituciones de la cooperación internacional. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

(Art. 164. Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972).

Junta de delegados vecinales y comunales:

Es un órgano de coordinación integrado por representantes de las agrupaciones urbanas y rurales y organizaciones sociales en general, que están organizadas principalmente como juntas vecinales para promover el desarrollo local y la participación vecinal. Su participación es regulada por la municipalidad, siendo presidida por el primer regidor de la municipalidad o por el alcalde cuando asiste a sus reuniones.

Se reúne 4 veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que le convoque el primer regidor o el 25% de sus miembros.

Para ser delegado vecinal comunal y participar de la junta de delegados vecinales comunales, se requiere ser elegido por los vecinos a los que representa, asumiendo sus funciones por el período de 1 año. Los delegados velan por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten. Son sus funciones principales:

- Concertar y proponer prioridades de gasto de inversión dentro del distrito y los centros poblados.
- Proponer políticas de salubridad.
- Apoyar la seguridad ciudadana.
- Apoyar la mejora de los servicios públicos y la ejecución de obras.
- Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- Las demás que le delegue el concejo municipal.

Junta de planeamiento metropolitano:

Es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la formulación y evaluación de la planificación del desarrollo integral de la jurisdicción y en la gestión de los servicios públicos a su cargo. Esta presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por alcaldes distritales y los representantes de más alto nivel de las reparticiones públicas relacionadas con las competencias y funciones específicas municipales. La integrarán también

los delegados de las juntas vecinales comunales, de acuerdo a la norma municipal respectiva. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

(Art. 163, Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Junta de propietarios: Constituida por todos los propietarios de las secciones de propiedad exclusivas de las edificaciones en régimen de propiedad horizontal o condominio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro.27157 y el Decreto Supremo Nro.035-2006-VIVIENDA.

Junta de vecinos: Mecanismo de participación encargado de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Sus representantes acreditados tienen derecho a voz en las sesiones de concejo municipal. Entre los tipos de junta se encuentran la junta de vecinos del servicio de limpieza pública, la junta de vecinos del servicio de seguridad ciudadana o rondas vecinales, la junta de vecinos encargada de supervisar la ejecución de las obras municipales, la junta de vecinos encargada de velar por el cumplimiento de las normas municipales; en especial aquellas que regulen el orden y las buenas costumbres.

El concejo municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las juntas vecinales comunales. Ahí se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse. A propuesta del alcalde o de los regidores, o a petición de los vecinos, los concejos municipales constituyen juntas vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.

Jurado Nacional de Elecciones (JNE): Organismo constitucional autónomo que garantiza el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuyendo en la consolidación del sistema democrático y la

governabilidad de nuestro país, a través de sus funciones constitucionales y legales; con eficacia, eficiencia y transparencia.

Jurisdicción: En sentido jurídico, límite dentro de los cuales un magistrado puede juzgar. Territorio en el cual se ejerce autoridad.// Es la función que ejerce el Estado por intermedio de los jueces integrantes de los organismos jurisdiccionales que componen el Poder Judicial, los que, utilizando el proceso como instrumento, dirimen los conflictos de trascendencia jurídica o resuelven las incertidumbres jurídicas que les somete a su conocimiento y decisión.

Jurisprudencia: Es una de las fuentes de derecho que surge de la confluencia de resoluciones sean judiciales o administrativas emitidas por la máxima instancia que se pronuncian de manera constante y coincidente sobre determinados temas. También llamase jurisprudencia a aquellas resoluciones calificadas expresamente como tales por el referido órgano superior.

Jurisprudencia de observancia obligatoria: Son aquellas Resoluciones del Tribunal Fiscal que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud del artículo 102 del Código Tributario, siendo de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. En la resolución correspondiente, el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el Diario Oficial.

(Art.154, Código Tributario).

Justiprecio: Justo precio o valor de una cosa. Valoración legal de un determinado inmueble. Normalmente se utiliza para las expropiaciones y otros procesos de tipo jurídico.

- KBPS
- Knowbot



KBPS (kilobits por segundo): Unidad de medida que contabiliza la cantidad de información digital transmitida por un soporte de telecomunicaciones en una unidad de tiempo. Un kilobit equivale a mil bits.

KEYWORD (palabra clave): Conjunto de caracteres que se puede utilizar para buscar información en una página web.

KNOWBOT (robot de reconocimiento): Contracción de *knowledge robot*, programa para la recuperación automatizada de información existente en la red.

- Lateral
- Lotización



Lateral (L): En términos de edificación, es la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación.

Latitud: La distancia medida o calculada sobre la superficie de la tierra desde el plano del ecuador terrestre al sitio de observación, medida en grados del meridiano terrestre que pasa por el sitio. El ángulo entre el radio terrestre que pasa por el sitio de observación y el plano del

ecuador terrestre. Es positiva en el hemisferio norte y negativa en el hemisferio sur.

Laudo: Es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para dirimir (resolver) un conflicto entre dos o más partes. El equivalente al laudo en el orden jurisdiccional es la sentencia, que es la que dicta un juez. La diferencia estriba en que, mientras que la jurisdicción del juez viene marcada por la ley, la jurisdicción del árbitro viene dictada por la autonomía de la voluntad. Por lo tanto, el arbitraje debe ser aceptado por ambas partes (ya sea de forma previa, a través de un contrato, o de posteriormente, cuando ya ha surgido el conflicto) como forma de resolver el litigio.

Para la ejecución del laudo arbitral es necesario acudir a un juez, que es quien tiene la potestad para ordenarlo y, en su caso, forzar su cumplimiento. Si el laudo ha sido dictado conforme a derecho, el juez no entrará a conocer sobre el contenido del mismo, sino que simplemente ordenará su aplicación.

Por ello, un laudo no tiene por qué estar fundamentado en derecho. Las partes pueden haber acordado que el arbitraje se haya hecho basándose en criterios de equidad.

Finalmente es necesario distinguir entre tres grupos de laudos: laudos totales o parciales, laudos definitivos o firmes y laudos de derecho o equidad.

Legado: Forma de expresar la voluntad de dejar un bien o parte de él, a una persona o institución de bien público incluida en el testamento.

Legalización: Consiste en una constancia puesta en la primera foja útil del libro o primera hoja suelta; con indicación del número que el notario le asignará; del nombre, de la denominación o razón social de la entidad; el objeto del libro; número de folios de que consta y si ésta es llevada en forma simple o doble; día y lugar en que se otorga; y, sello y firma del

notario. Todos los folios llevarán sello notarial. La legalización deberá ser solicitada por el interesado o su representante, el que acreditará su calidad de tal ante el notario.

(Artículo 113 y 116 del Decreto Ley Nro.26002. Ley del Notariado)

Legalización de firma: Es el acto por el cual el notario certifica con su firma y sello la autenticidad de la firma contenida en un documento privado.

Letras del Tesoro Público (LTP): Son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a plazos menores de un (1) año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del presupuesto de caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales. La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público.

Letrina: Inodoro listo para uso individual en sitios donde no hay servicio de alcantarillado.

Levantamiento topográfico: Es el trabajo realizado en el campo para obtener medidas de ángulos, distancias y alturas del terreno, que mediante cálculos matemáticos serán transformados a su medida real para luego plasmarlos en un plano a escala debidamente georeferenciado.

Ley: Norma aprobada por el Congreso de la República en el ejercicio de sus atribuciones legislativas y mediante el procedimiento señalado en la Constitución.

Liberalidad: Virtud moral que consiste en la distribución generosa de bienes sin esperar recompensa.// Generosidad, desprendimiento.// En el campo del Derecho, es la disposición de bienes a favor de alguien sin ninguna prestación suya.

Libre mercado: Se puede definir el mercado libre, como el sistema en el que el precio de los bienes o servicios es acordado por el consentimiento entre los vendedores y los consumidores, mediante las leyes de la oferta y la demanda. Requiere para su implementación

la existencia de la libre competencia, lo que a su vez requiere que entre los participantes de una transacción comercial no haya coerción, ni fraude, etc., o, más en general, que todas las transacciones sean voluntarias.

Libros de Contabilidad: Documentos en los cuales las entidades públicas realizan los registros de sus transacciones u operaciones que forman parte integral de la contabilidad pública y podrán ser realizados en forma manual o sistematizada, de acuerdo con las normas vigentes.

Licencia: Autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Las licencias se otorgarán en los siguientes casos:

- a) Licencia con goce de remuneraciones:
 - Por enfermedad.
 - Por gravidez.
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
 - Por capacitación oficializada.
 - Por citación expresa, judicial, militar o policial.
 - Por función edil de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).
- b) Licencia sin goce de remuneraciones:
 - Por motivos particulares.
 - Por capacitación no oficializada.
- c) Licencia a cuenta del período vacacional:
 - Por matrimonio.
 - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Licencia de Construcción: Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital

dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial. (Art. 92, Ley Orgánica de Municipalidades-Nro.27972).

Licencia de funcionamiento: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular del mismo.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de ellos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley N° 28976) se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo

acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Licencia de obra: Autorización que otorga la municipalidad a toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, que se encuentra dentro de su jurisdicción, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar en conformidad con los Planes Integrales de Desarrollo Distrital y Provincial.

Para iniciar cualquier tipo de obra de edificación, el propietario o propietarios del terreno deberán contar por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Artículo 4° de la Ley General de Habilitación Urbana (Ley N° 26878).

Licencia por capacitación no oficializada: Derecho que se concede al servidor público o funcionario para asistir a eventos que no cuentan con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un período no mayor de doce (12) meses para perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

El trabajador no puede participar en otro evento similar hasta que no haya transcurrido

el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior.

Al momento de su reincorporación, el trabajador tiene derecho a percibir los incrementos por costo de vida que se hubiesen otorgado durante su ausencia, siempre y cuando no haya usufructuado de un beneficio personal (remuneración) que compense lo dejado de percibir. Al término de la licencia, el servidor público o funcionario debe presentar copia autenticada por fedatario de la entidad del diploma o certificado que acredite su participación, o una constancia de haber asistido reglamentariamente al evento, el cual debe tener una duración mayor de tres (3) meses calendario.

Licencia por capacitación oficializada: Derecho que se otorga hasta por un máximo de dos (2) años para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales. Se da si se cumple con las siguientes condiciones:

- a) Contar con el auspicio o propuesta de la entidad.
- b) Estar referida al campo de acción institucional y/o especialidad del trabajador.
- c) Compromiso a servir en su entidad por el doble del tiempo de licencia, contados a partir de su reincorporación.

La licencia no se otorga para seguir estudios de formación general cursados regularmente según el Sistema Educativo Nacional (primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria hasta la obtención del título profesional). El funcionario o servidor que haga uso de licencia por capacitación oficializada en el país por un período mayor de seis (6) meses, debe informar por escrito periódicamente del avance del evento y a su término presentar al titular de la entidad, con copia a la Oficina de Personal, un informe final adjuntando copia autenticada

del diploma o certificado, o una constancia de haber asistido regularmente. Caso contrario, se considerará como licencia por capacitación no oficializada.

Si se trata de eventos desarrollados en el extranjero, además de los informes escritos antes citados efectuará, al término de quince (15) días posteriores a su reincorporación, una exposición sobre el contenido del evento y la aplicabilidad a nivel institucional.

Para tener derecho a postular a beca en el extranjero, el trabajador deberá contar con no menos de dos (2) años de servicios en la administración pública.

Desde que postula a la beca, el servidor público debe obligarse por escrito con un fiador solidario a continuar prestando sus servicios en su entidad por período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el evento, en caso de ser seleccionado. Si el período de capacitación fuera de tres o seis meses, el tiempo mínimo que se obliga será de un año después de la finalización del curso. Estas condiciones son indispensables para su consideración como candidato, así como para todos los efectos de su presentación como postulante al curso.

El incumplimiento por parte del trabajador durante la beca y después de su culminación determina su inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes que durante la beca hubiere recibido, en valores constantes, sin perjuicio que su caso se considere disciplinariamente.

El usuario de una beca, no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido el período equivalente al doble de la beca concedida.

En caso de que el servidor o funcionario tenga necesidad de permanecer más de dos años para cumplir satisfactoriamente sus estudios, podrá solicitar hasta por un período de doce meses prórroga de licencia por capacitación, pero

sin goce de remuneraciones, debiendo quedar obligado a laborar en su entidad por el doble del tiempo que dure la beca, sin considerar el período adicional.

Las entidades deberán programar anualmente la concurrencia de sus trabajadores a eventos de capacitación o perfeccionamiento, normando internamente la periodicidad para emitir la mayor cobertura posible.

Licencia por citación expresa (judicial, militar o policial): Derecho que se concede al servidor público o funcionario que deba concurrir al lugar geográfico diferente al de su centro laboral para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la notificación respectiva. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el tiempo de la distancia.

Esta licencia no se concede para justificar ausencias al centro laboral por detención privativa de la libertad. De ser este el caso, debe ponerse el hecho en conocimiento de la Oficina de Personal, siendo la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios la responsable de evaluar si el trabajador puede seguir prestando servicios.

Licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: Derecho que se concede al trabajador por un período no mayor de treinta (30) días por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Los días de licencia son deducidos del período vacacional inmediato siguiente. El trabajador presentará la certificación médica correspondiente.

Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos: Derecho que consiste en conceder licencia en cada caso por un período de cinco (5) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (8) días útiles cuando se produce en un lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario.

Al término de dicho periodo, el trabajador debe acreditar el fallecimiento con el correspondiente certificado o partida de defunción. El otorgamiento de esta licencia se concede sin deducción del período vacacional.

Licencia por función edil: Derecho que se concede al servidor público o funcionario que ha sido electo en sufragio directo, universal y secreto en un cargo de alcalde durante el período que la ley determina para esta función municipal.

- Mientras ejerza función municipal no puede ser trasladado ni reasignado sin su consentimiento.
- El alcalde remunerado puede optar entre la remuneración municipal o la de su función pública.
- La entidad de origen queda obligada a reservar la plaza de carrera hasta el término de la función edil.
- El alcalde provincial percibirá su remuneración como asambleísta en el gobierno regional, durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual solicitará licencia sin goce de remuneraciones en el gobierno local, debiendo retornar a sus labores ediles durante el receso de la Asamblea Regional.

Licencia por gravidez: Derecho que se concede con goce íntegro de remuneraciones, a partir de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha probable del parto hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al alumbramiento, según diagnóstico médico, a condición de que la asegurada se abstenga de todo trabajo remunerado.

A la servidora que exceda el plazo máximo post-natal, se le considerará como licencia por enfermedad. En caso de adelanto de la fecha del parto se deducirá automáticamente el período pre-natal.

Cuando el parto sobrevenga en fecha posterior a la señalada en el certificado médico, el período

pre-natal en exceso se considerará como licencia por enfermedad.

Si el parto se produce en fecha distinta a la señalada en el respectivo certificado médico, el hecho debe ser comunicado a la Oficina de Personal para la modificación de la resolución. La servidora que se encuentre haciendo uso del descanso pre o postnatal, tiene derecho a percibir por parte de la entidad donde presta servicios todos los aumentos autorizados por el gobierno central.

El personal que se encuentre subsidiado por el Seguro de Salud, percibirá de su respectiva entidad la diferencia resultante entre el subsidio y el total de remuneraciones que le corresponda, hasta completar el 100% mientras dure la licencia.

Licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común: Licencia con goce de haber que se otorga al servidor público de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos.

El cómputo de esta licencia hasta el máximo establecido se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieran generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada.

El total de períodos no consecutivos no podrá exceder de dieciocho (18) meses y veinte (20) días en los últimos treinta y seis (36) meses.

En caso de neoplasia maligna (cáncer) o tuberculosis (TBC) debidamente diagnosticada, el trabajador tendrá derechos a dos (02) años de licencia con goce de remuneraciones.

Los servidores o funcionarios que se encuentren con licencia por enfermedad o accidente común a cargo del Seguro Social de Salud del Perú, tienen derecho a percibir en la entidad donde prestan servicios, los incrementos por costo de vida que establece el gobierno central.

Las entidades públicas deberán abonar la diferencia resultantes entre el subsidio que otorga el Seguro Social de Salud del Perú y las remuneraciones que les corresponda al servidor público hasta completar el 100%, con arreglo a lo dispuesto por el D.S. N° 029-84-PCM.

Cuando el trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente podrá solicitar la variación del descanso vacacional. Esta disposición no es aplicable si la incapacidad sobreviene durante el descanso vacacional.

Licencia por matrimonio: Derecho que se concede al trabajador por motivo de matrimonio por un período no mayor de treinta (30) días, los mismos que serán deducidos del período vacacional inmediato siguiente. El trabajador presentará dentro de las 72 horas posteriores a su reincorporación copia legalizada de la partida de matrimonio civil.

Licencia por motivos particulares: Derecho que se otorga al servidor público o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares). Está condicionado a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Licencia por paternidad: Es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo

o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto.

(Ley Nro.29409 de fecha 19 de Setiembre del 2009)

Licencias de habilitación y de edificación: Son actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbano o de edificación. Estas licencias podrán ser objeto de prórroga y modificación, asimismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado.

Licitación pública: Es un proceso de selección que las entidades públicas convocan para la contratación de bienes, suministros y obras; su aplicación se realiza de acuerdo a los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(Art.15 y 16 de la Ley Nro.1017, Ley de contrataciones del Estado)

Liderazgo: Habilidad necesaria para orientar la acción de los grupos humanos en una dirección determinada, anticipando escenarios de desarrollo de la acción de esos grupos.// Capacidad de fijar y seguir objetivos (y de hacer retroalimentación) integrando las opiniones de los otros.// Habilidad para establecer claramente directivas, objetivos, prioridades, y de comunicarlas. Tener valor para defender o encarnar creencias, ideas y asociaciones. Manejar el cambio para asegurar competitividad y efectividad a largo plazo. Plantear abiertamente los conflictos para optimizar la calidad de las decisiones y la efectividad de la organización.

Límite de edificación: Línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

Límite de propiedad: Cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de un terreno urbano o rústico.

Límite distrital: Es la demarcación de una jurisdicción territorial de acuerdo con su ley de creación, realizada con la finalidad de ordenar un sistema político administrativo y de efectuar el acondicionamiento territorial que permita un mejor ejercicio de las funciones de los gobiernos locales.

Límites territoriales: Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representados en la cartografía nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno.

Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derecho de propiedad.

(Art. 2.4. Ley 27795, Ley de Demarcación Territorial)

Lindero: Es la línea que delimita un predio.

Línea de base: Conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemática de políticas y programas. Los indicadores que la conforman se clasifican en estructurales y coyunturales; y al mismo tiempo se ordenan en indicadores claves y secundarios, de acuerdo a su importancia relativa. Quienes diseñan y ejecutan la política obtienen en los indicadores claves información general sobre la forma cómo evolucionan los problemas; y en los secundarios, información puntual que explica o complementa la suministrada por los indicadores claves.

La conformación de la línea de base, implica la realización de pasos previos en la identificación de información necesaria y en la precisión de criterios conducentes a un óptimo aprovechamiento de la información disponible.

Línea de edificación: Es la línea paralela al eje de la vía o a la línea de propiedad, tangente al punto más saliente de la edificación. Cuando no existe retiro delantero obligatorio, la línea de edificación frontal puede coincidir con la línea municipal y con la línea de propiedad.

Línea de fábrica: Determinante municipal que limita el área de construcción en sus aspectos tanto físicos como espaciales.

Línea de propiedad: Es el lindero del lote que da frente a la vía pública o que separa la propiedad de la vía pública, que está consignado o definido en el título de propiedad y que generalmente es paralelo al eje de la vía.// Es la línea que delimita el lote o predio del espacio público (líneas, parques, etc.)// Es el lindero del lote que da frente a la vía pública o que separa la propiedad de la vía pública, que está consignado o definido en el título de propiedad y que generalmente es paralelo al eje de la vía.

Línea municipal: Es la línea paralela al eje de la vía, que determina el límite hasta donde es posible edificar por disposición del concejo municipal. Esta línea coincide con la Línea de Propiedad cuando no exista disposición que obligue al propietario a retirar su edificación de la línea de propiedad. La línea municipal, no obliga a que la edificación llegue hasta allí, pues es optativo del propietario el retirar su edificación aún más que la que determine la línea municipal, salvo disposición expresa en contrario.// Es la línea que delimita el plomo de las fachadas en un espacio urbano (calles, plazas, alamedas, etc.)

Liquidez: Disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. En los títulos de crédito, valores o documentos bancarios la liquidez significa la propiedad de ser fácilmente convertibles en efectivo.

Listado de servicios comunes: Es el listado de servicios transables a través de la modalidad de subasta inversa.

Llave en mano: Cuando se trate de bienes u obras, esta modalidad de contrato, se refiere a que si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de

ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.

En el caso de obras convocadas bajo las modalidades anteriores, en que deba elaborarse el Expediente Técnico y efectuarse la ejecución de la obra, el postor deberá acreditar su inscripción en el RNP (Registro Nacional de Proveedores), como ejecutor de obras y consultor de obras. Dicha acreditación podrá ser realizada de manera individual o mediante la conformación de un consorcio.

Lobby: Término inglés que significa ‘entrada’ o ‘salón de espera’. Es un grupo de presión que por medio de distintas estrategias trata de influir en centros de poder ejecutivo o legislativo, con el fin de favorecer sus propios intereses o los de aquellos a quienes representa. Los *lobbys* no suelen participar directa y activamente en política (por lo que no acostumbran formar su propio partido), pero sí procuran ganarse la complicidad de algún grupo político que pueda terminar aceptando o defendiendo los objetivos del grupo que conforma el *lobby*. La acción que desarrollan los *lobbys* se denomina ‘cabildeo’.

Local: Cualquier edificación de uso no residencial, de un solo ambiente principal y ambientes de servicio.

Lógica: Conjunto de conocimientos que tiene por objeto la enunciación de las leyes que rigen los procesos del pensamiento humano, así como de los métodos que han de aplicarse al razonamiento y la reflexión, para lograr un sistema de raciocinio que conduzca a resultados que puedan considerarse como certeros o verdaderos.

Logística: Conjunto de técnicas y medios destinados a gestionar el flujo de materiales y de información, con el objetivo de satisfacer las necesidades (bienes o servicios) de un cliente (minorista, mayorista, consumidor final, etc.)

en calidad, cantidad, lugar y momento en que este lo determine.

La definición del término logística ha evolucionado desde estar relacionada con el ámbito militar, donde hace referencia a la necesidad de los militares de suministro de piezas (logística militar), hasta el concepto contemporáneo que señala que es el arte y la técnica que se ocupa del manejo y control de los flujos de mercancías, energía e información.

La logística empresarial cubre la gestión y la planificación de las actividades de los departamentos de compras, producción, transporte, almacenaje, manutención y distribución.

Longitud: Distancia este o oeste sobre la superficie de la tierra, medida por el ángulo en grados que hace el meridiano que pasa por el sitio de observación con el meridiano estándar de Greenwich o París. Es positiva en el hemisferio este y negativo en el hemisferio oeste con respecto al meridiano estándar de referencia.

Lote: Superficie de terreno urbano delimitado por una poligonal, definido como resultado de un proceso de habilitación urbana y subdivisión del suelo.

Lote abandonado: Para efectos de formalización se considera como lote abandonado aquel predio que durante el acto de empadronamiento, no presenta signos de posesión permanente y cuya construcción presenta evidentes rasgos de deterioro ocasionados por un período largo en el que el poseedor concluyó con su ocupación materia.

Lote de equipamiento urbano: Son lotes destinados a brindar servicios comunales o recreacionales a la población.

Lote en subasta: Adjudicación de un lote mediante la venta pública al mejor postor.

Lote mínimo: Superficie mínima que debe tener un terreno urbano según el uso asignado.

Lote multifamiliar: Es el lote destinado a más de dos unidades de vivienda.

Lote normativo: Superficie de lote de una habilitación urbana de acuerdo a la zonificación establecida, densidad y uso del suelo. Sirve de base para el diseño de las habilitaciones urbanas y para la subdivisión de lotes.

Lote unifamiliar: Es el lote destinado a la construcción de una unidad de vivienda.

Lote vacío: En el proceso de formalización individual, un lote es considerado vacío cuando al momento del empadronamiento o verificación se observa que dentro de su perímetro no existe vivienda, construcción, ni se da al predio uso alguno.

Lotización: Subdivisión del suelo en lotes.



Macrorregión de frontera: Está constituida por el territorio de dos o más departamentos fronterizos que conforman una unidad territorial de planificación, programación y gestión del desarrollo.

(Art.10 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Maestro del clasificador de ingresos y financiamiento: Contiene el detalle de las partidas que las entidades públicas deben tomar en cuenta para efectuar el registro ordenado de los ingresos por las distintas fuentes de financiamiento.

Magnitud: Cantidad o parámetro que clasifica los sismos por la amplitud de las ondas sísmicas registradas en los sismógrafos. Da una idea

del tamaño del sismo y la cantidad de energía liberada en el hipocentro. La más popular y conocida es la magnitud de Richter.

Mancomunidad municipal: Es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.//Es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal- Ley Nro.29029, modificada por la Ley Nro.29341, su Reglamento D.S. Nro.046-2010-PCM.

Las municipalidades asociadas se rigen por los siguientes principios:

- a) **Integración:** Promueve la integración local como base para la interacción regional y nacional. La articulación de las municipalidades puede ser económica, social, física, cultural y política.
- b) **Pluralismo:** Asocia a cualquier municipalidad al margen de las convicciones políticas, religiosas o de otra índole de sus autoridades.
- c) **Concertación:** Orienta la distribución concertada de responsabilidades de sus miembros, de otras instituciones y de las organizaciones representativas de la población.
- d) **Desarrollo Local:** Impulsa el desarrollo integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de las municipalidades asociadas.
- e) **Autonomía:** Otorga la facultad para ejercer actos administrativos y de administración, con respeto mutuo de las competencias municipales.
- f) **Equidad:** Apoya la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios de la

población de las municipalidades que la componen.

- g) **Eficiencia:** Promueve la optimización y adecuada utilización de recursos en función a los objetivos propuestos.
- h) **Solidaridad:** Afronta los retos de la gestión local en forma conjunta para obtener resultados satisfactorios.
- i) **Subsidiariedad:** Prioriza a la municipalidad miembro más cercana a la población como la más idónea para cumplir con los fines de la mancomunidad.
- j) **Sostenibilidad:** Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de las municipalidades para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Mancomunidad municipal distrital: es la mancomunidad municipal cuyo ámbito territorial está formado por dos o más distritos, que corresponden a las municipalidades distritales intervinientes. Adicionalmente podrá participar una única municipalidad provincial, supuesto que determinará solo la suma del distrito del cercado al ámbito territorial de la mancomunidad municipal.

Las mancomunidades distritales podrán ejercer, por delegación, funciones exclusivas y compartidas que corresponden a municipalidades provinciales.

Mancomunidad municipal provincial: Es la mancomunidad municipal cuyo ámbito territorial está formado por dos o más provincias, que corresponden a las municipalidades provinciales intervinientes. Adicionalmente, su ámbito territorial podrá comprender uno o más distritos, que correspondan a municipalidades distritales de otras provincias. Las mancomunidades provinciales podrán ejercer, por delegación, funciones exclusivas y compartidas que corresponden a municipalidades distritales.

Manejo de cuenca hidrográficas: Es el proceso por el cual se coordinan actividades de con-

servación, manejo y uso del agua, suelos y recursos relacionados, entre diferentes sectores de una cuenca hidrográfica, con el objetivo de maximizar los beneficios sociales y económicos derivados de los recursos acuíferos de una forma equitativa, al mismo tiempo que se preservan y restauran - donde sea necesario- ecosistemas de agua dulce. Todo esto se basa en el principio de que los ecosistemas de cuenca que funcionan de manera natural, incluyendo los humedales circundantes y los sistemas de aguas subterráneas, son la fuente de agua dulce.

Por ello, un manejo integrado de cuencas hidrográficas debe buscar mantener el funcionamiento de los ecosistemas como meta suprema. Este enfoque ecosistémico es un principio central de la Convención sobre Diversidad Biológica. Las cuencas hidrográficas son dinámicas tanto espacial como temporalmente y cualquier intervención de manejo, por más pequeña que esta sea, tendrá implicancias en el sistema como un todo.

Manejo de residuos sólidos: Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Manejo Integrado de Zonas Costera (MIZC): El manejo costero es un proceso de planificación especial dirigido hacia una área compleja y dinámica, que se enfoca en el interfase de mar - tierra - atmósfera y que considera los siguientes aspectos:

- Algunos conceptos fijos y otros flexibles que la demarcan.
- Una ética de conservación de los ecosistemas.
- Metas socioeconómicas.
- Un estilo de manejo activo, participativo y de solución de problemas.
- Una sólida base científica.

//“El MIZC es un proceso dinámico de toma de decisiones mediante el cual se desarrolla e implementa una estrategia coordinada para la asignación de recursos ambientales, socioculturales institucionales, tendiente a lograr la conservación y el uso sostenible plural de las zonas costeras” (SORENSE 1993)

El proceso del MIZC proporciona el medio en el cual se discuten los problemas a escala local, regional y nacional y se negocia su dirección hacia el futuro. EL MIZC busca el desarrollo de las áreas costeras de una forma ecológicamente sostenible.

Sus funciones son, fortalecer y armonizar el manejo sectorial en la zona costera, preservar y protege la productividad y la diversidad biológica de los ecosistemas costeros y mantiene sus valores. Promoviendo un desarrollo económico racional y una utilización sostenible de los recursos oceánicos costeros, facilitando la resolución de conflictos de la zona costera.

Manipulador de alimentos: Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos o cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos. En los mercados de abastos se considera manipulador de alimentos a toda aquella persona que, en razón a su actividad laboral, interviene en la venta de alimentos frescos y otros productos alimenticios.

Mantenimiento de bienes de activo fijo: Conjunto de acciones que adopta la entidad en forma preventiva, para garantizar el funcionamiento normal y/o prolongar la vida útil de los bienes de activo fijo.

Debe diseñarse y ejecutarse programas de mantenimiento preventivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la institución. Corresponde a la Dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas y de que se cumplan sus objetivos.

La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento debe estar debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio.

Antes de proceder a la contratación de empresas que prestan servicios de mantenimiento, la entidad debe evaluar la experiencia de las mismas en esta rama, el cumplimiento oportuno y la calidad del servicio. Asimismo, debe cautelar que se encuentre formalizada su situación jurídica. Corresponde a la administración de cada entidad establecer el programa de mantenimiento de bienes del activo fijo.

Mantenimiento de la información catastral: Es la actividad encaminada a mantener actualizada la base de datos gráfica y alfanumérica a efectos de lograr la coincidencia entre la realidad física y la descripción registral.

Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU): Documento normativo fundamental que define las políticas y orientaciones para el ejercicio de la auditoría gubernamental en el Perú. Es aprobado por el Contralor General de la República, en su calidad de titular del órgano rector del Sistema Nacional de Control.

Manual de Organización y Funciones (MOF): Es un instrumento normativo de gestión institucional, que describe las funciones básicas a nivel de puestos de trabajo o cargos. Proporciona información de las funciones básicas y específicas de cada uno de los puestos, líneas jerárquicas, niveles de responsabilidad, de coordinación, entre otros. Ayuda a determinar el perfil del cargo, apoyando la selección del personal que realmente requiere la municipalidad para desarrollar una labor eficiente y eficaz. El MOF comprende la siguiente información:

- **Descripción del cago:** Describe la naturaleza del cargo; competencia básica para la conducción, asesoría, asistencia, apoyo, etc., que desarrolla un funcionario o servidor

de acuerdo al Nivel Adquirido o asignado. Entendiendo el “Cargo” como el puesto de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. Art. 23° D.S. N° 005-90-PCM.

- **Funciones específicas:** Que describe en detalle cada una de las funciones a ejecutar por el personal asignado o designado en una determinada unidad orgánica, en estricta correspondencia a las funciones generales y a la naturaleza del cargo.
- **Líneas de autoridad:** Que describe la relación de mando o autoridad que se ejerce sobre el personal a su cargo. Línea descendente de autoridad. Está ligada a la capacidad de control y supervisión.
- **Dependencia:** Describe la relación jerárquica del puesto/cargo en función a la Estructura Orgánica de la Unidad y la Institución Municipal.
- **Líneas de coordinación:** **Interna/ Externa:** Describe las necesidades de comunicación, de acción conjunta en el marco de las funciones de cada responsabilidad. Se pueden realizar en el ámbito institucional o interinstitucional (entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y sociedad civil).
- **Perfil del cargo:** Describe los atributos y exigencias. Establece los requisitos mínimos del puesto/cargo que serán cubiertos por los postulantes en el ámbito de estudios generales, la capacitación y especialización para el puesto, así como la experiencia previa acumulada para su ejercicio.

Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO): Documento descriptivo y de sistematización normativa. Tiene también un carácter instructivo e informativo. Contiene en forma detallada las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las funciones. Deberá guar-

dar coherencia con los respectivos dispositivos legales y/o administrativos que regulan el funcionamiento de la entidad. Además, sirve como elemento de análisis para desarrollar estudios de racionalización.

Manzana: Superficie de terreno o agrupación de lotes cuyo conjunto está delimitado por vías de tránsito y/o accidentes geográficos naturales.

Manzana catastral: Subdivisión física existente en los sectores catastrales, separadas entre sí por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o limitadas por accidentes naturales como cerros, acequias, ríos, etc. las que deben estar georeferenciadas para su identificación catastral.

Mapa oficial: Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.

Marco lógico: Herramienta para fortalecer el diseño, la ejecución y la evaluación de proyectos.// Sistema estructurado para planificar y comunicar en un solo cuadro la información más importante sobre un proyecto.// Herramienta de identificación de Proyectos de Inversión Pública, que sistematiza información clave incorporando indicadores que serán evaluados a lo largo de la ejecución.

Maremoto: Ondas marinas causadas por sismos que causan desplazamientos repentinos del fondo marino o por erupciones de volcanes oceánicos.

Margen bruto: Es el exceso del ingreso por ventas sobre el costo de las mercancías vendidas. También se le conoce como utilidad bruta.

Margen de contribuciones: Aporte necesario de cada procedimiento para cubrir los costos fijos. Constituye la diferencia entre el precio o derecho de tramitación de un procedimiento administrativo y el costo variable del mismo.

Margen o spread: Diferencial que se adiciona a una tasa de interés variable para reflejar el nivel de riesgo del prestatario.

Margesí de bienes: Es el registro actualizado de bienes de propiedad municipal y se encuentra bajo responsabilidad del alcalde, el gerente municipal y del funcionario designado para tal fin.

Asimismo, los bienes municipales deben contar con la respectiva inscripción registral, que acredita la titularidad del estado. No podrán ser objeto de transferencia bienes municipales no saneados, ni registrados.

Material fungible: Aquel que se consume en una sola prestación del servicio.

Material no fungible: Aquel que se utiliza para la prestación de más de un servicio, es decir, no se consume en una sola prestación.

Matriz: Conjunto de elementos de cualquier naturaleza -en general, suelen ser números-ordenados en filas y columnas.// Sociedad que ostenta el control, dominio o poder de decisión sobre otra llamada subordinada.// Entidad principal, generadora de otras.

Matriz de utilización de suelo: Es el resumen de las normas técnicas para el ordenamiento y diseño de la ciudad, establecidas en los atlas parciales determinando el aprovechamiento de los lotes y predios urbanos que aparecen en el Plano de Zonificación.

Mediación: Actividad desarrollada por un tercero designado o aceptado por las partes, dirigida a que estas intenten resolver amistosamente una controversia surgida entre ellas.// Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados.// Apaciguamiento real o procurado en una controversia, conflicto o lucha.// Facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de los aspectos del contrato.

Medida cautelar genérica: En términos tributarios, es aquella que puede ser trabada por disposición del Ejecutor Coactivo, vencido el plazo de siete (7) días para cancelar la deuda

tributaria otorgada en la resolución de Ejecución Coactiva (que es aquella que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva). (Artículo 118, Código Tributario).

Medida cautelar previa: Es aquella que puede ser trabada por disposición de la administración en forma excepcional, antes de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva e inclusive cuando la deuda tributaria no sea exigible coactivamente, cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa.

(Artículo 56° del Código Tributario).

Medio ambiente: Se entiende por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El Día Mundial del Medio Ambiente se celebra el 5 de junio.

Medios magnéticos: Dispositivos que permiten el almacenamiento de programas e información. En todos los dispositivos que componen este grupo el soporte magnético tiene la misma estructura y composición. Están formados por una base de material y formas variables, sobre las que se ha depositado una delgada capa de material magnetizable.

El registro de información se realiza mediante equipos de una cabeza de grabación, la cual dispone de una bobina que produce un campo electromagnético, creando por inducción zonas puntuales magnetizables sobre el soporte utilizado.

Los elementos más representativos de los medios magnéticos son los discos y cintas magnéticas, siendo el primero un medio pseudoaleatorio y el segundo, un medio de acceso secuencial.

Mejoramiento de los centros de población: Acciones orientadas a regenerar o consolidar zonas específicas de un centro de población tanto por razones de deterioro físico o funcional como de incipiente desarrollo.

Memoria de gestión: Documento integral de información clasificada que comprende un resumen del balance o evaluación de resultados de la gestión, considerando como referencia los planes institucionales. De igual modo, contiene un resumen de la cuenta municipal, la información financiera y presupuestaria -a manera de interpretación de las notas de los estados financieros-, la explicación de algunos índices y las conclusiones sobre la evaluación presupuestaria. Asimismo, contiene la representación gráfica -fotos, estadísticas, etc.- de las principales obras y anexos con información complementaria sobre la gestión.

Memoria de ordenador: Capacidad de almacenamiento de una PC (*Personal Computer*). Se suele indicar en Megabytes (MB). La unidad de medida inferior se llama Kilobyte (KB) y la superior Gigabyte (GB). 1 GB corresponde a 1.024 MB, 1 MB a 1.024 KB y 1 KB a 1.024 bytes. En un (01) byte se almacena un carácter.

Mercado: En términos económicos generales el mercado designa aquel conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios y en la utilización de los mismos.

Mercado cambiario: Mercado en el que se transan las monedas de los diversos países, determinándose el precio relativo de las monedas que son materia de la transacción.// Denominación utilizada para designar las compras y ventas de divisas.

Mercado de abastos: Local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales en secciones definidas, los cuales están dedicados a la comercialización de alimentos y bebidas, y de otros productos tradicionales no alimenticios.

Mercado de capitales: Mercado de créditos y fondos de inversión a mediano y largo plazo disponibles para transacciones en valores, acciones de empresas y cualquier otro instrumento financiero que se ofrece a los inversionistas y ahorristas.

Mercado de divisas: Denominación que se emplea para designar el conjunto de transacciones que se realizan con monedas extranjeras entre los diferentes bancos delegados, para atender las peticiones de sus correspondientes clientes.

Mercado de valores: Denominación que designa el conjunto de personas, entidades públicas o privadas, relacionadas con la emisión, contratación y control de valores negociables.// Comprende el conjunto de instituciones a través de las cuales los oferentes y demandantes de títulos accionarios y/o obligaciones realizan sus transacciones.

Mercado exterior: Denominación utilizada para designar las diferentes transacciones que las empresas realizan fuera de su propio país.

Mercado interior: Denominación utilizada para designar las diferentes transacciones y las organizaciones que las realizan dentro del país en el que está situada una determinada empresa.

Mercado negro: Término utilizada para designar las diferentes operaciones de compra-venta que se realizan al margen de la ley de un país. Este mercado suele originarse como consecuencia de la escasez de un bien en relación con la demanda existente del mismo.

Mercado potencial: Es la cantidad máxima que de un producto o servicio puede venderse durante un período dado de tiempo en un

mercado y en unas condiciones determinadas. También suele denominarse a este concepto potencial del mercado.

El potencial del mercado depende en la mayoría de los casos de la situación económica del país, así como el conjunto de acciones comerciales que las empresas productoras y vendedoras de un determinado bien puedan realizar.

Mercados centrales mayoristas: Son centros físicos de contratación al por mayor existentes en los grandes núcleos urbanos, en los que se reciben los productos agrarios, ganaderos y pesqueros desde los centros de contratación de origen. Existen dos tipos principales: Los mercados centrales tradicionales o mercados de abastos y los mercados de alguna empresa.

Mercados de consumo: Son aquellos en los que se realizan transacciones de bienes y servicios que son adquiridos por las unidades finales de consumo. Estos mercados pueden dividirse en tres tipos principales:

- **Mercados de productos de consumo inmediato:** Son aquellos en los que la adquisición de productos por los compradores individuales o familiares se realiza con gran frecuencia, siendo generalmente consumidos al poco tiempo de su adquisición. Es el caso del pescado, de la carne, las bebidas, etc.
- **Mercados de productos de consumo duradero:** Son aquellos en los que los productos adquiridos por los compradores individuales o familiares son utilizados a lo largo de diferentes período de tiempo hasta que pierdan su utilidad o quedan anticuados, por ejemplo: los televisores, los muebles, los trajes, etc.
- **Mercados de servicios:** Están constituidos por aquellos mercados en los que los compradores individuales o familiares adquieren bienes intangibles para su satisfacción presente o futura, ejemplo: los servicios, la lavandería, enseñanza, sanidad, etc.

Mercados públicos informales: Compuesto por lotes ubicados dentro de una posesión informal, destinados a centros de venta de bienes y servicios mayoristas o minoristas, que pueden contar o no con autorización de funcionamiento.

Mérito laboral: Reconocimiento formal de la responsabilidad y voluntad con que el servidor pone en acción sus calificaciones en el desempeño del servicio público. Se mide por el grado de eficiencia y responsabilidad con que desempeña las funciones asignadas.

(Art. 10, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones).

Méritos individuales: Acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

Meta presupuestaria: Expresión concreta, cuantificable y medible que caracteriza el (los) producto(s) final(es) de las actividades y proyectos establecidos para el año fiscal. Se compone de tres (3) elementos:

1. Finalidad (precisión del objeto de la meta).
2. Unidad de medida (magnitud a utilizar para su medición).
3. Cantidad (número de unidades de medida que se espera alcanzar).

Metodología contable: Conjunto de procedimientos utilizados por las entidades usuarias de los sistemas de contabilidad en la aplicación de sus normas, acorde con las peculiaridades de su funcionamiento, para producir información expresada en unidades monetarias de las operaciones financieras ejecutadas.

Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

Metrópoli: Denominación a los centros poblados cuyos espacios geoeconómicos definidos funcionalmente a partir de un centro

principal o centro metropolitano que por su gran volumen de población, por sus actividades (sociales; económicas, políticas administrativas; culturales), así como por sus niveles de equipamiento, servicios, y comportamiento de mercados, ejerce una fuerte influencia sobre espacios y centros poblados con los que intercambia intensamente flujos de población, bienes y servicios. Su población comprende más de 500,001 habitantes.

Mezanine: Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. Se considera un piso más y el área techada es la proyección del techo que cubre su área de piso.

Micro y Pequeña Empresa (MYPE): Unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

- a) **Microempresa:** de uno (1) hasta (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) **Pequeña Empresa:** de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(Art.3 del Decreto Legislativo Nro.1086. Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente de fecha 28 de Junio del 2008).

Microsoft Word: Es un software destinado al procesamiento de textos. Fue creado por la empresa Microsoft, y actualmente viene integrado en la suite ofimática Microsoft Office.

Un **procesador de texto** es una aplicación informática destinada a la creación o modificación de documentos escritos por medio de una computadora. Representa una alternativa moderna a la antigua máquina de escribir, siendo mucho más potente y versátil que ésta. Los procesadores de textos nos brindan una amplia gama de funcionalidades, ya sean tipográficas, idiomáticas u organizativas, con algunas variantes según el programa de que se disponga. Como regla general, todos pueden trabajar con distintos tipos y tamaños de letra, formato de párrafo y efectos artísticos; además de brindar la posibilidad de intercalar o superponer imágenes u otros objetos gráficos dentro del texto.

Como ocurre con la mayoría de las herramientas informáticas, los trabajos realizados en un procesador de textos pueden ser guardados en forma de archivos, usualmente llamados documentos, así como impresos a través de diferentes medios.

Los procesadores de texto también incorporan desde hace algunos años correctores de ortografía y gramática, así como diccionarios multilingües y de sinónimos que facilitan en gran medida la labor de redacción.

Minimización: Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Ministerio de Agricultura (MINAG) : Es una institución encargada de conducir el desarrollo agrario, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la competitividad y la equidad, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir al desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR): Es el órgano rector del sector

comercio exterior y turismo que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política del sector. Tiene la responsabilidad en materia de las negociaciones comerciales internacionales, así como de la promoción, orientación y regulación del comercio exterior, el turismo y la artesanía, para lograr el desarrollo sostenible del sector.

Ministerio de Cultura: Es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gestión en todo el territorio nacional. Fue creado mediante Ley N° 29565, suscrita por el Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez del 21 de julio de 2010.

Las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: a) Patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Ministerio de Defensa (MINDEF): Es una institución encargada de formular y ejecutar la política de defensa nacional para el cumplimiento de los mandatos que la Constitución y las leyes asignan al sector, a través de la modernización y fortalecimiento institucional; la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos; y la renovación y optimización de los recursos materiales; todo ello, sobre la base de los principios de convergencia e interoperabilidad, eficiencia y transparencia administrativa, y el respeto al Estado de Derecho.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión social (MIDIS): Es un órgano del Poder ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, fue creado mediante Ley Nro.29792, con fecha diez de Octubre del 2011 y publicado en el Diario

Oficial El Peruano el 20 de Octubre del 2011; su finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector pública, el sector privado y la sociedad civil; ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de desarrollo e inclusión social.

El MIDIS es competente en las materias siguientes:

- a) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
- b) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Es el órgano encargado de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento, como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique el logro del bienestar general de la población.

Ministerio de Educación (MINEDU): Es un órgano rector del sector, tiene como misión estratégica la promoción del desarrollo de la persona humana, a través de un sistema educativo en el cual las capacidades individuales se ven fortalecidas, gracias a una formación integral y permanente. Esta formación debe estar fundada en una cultura de valores y de respeto por la identidad individual y colectiva. Entre sus funciones principales están la formulación de políticas nacionales sobre educación, a partir de las cuales ejerce sus atribuciones normativas sobre todo el sistema sectorial y garantiza su cumplimiento mediante una adecuada supervisión.

Ministerio de Energía y Minas (MEM): Es la institución encargada de promover la inversión privada en las actividades minero-energéticas

en un marco legal competitivo, dentro de un desarrollo sostenible e incentivando la investigación y la capacitación; contribuyendo asimismo a la preservación del ambiente, a lograr una industria segura, a relaciones armoniosas entre los actores y al desarrollo energético con criterio de subsidiaridad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS): Es un organismo del estado encargado de asesorar jurídica y legalmente al Poder Ejecutivo, garantizando el estado de derecho, colaborando con las entidades públicas encargadas de la administración de justicia, asistiendo en la asesoría y defensa legal gratuita e impulsando una cultura de paz; sistematiza y difunde la normatividad vigente y promueve la difusión de los derechos humanos para el fortalecimiento de la pacificación del país.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES): Es un organismo rector de políticas públicas en materia de equidad de género, protección y desarrollo social de poblaciones vulnerables y que sufren exclusión, garantizando el ejercicio de sus derechos a fin de ampliar sus oportunidades, mejorar su calidad de vida y promover su realización personal y social. Actualmente en proceso de reestructuración por la reciente creación del Ministerio del Desarrollo e Inclusión Social.

Ministerio de la Producción (PRODUCE): Fue creado por Ley Nro.27779 del 10 de julio del 2002. Tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, políticas nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e industria, asumiendo rectoría respecto de ellas. Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de

derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE): Es una institución del estado encargado de representar, proteger, promover y cautelar los intereses del Estado y de los nacionales en el exterior, mediante políticas de gestión diplomática en los ámbitos bilateral, multilateral y consular. Coordinar con otras instituciones del sector público y entidades no gubernamentales la gestión del Estado en el exterior dirigida a viabilizar en el ámbito externo los requerimientos de las políticas nacionales, en particular aquellas que contribuyan a la superación de la pobreza, el desarrollo social.

Ministerio de Salud (MINSAL): Es un organismo de promover y garantizar la salud integral de la población del Perú. La creación de una cultura de salud sustentada en la familia como unidad básica de salud y la adquisición de capacidades y desarrollo de actitudes en las personas, para su desarrollo físico, mental y social y para la construcción de entornos saludables por la persona, la familia y la comunidad.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE): Es una institución rectora de la Administración del Trabajo y la Promoción del Empleo, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación y mejora del empleo, fomentar la previsión social, promover la formación profesional; así como el cumplimiento de las Normas Legales y la mejora de las condiciones laborales en un contexto de diálogo y concertación entre los actores sociales y el Estado.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC): Organismo que tiene como misión diseñar y aplicar políticas y estrategias para integrar racionalmente al país con vías de transporte y servicios de comunicaciones. Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA): Es una institución del Estado encargado de conducir, normar, orientar y promover el desarrollo planificado de las estructuras urbanas en forma equilibrada, para contribuir al crecimiento de la infraestructura para vivienda y del equipamiento y sostenibilidad de los servicios urbanos, protegiendo y mejorando la calidad del medio ambiente.

Ministerio del Ambiente (MINAM): Ente rector del sistema nacional de gestión ambiental, cuya misión es conservar la calidad del ambiente y asegurar a las generaciones presentes y futuras el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Con este fin propicia y asegura el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, y contribuye al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

Ministerio del Interior (MININTER): Es una institución que tiene como función proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Mantener y restablecer, cuando sea el caso, el orden interno democrático, el orden público y la seguridad interna del país. Es competente para intervenir en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su finalidad: Orden interno, seguridad ciudadana, función policial, movimiento migratorio y naturalización, control de servicios de seguridad, de armas, municiones y explosivos de uso civil.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (MPFN): Es un organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la

moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

El Ministerio Público lo preside el Fiscal de la Nación. Corresponde al Ministerio Público: a) Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad. d) Conducir desde el inicio la investigación del delito.

Minuta: Documento privado que contiene íntegramente el contrato o acto que ha de elevarse a escritura pública y que el notario copia como cuerpo de la escritura, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley del Notariado. La minuta debe ser redactada y autorizada por abogado, de manera que el notario agregue la introducción y la conclusión para convertirla en escritura pública.

(Manual de Derecho Notarial, Augusto Barreto Muga, Editorial Rhodas, 1993, Pag. 45 y 46)

Misión: Finalidad para la cual ha sido creada una determinada entidad. Dicha finalidad se asocia a los deberes primordiales que presta el Estado, denominados funciones para efectos presupuestarios.

La elaboración de la misión puede hacerse dando respuesta a algunas preguntas:

¿Quiénes somos? En este caso, se refiere a la identidad de la municipalidad.

¿Qué buscamos? O sea, cuáles son los propósitos de la municipalidad.

¿Qué hacemos? Es decir, qué medios empleamos para el logro de los propósitos.

¿Por qué lo hacemos? En otras palabras, cuáles son los valores, principios y motivaciones que nos guían.

¿Para quiénes trabajamos? En tanto funcionarios y servidores públicos, se debe trabajar para la población.

Mobiliario: Conjunto de elementos que se colocan en una edificación y que no son de carácter fijo y permanente, tales como: muebles, tabiques interiores desmontables, elementos metálicos o de madera que al retirarse no afectan el uso de la edificación, cielo rasos descolgados desmontables, elementos livianos para el control del paso de luz, elementos de iluminación y otros similares.

Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.

Modalidad de notificación: Mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.2744.

Modelo territorial o urbano: Imagen deseable del territorio o de los centros de población hacia el futuro. Pretende consolidar el territorio o los centros de población acorde con sus potencialidades y limitaciones, expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo.

Modernización de la gestión del Estado: El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado:

- a) Al servicio de la ciudadanía
- b) Con canales efectivos de participación ciudadana.
- c) Descentralizado y desconcentrado
- d) Transparente en su gestión
- e) Con servicios públicos calificados y adecuadamente remunerados
- f) Fiscalmente equilibrado

(Art. 4 Ley 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado)

Modificación del proyecto: Cambios que se introducen a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha de la licencia y la conformidad de obra, supongan o no un aumento del área techada.

Modificaciones presupuestarias: Son modificaciones que se realizan en el presupuesto a nivel institucional. Estas modificaciones pueden ser por créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, las mismas que se tramitan de acuerdo a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto, en concordancia con lo prescrito en el artículo 80° de la Constitución Política del Perú. Las habilitaciones y transferencias de partidas únicamente pueden efectuarse entre pliegos presupuestarios, en virtud a dispositivo legal expreso.

Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático: son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática, compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son, aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de

la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de la aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Monitoreo: Proceso de evaluación de la calidad del control interno en el tiempo. Permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orienta a la identificación de controles débiles, insuficientes o innecesarios y promueve su reforzamiento. El monitoreo se lleva a cabo de tres formas: a) durante la realización de actividades diarias en los distintos niveles de la entidad; b) de manera separada, por personal que no es el responsable directo de la ejecución de las actividades, incluidas las de control y c) mediante la combinación de ambas modalidades.

Monumento: Construcción o edificación de cualquier época que, por su valor arquitectónico, histórico y/o artístico, debe conservarse, sea total o parcialmente, mereciendo la declaración como tal mediante resolución u otro dispositivo legal por parte de la entidad competente.

Monumento histórico: La noción de monumento histórico abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico.

Mora: Es la deuda que se genera por el retardo en el cumplimiento de la obligación tributaria. No se asume como retardo en el cumplimiento, el causado por hecho fortuito o por fuerza mayor.

Moratoria: Situación producida por el incumplimiento de pago de una obligación contraída en el plazo convenido.

Muestreo de auditoría: Aplicación de un procedimiento sustantivo o de cumplimiento a menos del 100% de las partidas incluidas en

el saldo de una cuenta o clase de transacciones, con el fin de obtener y evaluar evidencias sobre algunas de las características de las partidas seleccionadas y extraer conclusiones sobre el conjunto de las partidas de dicho saldo de cuenta o clase de transacciones.

Multa: Sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica por la comisión de infracciones. //Recurso financiero que el Estado obtiene por la aplicación de una sanción o cualquier otra disposición que determine penas pecuniarias por incurrir en incumplimiento de obligaciones o infracciones al orden legal.

Multa administrativa: Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, lo cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la respectiva Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la respectiva municipalidad.

Municipalidad fronteriza: Aquella municipalidad que funciona en una provincia o distrito limítrofe con un país vecino. No puede tener la condición de municipio de frontera una provincia o distrito que no tenga esa característica, aun cuando pertenezca a la misma región.

Municipalidades: Son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización. En la capital de la

República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley. Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972.

Municipalidades de centros poblados: Son aquellas que se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual. A través de la ordenanza se determina:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Municipalidades en zonas rurales: Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

(Art. 39 Ley Orgánica de Municipalidades- ley Nro.27972)

Municipalidades provinciales y distritales: Son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Municipio: Territorio que comprende no solo el espacio geográfico en el que se asienta la jurisdicción municipal, sino también las personas que viven en el mismo, los actores sociales y económicos, sus instituciones, cultura y potencialidades.

Municipio rural: Municipio que funciona en la capital de una provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% de su población total. Tiene a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

Muro cortafuego: Paramento que cumple con la resistencia al fuego establecida en una norma.

Muro divisorio: Paramento que separa dos inmuebles independientes, pudiendo o no ser medianero.

Muro medianero: Paramento que pertenece en común a dos predios colindantes. La línea imaginaria que los divide pasa por su eje.

Muro perimétrico: Paramento que cerca el perímetro de un predio sobre sus linderos.



Necesidad: Carencia o falta de alguna condición necesaria para el desarrollo. Estas necesidades pueden referirse a aspectos infraestructurales como canales de riego, carreteras de penetración; o también pueden ser carencias no físicas como capacitación y asistencia técnica para agricultores. Las necesidades se satisfacen o atienden.

Necesidades básicas insatisfechas (NBI): Índice elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), compuesto por los indicadores de calidad de la vivienda, disponibilidad de agua potable, presencia y calidad del servicio sanitario, hacinamiento, acceso al servicio educativo y capacidad de supervivencia.

Negociación: Habilidad para crear un ambiente propicio para la colaboración y para lograr compromisos duraderos que fortalezcan la relación.// Capacidad para dirigir o controlar una discusión utilizando técnicas ganar-ganar, planificando opciones para negociar los mejores acuerdos. Se centra en el problema y no en la persona.// Proceso mediante el cual dos o más partes, con intereses comunes y opuestos, confrontan sus intereses a través de una comunicación dinámica en la cual intercambian bienes y servicios, tratando de resolver sus diferencias en forma directa, para lograr una solución que genere satisfacción de ambas partes. Por ejemplo, la negociación colectiva en la etapa de trato directo entre los trabajadores y la autoridad.

Neoliberalismo: El neoliberalismo, o también conocido como institucionalismo o modelo neoliberal, es un término que se define como aquella teoría política con la que se pretende lograr la máxima reducción de la intervención del Estado. Se encuentra asociado al libre mercado y al capitalismo, en términos económicos. El modelo neoliberal es un movimiento político que encuentra su origen durante los años 80, como resultado de los problemas con otros modelos; economistas como Milton Friedman, Friedrich Hayek, Ludwig von Mises y Carl Menger sentaron las bases teóricas para la aplicación de la nueva propuesta. Entre los adherentes al nuevo consenso hay diferencias en la forma y la profundidad con que aplicar el modelo, por eso es que el término neoliberal en la actualidad es extremadamente amplio. Por ejemplo a la serie de medidas tomadas durante la década de 1990 por los Estados Unidos, se les agrupa llamándolas el “Consenso de Washington”, que rescatan algunos aspectos del neoliberalismo, como la disminución en la intervención del estado en materias económicas, pero que siguen apoyando el funcionamiento de un estado desarrollado en otras materias.

Nepotismo: Abuso de poder que consiste en favorecer a parientes o amigos. Se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal

Neutralidad política: Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, a fin de permitir que

los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

Los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales en los horarios de oficina, bajo responsabilidad. Igualmente, dentro de esos horarios no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios y ocasiones indicados.

Está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura de los gobiernos locales para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas o de candidatos.

Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto los fondos obtenidos del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

(Art. 150 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Nivel jerárquico: Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica de la entidad.

Nivel o piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una superior que la techa. El último piso no tiene techo.

Nivel organizacional: Categoría dentro de la estructura orgánica de la entidad que refleja la dependencia existente entre los órganos o unidades orgánicas, acorde con sus funciones y atribuciones.

Nivelación: También conocida como la “Cédula Viva”, es aplicable a los pensionistas del Decreto Ley Nro.20530. A través de esta característica, cualquier incremento en la remuneración pensionable de los servidores públicos en actividad, que desempeñen el cargo u otro similar al último cargo que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad. La pensión adquiere carácter “nivelable”, en alguna proporción, a partir de los veinte años de servicio. La pensión es nivelable al 100 por ciento a partir de los treinta años de servicio.

Niveles de carrera: Escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa.

Niveles o escalones organizacionales: Términos que se emplean indistintamente para designar el conjunto de unidades orgánicas que se encuentran ubicadas en un mismo plano o altura de la estructura orgánica en una institución, debido al carácter análogo de sus funciones en lo que respecta a magnitud e importancia.

Nomenclatura catastral: Denominación adoptada para distinguir los elementos objetos de levantamientos catastrales (habilitaciones urbanas, manzanas, lotes, vías, etc.), esta denominación permite localizar la zona rápidamente en los planos catastrales.

Nomenclatura de manzanas y lotes: Identificación de manzanas y lotes definidos con números y/o letras.

Nomenclatura de vías: Identificación de los nombres de las vías correspondientes a las avenidas, calles, jirones, pasajes, veredas. (COFOPRI).

Nomenclatura y numeración: Es la que permite a las personas localizar un lote de terreno o una vivienda, es decir, definir su dirección

por medio de un sistema de planos y letreros de calles que indican los números o los nombres de las calles y los edificios. La dirección se define en relación con la calle. La nomenclatura y numeración urbana es más que tan solo una operación de señalización; es también una base indispensable para el ordenamiento urbano. Las herramientas que se aplican durante esta operación también sirven para mejorar el ordenamiento urbano y municipal.

Non bis in ídem: Es un principio de la potestad sancionadora administrativa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1029, donde señala, que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de Continuación de Infracciones a que se refiere inciso 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444 que señala: “Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo”.

(Art. 230, Inciso 10 del Decreto Legislativo Nro.1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativos General- Ley Nro. 27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060).

Norma de Auditoría: Es un precepto de trabajo fijado por un profesional. Las normas de auditoría presuponen similitud en la calidad de trabajo.

Norma jurídica: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

(Guillermo Cabanellas 1989, Pág. 213).

Norma legal de carácter general: Son derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la administración pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

Normalización edificatoria: Tiene como objeto mejorar la habitabilidad, el costo, tiempo y productividad en las edificaciones y habilitaciones urbanas. Se establece mediante las normas técnicas de edificación y la promoción de la investigación en materia de edificación y habilitación urbana.

Normas de control interno para el sector público: Guías generales dictadas por la Contraloría General de la República, con el objeto de promover una sana administración de los recursos públicos en las entidades, en el marco de una adecuada estructura del control interno. Estas normas establecen las pautas básicas y guían el accionar de las entidades del sector público hacia la búsqueda de la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones.

Normas Internacionales de Información (FI): Establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a transacciones y sucesos económicos importantes en los estados financieros con propósitos generales. El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, ha declarado que las Normas Internacionales de Información Financiera, comprenda a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las interpretaciones (SIC e IFRIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Normas municipales: Normas emitidas por los órganos de gobierno y administración

municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede abocarse a conocer o normar las materias que la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las disposiciones municipales que se expidan con arreglo a las normas municipales, bajo responsabilidad.

Nota de crédito negociable: Documento valorado emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y Aduanas, mediante el cual se efectúa las devoluciones de tributos pagados indebidamente, en exceso o por alguna otra razón contemplada en la legislación tributaria.

Nota de débito: Documento emitido por el comprador al vendedor que señala la intención del comprador de reducir (debitar) la cuenta por pagar con el vendedor como resultado de una devolución o rebaja en compra.

Notario: Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de

asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. El notario ejerce la función notarial en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. El número de notarios será de doscientos en la Capital de la República, no mayor de cuarenta en las capitales de departamentos; veinte en las capitales de provincias, incluida la Provincia Constitucional del Callao.

(Decreto Ley Nro.26002. Ley del Notariado y Ley Nro.28580 que modifica artículos del Decreto Ley Nro.26002)

Notas a los estados financieros: Explicaciones que complementan los estados financieros y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar información adicional necesaria de los hechos financieros, económicos y sociales relevantes, de la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como de aspectos de difícil representación o medición cuantitativa, que han afectado o puedan afectar la situación de la entidad pública.

Notas de crédito: Son documentos que sirven para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación, anulación total o parcial de la devolución de bienes vendidos.

Notificación: Es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una situación o hecho relacionado con la obligación tributaria.// Es el acto por el cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de un acto o resolución judicial y/o administrativa; o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

Notificación preventiva municipal: Es aquel que tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. La notificación preventiva señala las disposiciones municipales contravenidas, las

medidas que deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor; a fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el Inspector municipal deberá adjuntar copia del acta donde precisa los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Núcleo básico: Forma inicial de una vivienda compuesta de un ambiente de uso múltiple y otro para aseo.// Primera etapa de la futura vivienda, que irá creciendo de acuerdo a las posibilidades y necesidades de los que la habitan.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006) (Glosario de Términos COFOPRI)

Núcleo ejecutor: Es uno de los modelos de intervención en programas sociales mejor estudiado, evaluado y sistematizado desde diversas disciplinas sociales y por una cantidad importante de expertos en temas de lucha contra la pobreza y desarrollo social.// Organización creada por la comunidad para gestionar y recibir financiamiento de los órganos de Gobierno Central para la ejecución de pequeños proyectos de inversión social. Tienen capacidad y personería jurídica de derecho privado para contratar, Intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, y en todos los actos necesarios para ejecución de proyectos.

Núcleo espontáneo: Es el conjunto de personas establecidas en un mismo lugar a propia iniciativa.

Nuevo Sol: Unidad monetaria puesta en circulación en el Perú desde julio de 1991.

Nulidad de oficio: Es el poder que tiene la administración de corregir o eliminar todos

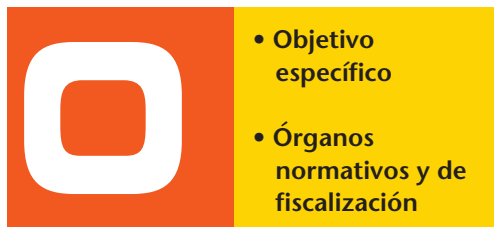
los actos viciados en su propia vía, invocando causales sustentadas en su propia deficiencia, puede retrotraer el procedimiento administrativo hasta antes del momento en el que se incurrió en el vicio.

La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

(Art. 202, Inciso 2 y 5 del Decreto Legislativo Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060)



Objetivo específico: Propósito particular que se diferencia del objetivo general y parcial por su nivel de detalle y complementariedad.

Objetivo general: En términos generales, propósito que parte de un diagnóstico y que expresa la situación que se desea alcanzar en términos agregados. Constituye la primera instancia de congruencia entre el planeamiento estratégico del pliego y los presupuestos anuales.

Objetivo parcial: En términos parciales, propósito en que de acuerdo a su necesidad puede subdividirse un objetivo general para alcanzarlo.

Objetivos estratégicos: Cambios, modificaciones o efectos que se espera alcanzar en el mediano o largo plazo para el logro de la visión. Estos cambios se pueden conseguir a partir de la ejecución de una serie de acciones. La pregunta central que se debe plantear al momento de formular los objetivos estratégicos es: ¿Qué deseamos cambiar de la realidad interna o externa en la cual nos encontramos? Los objetivos estratégicos se deben expresar en términos realistas y factibles de alcanzar, y no como deseos, buenas intenciones o utopías.

Objetivos institucionales: Propósitos establecidos por el titular del pliego para cada año fiscal, a base de los cuales se elaboran los presupuestos institucionales. Dichos propósitos se traducen en objetivos institucionales de carácter general, parcial y específico, los cuales expresan los lineamientos de la política sectorial a la que responderá cada entidad durante el período.

Objeto de costo: Procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad cuyo costo se requiere determinar.

Obligación: Se denomina a la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una entidad de la administración pública nacional, proveniente de relaciones de relaciones jurídicas de derecho público.

Obligación de notificar: La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

(Art.18, inciso 2 del D.L. Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060).

Obligación formal: Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.

Obligación sustancial: Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo.

Obligación tributaria: Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación.

(Artículo 1º del Código Tributario).

Obligaciones previsionales: Gastos para el pago de pensiones y otros beneficios a cesantes y jubilados del sector público.

Obligado: Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto

de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Obra de autoconstrucción: Modalidad de obra progresiva y planificada que se ejecuta directamente bajo responsabilidad del propietario, con supervisión técnica del delegado de la Comisión Técnica Supervisora de Obra.

Obra menor: Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente, una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, ni su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción y tiene las siguientes características:

- Cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Tener un área inferior a 30m² de área techada de intervención; o, en el caso de las no mensurables, tener un valor de obra no sea mayor de seis (6) UIT.
- Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario.
- No se pueden ejecutar obras menores sin autorización en inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles.

Obra por encargo: Modalidad de obra que se ejecuta bajo la responsabilidad profesional y dirección técnica de un arquitecto o ingeniero civil colegiado, contratado para tal fin por el propietario.

Obras complementarias: Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos.

Obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes: Son todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo ó a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puede ser calificados como tales.

Obras de mantenimiento: Son aquellas destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes.

Obras públicas: Se denomina obras públicas, la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, y habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Las obras corresponden a una tipología de proyectos de inversión pública vinculadas mayormente a componentes de infraestructura. Deben cumplir con la metodología y normas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública y el ciclo de proyectos, asimismo, con los criterios de solución de problemas, generación de beneficios en las personas y de sostenibilidad. En general se puede afirmar que las obras constituyen resultados intermedios importantes en una localidad pero cuya finalidad mayor es producir beneficios sociales y resultados en el desarrollo.

La norma ha establecido dos modalidades de ejecución de obras:

- **Ejecución presupuestaria directa:** se produce cuando la entidad desarrolla con su personal, sus recursos y equipos, todo el proceso constructivo de la obra, incluyendo los aspectos técnicos y financieros necesarios. Está definida por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411 y reglamentada de manera general por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG.
- **Ejecución presupuestaria indirecta:** se produce cuando el proceso constructivo de la obra y sus componentes, a nivel físico y financiero, es realizada por alguna entidad -pública o privada- distinta al pliego, sea a título oneroso o gratuito. En este caso se presentan dos modalidades:
 - a) **Por Contrata:** cuando el proyecto se ejecuta por efecto de un contrato suscrito con entidad privada o de régimen privado (empresas públicas). Esta modalidad está regulada principalmente por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado parcialmente mediante Decreto Supremo N°021-2009-EF. Adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha emitido diversas directivas complementarias a estas normas y a las cuales es posible acceder desde su portal institucional: www.osce.com.pe
 - b) **Por Convenio:** cuando la obra se ejecuta producto de compromisos formalizados a través de convenios y que normalmente suceden entre entidades públicas. Se produce normalmente cuando una entidad no cuenta con las capacidades técnicas para ejecutar una determinada obra y encarga a otra distinta para que lo realice. En las munici-

palidades los convenios son formalizados mediante Acuerdo de Concejo.

Observación del título: Acto registral por el cual el Registrador advierte que el título presentado adolece de defecto subsanable o su inscripción no puede realizarse por existir un obstáculo que emane de la partida registral.

Observatorio urbano nacional: Es el instrumento de gestión que se encarga de recolectar, generar, seleccionar, manejar y aplicar indicadores, estadísticas y datos geo-espaciales para medir y dar seguimiento a las condiciones urbanas de las ciudades.

El Observatorio Urbano Nacional tiene como objetivo principal coadyuvar a las acciones de asistencia técnica, de desarrollo de capacidades, identificar temas prioritarios por medio de la investigación y procesos consultivos; además tiene el principal compromiso de elaborar y analizar periódicamente indicadores generales, socioeconómicos, vivienda, servicios urbanos, ambientales, gestión local y transporte, así como otros indicadores adicionales que correspondan a las necesidades y requerimientos que exige la dinámica actual de los centros poblados. El Observatorio Urbano Nacional estará a cargo de la Dirección Nacional de Urbanismo con la asistencia técnica y coordinación de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la participación de los gobiernos locales y regionales.

(Art.60, 61, 62 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano- D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA)

Obsolescencia: Pérdida de valor de los bienes ocasionado por el adelanto tecnológico o científico.

Obtención: Proceso propio de la ejecución de ingresos mediante el cual se recibe recursos públicos por concepto de donaciones y/o endeudamiento, por parte de las entidades públicas.

También son materia de obtención los recursos provenientes de transferencias (por concepto de fondo de compensación municipal, canon y sobrecanon, participación en rentas de aduanas, contribuciones a fondos), así como de la venta de bienes y servicios.

Ochavo: Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular.

Ocupación del territorio: Es el proceso de posición del espacio físico con carácter permanente, por parte de la sociedad. Tiene relación con dos aspectos:

- Que la población ocupa el territorio por medio de sus organizaciones económicas, culturales, etc. es decir como sociedad.
- Que la ocupación tiene sentido económico y residencial, que se sustenta en el valor de uso que la sociedad asigna a los recursos naturales con fines de producción o residencia.

Ocupación máxima: Número de personas que puede albergar una edificación. Se emplea para el cálculo del sistema de evacuación.

Oferta de venta: Notificación escrita en formato aprobado, a través del cual comunica al beneficiario de la adjudicación, el precio de venta del lote materia de formalización, el costo de formalización, la tasa de inscripción en el Registro de Predios y la fecha de vencimiento de la oferta de venta que tendrá una vigencia de 60 día útiles.

Oficina: Espacio dedicado a la ejecución de trabajo intelectual.

Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (OCN): Es Una organización que tiene como función planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración del numerario, a fin de contribuir a la generación de confianza en la legitimidad de la moneda que se utiliza como medio de pago. Entre sus funciones son:

- Investigar preliminarmente el delito monetario.

- Analizar las falsificaciones y los casos de falsificación.
- Centralizar las falsificaciones.
- Brindar asistencia técnica a las autoridades competentes y apoyar en la investigación de los delitos monetarios.
- Apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar a la Policía Nacional del Perú (PNP) en el cumplimiento de sus funciones.

Oficina de asesoría jurídica: Es la encargada de asegurar la legalidad de los actos y procedimientos de la municipalidad, es decir, que éstos se ajusten a la Constitución y a la Ley. Este proceso se determina mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afectan a la municipalidad. Actúa en función de los requerimientos de la alcaldía y de las opiniones legales que le sean requeridas por las gerencias respectivas.

Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC): Es un organismo del Estado que pertenece al Ministerio de Educación, es el ente encargado de promover y ejecutar la política de perfeccionamiento y estímulos educativos. Ofrece becas nacionales e internacionales. Crédito educativo (apoyo financiero). Asimismo el personal de la OBEC brinda charlas informativas a instituciones educativas de todos los niveles, así como asesoramiento en su local institucional.

Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL): Oficina que expresa la vocación del gobierno local por asumir un rol conductor del desarrollo económico en el distrito y la provincia. Esta oficina debe estar formalizada, es decir, incorporada en la estructura orgánica de la municipalidad. No debe ser considerada como actividad temporal sino tener funciones de carácter permanente y recursos asignados para su funcionamiento.

Algunos roles importantes a considerar para la Oficina de Desarrollo Económico Local son:

1. Dar información al gobierno local y a los actores económicos locales que les ayude a una mejor toma de decisiones, tales como oportunidades de inversión, convocatorias para la gestión de proyectos, ofertas de capacitación y asesoría, entre otras.
2. Brindar asistencia técnica a los actores económicos locales a fin de mejorar la gestión de sus procesos productivos.
3. Brindar asesoría legal para el saneamiento organizativo de las organizaciones y para favorecer su gestión organizativa.
4. Fortalecer capacidades de gestión y técnicas de las organizaciones de productores, artesanos, y micro y pequeñas empresas en general.
5. Organizar acciones para difundir la oferta local, tales como ferias agropecuarias, ruedas de negocios, boletines, difusión en páginas web, etc.
6. Promover la articulación entre municipalidades a través de proyectos de desarrollo mancomunados, la coordinación con los organismos sectoriales del Estado y la articulación entre los actores económicos locales.

Oficina de Normalización Previsional (ONP): Institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. La ONP administra el Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990), una de sus principales funciones es reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los regímenes previsionales que se le encargue o hayan encargado, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo

y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.

Oficina de planeamiento y presupuesto: Es el área encargada de organizar, dirigir y monitorear el proceso de la planificación y el presupuesto municipal. Asimismo, asesora a las instancias de gobierno de la municipalidad en el diseño y formulación de políticas institucionales.

Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Es el órgano del sector, gobierno regional o gobierno local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el programa multianual de inversión pública y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): Es la institución encargada de velar por el respeto de la voluntad popular, promover la libre participación electoral de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos ciudadanos, para contribuir a la consolidación democrática del país. Entre sus funciones principales son: Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipo de consultas populares; diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo; recibir la solicitud y verificar los requisitos formales para la revocatoria de alcaldes y autoridades municipales y regionales, de acuerdo a la ley de participación ciudadana, y remitir las solicitudes al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Oligopolio: Alto grado de concentración de la oferta debido a que un pequeño número de vendedores acapara todo el mercado.

Oligopsonio: Mercado en el que existen muy pocos compradores.

Omisión: Abstención de hacer; inactividad, quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva, ocultación, olvido o descuido. Falta

del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa.

(Guillermo Cabanellas 1989, Pág. 224).

Omiso: Tributariamente, contribuye que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia.

Operación de administración de deuda: Aquella que tiene por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública. Se encuentran comprendidas en esta definición, entre otras, las siguientes operaciones ejecutadas individual o conjuntamente:

- a) Refinanciación;
- b) Reestructuración;
- c) Prepagos;
- d) Conversión;
- e) Intercambio o canje de deuda;
- f) Recompra de deuda;
- g) Cobertura de riesgos; y,
- h) Otras con efectos similares

Operación de conversión de deuda externa: Operación mediante el cual el acreedor y el deudor acuerdan cancelar, total o parcialmente, el saldo adeudado de una o varias operaciones de endeudamiento, a cambio de utilizar el monto acordado en el financiamiento de proyectos prioritarios de diversa naturaleza a cargo del prestatario.

Operación de endeudamiento: Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.

Operación de endeudamiento público: Es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a realizar proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, para el apoyo a la balanza de pagos, y el cumplimiento de la función previsional del Estado, bajo las siguientes modalidades:

- a) Préstamos;
- b) Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos;
- c) Adquisiciones de bienes y servicios a plazos;
- d) Avales, garantías y fianzas;
- e) Asignaciones de líneas de crédito;
- f) Leasing financiero;
- g) Titulizaciones de activos o flujos de recursos.

Son operaciones de endeudamiento externo aquellas acordadas con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y operaciones de endeudamiento interno, las que se acuerdan con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

Operaciones con garantía del Estado: Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

Operaciones de endeudamiento de corto plazo: Son los financiamientos sujetos a reembolso acordados con el acreedor, a plazos menores o iguales a un (1) año, cuyo período de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración.

Estas operaciones pueden ser bajo la modalidad de préstamos, emisión de títulos y adquisiciones de bienes de capital a plazos. Estas operaciones se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento. Las operaciones de endeudamiento de corto plazo serán destinadas a financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital. Las operaciones de endeudamiento de corto plazo en el caso del Gobierno Nacional se autorizan previamente mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estas operaciones se autorizan por acuerdo del consejo regional o acuerdo del concejo municipal, según corresponda. En las

empresas no financieras, dicha autorización corresponde otorgarla a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, bajo su responsabilidad.

Oportunidad: Situación o factor que puede ser aprovechado a favor del desarrollo del distrito o la provincia. Por ejemplo, una creciente demanda de productos agroecológicos en mercados internacionales sería una oportunidad, si se tiene posibilidades de producir en dichas condiciones.

Oposición: Del latín *oppositio*. Acción y efecto de oponerse. // Posición de una cosa enfrente de otra. Contraste entre dos cosas contrarias. // Grupo que representa una postura contraria a la de los que se encuentran en el poder o dirigen un gobierno, partido, empresa, etc. // Conjunto de opositores con carácter colectivo y político que se manifiesta generalmente en un régimen democrático dentro de un marco de legalidad.

Orden de compra y orden de servicio: Documento administrativo utilizado en el área de abastecimiento o logística para realizar toda compra de artículos, materiales y demás suministros o para adquirir servicios.

Orden de pago: Acto en virtud del cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación.

Orden interno: Conjunto de acciones para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, procurando el normal desarrollo del quehacer de la población dentro del territorio nacional.

Ordenamiento ambiental: Tiene por objeto establecer las condiciones de uso y de ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que dicho uso se realice de acuerdo con las características ecológicas, económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo

en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.

(Reglamento de la Ley Nro.26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Glosario de Términos)

Ordenamiento jurídico municipal: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan, bajo responsabilidad. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.

- Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o

localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.

- Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

(Art. 38 Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

(Art. 11 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización)

Ordenamiento jurídico nacional: Para efectos del reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, el ordenamiento jurídico nacional constituye un sistema orgánico de normas legales de carácter general o con efectos vinculantes, las que se integran según su propia jerarquía normativa y efectos legales.

Ordenamiento Territorial (OT): Es un proceso continuo y dinámico de toma de decisiones sobre el uso de la tierra, cuya base técnica es la zonificación de usos de la tierra con criterios ecológicos, económicos, sociales y culturales. Una propuesta técnica de zonificación debe ser negociada con los interesados para llegar a consensos y compromisos sobre el uso real que se hará del territorio a futuro. El ordenamiento territorial tiene bases legales y técnicas y una visión de uso del territorio y de los recursos a largo plazo, de tal manera que debe visualizar e incorporar la conservación de la biodiversidad y los otros recursos naturales como elementos del desarrollo en todos los sectores de la sociedad (económico, social, etc.).

Ordenanzas municipales: Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Ordenanzas regionales: Normas de carácter general que regulan la organización y administración del gobierno regional, y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el consejo regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales.

Organigrama estructural: Instrumento técnico de la organización municipal que representa de forma gráfica y esquemática a la estructura orgánica. Un organigrama es importante porque indica la división del trabajo, señala los niveles jerárquicos, establece las líneas de autoridad y responsabilidad, establece los canales formales de comunicación, precisa la naturaleza

lineal o staff de los órganos, señala los jefes de cada órgano y brinda una idea general sobre la organización actual y propuesta de una municipalidad.

Organismo - Institución: Estructuras y mecanismos de orden social y de cooperación que gobiernan el comportamiento de un grupo de individuos, el cual puede ser reducido o ser una sociedad entera.

Las instituciones trascienden las vidas e intenciones humanas al identificarse con la permanencia de un propósito social, y gobiernan el comportamiento humano cooperativo mediante la elaboración e implantación de reglas.

El término institución se aplica comúnmente a las normas de conducta y costumbres consideradas importantes para una sociedad, como las particulares organizaciones formales de gobierno y servicio público.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI): Es un Organismo Ejecutor adscrito al Sector Vivienda con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

COFOPRI es el organismo encargado de ejecutar el Programa de Formalización de la Propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional. Efectúa el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial del país derivado de la formalización de la propiedad urbana y rural; COFOPRI transfiere capacidades a los gobiernos locales y regionales.

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR): Es la autoridad nacional, encargada de gestionar eficaz, eficiente, y oportunamente, la supervisión y fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales, fauna silvestre y los servicios ambientales provenientes del bosque, estableciendo alianzas estratégicas con los diferentes actores involucrados, que permitan el creci-

miento sostenible y el posicionamiento del Perú entre los países más competitivos.

Organismo público descentralizado: Persona jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la ley.

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL): Perteneciente al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, su misión es promover el desarrollo de más y mejores servicios públicos de telecomunicaciones en beneficio de la sociedad en un marco de libre y leal competencia.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN): Es una institución encargada de regular y supervisar los sectores de energía y minería con autonomía y transparencia para generar confianza a la inversión y proteger a la población. Perteneciente al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN): Este organismo tiene como misión el regular la conducta y condiciones de acceso en los sectores donde operan las entidades prestadoras, supervisando la ejecución de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, de los inversionistas y del Estado, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Este organismo pertenece al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): Es un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, es el organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado que promueve la gestión eficiente, eficaz y transparente de la administración pública, en beneficio de entidades estatales y privadas, de la sociedad y del desarrollo nacional.

Organismos no Gubernamentales (ONG):

Grupo o asociación sin fines de lucro constituida fuera de las estructuras políticas institucionalizadas para alcanzar determinados objetivos sociales (como los pueblos indígenas). La gama de actividades de la ONG comprende la investigación, la distribución de la información, la capacitación, la organización local y los servicios comunitarios, así como la defensa legal, la promoción de reformas legislativas y la desobediencia civil. En cuanto a su escala, oscilan entre pequeños grupos dentro de determinada comunidad o grupos formados por un enorme número de miembros en un contexto nacional o internacional.

(Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Glosario de Términos)

Organismos Reguladores de Servicios Públicos (ORSP):

Son las entidades encargadas de regular mercados de servicios públicos que se encuentran en situación de monopolio o de concurrencia limitada y que se financian exclusivamente con ingresos propios aportados por las empresas reguladas.

Organización: La organización es un ordenamiento que establecen grupos humanos para tratar de alcanzar algo de manera colectiva.

La organización municipal es el ordenamiento que se establece para tratar de cumplir con la finalidad de la municipalidad. La organización así entendida comprenderá:

- a) Precisar las funciones que le corresponde realizar a la municipalidad, luego dividir el trabajo agrupando las funciones en unidades orgánicas.
- b) Establecer la estructura orgánica municipal teniendo en cuenta el trabajo que le corresponde a cada unidad, las jerarquías y relaciones de autoridad, los controles, los grados de delegación, los sistemas de coordinación, etcétera.

Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Esta organización fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los 51 Miembros que firmaron la Carta de las Naciones Unidas en la Segunda Guerra Mundial contra los países del eje y se convirtió en sucesora legal de la Sociedad de Naciones en 1946. Su sede se encuentra en la ciudad de New York (Estados Unidos), sus objetivos son: Garantizar y defender los derechos humanos, la seguridad internacional y la cooperación para el desarrollo económico y social; esta organización está conformado por 191 países.

De acuerdo a la Carta, pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y estén dispuestos a hacerlo.

La ONU es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporcionan el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo a una serie de propósitos y principios establecidos en el capítulo 1 de la “Carta de las Naciones Unidas”, teniendo como finalidades:

- Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra.
- Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre.
- Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales.
- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Los seis órganos actuales del sistema de Naciones Unidas la ONU son los siguientes:

1. **La Asamblea General**, órgano principal de deliberación, formado por todos los Esta-

dos miembros. Tiene sesiones plenarias y algunas comisiones (cuestiones económicas y financieras, cuestiones jurídicas, territorios bajo tutela y territorios no autónomos, etcétera.)

2. **El Consejo de Seguridad** es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Está formado desde 1963 por 15 miembros, de los cuales 5 (Francia, EEUU, Rusia, Reino Unido y China) son permanentes y los diez restantes son elegidos por la Asamblea General para dos años. Según la Carta de Naciones Unidas, todos los miembros tienen la obligación de acatar las decisiones del Consejo.
3. **El Consejo Económico y Social.** Bajo la autoridad de la Asamblea General, coordina las actividades económicas y sociales de la ONU y de las agencias especializadas. Está compuesta de varios órganos: comités permanentes para cuestiones diversas, comisiones económicas regionales y comisiones técnicas (de derechos humanos, de desarrollo social, etc.).
4. **La Corte Internacional de Justicia** es el principal órgano judicial de la ONU. Con sede en La Haya, agrupa a todos los Estados miembros y puede incluir también a Estados no miembros. Está formado por 15 magistrados independientes elegidos por 9 años por la Asamblea General, sin tener en cuenta su nacionalidad. El tribunal dirime las diferencias jurídicas que le someten los Estados.
5. **El Consejo de Administración Fiduciaria o de tutela,** encargado de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso. Su función se ha declinado a medida que ha finalizado la descolonización, ya que de los 11 territorios en fideicomiso iniciales

sólo queda uno, las Islas del Pacífico (Micronesia).

6. **La Secretaría** se encarga de la labor cotidiana de las Naciones Unidas y presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas, además de administrar los programas y las políticas que éstos elaboran. Su secretario general es nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad.
7. **El Sistema de las Naciones Unidas** también está formado por programas -como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o PNUD- y Fondos -como el UNFPA o Fondo de Población de las Naciones Unidas-, los cuales tienen sus propios presupuestos y órganos rectores, establecen sus propias normas y directrices y asisten en casi todas las esferas de la actividad económica y social.

Además cuenta con 15 organismos especializados, que son entidades que se encuentran vinculadas a las Naciones Unidas por acuerdos especiales y que presentan informes al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

Organización del territorio: Es el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales. (Art.2.2. Ley Nro.27795-Ley de Demarcación y Organización Territorial).

Organización Internacional del Trabajo (OIT): Es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las normas institucionales del trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos.

Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo y trabajo. Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.

La OIT fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.

Organización Mundial del Comercio (OMC): Administra los acuerdos comerciales negociados por sus miembros (denominados Acuerdos Abarcados). Además de esta función principal, la OMC es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales y coopera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial.

Teóricamente el *libre comercio* no figura entre sus objetivos, aunque en la práctica, la OMC es un foro donde los Estados Miembros buscan acuerdos para la reducción de ciertos aranceles (liberalización), y donde se resuelve cualquier disputa comercial que pudiera surgir entre sus miembros con respecto a los acuerdos alcanzados. Algunos países han denunciado irregularidades en los procesos de negociación en el seno de la OMC como mantener posiciones extremas hasta el último momento para conseguir acuerdos intermedios, negociar en pequeños grupos de países marginando a los **países menos importantes** (“sala verde”), etc. También ha sido criticado que ningún **país en desarrollo** tiene la capacidad de hacer

frente unilateralmente a un bloqueo de las negociaciones. Actualmente la organización cuenta con 153 miembros, entre uno de ellos es el Perú que fue adherido el 1 de Enero de 1995.

Organización municipal: Proceso permanente y sistemático que consiste en ordenar las funciones y estructuras de las municipalidades, tratando de lograr una administración eficiente y oportuna que permita proveer una óptima prestación de servicios a la localidad en su ámbito jurisdiccional.

La organización no es un fin en sí mismo sino un medio. Es una respuesta a la preocupación de cómo debe actuar la municipalidad para hacer frente al reto del desarrollo local.

El reto de las autoridades y funcionarios municipales es crear y/o implementar organizaciones eficaces para administrar ‘crisis’ en un proceso permanente de cambio e incertidumbre. La organización lucha contra el despilfarro.

Organización representativa: Conjunto de socios o asociados, con personería jurídica, propietarios de un predio matriz, constituidos con la finalidad de habilitarlo, lotizarlo y transferir los lotes a sus socios o asociados.

Organización Social: Es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad.

(Art.2 de la Ordenanza Metropolitana Nro.191-98-MML)

Organizaciones de trabajadores ambulantes: Son aquellas que reúnen a los trabajadores que realizan actividad económica a través del comercio ambulatorio.

(Art.3.3 de la Ordenanza Metropolitana Nro.191-98-MML)

Organizaciones de vecinos: Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- Asociaciones de pobladores
- Asociaciones de vivienda
- Cooperativas de vivienda
- Asociaciones de propietarios
- Juntas y Comités vecinales
- Comités cívicos
- Comisiones de Gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas.

(Art.3.1 de la Ordenanza Metropolitana Nro.191-98-MML)

Organizaciones sociales de base: Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley Nro.25307, entre ellas tenemos:

- Clubes de madres
- Comités de Vaso de Leche
- Comedores populares autogestionarios
- Cocinas familiares
- Centros familiares
- Centros maternos infantiles.

(Art.3.2 de la Ordenanza Metropolitana Nro.191-98-MML)

Órgano: Unidad de organización que conforma la estructura orgánica de la entidad.

Órgano resolutivo del sector: Máxima autoridad ejecutiva de cada sector, gobierno regional o gobierno local, establecida para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Órganos de apoyo: Órganos que prestan servicios de carácter auxiliar y complementario a todos los órganos de línea y de asesoramiento de la municipalidad.

Estos órganos se encuentran en cualquier organización. Entre ellos tenemos: personal,

contabilidad, abastecimiento, tesorería, comunicaciones, trámite documentario y archivo central, rentas.

Órganos de asesoramiento: Órganos que se encargan de presentar sugerencias, formular propuestas y orientar a la alta dirección en la toma de decisiones.

Por lo general, estos órganos satisfacen necesidades de consejo, ayuda especializada e información técnica de la alta dirección y de los órganos de línea. Entre estos órganos tenemos: planificación, presupuesto y racionalización; asesoría legal y estadística.

Órganos de auditoría interna: Está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones, conforme a ley.

El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye y/o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca. La auditoría a los estados financieros

y presupuestarios de la entidad, será efectuada anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.

(Art. 30. Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

Órganos de concertación y coordinación:

La coordinación y concertación son términos que utiliza la Ley Orgánica de Municipalidades, a través de los cuales se busca incorporar en la gestión los mecanismos que promueven la participación, el diálogo y la búsqueda de consensos entre las autoridades, las instituciones públicas y la población organizada para fortalecer la democracia local.

Órganos de control: Órganos encargados de efectuar la verificación de los resultados de la gestión en los aspectos administrativos y financieros, y en función al cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Órganos de coordinación (gobiernos locales): Son órganos de coordinación:

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2. El Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. La Junta de Delegados Vecinales

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

(Art. 7. Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

Órganos de gobierno y alta dirección:

Órganos que ejercen la acción de gobierno de la municipalidad y, en consecuencia, fijan y disponen la ejecución de políticas y objetivos de desarrollo local que deben realizar en cumplimiento de sus atribuciones. Entre estos órganos tenemos el concejo municipal, la alcaldía y la dirección municipal.

Órganos de línea: Órganos que ejecutan los servicios locales y los proyectos de inversión

teniendo como marco general las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Estos órganos se caracterizan porque ejecutan las funciones principales de la municipalidad y porque están directamente relacionadas con la comunidad. Si desaparecieran estos órganos prácticamente no tendría razón de subsistir una municipalidad. Como ejemplo de estos órganos tenemos: limpieza pública, registro civil, obras, mercados, camales, educación, cultura, deportes, sanidad y saneamiento ambiental.

Órganos de los gobiernos locales: Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

(Art.4. Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

Órganos del gobierno municipal: Los órganos de gobierno municipal son el concejo municipal compuesto por el alcalde y los regidores que ejercen función normativa y la alcaldía a cargo de un alcalde, quien ejerce la función ejecutiva.

Órganos descentralizados: Órganos que cumplen funciones por delegación de poder, con facultades para la toma de decisiones. Comprende a las municipalidades de centros poblados menores.

Órganos desconcentrados: Órganos que se crean con la finalidad de desconcentrar funciones y servicios en bien de la comunidad, como son las agencias municipales, los programas, las empresas y los proyectos especiales.

Órganos metropolitanos: Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
2. La Alcaldía Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

Son órganos de asesoramiento:

1. La Junta de Planeamiento;

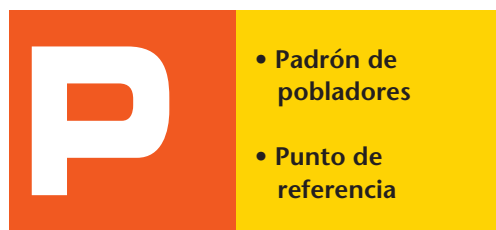
2. La Junta de Cooperación Metropolitana; y
3. Las Comisiones Especiales de Asesoramiento.

(Art. 153 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972)

Órganos normativos y de fiscalización:

Máximo órgano de gobierno municipal conformado por las Comisiones de Regidores (permanentes y/o especiales), las cuales se forman periódicamente en cada municipalidad.

El concejo municipal es presidido por el alcalde, quien tiene funciones ejecutivas. Los regidores ejercen funciones normativas dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a ley. Las funciones de fiscalización las desempeñan a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos.



Padrón de pobladores: Listado de poseedores y/o propietarios elaborado y utilizado en el proceso de formalización de la propiedad para diversos fines.

Página Web: Fuente de información compatible con la www y que puede ser accedida a través de un navegador en internet. Las páginas web suelen estar disponibles en servidores web en internet. Generalmente múltiples páginas web en un mismo dominio constituyen un sitio web. Por lo general un sitio web tiene una página principal (el índice que puede ser index.htm, index.php, index.asp) desde donde se enlazan otras páginas web del sitio formando una red.

En un sitio pueden existir páginas web de acceso público y de acceso privado. En forma genérica suele tomarse como sinónimo de sitio web pero no son lo mismo. Un sitio web está conformado por una o más página web.

Pago: Etapa final de la ejecución del gasto, en la cual el monto del gasto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.// En materia tributaria, es la forma común de extinción de la obligación tributaria.

Pago Anual por Obras (PAO): Pago anual por obras de construcción que el Estado pagará al concesionario, una vez que haya recibido la obra concluida en los términos indicados en el respectivo contrato de concesión.

Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Pago anual por concepto de mantenimiento y operación de un bien público que el Estado efectuará al concesionario durante todo el período de la concesión, de acuerdo con los términos indicados en el respectivo contrato de concesión.

Pago indebido: Aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho.

Paisaje: Espacio tridimensional integrado por los factores geográficos naturales, alterados o no por manos del hombre, que conforman un panorama integrado característico y dinámico del territorio en cuestión, tanto urbano como rural, del que la población forma parte interactiva.

Se entiende por paisaje cualquier área de la superficie terrestre producto de la interacción de los diferentes factores presentes en ella y que tienen un reflejo visual en el espacio.// Puede considerarse como el resultado de la interacción que existe entre el hombre y

la naturaleza; además se desarrolla en una determinado espacio geográfico, donde se reflejan los aspectos sociales, físicos, culturales y económicos.

Paisaje cultural arqueológico: son las áreas producidas por la mano del hombre o por la combinación de la misma con la naturaleza que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, estético, etnológico o antropológico. Se consideran como tales la infraestructura agraria, es decir, andenes, terrazas, canales y afines; así como las redes viales, los campos de geoglifos y/o petroglifos.

Paisaje urbano: Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.

Paralización: Es una sanción no pecuniaria, mediante el cual la municipalidad dispone el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal. Acción que se realizará hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptará las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

Paramento: Es un elemento de cierre o de separación entre ambientes y/o de espacios, que tiene dimensión vertical, horizontal y espesor. Pueden ser:

- **Parámetros transparentes:** Son aquellos que permiten la visión a través de: muros calados celosías de cualquier material; vidrios, plásticos, cristales, etc.
- **Parámetros translúcidos:** Son aquellos que permiten el paso de la luz, pero no la visión a través como: vidrios; plásticos; cristales; celosías de cualquier material, etc.

- **Parámetros opacos:** Son aquellos que no permiten el paso de la luz ni la visión a través, como muros o tabiques de cualquier material.// Es cada una de las caras de todo elemento constructivo vertical, como paredes o muros.// En cantería y albañilería, se llama paramento a cada una de las caras de que constan las piedras o ladrillos que componen los arcos y muros. En particular, se llama así a las que están haciendo frente y espalda en el arco llamadas respectivamente paramento anterior y paramento posterior. Se distingue como paramento del plomo a la cara que sirve como guía al albañil para dar la dirección vertical del muro, y trasplomo a la opuesta.

Paramento exterior: Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

Paramento interior: Elemento de cierre que divide dos ambientes o espacios.

Parámetros urbanísticos y edificatorios: Son disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetadas por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente.// Disposiciones que determinan la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por los respectivos planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales.

La normativa urbanística está referida a la clasificación del territorio urbano y las áreas de actuación urbanística, a la zonificación, a los índices de usos compatibles y a las densidades; mientras que los índices edificatorios están refe-

ridos al coeficiente de edificación, las alturas, el porcentaje mínimo de área libre, los retiros y el índice de estacionamiento, entre otros.

Parcela: Unidad o porción de terreno.

Parcelación: División de un predio rústico en parcelas, sin cambio de uso, en zona rural o de expansión urbana.

Pari Passu: Se utiliza para indicar la proporción de contrapartida nacional frente al aporte externo que los préstamos, generalmente de organismos multilaterales, tienen acordado a lo largo del período de desembolsos.

Parlamento Andino: Es el órgano deliberante y de control de la Comunidad Andina y representa a los 120 millones de habitantes de dicha comunidad. Fue creado el 25 de octubre de 1979 en La Paz, el cual entró en vigencia en enero de 1984. En la actualidad sus estados miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú.

Los orígenes del Parlamento Andino se remontan a 1966 con el Acuerdo de Bogotá, elaborado por recomendación de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) en el marco del Tratado de Montevideo. Con el Acuerdo de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969, los cinco países se reunieron en lo que se llamaría inicialmente Pacto Andino, cuando se establecieron sus normas y disposiciones legales. Su objeto era fortalecer sus economías a través del libre comercio, la eliminación de aranceles y la unión aduanera. Su Tratado Constitutivo fue suscrito por los cancilleres de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Su primera sede fue Lima, aunque luego se trasladó a Bogotá.

Los representantes del Parlamento Andino, son elegidos en cada país miembro en la fecha en se efectúan elecciones legislativas u otras generales, pudiendo ser comicios especiales, de conformidad con su propia legislación.

Entre 1984 y 1996 sus representantes eran electos por los congresos nacionales de los países

miembros. Según el Protocolo de Trujillo, aprobada el 10 de marzo de 1996, sus representantes son elegidos por un período de cinco años en forma directa por los respectivos países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN); en Colombia se eligen por sufragio directo desde las elecciones del 14 de marzo de 2010.[] Se compone de cinco miembros por cada país integrante, lo cual da un total de veinticinco parlamentarios. Tras el retiro de Venezuela de la CAN, la cantidad de parlamentarios se redujo a veinte.

La misión del Parlamento Andino no es legislar, sino brindar consejos y dar su opinión sobre algún tema que afecte a algún miembro de la Comunidad Andina.

El Parlamento Andino, en cumplimiento de sus objetivos, debe promover la participación de los pueblos como actores directos del Proceso de Integración latinoamericano; sin descuidar el afianzamiento del sistema democrático, de la paz y la justicia internacional y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

Los objetivos que promueve el Parlamento Andino son los siguientes:

- Incentivar la participación de las naciones y de la ciudadanía.
- Armonizar las leyes de los países andinos.
- Proteger los derechos humanos, la justicia social y la democracia.
- Representar a los pueblos andinos, creando un canal de Participación Ciudadana para asegurar y sustentar el ejercicio de la libertad, la justicia y la democracia entre los países miembros.
- Armonizar las leyes de los países andinos, para obtener mayores beneficios para sus pueblos.
- Promover y Orientar a los pueblos andinos sobre la importancia del proceso de integración subregional andina, con miras a la consolidación de la Integración Latinoamericana.

Parque: Espacio libre de uso público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que puede tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.// Área destinada a recreación pasiva y actuaciones cívicas. Dentro de esta denominación se incluye los espacios conocidos como «plazas» y «plazuelas».

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006) (Glosario de Términos COFOPRI).

Parques y jardines: Comprende las acciones relacionadas a la implementación y mantenimiento de parques y jardines, así como a la arborización de vías públicas.

Partición de copropiedad: Separación, división y partición que de una cosa común, como herencia, condominio, bienes sociales o semejantes, se hace entre las personas a quienes corresponde. Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

(Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas Torres, Editorial Heliasta, Edición 1998, pág. 294)

(Art. 983 del Código Civil)

Participación ciudadana: Intervención activa y organizada de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en los procesos de desarrollo de sus municipios, en conjunto con sus autoridades públicas, mediante el ejercicio democrático y en el marco de la legislación vigente sobre la materia.

La participación ciudadana compromete tanto a la sociedad civil como a las autoridades y funcionarios públicos, e implica derechos y responsabilidades para todos ellos. Contribuye así a la construcción de capital social y al fortale-

cimiento de la gobernabilidad democrática en el país.

La participación ciudadana incluye diversos derechos y prácticas específicas reconocidas por la legislación nacional, tales como la elección y remoción de autoridades; la iniciativa ciudadana para la formulación de normas; la participación en la planificación y gestión; el derecho a la información, fiscalización y vigilancia social; la transparencia; la rendición de cuentas, etc.// Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

(Art. 17 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización).

(Art. 2 Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972).

Participación de los administrados: Son todas las formas en los que cada administrado de manera individual o colectiva puede recurrir ante la autoridad administrativa y promover sus derechos (Ejemplo: audiencia pública, período de información, etc.).

Participación en renta de aduanas: Es un recurso que se transfiere a las municipalidades provinciales y distritales de una determinada provincia y corresponde al 2% de las rentas recaudadas por cada una de las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres ubicadas en la jurisdicción respectiva.

Participación local del sector empresarial: Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local. (Art. 120 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Participación social: Es el proceso dinámico que permite la activa participación organizada del sector privado social y empresarial en la construcción del modelo de desarrollo territorial y urbano como en su correspondiente gestión o ejecución.

Participación y control vecinal: Es cuando los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Desde el punto de vista de la gestión municipal, es cuando los gobiernos locales promueven la participación de los vecinos en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Participante: El proveedor que puede intervenir en el proceso de selección, por haberse registrado conforme a las reglas establecidas en las bases.

Partida: Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.

Partida contable: Cuentas deudoras o acreedoras que intervienen en un registro y que forman parte de los estados financieros de las entidades públicas.

Partida doble: Es un principio de contabilidad mediante el cual se uniformizan los criterios de contabilización y preparación de los estados financieros. Este principio dice que en todo momento se debe cumplir la siguiente igualdad básica: Activo - Pasivo + Patrimonio contable. Postulado contable. Basado en el Principio Científico de la Causalidad (Causa y Efecto) aplicado a las ciencias contable, este principio es el fundamental para las mismas. Advierte el postulado, que toda operación contable se desprende un doble registro, es decir que para cada cuenta debitada se tiene una partida acreditada, ambas deben consignar el mismo monto de manera obtener un “balance entre ambas”.

Partida registral: Documento donde se encuentra inscrito el inmueble. Puede ser una ficha, tomo o partida electrónica. Se basa en el principio de especialidad y a la técnica del folio real que rige la normatividad y organización registral. El contenido de la partida registral fue definido inicialmente por la ampliatoria del Reglamento de las Inscripciones. Que ha sido retomado por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

Pasaje: Vía para el tránsito peatonal, que puede recibir el uso eventual de vehículos y que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

Pasaje de circulación: Ambiente de la edificación asignado exclusivamente a la circulación de personas.

Pasantía: Comprende un conjunto de actividades de carácter práctico, que deben ser realizadas por el estudiante en empresas o instituciones tanto públicas como privadas, las cuales le permitirán la aplicación en forma integrada y selectiva, de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral.

Pasivo: Obligaciones exigibles a la entidad pública, derivadas de hechos pasados y adquiridas en el desarrollo de su actividad financiera, económica y social. Son consecuencia de una partida de activo o un servicio recibido o de una pérdida incurrida o devengada; particularmente cualquier adeudo que debe ser pagado o reembolsado con vencimiento en fecha futura especificada. Los principales elementos del pasivo son los créditos y otras obligaciones contraídas por la entidad pública. Se clasifica en corriente y en no corriente.

Patio: Superficie sin techar situada dentro de un predio, delimitada por los paramentos exteriores de las edificaciones o los límites de propiedad que la conforman.

Patio de servicio: Ambiente con o sin techo destinado al desarrollo de funciones de lavandería y limpieza u otros servicios.

Patrimonio: Corresponde a recursos asignados a entidades públicas no empresariales o aportados a empresas públicas que se agrupan en la hacienda nacional o capital social, según el caso; a reservas; y a los resultados expresados como superávit o déficit (entidades públicas no empresariales) o como utilidad o pérdida (empresas públicas).

Patrimonio arqueológico: Es parte integrante de nuestro abundante y variado patrimonio cultural. Lo conforman todos aquellos bienes culturales muebles (que pueden ser trasladados de un lugar a otro: ceramios, textiles, artefactos líticos y de madera, material óseo, etc.) e inmuebles (que no pueden trasladarse:

templos, palacios, centros urbanos, cementerios, andenes, canales de riego, caminos, etc.) producidos por nuestros antepasados, en la época prehispánica.

Patrimonio autónomo: Aquel que se constituye con los bienes o activos entregados por el fideicomitente en virtud de un fideicomiso. En su calidad de patrimonio autónomo, debe estar separado del patrimonio del fideicomitente y del patrimonio del fiduciario.

Patrimonio cultural: Es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras.// El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que nos documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que nos precedieron y del presente; y que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, todos estamos en la obligación de conservar y mostrar a la actual y futura generación.// La UNESCO lo define como aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales, que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental. El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza.

Patrimonio histórico inmueble: De acuerdo con la Ley 28296, el patrimonio inmueble “comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones y evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales (...)”. Estos bienes están ligados a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de los pueblos y constituyen el marco en que estas se reproducen

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano, se encarga de su identificación, registro y estudio, así como de su preservación, conservación, puesta en valor y uso social. También se encarga de los planes de manejo de los centros históricos y del patrimonio cultural de la humanidad vinculado a estos.

Patrimonio histórico mueble: Está conformado por todos los bienes que puedan ser transportados de un lugar a otro (artefactos, utensilios, materiales artísticos y todo tipo de objetos de uso militar, litúrgico o doméstico).

Patrimonio municipal: Bienes, rentas y derechos de cada municipalidad. El patrimonio municipal es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Patrimonio natural: Se considera como patrimonio natural:

- Los monumentos naturales construidos por formaciones físicas y biológicas o por los grupos de esas formaciones que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas o fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas constituyendo el hábitat de especies de animales y vegetales amenazados de desaparición que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.
- Los sitios naturales y las zonas naturales estrictamente delimitados que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación.

En resumen todos los animales, plantas, territorio y conjuntos de estos tres grupos que

signifiquen valores universales en cuanto a la protección y conservación de especies animales y vegetales en peligro de desaparición o paisajes integrales en peligro de destrucción o transformación son en términos generales Patrimonio Natural cuya custodia conservación o en su caso multiplicación es responsabilidad de la Nación. Dicho patrimonio ha pertenecido y es raíz biológica de nuestro pueblo y por lo tanto debe seguir perteneciéndole, evitando su desaparición o merma para el disfrute de las generaciones futuras. El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética.// Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las futuras generaciones.

Patrimonio neto: Diferencia entre el total del activo y el total del pasivo, generalmente representada por el capital, la participación patrimonial del trabajo, las reservas y las utilidades no repartidas.

Pavimento: Superficie uniforme de materiales compactos preparados para el tránsito de personas o vehículos.

PayPal: Es una empresa e-commerce que permite pagos y transferencias de dinero por internet, una alternativa a los métodos de pagos tradicionales como cheques y giros postales. PayPal procesa los pagos para sitios de subastas, vendedores online, y otros usuarios, cobrando diferentes montos por esto. PayPal presta las herramientas necesarias para crear sistemas de venta/compra/subasta de servicios o bienes. Fue fundada por Ken Howery, Max Levchin, Elon Musk, Luke Nosek y Peter Thiel en 1998. El 3 de Octubre de 2002, PayPal fue adquirida

completamente por eBay. El sitio web es: www.paypal.com.

Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o tecnológico potencialmente dañino, para un período específico y una localidad o zona conocidas. Se identifica, en la mayoría de los casos, con el apoyo de la ciencia y tecnología.

Peligro natural: Es la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural potencialmente dañino, de una magnitud dada, para un periodo específico y una localidad o zona conocidas. Terremotos, maremotos, actividad volcánica, inundaciones, aludes, aluviones, deslizamientos, derrumbes, hundimientos, son algunos de los peligros naturales.

Pendiente promedio de un terreno: Es el porcentaje que señala la inclinación media de un terreno con respecto al plano horizontal, calculado en base a los niveles máximo y mínimo.

Pensamiento estratégico: Habilidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades del mercado, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de la propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica. // Capacidad para detectar nuevas oportunidades de negocios, adquirir negocios en marcha, realizar alianzas estratégicas con clientes, proveedores o competidores. Incluye la capacidad para saber cuándo hay que abandonar un negocio o reemplazarlo por otro.

Pensión: Pago mensual que otorga el Sistema Público de Pensiones a sus cesantes, y de ser el caso, a sus beneficiarios de derecho derivado. Este sistema otorga cinco tipos de pensiones: de jubilación, de invalidez, de viudez, de orfandad, y de ascendencia. // Es el pago mensual que otorga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados y, de ser el caso, a sus beneficiarios. Las pensiones son otorgadas por las AFP

o por una empresa de seguros, dependiendo de la modalidad de pensión.

Pensión de derecho derivado: Es aquel que percibe pensión de sobrevivencia (orfandad, viudez o ascendente).

Pensión de invalidez: Pensión que se otorga con carácter transitorio o definitivo a aquellos afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que, sin haber optado aún por el goce de una pensión de jubilación, presentan una pérdida mayor o igual al 50 por ciento de su capacidad de trabajo.

Pensión de jubilación: Se otorga desde el momento en que el afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) alcanza los sesenta y cinco (65) años de edad o antes si es que el afiliado cumple con los requisitos y condiciones establecidos para acceder a alguno de los regímenes de jubilación anticipada. La jubilación es un acto voluntario del afiliado.

Pensión de sobrevivencia: Se otorga a los beneficiarios de un afiliado del Sistema Privado de Pensiones (SPP) luego del fallecimiento de éste.

Pensión promedio: Calculado sobre la base del número y monto de pensiones que corresponden a pagos regulares -mes de pago- de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Información que se refiere a las pensiones pagadas en forma regular y que corresponde a pagos devengados y efectuados únicamente en el periodo informado, no incluye reintegros por efectos de regularización de pensiones preliminares del 80 por ciento al 100 por ciento.

Pensión reducida: Régimen transitorio dentro del Sistema Nacional de Pensiones, destinado a incluir a algunos números de trabajadores en 1992. Se aplica para los hombres nacidos después del 1 de julio de 1931, que contaban con sesenta años de edad en 1992 y entre cinco y quince años de aportación. Asimismo, se aplica a mujeres nacidas después del 1 de Julio de 1936,

que en año de 1992 hayan tenido cincuenta y cinco años de edad; y cinco años de aportación pero menos de trece años.

Pensiones y otras prestaciones sociales: Gastos por el pago de pensiones a cesantes y jubilados del sector público, prestaciones a favor de los pensionistas y personal activo de la administración pública, asistencia social que brindan las entidades públicas a la población en riesgo social.

Pensionista: Quien percibe pensión de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia, u otra pensión, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto, y sean asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Percepción: En materia presupuestal, es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Percepción del ingreso: En términos presupuestales, es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Perfil: Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.// Estudio preliminar basado en fuentes secundarias. La preparación de este estudio se basa en los conocimientos técnicos de expertos, y bases de datos de costos y beneficios. Cuenta con estimaciones preliminares y un amplio número de alternativas.

Perfil del suelo: Es la sección vertical o corte que va desde la superficie hasta la roca madre por lo general, y que revela la disposición y características morfológicas de las capas u horizontes que componen el suelo.

Periodicidad: Frecuencia con la que ocurre un evento. Lapso que determina la oportunidad de pago de un tributo.

Período de gracia: Plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de un crédito y la fecha de vencimiento de la primera cuota de

amortización. Durante este plazo usualmente el prestatario realiza el pago de cuotas por concepto de intereses.

Período de regularización: Lapso establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto durante el cual, en virtud a disposición legal expresa, pueden efectuarse las acciones presupuestarias pertinentes a fin de formalizar, en vías de regularización, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional programático, así como en los calendarios de compromisos que se requieran para efectos del cierre presupuestario de un determinado ejercicio.// Período en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las entidades sin excepción; será determinado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público (mediante directiva), conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera, sin exceder el 31 de marzo de cada año.

Perito valuador: Es el profesional colegiado que en razón de sus estudios superiores y a su experiencia, está debidamente capacitado para efectuar la valuación de un bien.

El perito valuador debe indicar con precisión la fecha de la información técnica y de precios que está utilizando. Cuando es retrospectiva debe resaltarse tal condición.

El documento que contiene la valuación de un bien constituye el informe técnico de tasación que deberá ser firmado por el profesional responsable; y debe constar de tres grandes secciones: memoria descriptiva, valuación y anexos.

Permiso por docencia o estudios universitarios: Permiso que se otorga a los trabajadores para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios con éxito, hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, período que debe ser compensado dentro del mes calendario, los requisitos para su otorgamiento son:

- Copia fotostática de la constancia de matrícula autenticada por fedatario de la entidad en la fecha de matrícula.
- Horario de clase expedido por la universidad.
- Carta de compromiso sobre compensación horaria.

Permiso por lactancia: Permiso que se otorga a las madres trabajadoras al término de la licencia post-natal por un máximo de una (1) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento.

Dicho permiso se concede al inicio y al término de la jornada laboral, según requerimiento. Se otorga mediante resolución de la autoridad competente.

Permiso por representación sindical: Derecho que se otorga a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocidas y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad.

Es el titular de la entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical, conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Permuta: La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

(Capítulo VII, Art. 81. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones- Decreto Supremo Nro.005-90-PCM).

Permuta predial: Por la permuta de propiedad predial, el Estado se obliga a transferir un predio o una parte de un predio de su dominio privado de libre disponibilidad, a una entidad pública o a una persona de derecho privado, a cambio de que se le transfiera también la propiedad de otro predio u otros bienes.

(Artículo 48 del D.S. Nro.154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal).

Persona con discapacidad: Persona que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales. Ello limita a la persona en el desempeño de un rol o función, o en el ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Este concepto incluye a los adultos mayores.

Persona jurídica: Grupo de personas constituidas que comparten intereses y objetivos comunes. Puede ser de derecho público o de derecho privado, y estar constituida con o sin fines de lucro. La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas. Para el caso de la adjudicación de lotes destinados a mercado, es requisito previo que los conductores de los puestos estén agrupados en una persona jurídica a favor de quien se efectuará la adjudicación en venta directa.

(Art. 77 y 78 del Código Civil)

(Art. 6, Ley Nro.27304. Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados).

Persona o grupo vulnerable: Son aquellos, que, por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida.

((Anexo I Glosario de Términos- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Ley Nro.29792)

Personal de apoyo: Personal que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

Personal y obligaciones sociales: Gastos para el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como para otros beneficios otorgados por el ejercicio efectivo del cargo, oficio o función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador.

Personalidad jurídica: La situación de la persona resultante del reconocimiento legal de su capacidad para obrar en nombre propio a ajeno; se dice, que carece de personería quien no se encuentra investido de las características propias para estar en juicio, tanto obre por su propio derecho o en representación de terceros, en ejercicio de un mandato. // Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. // Capacidad para comparecer en juicio.// Representación legal para litigar.

(OMEBA, Tomo XXII; Págs.202, 203).

Personas jurídicas: A diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.

(Días Mosto. Tomo IV, Pág. 19).

Personas naturales: Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto a varones como

a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas. (Días Mosto. Tomo IV Pág. 19).

Personería: Calidad jurídica o atributo propio de la condición de representante de alguien.

Pirámide de población: Representación gráfica de la composición por edad y sexo de una población, que generalmente utiliza grupos quinquenales de edad.

Plan Anual de Contrataciones (PAC): Es el instrumento que permite prever los bienes, servicios y obras que se requieren durante el ejercicio presupuestal, así como el necesario para financiarlos; el PAC debe estar sustentado en el Plan Operativo Institucional -POI y en el Presupuesto Municipal para programar y controlar las adquisiciones que realice.

Existen 4 tipos de procesos de selección que las entidades municipales podrán utilizar para realizar adquisiciones municipales:

1. Licitación pública: Se convoca para la contratación de obras y la adquisición de bienes y suministros.
2. Concurso público: Se convoca para la contratación de servicios de toda naturaleza, incluyendo consultorías y arrendamientos.
3. Adjudicación directa: Se aplica a las contrataciones y adquisiciones. Requiere de una convocatoria de por lo menos 3 postores.
4. Adjudicación de menor cuantía: Se aplica a contrataciones y adquisiciones que realice la municipalidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley anual del presupuesto.

Para procesos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuyos valores referenciales sean iguales o superiores a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (4 UIT) la convocatoria se realizará mediante invitación que puede

ser a uno o más proveedores, estos procesos se notificará al OSCE, así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la entidad y es obligatorio registrar la información sobre compras estatales en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE; lo que implica interactuar con el sistema desde la programación, hasta la selección del proveedor, incluyendo los contratos respectivos.

El proceso de menor cuantía también se aplica a la contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; y a los procesos declarados desierto, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1,192) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

(Art.8, D. L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado).

(Concordancias D.S. Nro.184-2008-EF (Reglamento), Art. 8; R. Nro.169-2009-OSCE-PRE (Aprueban Directiva sobre el Plan Anual de Contrataciones).

Plan de Acondicionamiento Territorial:

Es el instrumento técnico-normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico-espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, jerarquía, roles y funciones de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado

del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad. La Zonificación Ecológica y Económica, entre otros estudios, contribuye a la formulación del Plan de Acondicionamiento Territorial, éste a su vez constituye el componente físico-espacial del Plan Provincial de Desarrollo Concertado.

(Art.4 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano- D.S. Nro.004-2011-Vivienda)

Plan de auditoría: Documento final de la fase de planeamiento en el cual se resumen las decisiones más importantes relativas a la estrategia para el desarrollo de la auditoría de gestión. Determina, entre otros aspectos, los objetivos y el alcance de la auditoría, las áreas o actividades a examinarse y el potencial humano necesario para su ejecución.

Plan de contingencia: Es el plan destinado a proteger la información contra los daños producidos por hechos naturales o por el hombre. Se debe contar con estrategias de costos eficientes para hacer frente a los desastres. // Documento de carácter confidencial que describe los procedimientos que debe seguir la Oficina de Informática para actuar en caso de una emergencia que interrumpa la operatividad del sistema de cómputo. La aplicación del plan permite operar en un nivel aceptable cuando las facilidades de procesamiento de información no están disponibles.

Se debe considerar todos los puntos por separado y en forma integral como sistema. La documentación estará en todo momento tan actualizada como sea posible, ya que en muchas ocasiones no se incorporan las últimas modificaciones. Además, debe evaluarse la posibilidad de suscribir convenio con otra institución que tenga una configuración informática similar

a la propia entidad para utilizarla en caso de desastre total.

La puesta en funcionamiento del plan debe efectuarse sobre la base de que la emergencia existe y tienen que utilizarse respaldos posiblemente de otras instituciones. Los supuestos que se utilicen para la simulación deben referirse a los hechos que ocurrirían en caso de una emergencia real, tomando en cuenta todos sus detalles.

Plan de Desarrollo Concertado (PDC): Constituye el principal instrumento de gestión de la municipalidad, establece la visión de desarrollo del distrito o la provincia que comparte con la población y afianza la identidad local.

El Plan de Desarrollo Concertado tiene un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Para ello debe contener:

- Enfoques de desarrollo, centrado en el desarrollo humano y sostenible,
- Un diagnóstico integral del municipio (como territorio, a nivel temático, poblacional e institucional),
- Visión compartida de futuro,
- Objetivos, estrategias y políticas públicas locales,
- Ejes prioritarios de desarrollo por territorios y/o ejes temáticos,
- Programas,
- Indicadores,
- Metas,
- Diseño de la Gestión del Plan de Desarrollo,
- Seguimiento y Evaluación.

El PDC, no sólo debe orientar la acción municipal sino la del conjunto de actores del distrito o provincia, por eso es importante que sea concertado. La municipalidad tiene un rol de liderazgo en el proceso de su elaboración y ejecución. Para ello, debe establecer los mecanismos de participación de la población,

considerando el rol que le corresponde a los Consejos de Coordinación Local (CCL), que es el de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional, en el caso de los Consejos de Coordinación Local Provincial, y proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales, en el caso de CCL distritales.

Uno de los aspectos poco abordados de los planes de desarrollo es el referido a su gestión. Para ello es necesario discutir y definir cómo se llevará a cabo dicha gestión, definiendo primero un modelo que tome en cuenta la intervención y compromiso del conjunto de actores públicos y privados.

Plan de Desarrollo de Capacidades (PDC): Instrumento de planificación de actividades sistemáticas y permanentes para la preparación y el mejoramiento del desempeño de las funciones actuales y futuras de los funcionarios y servidores públicos.

El PDC se lleva a cabo mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, y debe estar enmarcado en la visión y misión de las municipalidades. Los pasos a seguir para su elaboración son:

- Justificación.
- Marco legal.
- Definición de los objetivos y estrategias.
- Marco teórico.
- La identificación de las necesidades de capacitación.
- Perfil de la formación.
- Programa de capacitación.

Plan de Desarrollo Económico Sostenible (PDES): Según la Organización Internacional del Trabajo, el desarrollo económico se define como “Un proceso de desarrollo participativo que fomenta los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de un

territorio, posibilitando el diseño y la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo común a base de aprovechar los recursos y ventajas competitivas locales en el contexto global, con el objetivo final de crear empleo decente y estimular la actividad económica”.

En el desarrollo económico se distinguen varias dimensiones:

1. **Económica**, en la cual los empresarios locales usan su capacidad para organizar los factores productivos locales con niveles de productividad suficientes para ser competitivos en los mercados.
2. **Formación de recursos humanos**, en la que los actores educativos y de capacitación conciertan con los emprendedores locales la adecuación de la oferta de conocimientos a los requerimientos de innovación de los sistemas productivos locales.
3. **Sociocultural e institucional**, en la que los valores e instituciones locales permiten impulsar o respaldar el propio proceso de desarrollo.
4. **Político administrativa**, en la que la gestión local y regional facilitan la concertación público-privada a nivel territorial y la creación de “entornos innovadores” favorables al desarrollo productivo y local.
5. **Ambiental**, que incluye la atención a las características específicas del medio natural local, a fin de asegurar un desarrollo sustentable ambientalmente.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local a través de planes de desarrollo económico local, que se aprueban en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Adicionalmente, deben tomar en cuenta el propio plan de desarrollo municipal concertado, conocido también como Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local.

El desarrollo sostenible tiene un mayor énfasis, según la LOM, en las municipalidades ubicadas en zonas rurales, la sostenibilidad ambiental está referida a que las acciones y logros del desarrollo de hoy no afecten la calidad de vida de las poblaciones futuras.

Entre las principales funciones municipales relacionadas con el desarrollo económico podemos destacar:

Las Municipalidades Provinciales:

- Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos, sin obviar las normas técnicas de seguridad.
- Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento.
- Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible.
- Organizar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades distritales, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local.
- Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas.
- Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.
- Promover, en coordinación con el gobierno regional, políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas.
- Concertar con las comunidades campesinas.
- Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

Las Municipalidades Distritales:

- Informar, capacitar, proveer de información sobre mercados, tecnología, financiamiento

- y otros, a fin de mejorar la competitividad.
- Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
 - Promover condiciones favorables para la productividad y competitividad en el distrito.
 - Informar, capacitar, proveer de información sobre mercados, tecnología, financiamiento y otros, a fin de mejorar la competitividad.

El Plan de Desarrollo Económico Local toma en cuenta:

- Las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- Plan de desarrollo municipal concertado. El territorio en el que se va implementar.
- El plan de acondicionamiento territorial en las municipalidades donde existe este instrumento constituye información muy valiosa. Junto a la planificación del territorio se encuentra también la dimensión fundamental del cuidado del ambiente, por ello hoy se habla de ordenamiento territorial ambiental, de allí el carácter sostenible que deben tener los planes de desarrollo económico.
- El diagnóstico de las potencialidades económicas del ámbito, la formulación de ejes estratégicos de desarrollo económico y la identificación de proyectos. Las oportunidades de mancomunidad. Este aspecto está asociado con el punto anterior, pues el desarrollo económico local no se puede construir independientemente de sus relaciones con los otros ámbitos y actores. Las demarcaciones políticas no son, por lo general espacios propicios para la construcción de procesos de desarrollo económico, como pueden serlo los corredores económicos, las cuencas y microcuencas.
- La determinación de estrategias para el fortalecimiento de las organizaciones eco-

nómicas locales, considerando el fortalecimiento de sus capacidades y de intervención en el desarrollo económico local.

- La determinación de roles, tanto de la municipalidad como de los actores económicos locales.
- La constitución de oficinas de promoción del desarrollo económico local, encargadas de ejecutar el plan, proponer proyectos, promover inversiones y apoyar a los actores económicos locales.

Plan de Desarrollo Institucional (PDI):

Denominado también **Plan Estratégico Institucional (PEI)**, es una Herramienta de planificación institucional de mediano plazo en la que se establecen los objetivos y las metas estratégicas orientadas a modernizar la organización y la gestión según la misión que le toca cumplir al gobierno municipal frente al desarrollo local. El PDI implica mejorar la efectividad de la acción municipal para la promoción del desarrollo local y la prestación de servicios de calidad.// Es un instrumento orientador de la gestión institucional del gobierno local, formulado desde una perspectiva multianual que por lo general es de cuatro (4) años. Toma en cuenta la Visión del Desarrollo, los Objetivos Estratégicos y acciones concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, y, los lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos Sectorial Multianual-PESEM. Contiene los Objetivos Institucionales y las acciones que le corresponde realizar en el marco de sus competencias. Surge del consenso institucional, pues la construcción de la Misión y la Visión Institucional se formulan en el marco de un proceso de participación colectiva del personal clave y representativo de la entidad.

Existen distintas metodologías para la formulación de planes estratégicos institucionales o planes de desarrollo institucional, pero todas

deben considerar los siguientes componentes básicos:

- La visión de municipalidad que se tiene en un período de tiempo establecido de común acuerdo. (Pueden ser 4 años).
- La misión que define la razón de ser de la municipalidad. (Ya está definida por la ley, pero puede ser complementada).
- Las tendencias que inciden en el cumplimiento de la misión, ya sean favorables o desfavorables.
- El análisis de contexto a partir de las oportunidades que se presentan y los factores que limitan (o amenazas).
- El análisis de las fortalezas y debilidades de la institución municipal.
- La identificación de objetivos estratégicos.
- La definición de las estrategias de la acción municipal. Es decir, cómo hará la municipalidad para alcanzar sus objetivos estratégicos.
- El establecimiento de políticas municipales.

Las fases operativas se establecen durante la formulación del Plan Operativo y el Presupuesto. En el caso de las municipalidades se denomina **Plan de Desarrollo Institucional (PDI)** de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972.

Plan de Desarrollo Metropolitano: Es el instrumento técnico-normativo que orienta la gestión territorial y el desarrollo urbano de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas interrelaciones forman una continuidad física, social y económica, con una población total mayor a 500,000 habitantes.

(Art.6 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano- D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA)

Plan de Desarrollo Rural: Instrumento técnico-normativo que promueve y orienta el

desarrollo rural en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Actualmente, es muy limitada la información que dé cuenta de la existencia de planes de desarrollo rural, debido a que los planes de desarrollo local concertado o planes de desarrollo municipal cubren dicha dimensión en los municipios ubicados en las zonas rurales. En todo caso, es importante mencionar algunos elementos importantes para la planificación del desarrollo rural local. Entre los principales se encuentran: la visión del territorio en el que se interviene, la sostenibilidad, las potencialidades económicas y productivas del ámbito, las oportunidades del entorno, las articulaciones entre los actores sociales y económicos, y el fortalecimiento de sus capacidades.

Plan de Desarrollo Urbano: Es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable.

En el caso que estas ciudades conformen conurbaciones o conglomerados urbanos, el Plan de Desarrollo Urbano debe comprender la totalidad del área involucrada, aun cuando ésta corresponda a más de una jurisdicción municipal. En este caso podrá adoptar el mecanismo asociativo de la Mancomunidad Municipal para la aprobación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Urbano. El Plan de Desarrollo Urbano forma parte del componente físico-espacial del Plan Provincial y/o Distrital de Desarrollo Concertado, según corresponda.

Corresponde a las municipalidades provinciales la formulación, aprobación y ejecución de las acciones del Plan de Desarrollo Urbano. Las municipalidades distritales elaboran el

Plan Urbano Distrital y ejercen el control del cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano, dentro de su jurisdicción. Las municipalidades provinciales ejercen este control en el ámbito del Cercado. La sociedad civil participa en todo el proceso de acuerdo a los mecanismos señalados en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI): Fue creado por la Ley N° 29332, y tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local. El Plan establece metas para las municipalidades provinciales y distritales de todo el país, asignando recursos cuando se verifique el cumplimiento de las mismas. Participan todas las municipalidades provinciales y distritales del país, las mismas que han sido clasificadas en base a dos criterios; por Registro de Viviendas Urbanas, y por Necesidades, dando como resultado tres grupos:

- Municipalidades de ciudades principales;
- Municipalidades de centros urbanos mayores 500 viviendas urbanas; y
- Municipalidades con menos de 500 viviendas urbanas.

La evaluación es realizada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía Y Finanzas.

Plan de Ordenamiento Territorial Provincial: Es el instrumento orientador y regulador que permite el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable, la distribución equilibrada de la población en armonía con el medio ambiente físico y social y el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural, cuerpos de agua marítimos y/o continentales del territorio provincial correspondiente.

El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, tiene como función general contribuir a desarrollar las determinaciones adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, determinar pautas específicas para el desarrollo de la provincia, concordar el modelo de desarrollo territorial regional propuesto con el desarrollo territorial provincial, establecer prioridades de inversión pública y, de ser el caso, privadas, en el ámbito de las edificaciones residenciales y no residenciales, infraestructura, equipamiento y servicios de alcance provincial.

Plan de participación ciudadana: Instrumento de la política que las municipalidades deben fomentar de manera permanente y efectiva, comprendiendo la aprobación de normas locales que garanticen la efectiva participación vecinal, la misma que debe incluir los espacios de concertación y participación vecinal, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado, según lo establecido por el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (Ley N° 28273).

El espíritu de la ley coloca a los gobiernos locales en el reto de hacer efectivos los espacios de concertación y participación ciudadana reglamentando su funcionamiento, de manera que no queden como espacios existentes en el papel.

Plan de Sistemas de Información: Herramienta de gestión que establece las necesidades de información de la entidad. Tiene el propósito de prever el desarrollo de los recursos físicos y lógicos con un horizonte temporal determinado, de manera que contribuya efectivamente con los objetivos de la entidad. Por ello, la dirección debe asegurarse que los programas y actividades de la entidad reciban el soporte del sistema de información, de acuerdo con sus necesidades.

Un plan de sistemas de información debe contener:

- Diagnóstico de la situación informática actual, con la finalidad de saber las capacidades actuales de la entidad.
- Elaboración de objetivos y estrategias del sistema de información que sirva de base para apoyar la misión y los objetivos de la entidad.
- Desarrollo de modelamiento de datos para determinar qué información es necesaria para la entidad.
- Generación, ordenamiento y priorización sistemática (por nivel de importancia e inversión) de los proyectos informáticos.
- Programación de los tiempos requeridos para la puesta en marcha de los proyectos designados, estimando el período de vida de cada proyecto.

Corresponde a la dirección de cada entidad participar en la elaboración, aprobación y puesta en funcionamiento del plan de sistemas de información de la entidad, debiendo los calendarios de desarrollo estar con el planeamiento global de la entidad.

Plan Distrital de Desarrollo Urbano: Tiene como función hacer viable en el ámbito del distrito las determinaciones adoptadas en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, instrumento en cuya formulación han participado las municipalidades distritales en su condición de miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial.

El Plan Distrital de Desarrollo Urbano tendrá, cuando menos, el siguiente contenido:

- a) Caracterización urbana distrital, con especial énfasis en sus vinculaciones espaciales.
- b) Previsión de crecimiento.
- c) Estructura vial.
- d) Índices de uso del suelo.
- e) Disposiciones relativas a los elementos constitutivos de los centros de población.

Plan Específico: Es el instrumento técnico-normativo cuyo objetivo es complementar la

planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación u operación urbanística, en un área urbana o de expansión urbana, cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial:

1. Por su calidad histórica, monumental, cultural o arquitectónica, zonas de valor paisajístico natural, de interés turístico o de conservación;
2. Por ser áreas de recuperación, protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto; y/o
3. Para optimizar el uso de las mismas, y generar los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar los procesos de desarrollo urbanístico.

El Plan Específico se desarrolla en aquellas áreas identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Plan de Desarrollo Urbano, como Zonas de Reglamentación Especial, a fin de ser intervenidas mediante acciones de reajuste de suelos, de reurbanización, de renovación urbana, entre otras, a través de las Unidades de Gestión Urbanística.

Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM): Instrumento que incorpora los lineamientos, orientaciones y prioridades sectoriales formulados por los sectores institucionales del nivel de gobierno nacional para orientar la ejecución de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado.

Plan Nacional de Catastro: Documento que establece la política nacional del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) y su vinculación con el Registro de Predios.

Plan Operativo Institucional (POI): Constituye el instrumento de planificación anual que desagrega el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) o Plan Estratégico Institucional (PEI) a fin de ponerlo en operación, desagregándolo

en programas, actividades, metas y proyectos, concordantes con los objetivos estratégicos y las políticas definidas por la gestión municipal, dentro del marco de sus competencias.

Este instrumento de gestión municipal se complementa con el presupuesto municipal. La Ley del Sistema Nacional de Presupuesto señala, que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidos en su Plan Operativo Institucional, lo que significa que antes de elaborar sus presupuestos las entidades deberían contar con sus planes operativos debidamente aprobados.

Las principales pautas para su elaboración deberían ser las siguientes:

1. Emitir una directiva metodológica de elaboración del Plan Operativo.
2. Definir los objetivos institucionales que pretende alcanzar la municipalidad en el periodo de un año, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI). Estos objetivos deben ser definidos por la función política, es decir por el alcalde.
3. Definir los indicadores y metas a lograr en el periodo de un año, a fin de poder medir los resultados.
4. A partir de los objetivos institucionales definidos, las gerencias y unidades orgánicas formulan sus planes operativos, estableciendo objetivos parciales (a nivel de cada gerencia) y específicos (a nivel de cada subgerencia), con sus respectivos indicadores y metas. Asimismo deben establecer las actividades y proyectos a ser ejecutados para el logro de cada uno de los objetivos.
5. Definir un cronograma de ejecución de las actividades y responsabilidades.
6. Los planes operativos de cada gerencia y unidad orgánica deben ser consolidados en un solo documento para luego ser aprobados.

7. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del plan operativo, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos, así como de tomar las acciones correctivas cuando los casos lo requieran.

Plan parcial de desarrollo urbano distrital: es el instrumento de planeación que establece la zonificación secundaria, a través de la determinación de reservas, usos y destinos y por medio de las disposiciones y normas técnicas, así como sus documentos, el mismo que se integra por el documento técnico y su versión abreviada.

Plan regulador: Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.// Conjunto de normas y disposiciones técnicas legales y administrativas mediante las cuales se regula el desarrollo y la expansión de una ciudad.

Plan Urbano Distrital: Es el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del Plan de Desarrollo Metropolitano y del Plan de Desarrollo Urbano, en los distritos que pertenecen a áreas metropolitanas o a áreas conurbadas. El Plan Urbano Distrital debe considerar los siguientes aspectos:

1. La compatibilidad del Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas en las zonas residenciales, comerciales e industriales del distrito.
2. Los retiros de las edificaciones.
3. La dotación de estacionamientos en zonas comerciales y residenciales.
4. Las disposiciones relativas al ornato y mobiliario urbano.

5. Identificación de las áreas públicas aptas para la inversión privada.

Corresponde a las municipalidades distritales la formulación y aprobación de su Plan Urbano Distrital.

Planeación local: El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

(Art. IX Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972).

Planeación local y presupuestación participativa: Conjunto de principios, instancias, procedimientos e instrumentos orientados al desarrollo local, que hacen parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática de la Gestión Pública.

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, pues articula a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El término planeación se utiliza en muchos países como sinónimo de planificación. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos

y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

En el sentido más universal, la planificación o planeación implica tener uno o varios objetivos a realizar junto con las acciones requeridas para concluirse exitosamente.

El proceso de planeación consiste básicamente en tomar decisiones por adelantado, por lo que se pueden distinguir varias etapas:

- Identificación del problema.
- Desarrollo de alternativas.
- Elección de la alternativa más conveniente.
- Ejecución del plan.

Planeamiento: Proceso que permite a las entidades del sector público definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos institucionales, así como conocer el grado de satisfacción de las necesidades de aquellos a los que ofrece sus bienes y servicios. En el caso de las municipalidades, la función de planeamiento se expresa a través de distintos instrumentos de gestión, los que deben orientar el accionar de sus distintas dependencias e involucrar, algunos de ellos, a la población. Entre estos instrumentos tenemos:

- Plan de Desarrollo Concertado.
- Programación Multianual.
- Plan de Desarrollo Económico Local Sostenible.
- Plan de Acondicionamiento Territorial.
- Plan de Desarrollo Urbano, Provincial y Distrital.
- Plan de Desarrollo Rural.
- Plan Estratégico Institucional o Plan de Desarrollo Institucional.
- Plan Operativo.

Planeamiento gubernamental: Conjunto de acciones inherentes a la formulación, aprobación,

ejecución y evaluación de resultados de los planes y programas de naturaleza social, económica, financiera, administrativa y de defensa y seguridad nacional.

Planeamiento integral: Es un instrumento técnico-normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) y/o el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE. Los planeamientos integrales son aprobados por las municipalidades distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus reglamentos.

En las localidades que carezcan de PDU, el Planeamiento Integral deberá proponer la zonificación y vías. Sólo en estos casos deberá aprobarse, mediante Ordenanza Municipal, por la Municipalidad Provincial correspondiente siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación de los PDU, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Planificación: Es un proceso que permite a las entidades del sector público, definir sus estrategias para la consecución de sus objetivos institucionales; así como, conocer el grado de satisfacción de las necesidades de aquellos a los que ofrece sus bienes y servicios.

En el caso de las municipalidades, esta función de planeamiento se expresa a través de distintos instrumentos de gestión, los que deben orientar

el accionar de sus distintas dependencias e involucrar, algunos de ellos a la población.

Planificación territorial: Es una modalidad de la planificación física y normativa que interviene en la ordenación de los usos del suelo mediante dinámicas territoriales de ordenación que son el crecimiento urbano, desequilibrios regionales o territoriales y áreas con problemas específicas.// Son procesos progresivos orientados a la asignación de usos territoriales, sobre la base de diferentes alternativas aplicables a un territorio determinado.

Planificación urbana: Ordenación del desarrollo de los espacios urbanos.// Proceso cuya finalidad es el conocimiento, la previsión, orientación y gestión del desarrollo urbano, dentro del marco de los objetivos y políticas de desarrollo social y económico en los niveles nacional y regional. La Planificación se dirige a objetivos de desarrollo considerando los aspectos físicos-ambientales, sociales, económicos, institucionales y de gestión del proceso urbano.

Planilla envejecida: Se refiere al registro de pensionistas y afiliados activos del régimen del Decreto Ley Nro. 20530, realizado en 1997 y actualizado o “envejecido” empleando algunos supuestos. En 1997, dichos pensionistas y activos tuvieron que presentar a la ONP una “Declaración Jurada de Reinscripción- Registro 20530 para el sector público” en virtud del Decreto Legislativo Nro.817.; debido a que el mencionado decreto fue declarado inconstitucional, dicho registro constituye, a la fecha, el único registro del régimen del Decreto ley Nro. 20530.

Plano: Representación gráfica a escala y en proyección horizontal mediante procedimientos técnicos de un objeto determinado.

Plano básico de la ciudad (oficial): Es el documento técnico - informativo que consigna la organización espacial de la ciudad, mostrando las vías de acceso y las internas; los

parques, plazas; locales públicos principales; las características topográficas principales, los cuerpos de agua; y los elementos principales del entorno rural. La información gráfica se acompaña de la nomenclatura, principalmente de calles. El plano básico, a escala adecuada, debe ser aprobado oficialmente por la autoridad municipal.

Plano catastral: Representación gráfica de una o más predios levantados con las especificaciones técnicas que serán establecidas por el Consejo Nacional de Catastro- CNC.

Plano de conjunto: Representación gráfica del perímetro del territorio de las comunidades campesinas, levantados conforme a las leyes que las regulan y con las especificaciones técnicas que determine el Consejo Nacional de Catastro- CNC mediante directiva.

Plano de demarcación territorial: Representación gráfica del perímetro del territorio de las comunidades nativas, levantados conforme a las leyes que las regulan y con las especificaciones técnicas que determine el Consejo Nacional de Catastro- CNC mediante directiva.

Plano de distribución de las viviendas de los conjuntos habitacionales: Plano de unidades de vivienda, de conjuntos habitacionales, para efectos de su inscripción, que incluyen, planos de planta, cortes, cuadro de áreas, plano de ubicación, colindancias y formato de plano.

Plano de expansión urbana: Documento preliminar elaborado para orientar el desarrollo físico (expansión urbana) de una ciudad; ejecutado básicamente sobre un levantamiento de usos actuales del suelo, proyecciones de población y estimados del incremento de las diversas actividades urbanas. Debe ser ejecutado necesariamente sobre el plano básico (oficial) de la ciudad.

Plano de Trazado y Lotización (PTL): Es la representación gráfica de la distribución urbana en donde se definen los usos, medidas y áreas

correspondientes (viviendas, aportes reglamentarios, vías y otros).

Plano de zonificación: Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el reglamento de zonificación, el índice de usos y el cuadro de niveles operacionales.// Documento gráfico de carácter normativo y regulador que determina el uso del suelo permitido en la ciudad, a los cuales debe ceñirse de manera estricta todo proyecto arquitectónico y urbanístico, preservando de este modo el crecimiento ordenado.

(COFOPRI)

Plano monumental: Plano que contiene los edificios y espacios de valor histórico o monumental, cuya identificación y calificación es responsabilidad de organismos especializados del Estado y las municipalidades. El plano monumental indica el grado de intangibilidad de edificio, áreas y espacios.

Plantación permanente: Se denomina al conjunto de vegetales establecidos en un predio rústico que son susceptibles de explotación económica por más de dos campañas agrícolas y que pertenezca a cualquiera de las categorías siguientes:

- a) Frutales
- b) Otras especies cuya producción se mantenga durante más de dos años, sin necesidad de efectuar nueva siembra.

No se considera plantación permanente cuando las especies antes citadas se encuentran aisladamente, pues en este caso su valuación será individual.

(Art.III.A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú- Resolución Ministerial Nro126-2007-VIVIENDA)

Plantaciones anuales: Son aquellas cuyo período vegetativo normal es igual o menor de un año.

Plaza: Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones de personal permanente o eventual. La plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Las plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).// Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas.

Plazo: Jurídicamente, es el hecho futuro cierto del que pende el nacimiento o la extinción de un derecho. El plazo siempre es cierto, en el sentido de que es un tiempo que llegará en algún momento dado y sin posibilidad de que no llegue a ocurrir. Este evento puede estar determinado de antemano como, por ejemplo, una fecha específica; o puede no estar determinado como, por ejemplo, el momento de la muerte de alguien.

Generalmente, el plazo se incorpora a los contratos como cláusula accidental: un contrato puede tener un plazo o ser indefinido. Sin embargo, en algunos casos el plazo es esencial para el contrato, ya que sin este el contrato desaparece.

Plazo de cancelación: Plazo que comprende el período de gracia y el período de amortización.

Plazo de utilización de crédito: Período de tiempo, establecido en el respectivo contrato, durante el cual se acuerda desembolsar o utilizar el monto total de una operación de endeudamiento público.

Pliego presupuestario: Entidad del sector público a la que se le ha aprobado una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

Desde el punto de vista operativo, los pliegos presupuestarios son los organismos ejecutores responsables del cumplimiento de las metas presupuestarias y del logro de los objetivos institucionales trazados para cada año fiscal, responsabilizándose -igualmente- de la atención de los gastos adicionales no contemplados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que se presenten durante la fase de ejecución presupuestal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera existente.

Plusvalía: En términos económicos, es el valor que el trabajo no remunerado del trabajador asalariado crea por encima del valor de su fuerza de trabajo y que se apropia gratuitamente el capitalista. Es la forma específica que adquiere el plusproducto bajo el modo de producción capitalista y forma la base de la acumulación capitalista. Este concepto y definición fue desarrollado por Karl Marx, a partir de la crítica a los economistas clásicos precedentes que ya la habían enunciado aunque de manera incompleta como Adam Smith y David Ricardo.// En términos urbanísticos, Plusvalía, son los beneficios generados como consecuencia de la incorporación de suelo urbanizable al suelo urbano, el establecimiento o cambio de zonificación a uno de mayor índice de ocupación o mayor coeficiente de construcción dan derechos a las municipalidades a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. El uso de la misma estará destinado, bajo responsabilidad, al financiamiento y ejecución de obras consideradas en los planes de desarrollo urbano y que estén relacionadas con los espacios públicos, equipamiento urbano, servicios urbanos y/o paisaje urbano. El efecto plusvalía se calcula según procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Población: Conjunto de personas que interactúan entre sí y con un territorio, el cual crean y recrean permanentemente en función de sus

necesidades y de la organización que adopten para la apropiación, producción y consumo de bienes y servicios.

Poder Ejecutivo: Es el poder del Estado conformado por el Presidente de la República y los ministros de Estado que conforman el Consejo de Ministros.

Corresponde al Presidente de la República:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, las leyes y demás disposiciones legales.
- Dirigir la política general del Gobierno.
- Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
- Negociar empréstitos.
- Dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia, con fuerza de ley en materia económica financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Los ministros de Estado son responsables en asuntos que le competen a la cartera a su cargo. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.
- Aprobar los Decretos Legislativos y los Decretos de Urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley, y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

Poder Judicial: Poder del Estado que tiene la potestad de administrar justicia. Emanada del pueblo y se ejerce a través de los órganos jerárquicos del Poder Judicial con arreglo a la Constitución y a las leyes.

El Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que son órganos del Poder Judicial:

1. La Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos distritos judiciales.

3. Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las provincias respectivas.

4. Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede.

5. Los Juzgados de Paz.

Poder Legislativo: Es el poder del Estado que reside en el Congreso, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento veinte (130). Según el Artículo 90° de la Constitución, el Congreso se elige por un período de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.

Política económica: Conjunta de medidas que da un gobierno en el ámbito económico y que están dirigidas a cumplir sus funciones de acuerdo a su óptica y pensamiento. A pesar que la política económica comprende un conjunto significativo de medidas, éstas concuerdan entre sí y se orientan hacia el logro de determinadas finalidades. En el mundo actual los objetivos económicos varían de acuerdo al pensamiento del grupo humano que está gobernando en una determinada nación y en un determinado período de tiempo.

(Murillo Alfaro, Pag.13).

Política fiscal: Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta el Gobierno de un Estado para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público.

(Murillo Alfaro, Pag.13)

Política monetaria: Rama de la política económica orientada al diseño y ejecución de medidas para el control de variables monetarias.

Política salarial: Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a fijar las remuneraciones del factor trabajo, de conformidad con los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico.

Política tributaria: Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. para captar recursos

públicos, abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

Políticas: Prioridades institucionales que la municipalidad perseguirá para el año fiscal. En términos presupuestarios, se les denomina objetivos institucionales. En realidad, son las políticas públicas locales que serán impulsadas presupuestalmente durante el período.

Políticas contables: Principios, bases, normas, reglas y procedimientos adoptados por la gerencia al preparar y presentar los estados financieros.

Políticas de recursos humanos: Políticas relacionadas con la contratación, orientación, capacitación, evaluación, asesoría, promoción y remuneración del personal de la entidad.

Porcentaje de área libre: Resultado de dividir el área libre por cien, entre el área total de un terreno.

Portal de transparencia: Las entidades de la administración pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la administración pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.
2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.

La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

3. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Las entidades públicas deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.
- b) Gobiernos regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Gobiernos locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

(Art.5 y 6 Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Poseedor: Persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular con constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la circunscripción territorial. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal.

Posesión: Ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. No es considerado poseedor a quién se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley. La posesión se extingue por:

1. Tradición
 2. Abandono
 3. Ejecución de resolución judicial
 4. Destrucción total o pérdida del bien
- (Artículo 900 y 922 del Código Civil)
(Art. 900 del Código Civil)

Posgrado o Postgrado: Son estudios de especialización posteriores al título de grado o al haber alcanzado un grado académico de bachiller universitario y que debe conducir a la obtención de un grado académico, comprende los estudios de especialización, maestría, o magíster, doctorado e investigación postdoctoral.

Posición de caja del Tesoro Público: Resultado de la sumatoria de los saldos de todas las cuentas bancarias que conforman la caja única, sean en moneda nacional o moneda extranjera; puede ser positiva, en cuyo caso se hablará de un superávit de caja del Tesoro; o negativa, en cuyo caso se tendrá un déficit de caja del Tesoro.

Posterior (P): En términos de edificación, es la superficie en la cual se restringe la altura de la construcción dentro de un lote, con el objeto de no afectar la privacidad y el asoleamiento de las propiedades vecinas, medida desde la línea de propiedad de la colindancia posterior.

Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post del proyecto de inversión pública.

Postor: La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.

Potencialidades: Conjunto de recursos naturales y productivos, organizaciones y capacidades, ventajas del mercado y ventajas culturales de las que se dispone para enfrentar los problemas y atender las necesidades. // Posibilidad de desarrollo del área territorial correspondiente, en función a recursos y capacidades. Es importante que las potencialidades sean ordenadas según grado de importancia.

Potestad jurisdiccional: Facultad de resolver controversias y que es propia de los Tribunales de Justicia. No obstante ello, por mandato de la ley hay autoridades que gozan de esta potestad.

Pozo de luz: Patio o área libre, cuya función es la dotar a los ambientes circundantes de iluminación y ventilación natural. Las dimensiones de un pozo de luz dependen del tipo de ambiente al cual sirve y varían de acuerdo con la diferencia entre el nivel del alfeizar de la ventana más baja de un ambiente de uso por las personas y la parte más alta del paramento opuesto que lo limita. Cuando el pozo de luz se define por un cerco en el límite de propiedad, la altura del paramento opuesto es la altura normativa establecida para el lote vecino.

Pre declaratoria de fábrica: Anotación preventiva, en el Registro de Predios de un proyecto de declaratoria de fábrica, elaborada a partir de los planos de obra y especificaciones técnicas que cuentan con aprobación municipal.

Precedentes administrativos: Actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación. Son de observancia obligatoria por la entidad mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

Precio social: Parámetro de evaluación que refleja el verdadero costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo. Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.

Precios de transferencia: Son todos aquellos lineamientos que están orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial, contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país en donde se generan las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios (Herbert Bettinger, en su obra “Precios de Transferencia”).

Predio: Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o

cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

Predio rústico: Son terrenos ubicados en zona rural dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y a los eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana. Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.

Predios: Se considera predios a los terrenos, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen parte integrante de ellos y que no pudieran ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.

El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.

La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública.

Prelación: En términos tributarios, es la orden de preferencia en el cumplimiento de la obligación y en la exigibilidad de la misma.

Prescripción: Es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada; éste proceso solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444, que señala: “Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 234 de la Ley Nro.27444 para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación”. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

(Art.234, numeral 3 de la Ley Nro.27444, señala: “Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia”). (Art.233, Numeral 1, 2 del Decreto Legislativo Nro1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060).

Prescripción adquisitiva de bien inmueble: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica

y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.// Luis Diez Picasso señala que la prescripción, funciona en vista únicamente de la inactividad del titular del derecho y es el simple comportamiento omisivo de éste lo que la produce (odio negligentiae). La Usucapción (prescripción adquisitiva), en cambio, requiere algo más. Y este algo más es una conducta positiva del beneficiado, consistente en una continuada e ininterrumpida posesión de la cosa (favore possessionis). La Usucapción se refiere exclusivamente al dominio y a los derechos reales, mientras que la prescripción afecta a todo tipo de derechos, tanto los de naturaleza extrapatrimonial y, dentro de los primeros, tanto los derechos reales como los derechos de crédito.

(Art. 950 del Código Civil)

(Luis Diez Picasso. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial Vol. III)

Prescripción adquisitiva de dominio: Es cuando el poseedor de un inmueble o de un título de propiedad puede solicitar se le declare propietario, sea por el notario o por el juez, previo trámite y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. Procede en la vía notarial, solo de predios urbanos, de acuerdo a la Ley 27157 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, y la Ley 27333. Ley Complementaria a la Ley Nro.26662, La Ley de asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones.

Presentación de escritos ante organismos incompetentes: competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud.

(Art.130, Inciso 1, del Decreto Legislativo Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro.29060)

Preservación: Consiste en el mantenimiento intacto de conjuntos ecológicos dentro de sus ambientes, basándose en el equilibrio biológico. Se preserva con propósitos científicos, estéticos y educacionales. En zonas preservadas no se permite ninguna forma de actividad de desarrollo productivo: está prohibida la explotación forestal, la caza, como también las prácticas agropecuarias, mineras o industriales. Por lo mismo, la preservación de un área es la forma más adecuada de proteger una especie que se encuentre en peligro o amenaza de extinción, como también para preservar fuentes de agua, por ejemplo.

(Fuente definición: Santillana Ciencias Biológicas Educación Media, 1993.)

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM): Es una institución encargada de coordinar y articular la formulación y aplicación de la Política General de Gobierno; promover la participación y concertación social; armonizar prioridades de política con los poderes públicos y niveles de gobierno; diseñar y conducir las políticas multisectoriales y evaluar sus resultados, en un marco de ética, transparencia, responsabilidad y eficiencia.

Presidencia Regional: Es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la ley de la materia.

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del gobierno regional.

El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el consejo regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

(Art.21, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Presión tributaria: Es la intensidad con que un determinado país grava a sus contribuyentes. Se mide como el porcentaje que representa la recaudación global respecto del producto bruto interno.

Prestación: Ejecución de la obra, realización de la consultoría, prestación del servicio o entrega del bien cuya contratación o adquisición está regulada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850).

Prestación de servicios no autónomos: Es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.

Prestaciones de bienestar y promoción social: Comprende las actividades de proyección, ayuda social y rehabilitación para el trabajo, orientadas a satisfacer las demandas complementarias de salud, especialmente de la población asegurada adulta mayor o con discapacidad.

Prestaciones económicas: Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia, y prestaciones por sepelio ubicados dentro de los límites establecidos en la propia normatividad que los rige para su otorgamiento.

Prestador de servicios: Es una persona natural que:

- Presta servicios a un empleador por los cuales obtenga rentas de cuarta categoría a las que se refiere el artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Presta servicios a un empleador por los cuales obtenga rentas de quinta categoría a las que se refiere el inciso e) artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se encuentra incorporado como asegurado regular al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud por mandato de una ley especial por las que existe obligación de realizar aportes de salud.

Prestamista: Persona que se dedica a prestar dinero, usualmente exigiendo intereses muy elevados.

Prestatario (deudor original): Entidad que obtiene financiamiento proveniente de una operación de endeudamiento, comprometiéndose a cancelarlo de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

Presunción de validez: Se refiere a que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Presunciones: Por la presunción se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos antes de que sean demostrados o aparezca por sí mismos. En términos netamente jurídicos, la presunción como proposición normativa de la verdad de un hecho, constituye un medio de prueba legal inatacable en algunos casos (*jure et de jure*) y susceptible de demostración en contrario en otros casos (*juris tantum*); en todos los casos supone la concurrencia de tres circunstancias: un hecho conocido, otro desconocido y una relación de causalidad.

Presupuesto: El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado, que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el *año fiscal*, por cada una de las entidades

que forman parte del sector público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Por el ámbito de aprobación de los presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los presupuestos de los gobiernos regionales, los presupuestos de los gobiernos locales y el presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley Nro. 28411.

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.
- b) Los objetivos y metas a alcanzar en el año fiscal por cada una de las entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra que debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, cuando el monto supere al que puede ser autorizado directamente por la entidad.// Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Presupuesto Analítico de Personal (PAP):

Es un documento de gestión institucional, que refleja en términos presupuestarios y financieros el gasto global que representa contar con determinada cantidad y calidad de servidores públicos. Su formulación está a cargo de la Oficina de Personal o la que haga sus veces, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP aprobado por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, en estrecha coor-

dinación con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y se realiza en dos formatos; uno de Detalle y el otro de Resumen:

- **En el Formato de Detalle:** Se deberá de colocar toda la información necesaria que oriente la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal en los procesos de reestructuración orgánica y provea de información a la alta dirección de los gastos que significa contar con determinada cantidad y calidad de personal.

Este formato comprende cada uno de los puestos del CAP, los grupos ocupacionales y niveles remunerativos, los conceptos remunerativos desglosados (remuneración básica, reunificada, transitoria para homologación, etc.) que perciben cada uno de los empleados (nombrados y eventuales) y los obreros (nombrados y eventuales) más las bonificaciones eventuales, aguinaldos y gratificaciones; en un bloque que se subtotaliza en mensual e inmediatamente después los gastos de la patronal o empleador en el que incurre la institución por mantener en actividades al personal que se describe, obteniendo otro subtotal por mes, la que sumado al primero, produce el total mensual, que son los costos y gastos que le significa a la entidad contar en el mes con la totalidad del personal, la que será multiplicada por 12 para obtener el gasto general, en un ejercicio presupuestal.

- **En el Formato de Resumen:** Se colocan los gastos directos e indirectos mensuales y anuales.

El PAP solo comprende el presupuesto de las plazas contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales.

Asimismo su formulación y modificación se deberá de efectuar, de acuerdo a lo que establece la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, determina su viabilidad presupuestal.

Presupuesto de caja del gobierno nacional:

Instrumento de gestión financiera que expresa el pronóstico de los niveles de liquidez disponibles para cada mes, sobre la base de la estimación de los fondos del Tesoro Público a ser percibidos o recaudados y de las obligaciones cuya atención se ha priorizado para el mismo periodo. Asimismo, establece la oportunidad del financiamiento temporal que se requiere. Es elaborado por la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Presupuesto de los gobiernos locales: Las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación.

Conforme a las atribuciones que les confiere el Artículo 197° de la Constitución, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los Presupuestos Participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos, y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

Presupuesto Institucional: Previsión de ingresos y gastos debidamente equilibrada que

las entidades aprueban para un ejercicio determinado.

El presupuesto institucional debe permitir el cumplimiento de los objetivos institucionales y metas presupuestarias trazadas para el año fiscal, los cuales se contemplan en las actividades y proyectos definidos en la Estructura Funcional Programática.

Los niveles de gasto considerados en el presupuesto institucional constituyen la autorización máxima de egresos cuya ejecución se sujeta a la efectiva captación, recaudación y obtención de los recursos que administran las entidades.

Presupuesto Institucional de Apertura (PIA): Presupuesto inicial aprobado por el titular del pliego de acuerdo a los montos establecidos para la entidad por la Ley Anual de Presupuesto del sector público.

Presupuesto Institucional Modificado (PIM): Presupuesto actualizado del pliego. Comprende el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) así como las modificaciones presupuestarias (tanto en el Nivel Institucional como en el Funcional Programático) efectuadas durante el ejercicio presupuestario.

Presupuesto Multianual de la Inversión Pública: Constituye un marco referencial, instrumento del proceso presupuestario, que contiene la distribución de los recursos del Estado por un periodo más allá del año fiscal, enmarcado en el plan estratégico del gobierno y el marco macroeconómico multianual.

Presupuesto Nacional: Es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y los gastos estatales y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año.

Presupuesto Nacional Descentralizado: El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres

niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

Presupuesto Participativo: Instrumento de política y gestión, a través del cual se fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de gobierno regional o local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos. Constituye el reflejo financiero del Plan de Desarrollo Concertado para el año fiscal en curso.// Proceso en el que las autoridades y la población definen conjuntamente en qué deben invertir los recursos del gobierno local. Se debe precisar los aportes de la propia población y de otros organismos públicos y privados presentes, con el propósito de comprometerse con el desarrollo y la buena marcha de su distrito o provincia.// Procedimiento de planificación participativa del gasto social en las regiones, provincias o distritos, en el marco de los respectivos presupuestos anuales. Su finalidad es definir las prioridades sobre las acciones a implementar y ejecutar para satisfacer necesidades, solucionar problemas o aprovechar oportunidades, en función de los objetivos estratégicos regionales o locales.

Presupuesto por Resultados (PpR): Es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la

programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.

El Presupuesto por Resultados (PpR), utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de gobierno.// Es una manera diferente de realizar el proceso de asignación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto Público. Implica superar la tradicional manera de realizar dicho proceso, centrado en instituciones (pliegos, unidades ejecutoras, etc.), programas y/o proyectos y en líneas de gasto o insumos; a otro en el que eje es el Ciudadano y los Resultados que éstos requieren y valoran.

Presupuesto público: Es una herramienta de política y gestión pública, mediante el cual se asignan recursos y se determinan gastos, que permita cumplir las funciones del Estado y cubrir las funciones del Estado y cubrir los objetivos trazados en los planes de política económica y social, de mediano y largo plazo.

Presupuestos del sector público: Constituidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público aprobada por el Congreso de la República; los presupuestos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales aprobados en el marco de su autonomía constitucional; el presupuesto consolidado de las empresas sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y el

presupuesto de la Seguridad Social de Salud (ESSALUD). Asimismo, comprende el presupuesto consolidado de las empresas municipales y los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y locales.

Primer piso: Nivel de un edificio que está inmediatamente sobre el terreno natural, sobre el nivel de sótano o semisótano, o parcialmente enterrado en menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de sus paramentos exteriores.

Principal de la deuda: Monto inicial del préstamo o saldos por amortizar. No incluye el pago futuro de interés, pero puede incluir la capitalización de intereses vencidos y/o refinanciados.

Principio de destino: Para el caso de países participantes de alguna comunidad económica o acuerdo comercial equivalente, este principio señala que las exportaciones realizadas entre países comunitarios, serían gravadas por el país exportador, permitiéndose al país importador la utilización de un crédito por el impuesto facturado por el país exportador. Ambos se aplican en términos de impuesto al valor agregado.

Principio de la partida doble: Es un principio de la contabilidad mediante el cual se uniforman los criterios de contabilización y preparación de los estados financieros, siendo aceptado por la profesión contable. Este principio dice que en todo momento se debe cumplir en la empresa la siguiente igualdad básica: Lo que posee la empresa - Lo que debe la empresa expresada en términos contables, la igualdad anterior se transforman en: Activo - Pasivo + Capital.

Prioridades institucionales: Lineamientos generales o políticas públicas locales que todas las dependencias municipales deberán observar en su gestión operativa durante un determinado año. Estas prioridades se enmarcan dentro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), de modo que

la municipalidad pueda contribuir de la mejor manera posible al desarrollo local.

Priorización de gastos: Proceso de la gestión presupuestaria sobre la base del cual se efectúa la prelación de las metas presupuestarias a realizar, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el titular del pliego y los factores que hagan realmente posible el cumplimiento de la totalidad de las metas presupuestarias señaladas para el año fiscal.

Priorización de metas: Proceso de selección de las metas presupuestarias, cuando los ingresos proyectados no cubren el total de metas que se desean ejecutar. Para tal efecto, deben considerarse las que correspondan a los objetivos institucionales más importantes, teniendo en cuenta el “techo” presupuestal por toda fuente de financiamiento del pliego y la escala de prioridades.

Privatización: Proceso mediante el cual se transfiere al sector privado, activos de propiedad del sector público.

Problema: Hecho o circunstancia que limita la consecución del bienestar social. Se reconocen problemas de índole distrital, provincial (interdistrital) y regional (interprovincial), y se analiza si la solución debe ser realizada por el nivel de gobierno correspondiente.

Los problemas de índole distrital son aquellas cuyas implicancias e influencias se limitan al ámbito territorial de un determinado distrito y que, por lo tanto, la implementación de su solución -de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente- es responsabilidad de este nivel de gobierno. Los problemas de índole interdistrital o provincial son aquellos cuyas implicancias e influencias se limitan al ámbito territorial de una determinada provincia y que, por lo tanto, la implementación de su solución -de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente- es responsabilidad de este nivel de gobierno. Finalmente, los problemas de índole interprovincial o regional

son aquellos cuyas implicancias e influencias trascienden a la provincia y por consiguiente la implementación de su solución -también de corresponder dicha competencia según la normatividad vigente- es responsabilidad del gobierno regional respectivo.

Cabe mencionar que un problema no es la falta de algo, sino la presencia real de algún factor que limita u obstaculiza el desarrollo o progreso de un pueblo. Por ejemplo, la desnutrición infantil, el desempleo, la baja producción agrícola, la contaminación del agua, etc.

Procedimiento administrativo: Conjunto de diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

No puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que es dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Procedimiento administrativo de declaración de propiedad: Tiene por objeto declarar administrativamente la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio o regularización del tracto sucesivo, a favor de los poseedores de predios matrices ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales o urbanizaciones populares, así como de lotes individuales que forme parte de aquellos.

Procedimiento de aprobación automática:

Se conoce como procedimientos de aprobación automática sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

Los procedimientos de aprobación automática se consideran aprobados desde el momento mismo de la recepción oficial de la solicitud por la Oficina de Trámite Documentario, luego que el usuario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

La calificación de un procedimiento como automático se efectúa en base a los siguientes criterios:

- Que sea un procedimiento rutinario y de constante demanda, con un diseño estructurado donde los requisitos garanticen con mucha certeza la no ocurrencia de una contención administrativa que afecte los intereses del Estado y del público. El Registro Unificado y el de Normatividad sobre Zonificación y Compatibilidad de Uso son dos ejemplos de los referidos requisitos en el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento, en el caso de los gobiernos locales.
- Que esté sujeto a fiscalización posterior para sancionar cualquier irregularidad que excepcionalmente pudiera presentarse en las licencias, autorizaciones, permisos y similares.

Procedimiento de reversión administrativa sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado:

Tiene por objeto dejar sin efecto las adjudicaciones de predios matrices o lotes, otorgados con cualquier fin

a título oneroso o gratuito por cualquier entidad del gobierno central, gobiernos locales y/o gobiernos regionales, disponiéndose la reversión de la propiedad a favor del Estado, cuya titularidad es asumida por el organismo competente, sólo por razones operativas, al haberse dado la rescisión, resolución, caducidad y/o sanción legal prevista en los instrumentos respectivos o las disposiciones legales, en virtud de las cuales se efectuó la correspondiente adjudicación.

- **Proceso 1**

Tiene como propósito el saneamiento o “limpieza” técnica y legal del derecho de propiedad del predio ocupado, estableciendo con exactitud tanto las características físicas del predio matriz como de los predios individuales que conforman la posesión informal (área, ubicación, colindancias etc.), así como las características legales, estableciendo los derechos involucrados y si el uso es conforme con la legislación correspondiente, vale decir ser apto para vivienda, no encontrarse sobre zona de riesgo, arqueológica, de defensa, asignadas a redes viales u otra similar por lo cual no procederá su formalización. En esta etapa se elaboran y aprueban los planos perimétricos y de trazado y lotización en base a la ocupación real que ejercen los pobladores. Estos planos son remitidos al Registro de Predios para la inscripción correspondiente, y a cada lote individual se le asigna un Código de Predio.

- **Proceso 2**

Formalización Individual, se inicia una vez que concluye el Proceso 1, tiene por finalidad identificar mediante el empadronamiento y calificar a los poseedores del predio, o, verificar a los propietarios de los lotes del terreno formalizado. La calificación tiene por objeto evaluar si el poseedor cumple con los requisitos de posesión establecidos en el reglamento para recibir

la adjudicación del derecho de propiedad del lote ocupado. En caso que el poseedor cuente con un título de propiedad, inscrito o no en el registro de predios, otorgado por entidades que tuvieron competencia con anterioridad a COPOPRI, la verificación tiene por objeto evaluar la correspondencia entre la información consignada en el título y/o la inscripción registral con la realidad, con el fin de realizar las acciones de saneamiento, rectificación, regularización del tracto sucesivo e inscripción que fueran necesarias, para darle validez o eficacia al título de propiedad.

(Artículo 8° del D.S. N° 013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la propiedad a cargo de la COFOPRI).

Procedimiento trilateral: Procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración, y para las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. La parte que inicia el procedimiento con la presentación de una reclamación será designada como “reclamante” y cualquiera de los emplazados será designado como “reclamado”.

Procedimientos de auditoría: Es la metodología a seguir por el auditor tributario, consistente en el conjunto de técnicas aplicables al examen de una o más partidas contables.

Procedimientos de evaluación previa: Procedimientos administrativos que para su aprobación o denegación requieren de un análisis, estudio, verificación y la formulación de informes internos técnicos, así como la verificación de datos en archivos, etc. Se aprueban o deniegan en un término no mayor de treinta (30) días, si así está expresado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

(TUPA), contados a partir de la recepción de la solicitud en la Oficina de Trámite Documentario de la municipalidad. Pueden ser de silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo.

Procedimientos no regulados: Procedimientos administrativos que no se encuentran sujetos a la aplicación de plazos, ni silencios administrativos (positivo o negativo), ni subsanación, ni a la presentación de copias simples. En este caso, no se aplican obligatoriamente las disposiciones sobre plazos máximos para el pronunciamiento de la administración pública. Se rigen por sus propias disposiciones especiales; pueden considerarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) pero de modo facultativo.

Procedimientos parlamentarios: Son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

- a) Procedimiento Legislativo
- b) Procedimientos de Control Político
- c) Procedimientos Especiales

Procesamiento automático de datos: Actividad de captura, almacenamiento, actualización, transformación, generación y recuperación de datos por medios computacionales.

Proceso: Es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de interés o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Existen dos clases de procesos: Proceso Contencioso, cuando existe conflicto de intereses y Proceso no Contencioso, cuando no existe conflicto de intereses.//Conjunto de actividades lógicamente concertadas con cierta secuencia para lograr un objetivo. Decimos que es lógico, porque obedece a una razón y tiene una intención de conseguir algo.

Proceso contencioso administrativo:

Mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Tiene por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de la legalidad. Por ello, se puede definir al proceso contencioso administrativo como aquel que se interpone ante el Poder Judicial después de haber agotado la vía administrativa, para determinar la validez o reconocimiento del acto administrativo de la administración pública.// Es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar.

El proceso contencioso administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Este proceso se usa cuando se pretende algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa.

El objeto del proceso contencioso administrativo es solicitar al órgano jurisdiccional no sólo la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, sino el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas, a indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda. El plazo que otorga la ley para poder plantear la pretensión objeto del proceso contencioso administrativo, debe realizarse desde que se tuvo conocimiento de la actuación administrativa impugnada y en consecuencia desde que se tuvo la posibilidad de plantear la pretensión del proceso contencioso administrativo, es decir

dentro de tres (03) meses. En el caso del silencio administrativo, la inercia o cualquier otra omisión de la administración, no existe plazo a computar. En un proceso contencioso administrativo se discute la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.

El acto administrativo está afecto de nulidad, por la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias; y por defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez. (Art.5 y 17 de la Ley Nro.27854. Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo).

(Art.188, inciso 5 y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444).

Proceso de cognición: Es aquel donde el órgano jurisdiccional debe aclarar la existencia o inexistencia del derecho.

Proceso de ejecución: Es aquel de pretensión insatisfecha, donde ya existe una relación jurídica material y el órgano jurisdiccional solo ordena su actuación, es decir, busca adecuar lo que es lo que se debe ser. En suma estos procesos tienen por finalidad la ejecución del derecho preexistente a favor del accionante.

Proceso de selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las entidades del Estado van a celebrar el contrato para la adquisición de bienes, la contratación de servicios o ejecución de una obra.

Proceso de titulación y registro: Estado que se refiere a los predios que han cumplido con los requisitos para ser formalizados y se encuentran en trámite para su inscripción en el Registro de Predios.

Proceso de transferencia: El proceso de transferencia es el conjunto de procedimientos y acciones seguidas por las autoridades electas y proclamadas, conjuntamente con las que se encuentran en ejercicio, con el propósito de registrar el estado situacional de la organización y gestión municipal. Este proceso comprende el acopio de información relevante y pertinente, de la situación administrativa, económica, financiera, legal y patrimonial, y sobre el acervo documentario de la municipalidad.

Proceso de urbanización: Desde el punto de vista ecológico-demográfico, el proceso de urbanización es el proceso de concentración de la población y de las actividades humanas en determinados puntos los centros poblados.

Proceso integral de control: Es el conjunto de fases del control gubernamental, que comprende las etapas de planificación, ejecución, elaboración y emisión del informe y medidas correctivas.

Proceso participativo: Conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo regional y local que incluyen la participación de la población en el proceso de toma de decisiones como elemento primordial. El producto del proceso participativo es el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Proceso presupuestario: Comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por la Ley Nro. 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Procesos cautelares: Es aquel que tiene como propósito asegurar una prueba o el cumplimiento de la decisión efectiva que se expida en otro proceso principal (que puede ser de conocimiento o ejecución), por el peligro que puede significar la demora del trámite de este proceso.

Procuradurías públicas municipales: Instancias encargadas de la defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio. Se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde. Dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

A propuesta del alcalde, el concejo municipal aprueba el Reglamento de Organización, funciones y responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

Producto se refiere a valor agregado; interno se refiere a que es la producción dentro de las fronteras de una economía; y bruto se refiere a que no se contabilizan la variación de inventarios ni las depreciaciones o apreciaciones de capital. //El PBI mide el nivel de actividad económica y se define como el valor de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. Puede ser medido en valores corrientes o valores constantes, a precios de un año base. El PBI puede también

ser definido como la suma de los valores agregados de todos los sectores de la economía, es decir, el valor que agrega cada empresa en el proceso de producción es igual al valor de la producción que genera menos el valor de los bienes intermedios o insumos utilizados.

Producto Bruto Interno (PBI): Es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado.

Producto financiero estructurado: Producto de financiamiento diseñado por COFIDE en función al proceso real del negocio. Así, los montos, plazos, períodos de gracias, tasas de interés, desembolsos y pagos se establecen de acuerdo con el flujo de caja del rubro. El diseño del producto cubre las necesidades de asesoría técnica para las distintas etapas del negocio, desde la definición del mismo hasta la etapa de producción y comercialización. Asimismo, asegura el suministro oportuno de insumos y la venta del producto mediante contratos, garantizándose la entrega del pago del comprador a la institución financiera intermediaria.

Productos financieros experimentales: Productos financieros nuevos, recientemente diseñados, cuya viabilidad financiera aún no está determinada, por encontrarse en fase de prueba o experimentación.

Producto Per Cápita (PBI): El PBI per cápita es el promedio de Producto Bruto por cada persona. Se calcula dividiendo el PBI total por la cantidad de habitantes de la economía.

Profesionales responsables de diseño proyectos de edificación y habilitación urbana: Son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello, deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe

haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de arquitectura; el Ing. Civil, para el proyecto de estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias; el Ingeniero Electricista o Electromecánico para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista. Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico. Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(Art.11, 13, 14 del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Proforma de contrato: Proyecto del contrato a suscribirse entre la entidad y el postor ganador de la buena pro y que forma parte de las Bases.

Programa: Categoría presupuestaria que reúne las acciones que desarrollan las entidades del Estado para el cumplimiento de los propósitos y políticas determinadas para el año fiscal. En tal sentido, comprende los objetivos institucionales de carácter general.

Programa social: Es toda intervención pública, previamente planificada y articulada de acciones, prestaciones y beneficios temporales, estructurada a través de objetivos, estrategias, instrumentos y metas, que brinden bienes y/o servicios destinados a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, con el fin de atender una necesidad urgente o revertir un problema que les afecte. Los programas sociales se clasifican de la siguiente manera:

- Programa social de beneficios individuales, cuya característica principal es que la prestación del bien o servicio tiene por beneficiario directo a una persona u hogar, por lo que es necesario desarrollar acciones de identificación y localización individual que reduzca la filtración y subcobertura en la intervención del programa.
- Programa social de beneficios colectivos, cuya característica principal es que la prestación del bien o servicio tiene alcance colectivo en una comunidad, distrito, provincia o región, geográficamente focalizada.

(Anexo I Glosario de Términos- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Ley Nro.29792)

Programa "Pensión 65": Es un programa que está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que consiste en otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentran en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- La condición de beneficiario del Programa "Pensión 65" es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como ser beneficiario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Programa Nacional de Movilización por la alfabetización (PRONAMA).
- Para la incorporación al Programa "Pensión 65" es necesario que los potenciales beneficiarios se identifiquen ante las entidades, a través de las cuales funciona el

programa, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

La subvención económica mensual que otorga el Programa “Pensión 65” asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.250.00), para un hogar donde haya dos personas que cumplan con los requisitos del Programa “Pensión 65”. En los hogares con uno o más de dos personas que cumplan con los requisitos señalados, la subvención económica asciende a la suma de Ciento Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.125.00) por persona. La subvención del Programa “Pensión 65” es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados; esta subvención está dirigido solamente a las personas naturales.

(Decreto Supremo Nro.081-2011-PCM de fecha 19 de Octubre del 2011 que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”)

(Decreto de Urgencia Nro.056-2011. de fecha 19 de Octubre del 2012-Disposiciones económicas y financieras de “Pensión 65”)

Programa CUNA MAS: Se constituye sobre la base de Wawa Wasi; este programa está adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Ley Nro.29792), está orientado a generar condiciones favorables para el desarrollo integral de niñas y niños, en sus distintas modalidades, particularmente aquellos en situación de riesgo y en condiciones de pobreza o extrema pobreza, el programa les brinda un servicio que asegure su futuro desarrollo.

Programa de alivio a la pobreza: Programa que comprende las diversas acciones llevadas a cabo por el Estado o por las organizaciones privadas orientadas al alivio de la pobreza. Incluye acciones tales como generación de empleo temporal, programas de nutrición, salud básica y

planificación familiar, alimentación escolar, desarrollo de infraestructura sanitaria y educativa, entre otros.

Programa de Gestión Territorial (PGT):

Es un Programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adscrito al Vice-ministerio de Vivienda y Urbanismo, ejecutor de acciones de prevención ante fenómenos naturales que permitan realizar actividades para la reducción de riesgos en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento; y promover el desarrollo de ciudades intermedias, en concordancia con los objetivos y políticas de defensa civil y del desarrollo nacional.

Los objetivos generales del PGT son:

- a) Desarrollar acciones de prevención de desastres naturales, para la reducción de riesgos en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento.
- b) Diseñar e implementar políticas para el desarrollo de ciudades intermedias.

Los objetivos específicos del PGT son:

- a) Fortalecer capacidades en gobiernos locales y regionales para atender la gestión del riesgo desde la prevención, bajo la estrategia de desarrollo de ciudades intermedias.
- b) Orientar a los gobiernos locales y regionales, con la participación de los diferentes sectores, en el desarrollo sostenible de ciudades intermedias.
- c) Contribuir a la formulación de políticas dirigidas a promover la gestión del riesgo y el desarrollo sostenible de las ciudades intermedias.
- d) Diseñar, gestionar e implementar proyectos dirigidos a la reducción de vulnerabilidades, con apoyo de la cooperación técnica internacional.

Programa de higiene y saneamiento: Procedimientos y medidas sanitarias llevadas a cabo para asegurar la inocuidad de los alimentos aplicadas a la estructura física, el ambiente, los

servicios, los materiales y equipos, las materias primas, el personal, y el control de plagas y animales domésticos.

Programa de inversiones: Conjunto de proyectos de inversión pública y/o conglomerados que se complementan y tienen un objetivo común. El programa de inversiones tiene las siguientes características:

- Es una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado. Se propone como la solución a un problema debidamente identificado.
- Los proyectos de inversión pública que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes se complementan en la consecución de un objetivo.
- Puede contener componentes de estudios, investigaciones, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa.

Programa de inversiones urbanas: Es el instrumento de gestión económico-financiera que permite promover las inversiones públicas y privadas, para alcanzar los objetivos definidos en el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), en el Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM), en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y/o en el Esquema de Ordenamiento Urbano (EU).

El Programa de Inversiones Urbanas está compuesto por el listado de acciones (proyectos y actividades) prioritarias y estratégicas de inversión, en el ámbito de intervención del Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Metropolitano, Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Ordenamiento Urbano, y comprende:

El Programa Priorizado de Inversiones, que constituye una lista corta de acciones para su ejecución en el corto plazo, altamente prio-

ritarios para el desarrollo económico y social de la ciudad o centro poblado, identificando la unidad formuladora responsable del Proyecto de Inversión Pública; el Banco de Proyectos de mediano y largo plazo, que comprende una lista de acciones complementarias pero prioritarias para el desarrollo económico y social de la ciudad o centro poblado. Esta lista debe ser ingresada en los registros de la Oficina de Programación de Inversiones de la municipalidad que corresponda.

Asimismo, el Programa de Inversiones Urbanas contiene:

1. Los montos de inversión de cada una de las acciones programadas;
2. La fuente de financiamiento de cada acción;
3. Las entidades públicas y/o privadas responsables de cada una de las acciones.
4. Fichas de cada proyecto que contengan su descripción técnica-económica.

Las acciones de los programas de inversión urbana, contenidos en los PAT, PDM, PDU o EU, deben ser incorporados obligatoria y progresivamente, en el Plan Operativo Anual, Presupuesto Participativo, Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Anual Inicial de Apertura (PIA) de las municipalidades Metropolitana, Provincial y/o Distrital, según corresponda.

Los proyectos del programa de inversiones deben ser gestionados por la Oficina de programación de inversiones de la municipalidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Ninguna persona natural o jurídica, ni entidad pública, puede realizar obras ni actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los PAT, PDM, PDU o EU, incluyendo el Plan Específico.

(Art.37, 38 y 39 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano-D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Es la red mundial para el desarrollo establecida por las Naciones Unidas, cuyo objetivo central es apoyar el fortalecimiento de las capacidades nacionales. Para ello cuenta con una red global que articula esfuerzos y brinda asistencia técnica a fin de alcanzar un desarrollo humano sostenible. El PNUD comparte información, conocimientos y experiencias a través de sus oficinas en 166 países del mundo. Su sede se encuentra en la ciudad de New York (Estados Unidos).

Sus programas se diseñan con base en las prioridades de desarrollo nacional a través de una coordinación estrecha con los gobiernos e instituciones nacionales y locales, la sociedad civil, el sector privado, la academia, los medios de comunicación, las agencias del Sistema ONU, entre otros aliados para apoyar en el proceso de identificación de soluciones propias. Así, promueve activamente la creatividad, asociatividad, equidad e inclusión.

El objetivo del PNUD, es proporcionar a los países en desarrollo servicios de asesoramiento basados en conocimientos especializados y propiciar el establecimiento de coaliciones nacionales, regionales y mundiales para el logro de ese cambio.

La red del PNUD enlaza y coordina los esfuerzos nacionales y mundiales para alcanzar los “Objetivos de Desarrollo del Milenio” a los que se comprometieron los líderes del mundo en el año 2000, y promueve la protección de los derechos humanos y la realización del potencial de la mujer.

Actualmente el PNUD administra el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV). Uno de sus productos conocidos internacionalmente es el

Informe sobre Desarrollo Humano, publicado anualmente, así como los informes regionales, nacionales y locales sobre desarrollo humano. El Representante Residente del PNUD es también Coordinador de las labores de las agencias de las Naciones Unidas en cada país, quien tiene el mandato de dar coherencia a la presencia y acción de las mismas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo fue creado en 1965 por la Asamblea General, resultado de la fusión del Programa Ampliado de las Naciones Unidas para la Asistencia Técnica (creado en 1949) y el Fondo Especial de las Naciones Unidas (creado en 1958). El mandato del PNUD es contribuir al Desarrollo Humano Sostenible de los países, particularmente con miras a alcanzar las metas fijadas en la cumbre del milenio convocada por Naciones Unidas. Para contribuir al Desarrollo Humano Sostenible, el PNUD a nivel mundial se concentra en ayudar a los países a elaborar y compartir soluciones para los desafíos que plantean los siguientes temas:

- Gobernabilidad democrática.
- Reducción de la pobreza.
- Energía y medio ambiente.
- Prevención y recuperación de las crisis.

Programa de Modernización Municipal

(PMM): El Programa de Modernización Municipal (2010-2013), fue creado por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y tiene por objeto incrementar el crecimiento de la economía local. El Programa de Modernización establece metas que deben cumplir las municipalidades provinciales y distritales del país, asignando recursos por el cumplimiento de las mismas. Participan todas las municipalidades provinciales y distritales del país, las mismas que han sido clasificadas en cuatro grupos:

- Municipalidades de ciudades principales tipo “A”

- Municipalidades de ciudades principales tipo “B”
- Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con 500 o más viviendas urbanas
- Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con menos de 500 viviendas urbanas.

La evaluación es realizada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Programa de reformas estructurales: Políticas aplicadas sobre sectores productivos y/o de servicios que tienen como objetivo la transformación de la estructura económica de un país.

Programa monetario: Proyección de los recursos moratorios y crediticios de una economía por parte de la autoridad monetaria correspondiente, con el fin de alcanzar determinadas metas de nivel estable de precios, equilibrio externo y producción.

Programa Multianual de Inversión Pública: Conjunto de proyectos de inversión pública a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual: Tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población. Este Programa pertenece al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA): Programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Ley Nro.29792), el propósito es prevenir la nutrición en niños y niñas hasta los 12 años de edad y madres gestantes y que dan de lactar, priorizando a los menores de 03 años

de edad de familias pobres o pobres extremos, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política y que se encuentran en situación de vulnerabilidad nutricional, mejorando su calidad de vida; este programa se desarrolla en el marco de las políticas de superación de la pobreza, desarrollo territorial y seguridad alimentaria.

La cobertura del PRONAA es nacional y tiene carácter integral y multisectorial, coordinándose para estos efectos con el Ministerio de Educación, así como son los gobiernos locales, gobiernos regionales, la cooperación internacional y la sociedad civil.

Programación de caja del tesoro: Proceso técnico que tiene por finalidad determinar los componentes de los ingresos y egresos y el probable comportamiento de los mismos, tratando de armonizar la demanda de los gastos para el cumplimiento de las metas presupuestarias con la disponibilidad de los recursos proyectados con que cuente cada entidad pública durante un determinado período, y evaluando con oportunidad las necesidades y alternativas de financiamiento temporal, lo cual se expresa en el presupuesto de caja del gobierno nacional.

Programación de Compromisos Anual (PCA): Es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es revisado y actualizado sobre la base de la información que proporcionen los pliegos, de manera trimestral, siendo autorizado por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante resolución directoral. Mediante Resolución Directoral se establecen

los procedimientos, mecanismos y formalidades para la determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA).

La determinación de la PCA no convalida los actos o acciones que se ciñan a la normativa vigente, correspondiendo al Órgano de Auditoría Interna o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

(Tercera Disposición Complementaria Modificatoria- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. Ley Nro.29626).

Programación del ingreso y del gasto: Proceso técnico que tiene por finalidad determinar el comportamiento probable de los niveles de ejecución (mensual y trimestral) de los ingresos y gastos de un determinado año fiscal.

Programación financiera: Conjunto de acciones relacionadas con la previsión, gestión, control y evaluación de los flujos de entradas y salidas de fondos. Su finalidad es optimizar el movimiento de efectivo en el corto plazo, permitiendo compatibilizar los requerimientos programáticos del presupuesto con la disponibilidad real de fondos, y priorizar su atención.

Programación mensual: Proceso técnico que tiene por finalidad determinar el comportamiento probable de los niveles de ejecución mensual de los ingresos y gastos de un determinado año fiscal. La programación mensual se sustenta en la información estadística y los factores estacionales que inciden en dicho comportamiento, debiendo armonizar la demanda de los gastos necesarios para el cumplimiento de las metas presupuestarias con la disponibilidad de los recursos proyectados con que cuenta cada entidad durante el año fiscal.

Programación multianual: Los Planes de Desarrollo Municipal Concertados señalan la ruta para avanzar hacia el desarrollo local, determinando actividades y proyectos de desa-

rrrollo priorizados en función de los objetivos y ejes estratégicos de desarrollo. Por su parte, el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) o Plan Estratégico Institucional (PEI) determinará el rol a jugar por la municipalidad como órgano de gobierno y líder del proceso.

A fin de operativizar dicho rol es necesario contar con la programación multianual que programe el gasto en el mediano plazo, es decir tres (3) años. Este ejercicio debe repetirse cada año. El proceso implica evaluar la gestión del año anterior e incluir las proyecciones para un nuevo año. Esta programación debe establecer:

- Los objetivos o propósitos de mediano plazo para el cumplimiento de los objetivos generales o propósitos de largo plazo, señalados en el Plan Institucional de la municipalidad.
- Las metas o logros en un mediano plazo (trienal) que tienen que ajustarse al cálculo de las partidas de gasto público y endeudamiento que espera concretar la municipalidad.
- Las actividades y proyectos priorizados en el proceso de Planeamiento Estratégico Institucional, identificando actividades y proyectos que contribuyan a cumplir con los objetivos a través de un uso eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales.

En este proceso intervienen el alcalde, los miembros del concejo municipal y el equipo técnico que defina la municipalidad para tal efecto.

Los pasos a seguir son:

1. Evaluación de la programación multianual vigente. Si esta no existe debe evaluarse la ejecución actual de actividades y proyectos en el marco del Plan Institucional.
2. Proyección de los ingresos institucionales para el periodo trienal, así como de los principales compromisos existentes a fin de no descuidar el cumplimiento de las obligaciones

3. Priorización de objetivos para el periodo trienal y definición de metas por objetivo.
4. Identificación de actividades y proyectos a fin de alcanzar las metas identificadas.
5. Proyección de la asignación de recursos.
6. Presentación y aprobación por las instancias pertinentes a fin de elaborar el Plan Operativo Anual de la Municipalidad.

La programación multianual servirá de base para la formulación del Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional de la municipalidad.

Programación presupuestaria en las entidades: Fase del proceso presupuestario en la cual las entidades públicas determinan la escala de prioridades de los objetivos institucionales del año fiscal; determinan la demanda global de gasto y las metas presupuestarias compatibles con sus objetivos institucionales y funciones; desarrollan los procesos para la estimación de los fondos públicos con el objeto de determinar el monto de la asignación presupuestaria; y definen la estructura del financiamiento de la demanda global de gasto, en función de la estimación de los fondos públicos.

Programación Presupuestaria Estratégica (PPE): Proceso en el que se relacionan los resultados con los productos, acciones y medios necesarios para su ejecución, los cuales se basan en información y experiencia existente (evidencias). Este proceso se realiza con la finalidad de solucionar un problema crítico que afecta a una determinada población (condición de interés). Se aplica en las fases de programación y formulación presupuestal y comprende el diseño de estrategias e intervenciones articuladas del Estado para la generación de cambios específicos en alguna condición de bienestar del ciudadano. Estos cambios son los resultados.

El producto concreto de la aplicación de la PPE es el Programa Estratégico (PE), que bajo la óptica de mejorar el bienestar ciudadano,

provee un conjunto de insumos, productos y resultados articulados causalmente. La particularidad del PE es que se diseña, en sus etapas iniciales, independientemente de los que las instituciones ya vienen haciendo, y con el objeto de definir una hoja de ruta que, bajo el enfoque del uso de evidencias, permite proveer bienes y servicios públicos para lograr el resultado deseado.

Programas de auditoría: Es el conjunto de procedimientos de auditoría que tienen por objeto servir de guía o ayuda memoria en las diversas etapas de un examen.

Programas de promoción del acceso a la propiedad privada de la vivienda: Programas que facilitan a ciertos sectores de la población, el acceso a una vivienda o a los servicios básicos.

Programas de vivienda del Estado: Son aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del Estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación; organismos públicos descentralizados; entidades especializadas del Gobierno Central como el Viceministerio de Vivienda y Construcción, Junta Nacional de Vivienda, Corporación Nacional de la Vivienda; Corporaciones Regionales de Desarrollo; Consejos Transitorios de Administración Regional; los Gobiernos Locales; entidades estatales constructoras, financieras, bancarias u otras de interés social que promuevan programas de vivienda y/o habitacionales.

(Numeral 6 del artículo 4° de la Ley 28391).

Promoción: Conjunto de actividades comerciales que la empresa realiza con el objetivo de incrementar las ventas de un producto durante un corto periodo de tiempo (regalos, descuentos, concursos, etc.)// Conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos como informar, persuadir o recordar al público objetivo aspectos

relacionados a los productos y/o servicios que se comercializan.// Elevación o mejora de las condiciones de vida, de productividad o de trabajo.

Promoción de inversiones: Consiste en promover el desarrollo de inversiones en las localidades para fortalecer el proceso de descentralización productiva en el país, siendo esta una de las funciones de los gobiernos locales. Así también, es competencia municipal provincial promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión, así como fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local. Mientras que las municipalidades distritales promueven las condiciones favorables para la productividad y competitividad.

La promoción de inversiones para propiciar procesos de desarrollo local debe considerar previamente otros instrumentos de gestión. En primer lugar, el Plan de Desarrollo Local Concertado y sus ejes estratégicos de desarrollo establecidos. Junto con ello es de vital importancia contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Económico Sostenible.

Promoción del desarrollo integral: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Art. X, Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972).

Promotor inmobiliario o habilitador urbano: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera individual o en asociación con terceros, identifica oportuni-

dades de inversión, obtiene el financiamiento, ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros, administra, promueve y comercializa una edificación, para la posterior venta o alquiler a terceros.

Para el desarrollo de su actividad, el promotor inmobiliario deberá contar con lo siguiente:

- a) Tener la titularidad del terreno sobre el que se ejecutará la edificación o tener un derecho que lo faculte a ello.
- b) Obtener las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de la edificación.
- c) Responder ante los clientes o usuarios finales, por los daños que pudieran existir en la edificación, dentro de los plazos establecidos.
- d) Entregar al cliente final, la documentación completa relativa a la individualización de su derecho de propiedad.

(Art.9, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Propiedad: Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Artículo 923° del Código Civil).

Propiedad horizontal: Es el régimen legal que rige los derechos y obligaciones de los propietarios y ocupantes de una edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones de dominio exclusivo y por bienes y por servicios comunes. Están comprendidos dentro del mismo régimen, en lo concerniente a preservar la concepción urbanística - arquitectónica original del conjunto y mantener y conservar los bienes de uso común y servicios comunes, las unidades vecinales, agrupamientos residenciales, quintas y demás modalidades diferentes a las tradicionales de edificios en altura, conformadas por secciones separadas pertenecientes a diferentes dueños.

Propietario: De acuerdo a la Ley Nro. 29090. Ley de Regulación y de Habilitaciones Urba-

nas y de Edificaciones, son personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación

Propina: Gasto realizado por servicios eventuales prestados por animadoras y alfabetizadores. // Propina otorgada a practicantes, secristas y similares.

Proporcional: Relativo a la proporción o ajustado a ella. Se refiere a una distribución sobre base de un gasto, un efectivo (dinero), un dividendo y otra partida cualquiera. Se entiende que dicha distribución será ajustada a la participación de cada una de las partes.

Propósito: Carácter particular que cada entidad da a la misión que ejerce. Por ejemplo, los hospitales -en general- tienen como misión proteger, promover y mejorar la salud individual y colectiva contribuyendo a elevar la calidad de vida de la población. Sin embargo, cada hospital se diferencia de otros por su propósito, dado que unos prestarán servicios de salud a la población materno infantil, otros a las personas que padecen enfermedades neoplásicas, otros a quienes requieren atención en emergencias pediátricas, etc.

Prorrata: La parte, cuota o proporción que toca a uno o a cada uno en el reparto o distribución que de un todo se realiza entre varios, hecha la cuenta proporcional, activa o pasiva, de cada cual.

(Guillermo Cabanellas, Tomo VI, Pág.480).

Prorratear: Efectuar un prorrateo. Disponer una distribución o prorrata.

(Cabanellas, Tomo VI, Pág. 480).

Protección de los centros de población: Son acciones encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los centros de población o prevenir las causas de un desastre antes de que éste se produzca, asimismo, reducir o mitigar los niveles de contaminación.

Proteccionismo: Es el desarrollo de una política económica en la que, para proteger los productos del otro país, se imponen limitaciones a la entrada de productos extranjeros similares o iguales mediante la imposición de aranceles e impuestos a la importación que encarezcan el producto de tal suerte que no sea rentable.

La política proteccionista ha conocido distintos períodos de auge y decadencia a lo largo de la historia. De forma general, en situaciones de economía de guerra o de autarquía, el proteccionismo se aplica de manera tajante. En situaciones de crisis económica, ciertos niveles de protección a los propios productos evita una caída fulminante de precios y el consiguiente descalabro de algún sector de la economía nacional. En la actualidad el proteccionismo está claramente presente en la Política Agrícola Común (PAC) de la Unión Europea y de Estados Unidos, frente al resto de las economías del Tercer Mundo o emergentes para evitar que, con mano de obra y costos más baratos, la agricultura de aquellos se vea en claro retroceso, y es uno de los debates abiertos en la Organización Mundial del Comercio, toda vez que tal nivel de protección impide el desarrollo de las economías más pobres.

Protocolo: En lo relativo a las relaciones humanas, este término se usa para describir el conjunto de conductas y normas a conocer, respetar y cumplir no solo en el medio oficial ya establecido, sino también en el medio social, laboral, académico, político, cultural y militar. El protocolo cuida los aspectos más variados y sensibles relacionados con el trato y precedencia de los personajes con jerarquía, pertenezcan estas al medio oficial, diplomático, eclesiástico, militar o social en general.

Toda organización que se aprecie como tal tiene su protocolo interno basado en la jerarquía de las autoridades que conforman la misma. Esto le permite llevar a cabo sus eventos privados o públicos, hacer o recibir

invitaciones, y retribuirlas pues de acuerdo a sus principios y obligaciones dicta las pautas necesarias para proyectar la unidad e imagen de la organización.

Proveedor: Persona natural o jurídica que vende bienes, presta servicios o ejecuta obras.// Postor que participa en los procesos de selección de las convocatorias realizadas por la entidad presentando propuestas.// Contratista que haya sido contratado conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Provisiones: Valor de las estimaciones que debe efectuar la entidad pública para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de mercado y depreciación del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y gastos futuros no determinados o acreencias laborales no consolidadas, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.

Proyectista: Consultor que ha elaborado los estudios o la información técnica del objeto del proceso de selección de una convocatoria realizada por una entidad.

Proyecto: Propuesta concreta de acción y de inversión, conteniendo especificaciones sobre su justificación, objetivos, metas, estrategia, productos, tiempos, recursos, procedimientos de implementación y evaluación de resultados. El proyecto puede estar formulado a diferentes niveles de detalle.// En términos urbanísticos, es el conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana.

Proyecto arquitectónico: Conjunto de documentos que contienen información sobre el diseño de una edificación y cuyo objetivo es la ejecución de la obra. Se expresa en planos, gráficos, especificaciones y cálculos.

Proyecto de Inversión Pública (PIP): Se define como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una entidad y a sus competencias, su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. No son PIPs las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento; la reposición de activos que se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; que esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Proyecto viable: Un proyecto se declara viable cuando a través del estudio de preinversión ha demostrado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales nacionales o locales.

Proyectos integrados: Conjunto de proyectos cuyos objetivos y estrategias son coherentes entre sí, en los que generalmente, los productos de unos son insumos de otros.

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación, razón, argumento, declaración, documento u otro medio para garantizar la verdad o la falsedad de algo.

Prueba en contrario: Conjunto de pruebas que desvirtúan una afirmación.

Publicación de las normas: Constituye obligación de la gestión municipal publicar por los medios más idóneos, las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y las dietas de los miembros del concejo municipal. No entran en vigencia, las mencionadas normas si no cumplen con el requisito indicado. La publicación de las normas puede realizarse en distintos medios como son el periódico mural municipal, la página web municipal, carteles y prensa local.

Publicación de padrón: Tiene como objetivo poner en conocimiento de los interesados listados de poseedores y/o propietarios para las acciones pertinentes (corrección de datos, impugnaciones y conocimiento). En formalización individual: padrón de poseedores aptos para ser titulados; en formalización integral, padrón de propietarios que serán incorporados al plano de trazado y lotización a inscribirse; en urbanizaciones populares, padrón de titulares cuya documentación no presenta impedimentos para la inscripción de su derecho en el Registro de Predios. (Glosario de Términos COFOPRI)

Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el diario oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

(Art. 44, Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Publicidad institucional: Es aquella que tiene como finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias.

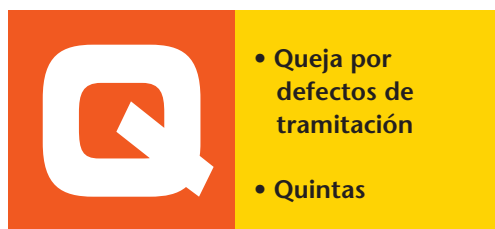
Pueblo tradicional: Comunidad con identidad, costumbres y tradiciones propias, establecida de manera progresiva sobre terrenos públicos o privados, desde tiempos inmemorables y en menor proporción a mediados del siglo XX, habiendo sido en algunos casos constituidas y reconocidas con posterioridad como capital de distrito, anexo, centro poblado o cualquier otra denominación afín, de una capital de departamento, basados en la tradición, usos o costumbres y que no pueden acceder a la inscripción registral.

Pueblos indígenas: Son los habitantes originarios del país, los cuales conservan sus identidades culturales específicas, idiomas, territorios y sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas, que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional.

Puerta de escape: Puerta de salida de personas que permite llegar al exterior de la edificación y forma parte de un sistema de evacuación. Constituye una salida alterna a la evacuación principal.

Puesto de comercialización: Espacio interior delimitado, con estructura física adecuada para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los puestos de comercialización deben estar dispuestos en bloques, ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.

Punto de referencia: Punto notable de referencia que facilita la identificación del área de trabajo. (COFOPRI).



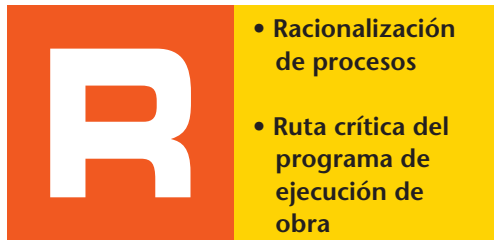
Queja por defectos de tramitación: Constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento, acude al Tribunal Administrativo de la Propiedad para que conozca de la inactividad procedimental injustificada o tramitación derivada de los expedientes administrativos, con el objeto que proceda con su subsanación. Constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio procesal vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes antes de la resolución definitiva del asunto materia del procedimiento o antes de que se haya producido su conclusión. (Glosario de Términos COFOPRI)

Queja por conducta funcional: Son aquellas imputaciones efectuadas contra los funcionarios de las diversas oficinas de las instituciones públicas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, hayan incurrido en falta, sea por acción u omisión de sus correspondientes atribuciones, a fin que se investigue y determine la existencia o no de las responsabilidades imputadas y, de ser el caso, se les imponga la medida disciplinaria a que hubiere lugar. Su trámite se encuentra regulado en los artículos 158, 235 y ss; y 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444.

Quiebra: Pérdida, ruina. En el caso de las empresas, se dice que éstas se encuentran en posición de bancarrota, cuando su pasivo es superior al activo, es decir las deudas superan a los bienes y a los créditos. Acción y situación de las empresas que no pueden satisfacer las deudas u obligaciones contraídas.

Quincha: Paredes de cantos rodados y material perecible. // Habitaciones pequeñas y fuera de la arquitectura monumental. // Materialidad de los muros (barro, quincha o pirca, tabique sin forro interior).

Quintas: Conjunto de viviendas edificadas sobre lotes de uso exclusivo, con acceso por un espacio común o directamente desde la vía pública.// Es el conjunto de viviendas unifamiliares construidas en un terreno habilitado con un acceso común desde la vía pública, en forma directa o a través de un patio común. Se asimilará este concepto al caso de varias viviendas unifamiliares con frente a la vía pública y la otra u otras con acceso desde el patio común.



Racionalización de procesos: Actividad permanente de sistematización que conlleva a la identificación, análisis, armonización, diseño, mejoramiento, simplificación o supresión de procesos para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Rancho: Finca de menos extensión por lo común con vivienda, dedicada a la cría de animales domésticos.

Razonabilidad: Es un principio de la potestad sancionadora administrativa establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444 y modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1029, donde señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(Art. 230, Inciso 3 del Decreto Legislativo Nro.1029, publicado el 24-06-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley Nro. 29060).

Reaprovechar: Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

Reasignación: Acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio, con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.

La reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.

La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La reasignación conlleva la continuación en el goce de las remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral. En ese caso el trabajador se adecuará a las disposiciones laborales de la entidad de destino. El derecho al goce de las remuneraciones percibidas deberá constar en la resolución de reasignación.

La reasignación es aplicable únicamente para los servidores nombrados y directivos de carrera; mas no para los funcionarios. Procede entre entidades del gobierno central, gobiernos

regionales, gobiernos locales y entidades públicas descentralizadas o autónomas.

Están prohibidas las reasignaciones de trabajadores de la administración pública a empresas del Estado sea de derecho público, privado o mixto.

Recategorización: Proceso excepcional de reajuste de las remuneraciones básicas, conllevando a la modificación del financiamiento de las plazas contenidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Recaudación: Proceso propio de la ejecución de ingresos mediante el cual el Estado percibe recursos públicos por concepto de impuestos, sin generar ningún tipo de contraprestación por parte de éste.// Monto que ingresa al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones por los siguientes conceptos: aportes acreditados en el mes, movimiento del Fondo de Pensiones por Traspasos Efectivos Netos y redención del Bono de Reconocimiento por jubilación, invalidez o sobrevivencia.

Reclamación: Facultad de acudir a la autoridad competente para obtener el reconocimiento de un derecho vulnerado o desconocido, así como para exigir el cumplimiento de una obligación. // En el Código Tributario en el procedimiento contencioso, la reclamación viene a constituir la primera etapa y procede contra las Resoluciones de Determinación y de Multa, así como contra la orden de pago emitidas por la administración tributaria.

Recomendaciones: Acciones correctivas que se presentan en los informes de auditoría o en informes especiales de carácter preventivo, como producto de las deficiencias encontradas en la fiscalización y que son dirigidas a las autoridades competentes que tienen la facultad de llevarlas a cabo. Dichas acciones son propuestas por la auditoría. Una vez que son comunicadas, su cumplimiento es obligatorio. Es requisito fundamental de toda recomendación el hecho

de ser discutida y comentada ampliamente con los funcionarios encargados de su ejecución.

La recomendación que ha sido discutida debe calzar con un documento aparte firmado por el funcionario que la discutió, el cual es el encargado de ejecutarla. Toda recomendación debe ser realizable dentro del plazo que señala el órgano auditor.

Reconocimiento: Procedimiento que parte de la identificación y publicidad por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de los sistemas internacionales de acreditación y/o clasificación de los centros con sede en el extranjero y que implica el reconocimiento de calidad de sus programas de formación profesional. Este procedimiento opera como mecanismo equivalente a la acreditación.

Reconstrucción: Reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original.

Recreación: Actividad humana activa o pasiva, destinada al esparcimiento o cultura de las personas. Es activa, cuando demanda algún esfuerzo físico.

Recreación pública: Área de aporte para parques, plazas y plazuelas.

Rectificación y aclaración de áreas y perímetros colindantes: Se realiza cuando el área, medidas perimétricas y/o linderos de una propiedad inmueble cuando estos han desaparecido o han sido removidos, para lo cual mediante escritura pública suscrita por los propietarios de todos los predios colindantes manifiestan su conformidad con el área, medidas perimétricas y/o linderos, del área de la cual se realiza su rectificación o aclaración.

Recuperación: Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

Recurso: Acto procesal por el cual se solicita la revocación o anulación total o parcial de una

sentencia judicial o de una resolución administrativa o se pide acceso a la autoridad para ello. Su objeto es la subsanación de errores de fondo o vicios formales. Es concedida por ley o reglamento y la formula quien se cree perjudicado o agraviado por una resolución judicial o administrativa.// Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial o administrativa en el mismo proceso. Los recursos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente. (Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro.27444).

Recursos: Incluye los recursos humanos, físicos y materiales (que deben ser valorados y expresados monetariamente) requeridos para la atención de las acciones resultantes del proceso participativo. Se proyectarán considerando como marco la estimación de los ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Los montos asignados para cada gobierno regional o local por concepto de transferencias que reciba del gobierno nacional.
- b) Los recursos públicos captados u obtenidos por los gobiernos regionales y locales por impuestos, tasas, contribuciones, etc.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación no reembolsable cuya ejecución está a cargo de los gobiernos regionales y locales.
- d) Aportes del sector privado, la cooperación técnica internacional, la comunidad y la sociedad civil en general.
- e) Cualquier otra forma de aporte, sea financiero o en recursos físicos y humanos, que los agentes participantes acuerden en el proceso.

Recurso de apelación: Es el recurso administrativo que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la

misma autoridad que expidió la resolución para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Recurso de queja: Es un recurso que se puede presentar en cualquier estado del proceso, contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalados.

Recurso de reconsideración: Es el recurso administrativo que se interpone ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse en una nueva prueba instrumental. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Recurso de revisión: Es el recurso administrativo que se interpone, excepcionalmente, ante una tercera instancia si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

Recurso natural renovable: Es el recurso natural que manejado racionalmente es duradero y se autorenewa. Son recursos naturales renovables, el clima, el suelo, el agua, la vegetación y la fauna.

Recursos administrativos: Recursos que interponen los administrados frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. Procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan

quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Los recursos administrativos son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y debe ser autorizado por letrado.

Recursos determinados: Comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP).

Recursos directamente recaudados: Comprende los ingresos generados por las municipalidades. Entre estos se puede mencionar a las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios. Se aplican de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 (Ley de Tributación Municipal) y las normas modificatorias, en lo que corresponda.

Recursos impugnativos: En materia tributaria, son los mecanismos legales a través de los cuales los contribuyentes están facultados a contradecir los actos de la administración tributaria que suponen la violación, desconocimiento o lesión de sus derechos o intereses legítimos, tales como los relacionados a la determinación de la deuda tributaria, imposición de sanciones y otros. Los actos impugnables se encuentran especificados en el numeral 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tri-

butaria, aprobado a través del Decreto Supremo Nro.057-2009-EF, Publicado el 08/03/2009.

Recursos naturales: Bienes naturales, procedentes de la naturaleza no transformada por el hombre, entre los que se incluyen el aire, el agua, el paisaje, la vida silvestre, etc., en cuanto son capaces de satisfacer las necesidades humanas.

Recursos ordinarios: Ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos, los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen recursos disponibles de libre programación, incluyéndose los recursos provenientes de la venta de empresas del Estado. Asimismo, comprende los recursos por la monetización de productos, entre los cuales se considera la donación en alimentos otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional-AID (Ley Pública N° 480).

Recursos por operaciones oficiales de crédito: Es el recurso destinado a atender el gasto por el servicio de la deuda pública durante un año fiscal, dentro del total del crédito presupuestario previsto para dicha fuente de financiamiento en el respectivo ejercicio fiscal.

Recursos propios: Recursos que administran las entidades del sector público para el logro de sus objetivos institucionales y que están debidamente expresados a nivel de metas presupuestarias. Los recursos públicos se desagregan a nivel de fuentes de financiamiento y se registran a nivel de categoría del ingreso, genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso.

Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento: Son concertadas con cargo a su patrimonio propio, con la garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de endeudamientos externos.

Su objetivo es financiar la prestación de servicios municipales o sociales, o ejecutar proyectos

de desarrollo local. Estos se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público Ley N° 28654 El tope de amortización e intereses no puede ser superior al 30% de los ingresos del año anterior.

Recursos públicos: Se consideran recursos públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las entidades del sector público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Recursos renovables: Se denomina recursos al conjunto de capacidades y elementos (tanto naturales como producidos por el hombre), que se pueden utilizar para producir bienes o servicios o tienen un valor intrínseco sin la necesidad de ser modificados, y que son escasos en relación a su demanda actual o potencial.

Los recursos renovables son aquellos recursos cuya existencia no se agota con su utilización, debido a que vuelven a su estado original o se regeneran a una tasa mayor a la tasa con que los recursos renovables son disminuidos mediante su utilización. Esto significa que ciertos recursos renovables pueden dejar de serlo si su tasa de utilización es tan alta que evite su renovación. Dentro de esta categoría de recursos renovables encontramos al agua y a la biomasa. Algunos recursos renovables se clasifican como recursos perpetuos, debido a que por más intensa que sea su utilización, no es posible su agotamiento. Dentro de esta categoría de recursos renovables se encuentran la energía hidroeléctrica, la radiación solar, el viento y las olas.

Recursos y bienes del Estado: Son los recursos y bienes sobre los cuales el Estado ejerce

directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.

Recusación: En derecho, es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda.

Una recusación puede pedirse cuando el juez mantiene alguna relación personal con alguna de las partes (pariente, amigo, enemigo, compadre, etc.); haya recibido regalos; haya sido querellante de alguna de las partes; o haya juzgado antes de conocer el caso.

La recusación debe plantearse como incidente al mismo juez, y si no considera que corresponde deberá elevar un informe explicativo a su superior, dándole a conocer los motivos. En ese caso, el juez superior deberá decidir en una audiencia (donde el recusante deberá probar su demanda) si deja sin competencia al juez recusado.

Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE): Es una organización nacional que asocia municipalidades urbanas y rurales de veinte regiones del Perú. Promueve la gestión participativa, concertada y apoya la descentralización con un enfoque de participación y desarrollo humano sostenible. REMURPE realiza una serie de actividades de asesoramiento técnico y gerencial de investigación y capacitación a municipalidades específicas y a asociaciones sub regionales de municipalidades.

Réditos: Denominado también *Impuesto a las utilidades o a las rentas*, vienen a ser los interés del capital.// Es la renta o beneficio que produce un capital impuesto a un interés determinado; en países de habla inglesa se denomina *income tax*.

Reestructuración: Es un nivel de cambio en la organización municipal que se centra

mayormente en redefiniciones, priorización, ajuste o modificación de funciones y estructuras. De acuerdo a los campos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972, puede ser total cuando involucra a toda la municipalidad, o parcial cuando se dirige a parte de ella. Cuando una municipalidad adecua su organización, suprimiendo, fusionando o generando órganos para cumplir mejor sus funciones, adecuarse a las demandas del vecindario o para implementar políticas dentro del marco de la misma ley, se encuentra reestructurándose.

Reestructuración de la deuda: Acuerdo por el cual se modifica total o parcialmente el calendario de pagos del servicio de la deuda inicialmente establecido para una deuda determinada.

Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Referéndum: Constituye un mecanismo de participación directa y con carácter decisorio de la población en asuntos de competencia municipal, a través del cual se pronuncia sobre la aprobación o desaprobación de ordenanzas, con excepción de las que tengan carácter tributario. Este proceso se da de la siguiente manera:

Paso 1. Presentación de pedido ante el Jurado Nacional de Elecciones realizado por el concejo municipal o no menos del 20% de los electores del distrito o provincia.

Paso 2. El Jurado Nacional de Elecciones realiza la convocatoria, a fin de que el acto del referéndum se realice dentro de los 120 días posteriores a la presentación del pedido.

Paso 3. Los resultados del referéndum son válidos si votan por lo menos el 35% del total de electores del distrito o provincia. En caso de realizarse, el concejo municipal deberá someterse a sus resultados y aprobar las normas pertinentes para su cumplimiento.

El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

Regalías: Es la participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo.// Derechos que debe pagar el concesionario, en efectivo o en especie, por la explotación de una industria, mina, yacimiento, por la concesión de un monopolio. El artículo 20 de la Ley Nro.26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala: “Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales”; lo que significa que la retribución económica incluye todo concepto que debe aportarse al Estado por la explotación del recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho establecido por las leyes especiales.

Regidores: Son representantes de los ciudadanos, elegidos ante el concejo municipal para asumir labores de producción normativa y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal. Su período de gestión es igual al de los alcaldes, es decir 4 años.

Régimen de excepción: Situación excepcional que permite a las municipalidades establecer derechos de tramitación por los procedimientos administrativos con montos superiores a una Unidad Impositiva Tributaria, en función a la acreditación de los costos en que incurren ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Régimen de horas hábiles: Horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación. Se rige por las siguientes reglas:

- Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
- El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
- El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.
- El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.
- Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos.
- En cada servicio rige la hora seguida por la entidad. En caso de duda o a falta de aquella debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial que prevalecerá.

Régimen de independización y copropiedad: Supone la existencia de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva susceptibles de ser independizadas, y bienes de uso común sujetas al régimen de copropiedad regulado en el Código Civil. Las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva comprenden necesariamente el terreno que ocupa cada una.

(Título II, Art. 128. Reglamento de la Ley Nro.27157 de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, aprobado por Decreto Supremo Nro.008-2000-MTC.)

Régimen de jubilación adelantada: Permite al trabajador jubilarse a los 55 o 50 años de edad, luego de 30 ó 25 años de aporte, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente. Bajo este régimen la pensión se reduce en 4 por ciento por cada año de adelanto de jubilación (en relación a la edad de jubilación del régimen general, 65 años).

Régimen de la notificación personal: En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente

con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”

(Art. 21. Decreto Legislativo Nro.1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444 y la Ley del Silencio Administrativo- Ley 29060)

Régimen de propiedad exclusiva y propiedad común: Es el régimen jurídico que supone la existencia de una edificación o conjunto de edificaciones integradas por las secciones inmobiliarias de dominio exclusivo, pertenecientes a distintos propietarios, con bienes y servicios de dominio común. Cuenta con un Reglamento Interno y una Junta de Propietarios. La participación en los bienes comunes, es un derecho accesorio a cada unidad o sección de uso exclusivo y corresponde ejercerlo al propietario de la misma. El porcentaje es determinado en el Reglamento Interno y se establecerá atendiendo a criterios razonables, como el área ocupada de las secciones exclusivas, la ubicación de éstas, los usos a los que están destinados. Las secciones de propiedad exclusiva podrán destinarse a cualquier uso permitido por las normas vigentes, salvo las limitaciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

(Artículo 42° y 47° de la Ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y Artículo 129, 130 y 131 del D.S. N° 008-2000-MTC)

Régimen especial: Poder que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) a la municipalidad metropolitana para regular normas generales que establezcan aquellos lineamientos que deberán cumplir todas las municipalidades distritales de la circunscripción, con el objeto de evitar la excesiva y variada normatividad, y por ende la inseguridad jurídica en esta materia. Están sujetas a régimen especial

las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Régimen especial de jubilación: Régimen aplicable a los asegurados nacidos antes del 1 de julio de 1931, en el caso de los hombres, o de 1 de julio de 1936 en el caso de las mujeres; Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del Empleado, antes de la promulgación del Decreto Ley Nro. 19990 (abril de 1973).

El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1.2% en el caso de los hombres, y 1.5% en el de las mujeres.

Otros regímenes de jubilación fueron creados para determinados grupos de trabajadores. Por ejemplo, los mineros, los obreros de construcción civil, los trabajadores marítimos, los periodistas, los cuereros (dedicados a la curtiembre) y los pilotos, entre otros, tienen sistemas de jubilación con requisitos y beneficios particulares. Asimismo, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.

Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es el régimen tributario al cual pueden acogerse las personas naturales y jurídicas que generan ingresos como perceptores de rentas de tercera categoría, derivados de su actividad económica y/o servicios.

(Art. 17 del TUO del Impuesto a la Renta aprobado por el D.S. Nro.179-2004-EF, publicado el 08-12-2004).

Régimen General del Impuesto a la Renta (IGV): Régimen adecuado especialmente para las medianas y grandes empresas que generan ingresos por rentas de tercera categoría y

desarrollan actividades sin que tengan que cumplir condiciones o requisitos especiales para estar comprendidas en él.

En este régimen están comprendidas también, las actividades desarrolladas por los Notarios, la sociedades civiles, las entidades que se asocian y los agentes mediadores de comercio, rematadores, martilleros y cualquier otra actividad no permitida para los Regímenes del Nuevo Reglamento Único Simplificado (RUS) y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Pueden acogerse también a este régimen tributario, las pequeñas empresas que así lo prefieran, acogidas al Decreto Legislativo 1086. Ley de MYPES y su Reglamento.

(Art.28 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por D.S.Nro.179-2004-EF, publicado el 08-12-2004 y Art.5 del TUO de la Ley MYPE, D.S. Nro.007-2008-TR, Publicado el 30-09-08).

Régimen Único Simplificado (RUS): Régimen tributario que acoge a personas naturales que realicen actividades de extracción, manufactura y comercialización de bienes siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la administración tributaria para dicho efecto.

Región de frontera: Es el territorio de dos o más departamentos fronterizos que conforman una unidad territorial de planificación, programación y gestión del desarrollo.

(Art.9 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Regionalización: El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que

reúnan los elementos y requisitos señalados en los Artículos 28º y 29º de la Ley de Bases de la Regionalización- Ley Nro.27783. Por ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones.

Las principales ventajas de la conformación de Regiones son:

- Mayor eficiencia en la gestión regional
- Desarrollo social equitativo
- Posibilidad de ejecutar proyectos de inversión pública de competencia.
- Desarrollo de oferta exportable e intercambio comercial
- Creación de clusters o redes y circuitos turísticos.

Los incentivos a la integración regional son:

- Incentivos para el uso eficiente de los recursos públicos
- Coparticipación en los impuestos nacionales
- Incentivos a la mejora del esfuerzo fiscal para lograr un aumento y mayor eficiencia en la recaudación tributaria.
- Incentivos para la inversión pública de las regiones que se conformen.

Regiones: Son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales. Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas históricas, culturales, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales. Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para

constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional. La ley determina las competencias y facultades adicionales, así como incentivos especiales, de las regiones así integradas.

La creación de las regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Descentralización, las provincias y distritos contiguos a una futura región podrán cambiar de circunscripción regional, en el mismo procedimiento de consulta antes señalado.

En ambos casos, cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por ley expresa. (Art. 11. Ley 27795 Ley de Demarcación Territorial).

Registrador público: Es el funcionario encargado de inscribir en el Registro de Predios, los documentos previos, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, la recepción de obras de habilitación urbana, las declaratorias de fábrica y los demás actos que ameriten inscripción, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nro. 29090. Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Registro catastral municipal: Es la inscripción de la propiedad inmobiliaria o unidad catastral en la dependencia de catastro de la municipalidad, tanto en su información gráfica como en la información alfanumérica. El registro catastral certifica la existencia física de la unidad catastral sin reemplazar al título de propiedad ni sanear las deficiencias de éste.

Registro contable: Es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales,

mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción.

El registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector, utilizando los planes de cuenta y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables. Las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Registro de personal: Acción administrativa de personal mediante la cual se registran datos de los trabajadores que ingresan al sector público, archivando la documentación sustentatoria correspondiente.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC): Es el organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil.

En épocas electorales, RENIEC proporciona el padrón electoral inicial al Jurado Nacional de Elecciones, para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos electorales como padrón electoral oficial a utilizar el día de las elecciones.

El RENIEC se creó mediante Ley Nro.26497, en concordancia con los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Es el registro informático donde se encuentran inscritos los contribuyentes de todo el país, así como otros obligados a inscribirse en él por mandato legal. Contiene información como el nombre o razón social, el domicilio fiscal, la actividad económica principal y las secundarias de cada contribuyente. Asimismo recoge los teléfonos, tributos afectos, la fecha de inicio de actividades y, los responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias. La información debe ser actualizada por los contribuyentes, cada vez que cambien sus datos, por ejemplo el domicilio fiscal. Cada contribuyente se identifica con un número de 11 dígitos al cual se le denomina RUC. Este número es de carácter permanente y debe utilizarse en todo trámite que se realiza ante la SUNAT.

Entre los aspectos del RUC se debe tener presente los siguientes:

- Los datos del RUC deben mantenerse actualizados, a efectos que la Administración Tributaria pueda brindar las mayores facilidades al contribuyente, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- La actividad económica que se realiza, debidamente vinculada a un grupo tributario, régimen tributario y tributos afectos.
- El período de tiempo en que se realiza la actividad
- El inicio, suspensión, reinicio o cese de actividades debe ser comunicado en forma oportuna.
- El tipo de contribuyente que se inscribe, considerando si es persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa, persona jurídica u otra entidad.
- La existencia de representantes legales y establecimientos anexos.

Reglamentación especial: Son dispositivos reglamentarios que posibilitan un tratamiento diferenciado de uno o más sectores de la ciudad

o centro poblado, identificados como áreas de tratamiento a través de programas específicos identificados en el plan urbano.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF):

Es el instrumento de gestión institucional, a través del cual se precisan las funciones generales, líneas de autoridad, responsabilidad y coordinación a nivel de unidades orgánicas establecidas en la Estructura Orgánica de la Institución. Se aprueba a través de Ordenanza Municipal.

Este instrumento normativo de gestión, sirve de guía y regula el funcionamiento de los diversos órganos de la administración municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el consiguiente logro de las metas y objetivos programados en el Plan Operativo Institucional (POI), en el Plan Estratégico Institucional (PEI) o Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC).

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

Reglamento de zonificación: Establece las características de los usos permisibles en cada una de las zonas señaladas en el plano de zonificación y los procedimientos de su aplicación. Especifica las características del lote; densidades de población; los coeficientes de edificación; porcentajes de área libre; retiros y altura de edificación.

Reglamento Interno de Concejo: Es el instrumento normativo interno que establece la organización y funciones del concejo municipal.

Reglamento Interno de Personal (RIP):

Conjunto de disposiciones que definen y regulan las relaciones laborales dentro de la entidad, los deberes y derechos correspondientes, así como las competencias jerárquicas organizacionales para la normal marcha administrativa.

Reglamento nacional de edificaciones y el código de estandarización y partes y componentes de la edificación:

Constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.// Es el marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas.

El Reglamento Nacional de Edificaciones, se actualiza periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.

Reglamento Único de las Organizaciones Sociales (RUOS):

Es el registro administrativo de la municipalidad que tiene como finalidad identificar, reconocer y acreditar a las organizaciones sociales existentes en su jurisdicción. El RUOS fue creado mediante Ordenanza Nro.191-98-MML, y establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones sociales, de sus representantes y de las actividades y/o acuerdos que realicen luego de su inscripción.

El RUOS otorga personería jurídica municipal a las organizaciones sociales, esta personería le permite ser sujeto de derechos y obligaciones ante los órganos de gobierno municipal o ante cualquier institución pública o privada.

Los beneficios que otorga a una organización social estar registrado en el RUOS y contar con una personería jurídica municipal, es la

posibilidad de participar en espacios de participación previstos en la normatividad vigente y la Constitución que la municipalidad instituye, a través de los procesos de concertación para el desarrollo local, Consejos de Coordinación Locales, Procesos de Presupuesto Participativo, Asamblea Metropolitana, entre otros. Las organizaciones reconocidas pueden solicitar asesoría técnica en las áreas de Participación Vecinal implementadas en las diferentes municipalidades del país.

Regularización: Todo proceso que conduzca a normalizar aquellas habilitaciones y subdivisiones irregulares o de hecho.

Reintegro tributario: Es el importe a devolver a favor del comprador, el cual está constituido por la diferencia entre el monto del impuesto facturado con las tasas establecidas por una determinada ley y el que corresponda por la aplicación de las tasas fijadas en nuevos dispositivos que reemplazan de alguna manera a la ley anterior.

Relación causal: Consiste en la vinculación de causa adecuada al efecto entre la conducta activa u omisiva que importe un incumplimiento de las funciones y obligaciones por parte del funcionario o servidor público y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable.

Relaciones con el Congreso de la República: Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los congresistas y sus comisiones de descentralización y regionalización, y de gobiernos locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización. Tienen asimismo el derecho y obligación de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales.

(Art. 52 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización).

Relaciones con organismos internacionales: Los gobiernos regionales y locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a Ley. En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Ley. El gobierno nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor de los gobiernos regionales y locales.

(Art. 52 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización).

Relaciones de los gobiernos locales: Las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente. La Policía Nacional, tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley.

(Art.123, Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Relaciones entre municipalidades: Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

(Art. 124, Ley orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972).

Relleno sanitario: Es una técnica de disposición final de los residuos sólidos en el suelo

que no causa molestia ni peligro para la salud o la seguridad pública; tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de su clausura. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en un área lo más estrecha posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente por efecto de la descomposición de la materia orgánica.

Hace poco menos de un siglo, en Estados Unidos, surgió el relleno sanitario como resultado de las experiencias, de compactación y cobertura de los residuos con equipo pesado; desde entonces, se emplea este término para aludir al sitio en el cual los residuos son primero depositados y luego cubiertos al final de cada día de operación.

En la actualidad, el relleno sanitario moderno se refiere a una instalación diseñada y operada como una obra de saneamiento básico, que cuenta con elementos de control lo suficientemente seguros y cuyo éxito radica en la adecuada selección del sitio, en su diseño y, por supuesto, en su óptima operación y control.

Relotización: Es el cambio en la distribución o dimensiones de los lotes en un predio, cuyas características hayan sido autorizadas con anterioridad.

Remesas: Transferencias de recursos que vienen del exterior y que son efectuadas por trabajadores emigrantes que son considerados residentes en el país de destino. Se considera residente a toda aquella persona que decide vivir permanentemente en otro país o que espera quedarse allí más allá de un año.

La importancia de estas remesas ha ido creciendo notablemente en el tiempo. Mientras que a comienzos de la década de los setenta las remesas mundiales alcanzaban sólo los US\$ 2 mil millones al año, en la actualidad se estima que bordean los US\$ 270 mil millones.

Remoción: La remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o

Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.

(Art. 27, 28 Ley 26300. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos).

Remodelación: Todo proceso que implique cambio en el diseño de una habilitación o parte de ella, ciñéndose a las normas reglamentarias vigentes.// Modificación total o parcial de una edificación existente, sin aumentar el área construida.// Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.// Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

Remuneración asegurable o pensionable: Se refiere a la remuneración afecta al descuento para pensiones e incluye toda remuneración permanente y regular en su monto. De esta manera, se excluyen bonificaciones extraordinarias, participación de los trabajadores en utilidades de las empresas, etc. En el caso del Régimen del Decreto Ley Nro. 19990, se emplea el término “asegurable”. En el del régimen del Decreto Ley Nro. 20530, el término utilizado es “pensionable”.

Remuneración permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación

y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (Art. 8.a - Decreto Supremo Nro.051-91-PCM)

Remuneración total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. (Art. 8.b - Decreto Supremo Nro.051-91-PCM)

Rendición de cuentas: Es un mecanismo a través del cual la autoridad y funcionarios de la municipalidad, ponen en conocimiento de la población el cumplimiento de las funciones encomendadas y el manejo de los recursos públicos, consolidando la institucionalidad municipal y la democracia local.

La rendición de cuentas es un principio del sistema de planificación local. Así, los planes de desarrollo concertado y los instrumentos que de él se derivan, se deben sujetar a dicho principio. Al estar sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal en el manejo de los recursos públicos, las municipalidades están sujetas a las normas que se establezcan sobre rendiciones de cuentas. Una de las normas a tener en cuenta para una labor eficaz de rendición de cuentas es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que regula la obligatoriedad de las municipalidades de entregar la información que se le requiera a través de diferentes medios; entre ellos, el portal de transparencia. Esta misma ley, dispone que debe ser entregada trimestralmente la información sobre el presupuesto, su gestión y ejecución, los proyectos de inversión pública en ejecución, información sobre el personal al margen de su condición laboral y los progresos sobre sus planes estratégicos institucionales.

La rendición de cuentas en el presupuesto participativo, obliga a los alcaldes a rendir periódicamente ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances logrados en la

programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad. En la medida que le corresponde a la sociedad civil vigilar el cumplimiento de acuerdos y resultados del proceso participativo, los agentes participantes eligen y conforman los comités de vigilancia y control del presupuesto participativo.

Por otro lado, la gestión municipal debe considerar el proceso de rendición de cuentas ante el Sistema Nacional de Control, así, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785, en su artículo 22, inciso “u”, establece que la Contraloría General de la República, tiene, entre otras atribuciones, establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión. Ello hay que complementarlo con el sentido del control gubernamental, que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de políticas y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Al respecto, la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno numeral 3.7 Rendición de Cuentas señala: “La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el Sistema de Control Interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente”.

Renovación urbana: Es la transformación o mejoramiento del suelo en áreas de los centros poblados, mediante la ejecución de obras materiales para el mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos de dominio público, como la vialidad, redes de servicio o de la imagen urbana, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, así como la modificación de usos y destinos de predios o fincas. Estas obras materiales se clasifican en obras de urbanización para la renovación urbana.

Renta temporal con renta vitalicia diferida: Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), opta por contratar una renta vitalicia, a partir de una fecha determinada y recibe una renta temporal durante el periodo que medie entre la fecha que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta vitalicia diferida comienza a ser pagada por la AFP o la empresa de seguros.

Renta vitalicia familiar: Es una modalidad de pensión del Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante el cual el titular contrata con una compañía de seguros seleccionada el saldo total de su capital para pensión. La pensión puede operar en soles o en dólares americanos de acuerdo a la elección del titular.

Rentabilidad de la cartera administrada: Rendimiento de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones y del Encaje Legal del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Rentas de aduana: Ingresos propios de las municipalidades provinciales y distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas. Se obtiene de la deducción del 2% de las rentas recaudadas por cada una de las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres ubicadas en las provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao.

La Superintendencia de Aduanas, es el órgano responsable por el abono mensual del importe que corresponde a cada municipalidad, de conformidad con los índices que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

Rentas de cuarta categoría: Rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividad no incluida expresamente en las rentas de tercera categoría.

Rentas de quinta categoría: Rentas obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia (incluidos cargos públicos electivos o no) como sueldos, salarios, asignaciones, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie y, en general, toda retribución por servicios personales.

Rentas municipales: Ingresos que perciben las municipalidades por diferentes conceptos para el financiamiento de su presupuesto. Estas rentas municipales son:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando

se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.

8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
10. El ingreso de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.

Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.

La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público. Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% de los ingresos del año anterior.

Reordenamiento: Es un nivel de cambio en la organización municipal, que se da cuando las acciones esencialmente se refieren a la priorización o precisión de las funciones de la entidad, dando como resultado adecuaciones pequeñas y que no son de trascendencia, tales como crear, fusionar o suprimir cargos o unidades orgánicas inferiores que traerían como consecuencia el mejoramiento de la estructura interna. La óptima utilización del personal y mejora en la satisfacción de los requerimientos políticos y de los usuarios.

Salvo que se tenga que adaptar a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972, los cambios no se hacen básicamente para variar finalidad y objetivos, los que se mantienen establecidos en la

Constitución y las leyes. Los cambios van a tratar de replantear la estructura orgánica, reagrupar y ordenar funciones, formular o modificar reglamentos internos, manuales, presupuestos, planes y proyectos, tratando de establecer sistemas ágiles y simples de trabajo, mecanismos de control y evaluación del trabajo, mejorar la recaudación y la prestación de servicios, etc. Es decir, se van a ubicar en el campo de la reestructuración o el ordenamiento.

Reorganización: Son las acciones de transformación sustancial que involucran modificaciones en la finalidad y objetivos de la municipalidad. La reorganización implica tomar como base del nuevo ordenamiento el potencial humano, los recursos materiales y financieros, funciones, estructuras orgánicas, insumos tecnológicos, variables sociales y otros de la entidad, preexistentes.

Las municipalidades por la nueva ley, modifican su finalidad y objetivos fundamentales, proponiendo nuevos campos funcionales dentro de las competencias establecidas y una nueva estructura administrativa, este cambio implica la reorganización de las municipalidades.

Réplicas: Las réplicas de un terremoto son movimientos sísmicos que ocurren en la misma región en donde hubo un temblor o terremoto central (generalmente dentro de una longitud cercana de ruptura). Estos temblores son una consecuencia de readecuaciones de la corteza terrestre alrededor de la falla en que se dio el sismo principal. Una réplica siempre es de menor magnitud que el sismo principal. En el caso de que una réplica tuviera una magnitud mayor que el sismo principal, es catalogada como el nuevo sismo principal, y el sismo principal original es considerado un sismo premonitor (sismo inicial). Las réplicas suelen obedecer a una serie de patrones comunes relativos a la frecuencia y magnitud en que ocurren.

Reposición: Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye Proyecto de Inversión Pública (PIP) aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Representante de la sociedad civil: Persona que resulte elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local (CCL) por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Libro de Organizaciones Sociales de su respectiva jurisdicción.

Representante legal: Es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica. La representación legal generalmente es otorgada por escritura pública, aunque no siempre es necesario que así sea. En lo que respecta al derecho tributario, es la persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la administración tributaria.

En cualquier caso el representante legal actúa en nombre de su representado, el mismo que no debe exceder los parámetros y condiciones de la delegación que le ha sido confiada.

Requerimiento técnico mínimo: Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida como postor en un proceso de selección.

Requisitos de calidad: Descripción de los procedimientos y requerimientos cuantitativos que se establecen para una obra, en base a las necesidades de los clientes y sus funciones.

Requisitos para discapacitados: Conjunto de condiciones que deben cumplir las habilitaciones

urbanas y las edificaciones para que puedan ser usadas por personas con discapacidad.

Reserva: En el ámbito del control, constituye la prohibición de revelar información o entregar documentación relacionada con la ejecución del proceso integral de control, que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al sistema, o dificulte la tarea de este último.

Reserva de aires: Término utilizado en aquellas edificaciones sujetas al “Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común” y que, a diferencia de los aires comunes, supone la existencia de un dominio o titularidad exclusiva respecto de éste. En efecto, el propietario que construye un edificio sujeto al mencionado régimen, se reserva la propiedad de una porción determinada de aires para ejecutar una futura construcción. Según la jurisprudencia registral, para que la reserva de aires proceda debe existir una vía de acceso a los aires (escalera, etc.), establecerse el perímetro de éstos y asignársele un porcentaje de participación respecto de los bienes comunes.

Reserva de contingencia: Constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la reserva de contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

Residencia bifamiliar: Son dos unidades de vivienda no pareadas construidas sobre un lote bifamiliar.

Resolución de alcaldía: Disposición que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Resolución de conflictos: Rama de las ciencias políticas que pretende dirimir los antagonismos que se susciten tanto en el orden local como en el global sin excluir la violencia como uno de sus métodos. Fundamenta su análisis en el ámbito social del lugar donde se produce el conflicto. Esta especialidad se concentra principalmente en:

- La necesidad de hallar salidas constructivas al conflicto.
- Valorar las formas comunitarias tradicionales.
- Trascender los límites marcados por el derecho y la psicología.
- Canalizar el uso de la violencia.
- Tener una respuesta efectiva frente a la guerra.
- Establecer proyectos derivados de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en el lugar del conflicto.

La resolución de conflictos como rama de las ciencias políticas aparece para resolver las muy frecuentes exigencias que los Estados hacen en pro de la autodeterminación y de la búsqueda del reconocimiento de su propia identidad en una determinada comunidad. Así, la resolución de los conflictos hoy en día exige la toma de decisiones de manejo interno con planteamientos y puntos específicos que den prioridad a la construcción de estructuras políticas sólidas que cuenten con la intervención específica de los actores del conflicto.

La ciencia política busca en la resolución de conflictos alcanzar acuerdos que proporcionen resultados perdurables y pacíficos; lo hace por medio de la estructuración de un proceso de

negociación que incluye a los actores involucrados y sus necesidades.

Resolución de contrato: Es la acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto.

Resolución de determinación: Acto por el cual la administración tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Resolución de multa: Es el acto por el cual el organismo del tributo emite una sanción por la infracción cometida.

Resolución de sanción: Es el acto administrativo mediante el cual la municipalidad impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, en cumplimiento a lo que establece el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por cada municipalidad mediante Ordenanza.

Resolución Directoral: Norma aprobada por los Directores de las reparticiones de la administración pública en el ejercicio de sus funciones.

Resolución ficta: Se denomina resolución ficta a la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo.

Resolución judicial: Es el acto procesal a través del cual se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Resolución Ministerial: Norma aprobada por un Ministro de Estado respecto de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, entre otros.

Resolución Suprema: Decisión de carácter específico rubricada por el Presidente de la República y refrendada por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan y

se publica en los casos que lo disponga la ley cuando son de naturaleza normativa.

Resolución Vice Ministerial: Norma aprobada por un Vice Ministro en el ámbito de su competencia.

Responsabilidad administrativa funcional: Es aquella responsabilidad en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia (previa a la asunción de la gestión pública que corresponde o durante el desempeño de la misma) de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

Responsabilidad civil: Es aquella responsabilidad en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado.

Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve.

La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

Responsabilidad financiera: Obligación que asume una persona que maneja fondos o bienes públicos de responder ante su superior (y públicamente ante otros) sobre la manera como desempeñó sus funciones.

Responsabilidad penal: Es aquella responsabilidad en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Responsabilidades: Obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales o jurídicas, como consecuencia de su participación en cualquier etapa de un proyecto.

Responsable: En materia tributaria, es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste. (Art.9, Código Tributario).

Resto de entidades del gobierno general: Conjunto de entidades públicas del Gobierno General que se organiza separadamente de las actividades del Gobierno Central. Comprende a las entidades encargadas de prestar servicios para la atención de la seguridad social; a los organismos reguladores, supervisores y de registros públicos; a los gobiernos locales; a las Sociedades de Beneficencia; al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales; y al Fondo Nacional de Ahorro Público.

Resto de Entidades del Gobierno Nacional: Comprende a los fondos especiales, Essalud, organismos reguladores, beneficencias públicas, entre otros.

Resultado: Producto cuantificable y medible en un determinado año fiscal, de las actividades y proyectos contemplados en las Estructuras Funcionales Programáticas de los Pliegos. Para efectos presupuestales, los resultados se definen a través de la determinación de las metas presupuestarias, siendo estas últimas las que permiten detallar el producto final a obtener durante un determinado año fiscal.

Los resultados se asocian a los objetivos y reflejan el progreso en el nivel de cumplimiento de estos. Por lo general, el resultado no puede ser medido sino hasta el final de las tareas que lo componen.

Resultado del ejercicio: En materia tributaria es la utilidad o pérdida que corresponde a un período determinado. Diferencia entre los ingresos y los costos y gastos de una empresa.

Resultado económico: Es la diferencia entre el total de ingresos que recauda el Gobierno (corrientes y de capital) y los gastos (corrientes y de capital). El resultado económico es llamado déficit fiscal cuando es negativo y superávit fiscal si es positivo.

Resultado primario: Se define como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos no financieros (corrientes y de capital), o alternativamente como el resultado económico antes del pago por vencimiento de intereses de la deuda pública interna y externa.

En la medida que los intereses provienen de operaciones de endeudamiento de períodos anteriores el resultado primario es un indicador de la política fiscal del período vigente y, por tanto, excluye también los ingresos de privatización que en las cuentas fiscales se consideran como financiamiento. El resultado primario del sector público incluye las operaciones de todas las instituciones pertenecientes al gobierno central, empresas estatales, Seguro Social de Salud, Oficina de Normalización Previsional, organismos reguladores, instituciones públicas, gobiernos locales y el resultado cuasi fiscal del Banco Central de Reserva del Perú.

Retención: Equivalente a las deducciones efectuadas a los pagos de sueldos y salarios en una cantidad determinada por la ley o por los reglamentos, que constituyen los impuestos estimados del individuo, que el empleador debe retener y entregar a la administración tributaria.

Retención a los trabajadores: Equivalente a las deducciones efectuadas a los pagos de sueldos y salarios en una cantidad determinada por la ley o por reglamentos, que constituyen los impuestos estimados del individuo, que el

empleador debe retener y entregar a la administración tributaria.

Retiro de elementos antirreglamentarios:

Es una sanción no pecuniaria, que consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecen por un plazo determinado y que al vencimiento del plazo máximo podrán ser donados a instituciones religiosas o a aquellas que prestan apoyo social según disponga la administración municipal.

Retiro delantero: Es la separación obligatoria entre la línea de propiedad y la línea municipal, tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y a todo lo largo del frente o de los frentes de lote. El retiro delantero o separación de la edificación con respecto a la línea de propiedad, está determinado o facultada su determinación para cada zona en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Retiro lateral: es la separación obligatoria entre el lindero lateral del lote y la línea de edificación, tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y en la extensión que determina la adaptación que da el Reglamento Nacional de Construcciones.

Retiro municipal: Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

Retiro programado: Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), efectúa retiros

mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que la misma se extinga.

Retroactividad: Efecto o eficacia de un hecho o disposición presente sobre el pasado. Por autoridad de derecho o hecho.// Extenderse una ley a hechos anteriores a su promulgación.

Retroactivo: Lo que surte efecto sobre época anterior a su producción o constitución. Lo que posee retroactividad.

Reurbanización: Proceso de recomposición de la trama urbana existente.

Reutilización: Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

Reutilización de espacios: En materia de zonificación, es el cambio o modificación de la modalidad de usos, así como en las matrices de utilización de suelo en los espacios ya edificados, cuya condicionalidad de funcionamiento está normado por una reglamentación especial.

Reversión: Es la restitución de la propiedad de un predio adjudicado a otro, por el incumplimiento de éste con lo establecido en el documento de adjudicación.

(Diccionario Jurídico OMEBA).

Reversión administrativa sobre predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado:

Es el procedimiento cuyo objeto es dejar sin efecto las adjudicaciones de predios matrices o lotes, otorgadas con cualquier fin a título oneroso o gratuito por cualquier entidad del gobierno central, gobiernos locales y/o gobiernos regionales, así como disponiéndose la reversión de la propiedad a favor del Estado, al haber operado la rescisión, resolución, caducidad y/o sanción legal prevista en los instrumentos respectivos o las disposiciones legales, en virtud de las cuales se efectuó la correspondiente adjudicación.

(D.S. N° 032-99-MTC, Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de Propiedad mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Regularización del Tracto Sucesivo, así como de Declaración de Reversión sobre Predios Matrices o Lotes adjudicados por entidades del Estado).

Revestimiento: Producto o elemento que recubre las superficies de los paramentos interiores o exteriores de una edificación.

Revocación: Es el acto que a pesar de cumplir con la formalidad, priva de sus efectos al administrado, por razones de interés público.

Revocar: Dejar sin efecto una decisión.// Anulación, sustitución de una orden o fallo por autoridad superior.// Derogación. // Acto que anula los efectos de una decisión anterior, un mandato, una resolución o un poder concedido a una persona.

Revocatoria: Es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores;
- b) Autoridades regionales, que provengan de elección popular;
- c) Magistrados que provengan de elección popular.

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones, convoca a consulta electoral la que se efectúa dentro de los 90 días siguientes de solicitada formalmente. La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato ante la oficina de procesos electorales correspondiente.

La Revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.

(Art.20, 21, 22, 23. Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos)

Revocatoria de autoridades: Es un mecanismo por medio de la cual la ciudadanía retira su confianza a alcaldes y/o regidores cesándolos del cargo de representación que ocupaban, exceptuando el primer y último año del mandato. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), convoca a consulta electoral dentro de los 90 días siguientes de solicitada. Si se confirma la revocatoria de más de un tercio de los miembros del concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones.

Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen funciones los accesorios (los candidatos que quedaron como siguientes en la lista), quienes reemplazan a los revocados y completan el período de gobierno.

Revocatoria del mandato: El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

(Art. 122. Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972)

Riesgo: Estimación o evaluación matemática de pérdidas de vidas, de daños a los bienes materiales, a la propiedad y economía, para un período específico y área conocidos, de un evento específico de emergencia. Se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad.

Riesgo de control: Posibilidad que un saldo de cuenta o una clase de transacción haya sufrido

distorsiones que puedan resultar materiales -individualmente o al acumularse con otras distorsiones de otros saldos o clases de transacciones- por no haber sido prevenidas o detectadas, y corregidas oportunamente por los sistemas de contabilidad y control interno.

Riesgo del contribuyente: Es la percepción subjetiva de los contribuyentes de la capacidad de la administración tributaria de detectar el incumplimiento, cobrar lo adeudado y sancionar la infracción, convirtiéndola en algo oneroso.

Riesgo país: El concepto de riesgo país, hace referencia a la probabilidad que un país, emisor de deuda, sea incapaz de responder a sus compromisos de pago de deuda, en capital e intereses en los términos acordados.// Se entiende que está relacionado con la eventualidad de que un estado soberano se vea imposibilitado o incapacitado de cumplir con sus obligaciones con algún agente extranjero, por razones fuera de los riesgos usuales que surgen de cualquier relación crediticia. Los inversores, al momento de realizar sus elecciones de dónde y cómo invertir, buscan maximizar sus ganancias, pero además tienen en cuenta el riesgo, esto es, la probabilidad de que las ganancias sean menor que lo esperado o que existan pérdidas. Por lo que este índice es utilizado por los inversores internacionales como un elemento más cuando toman sus decisiones. Este índice es calculado por distintas entidades financieras, generalmente calificadoras internacionales de riesgo, las más conocidas son Moody's, Standard & Poor's, y J.P. Morgan. También existen empresas que calculan el riesgo país, como Euromoney o Institucional Investor, cada una de ellas tiene su propio método, pero usualmente llegan a similares resultados.

Riesgo soberano: Es una medida estimada del riesgo de impago de deudas, que se aplica

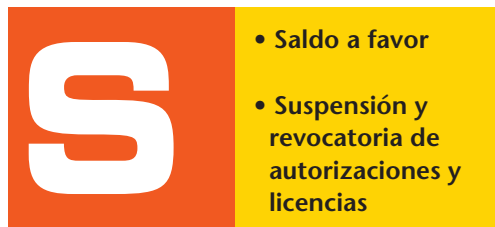
a individuos, empresas o administraciones públicas situadas en un cierto país, dicha medida es estimada por una agencia de calificación a partir de los datos sobre capacidad de repago de los agentes económicos. Para determinar el valor mínimo de la rentabilidad que debe buscarse, los inversionistas suelen utilizar el EMBI (Emerging Markets Bonds Index o Indicador de Bonos de Mercados Emergentes), el cual es calculado por J.P. Morgan Chase (un banco estadounidense especializado en inversiones) con base en el comportamiento de la deuda externa emitida por cada país. Cuanta menor certeza exista de que el país honre sus obligaciones, más alto será el EMBI de ese país, y viceversa.

Rotación: Acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. Para efectuar la rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que sus estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

Royalty: Cantidad que una persona paga al propietario de una marca, patente, etc., con el fin de explotarla comercialmente.

Rubro: Título con el cual se designa un grupo de partidas o de cuentas contables.

Ruta crítica del programa de ejecución de obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.



Saldo a favor: Monto que otorga al contribuyente el derecho a la devolución, debido a que el monto del impuesto calculado es menor al total de sus deducciones y/o pagos a cuenta.

Saldo acreedor: Diferencia que resulta, cuando la suma del Haber es mayor que la del Debe de una cuenta.

Saldo adeudado de una operación de endeudamiento público: Monto desembolsado y pendiente de cancelación de un crédito, bono o cualquier otra modalidad de deuda; incluye los intereses vencidos y no atendidos.

Saldo contable: Diferencia entre el Debe y Haber.

Saldo de balance: Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal. Pueden ser utilizados en años fiscales siguientes previa incorporación en el presupuesto institucional mediante crédito suplementario.

Saldo deudor: En una cuenta resulta este saldo, cuando el total del Debe excede el del Haber.

Saldo presupuestal: Saldo que resulta de deducir del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) los compromisos efectuados a una determinada fecha.

Salida de emergencia: Circulación horizontal o vertical de una edificación comunicada con la vía pública o hasta un espacio exterior libre de riesgo, que permite la salida de personas en situaciones de emergencia, hasta un espacio exterior libre de riesgo. La salida de emergencia

constituye una salida adicional a las salidas regulares de la edificación.

Salud ambiental: Comprende las acciones para el control de la calidad del agua de consumo humano y del medio ambiente, y para la construcción de sistemas de disposición de excretas y alcantarillado rural tendientes a disminuir los riesgos de enfermedades y muertes.

Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido al mandato establecido en una norma.

Sanción económica: Son aquellas que resultan de la ejecución de las garantías otorgadas a la presentación de recursos de apelación que son declarados infundados o improcedentes por la entidad o el Tribunal. Si el recurso de apelación es declarado fundado en todo o en parte, se devolverá la garantía por el Tribunal o la entidad. En caso de desistimiento, se ejecutará el cien por ciento (100%) de la garantía. Las sanciones que se imponen no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas de contratos anteriormente suscritos con entidades; por lo tanto, deberá proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos.

Sanciones administrativas: Son aquellas que se clasifican en sanciones de carácter pecuniario que comprende las multas y no pecuniario que son las que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción cuando corresponda.

Saneamiento: Conjunto de acciones destinadas a garantizar el abastecimiento de agua potable, la implementación y el mantenimiento del alcantarillado sanitario y pluvial, así como para la mejora de las condiciones sanitarias de la población, incluyendo las acciones de limpieza pública. // Sistema que comprende el planeamiento, promoción y desarrollo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

Saneamiento catastral: Es el conjunto de procedimientos técnicos y legales que se ejecutan de manera progresiva, a fin de rectificar las inexactitudes y actualizar la información catastral de un predio.

Saneamiento de titulación: Trámite destinado a obtener la titulación o acreditación de la propiedad del terreno sobre el que se levanta la edificación a regularizar, a fin de hacerla idónea para su acceso al registro. // Comprende los trámites de declaración de prescripción adquisitiva de dominio o de formación de títulos supletorios.

Saneamiento físico legal: Consiste en la realización de un procedimiento en el que se van a estudiar los aspectos físicos y legales de las viviendas para obtener el título de propiedad inscrito en los Registros Públicos. Este procedimiento puede ser iniciado directamente por los pobladores, o por terceros. Las instituciones que están involucradas son:

- a) Municipalidades provinciales
- b) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
- c) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP
- d) Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales

Saneamiento físico legal de predios rurales individuales: Consiste en determinar la condición jurídica de la persona que ocupa un predio rural (parcela agrícola, chacra, fundo), y que viene explotando mediante una activi-

dad económica, con el objeto de formalizar su derecho de posesión o perfeccionar su derecho de propiedad, según sea el caso, y su posterior inscripción en los Registros Públicos.

(Decreto Legislativo Nro.667. Decreto Legislativo Nro.1089 y Ley Nro.27161)

Sección de propiedad exclusiva: Es el término utilizado para identificar a aquellas unidades inmobiliarias (término genérico) que forman parte de edificaciones sujetas al “Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común” o al “Régimen de Independización y Copropiedad”, en el que coexisten estas secciones de propiedad exclusiva y bienes y/o servicios comunes. En ese sentido, los departamentos, estacionamientos, aires reservados o cualquier otro ambiente susceptible de propiedad exclusiva, constituye una “sección de propiedad exclusiva.

(Artículo 125° del D.S. N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común).

Secciones de vías: Dimensión transversal de las vías, tales como avenidas, calles, jirones, pasajes.

Secretaría de Descentralización: Es un órgano de la Presidencia del Consejo de Ministros, su función es articular la política general del Gobierno Nacional en las relaciones intergubernamentales descentralizadas con los gobiernos y sociedades regionales y locales, tiene la labor de promover, coordinar y difundir las diversas políticas y líneas generales que, en diálogo y concertación permanente, se establecen entre las distintas instancias de gobierno. La descentralización es una de las reformas más importantes y necesarias, dado que la nación se ha configurado a través de su historia bajo profundos desequilibrios sociales y desigualdades territoriales, enmarcados dentro

de un territorio rico y complejo, trabado en sus potencialidades por el centralismo persistente; el objetivo principal de este proceso es impulsar “grandes regiones territoriales para el desarrollo”.

Sector: Conjunto de entidades y empresas agrupadas para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).// Conjunto de organismos con propósitos comunes que realizan acciones referidas a la gestión gubernamental.

Sector público consolidado: Es el conjunto conformado por el sector público no financiero y el Banco Central de Reserva del Perú.

Sector Público No Financiero (SPNF): El conjunto de entidades públicas, excluidas las empresas públicas financieras y el Banco Central de Reserva del Perú. El SPNF está compuesto por el gobierno general y las empresas públicas no financieras.

Sector urbano: Es la subdivisión territorial de una zona o distrito urbano para efectos de un plan parcial, sujeta a una zonificación secundaria o específica.

Seguridad ciudadana: Se entiende por seguridad ciudadana a la acción del estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos. La seguridad ciudadana, busca proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales. Es responsabilidad de la municipalidad provincial promover la complementariedad de esfuerzos entre las instituciones públicas y los ciudadanos, particularmente de la Policía Nacional, a fin de garantizar la seguridad de la población. Por otra parte, la municipalidad, en su rol de conducción de las labores de defensa civil, debe

estar atenta para liderar las acciones frente a las situaciones de emergencia que se presenten en su jurisdicción.

Seguridad jurídica: Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

Seguro Integral de Salud (SIS): Su misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del sector. Entre sus funciones es promover el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud de calidad, dándole prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y extrema pobreza. Pertenece al sector del Ministerio de Salud.

Seguro Social de Salud (ESSALUD): Organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Semi sótano: Es la parte de una edificación cuyo techo se encuentra hasta 1.50m., por encima del nivel medio de la vereda. El semi sótano puede ocupar los retiros, salvo en el caso de retiros reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda.

Semovientes: Bienes consistentes en animales o ganado de cualquier género.

Ser una instancia de representación: Son los ciudadanos y ciudadanas, quienes democráticamente deciden otorgar un mandato para

que tanto alcaldes como regidores asuman su representación en la conducción del gobierno local, dicho mandato, está sujeto a un conjunto de reglas, que, si no son cumplidas pueden generar el retiro de la confianza ciudadana y por tanto el resquebrajamiento de la legitimidad para ejercer dicha representación. En ese sentido, cobra importancia el vínculo de ida y vuelta que debe existir entre las autoridades municipales y la población, de tal manera que se permita a la población estar informada, intervenir en los asuntos de la gestión y, a las autoridades municipales ejercer el mandato para el cual fueron elegidas, con eficiencia y transparencia.

Ser una instancia prestadora de servicios públicos: Entendidos como aquellos servicios brindados por la municipalidad, que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente ser atendidos en determinadas necesidades que tengan carácter de interés público y sirvan al bienestar de todos.

Ser una instancia promotora del desarrollo integral sostenible: La municipalidad, en tanto, órgano de gobierno local es la entidad llamada y facultada para liderar la gestión del desarrollo integral de su ámbito, ya sea distrital o provincial. Entendiendo por desarrollo integral sostenible un proceso de mejora de la calidad de vida de la población, en donde la persona, especialmente aquella en condiciones de pobreza y exclusión, se convierta en el centro de atención de todos los esfuerzos siempre y cuando ello no comprometa la calidad de vida de las poblaciones futuras.

Serenazgo: Órgano encargado de realizar acciones orientadas a la protección ciudadana y seguridad vecinal, para mantener el orden y la tranquilidad dentro de la jurisdicción de una municipalidad.

Series cartográfica catastrales: Es el conjunto de planos de un territorio, los cuales son

identificados por una nomenclatura única.

Servicio: Actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica ajena a la entidad para atender una necesidad de esta última. Esta persona puede estar sujeta a resultados para considerar terminadas las prestaciones del servicio

Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT): Fue creado mediante los Edictos N.º 225 y N.º 227 publicados el 16 de abril y 17 de mayo de 1996 como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera que tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los conceptos tributarios y no tributarios de la municipalidad.

Servicio de la deuda: Monto de obligaciones por concepto del capital o principal de un préstamo que se encuentra pendiente de pago, así como de los intereses, comisiones y otros derivados de la utilización del préstamo, que se debe cancelar periódicamente según lo acordado en el respectivo contrato de préstamo.

Servicio de limpieza pública: Acciones de barrido y lavado de calles, locales públicos y plazas públicas, así como de recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos sólidos.

Servicio en general: La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO): Es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya gestión está orientada a contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la capacitación laboral para la industria de la construcción y la investigación

tecnológica y normalización técnica que incidan en la mejora de la calidad, seguridad y los costos de producción de la vivienda y la edificación.

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI): Es una institución que desde 1969 brinda servicios públicos, asesoría, estudios e investigaciones científicas en las áreas de Meteorología, Hidrología, Agrometeorología y Asuntos Ambientales en beneficio del país. Actualmente el SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.

Servicios ambientales: Los Servicios Ambientales del Bosque (SAB) son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global.

Los servicios ambientales influyen directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. Son ejemplos de servicios ambientales del bosque:

- Captación y filtración de agua;
- Mitigación de los efectos del cambio climático;
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes;
- Protección de la biodiversidad;
- Retención de suelo;
- Refugio de fauna silvestre;
- Belleza escénica, entre otros.

Los servicios ambientales se dice que son beneficios intangibles ya que, a diferencia de los bienes o productos ambientales, como es el caso de la madera, los frutos y las plantas medicinales de los cuales nos beneficiamos directamente, los servicios ambientales no se “utilizan” o “aprovechan” de manera directa, sin embargo nos otorgan beneficios, como tener un buen clima, aire limpio, o simplemente un paisaje bello.

Servicios básicos: Son las obras de infraestructura necesarias para una vida saludable. Entre

otros son reconocidos como servicios básicos los siguientes:

- El sistema de abastecimiento de agua potable;
- El sistema de alcantarillado de aguas servidas;
- El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales;
- El sistema de vías;
- El sistema de alumbrado público;
- La red de distribución de energía eléctrica;
- El servicio de recolección de residuos sólidos.
- El servicio de gas.

Servicios comunes: Son aquellas actividades cuyas características y términos de referencia pueden ser materia de estandarización dentro del mercado o consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior de una o más entidades.

Servicios de saneamiento: Los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios.

Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

(Art. 3,4,5. Ley 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento)

Servicios no personales: Comprende el egreso por la contratación de servicios profesionales y

técnicos en determinadas materias o labores, cuyo vínculo contractual se encuentra regulado por la legislación civil.

Servicios personalísimos: Es Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.

(Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro.184-2008-EF y Decreto Supremo Nro.021-2009-EF , con el cual se modificaron diversos artículos del mencionado Reglamento).

Servicios Postales del Perú (SERPOST S.A): Es una institución que tiene como función desarrollar y promover el servicio de comunicación postal, en sus diferentes modalidades, en el ámbito nacional e internacional,

en función de las necesidades de la sociedad. Asimismo, lograr y mantener autosuficiencia económico-financiera, que le permita mejorar permanentemente la calidad del servicio postal, cumpliendo siempre el rol social encomendado por el estado. Y proporcionar al país la infraestructura de comunicación postal que requiere para su desarrollo, velando por la modernidad de sus servicios y garantizando la comunicación a los lugares más apartados de nuestra patria. Pertenece al sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicios prestados en exclusividad: Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Los precios prestados en exclusividad se incluyen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de cada institución.

Servicios públicos: Conjunto de servicios proporcionados por el Estado, con o sin contraprestación.// Actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión).

Servicios públicos complementarios: Es la dotación de servicios para atender las necesidades educativas, de salubridad, de comunicación, de seguridad interior, de energía, religiosas, recreacionales y sociales.

Servicios públicos domiciliarios: Es la dotación de servicios de agua, desagüe, luz, energía, gas, teléfono y en general, los servicios que se prestan directamente a las unidades de Vivienda. (COFOPRI)

Servicios urbanos: Desde el punto de vista ecológico-demográfico, el proceso de urbanización es el proceso de concentración

de la población y de las actividades humanas en determinados puntos los centros poblados.

// Son aquellos que fomentan y garantizan la calidad de vida de una población en los centros urbanos (ciudades), los cuales son indispensables para la vida del ciudadano; por lo tanto estos servicios deben poseer continuidad, regularidad, uniformidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia para cumplir con todas las necesidades de la población. Los servicios urbanos más importantes son el agua potable y desagüe, electricidad, educación, comercios, alimentación, vestuario, saneamiento urbano, transporte y servicio médico.// Elementos urbanos especiales, indispensables para una comunidad, que por su carácter singular no puede ser zonificados o incorporados a una o más zonas definidas, sino que la mayoría son necesarios en cada uno de los sectores urbanos, sea cual fuere la zona que los incluye.

Servidor de la posesión: Persona que encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.

Servidor público: Ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. (Art.3. Decreto Supremo Nro.005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa)

Sesión extraordinaria: Sesión del concejo municipal donde solo se trata los asuntos prefijados en la agenda. Tiene lugar cuando la convoca el alcalde o la solicita una tercera parte del número legal de miembros del concejo municipal.

En el caso de no ser convocado por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor previa notificación

escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo Reglamento de Organización Interior (ROI). En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según establece la nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

Sesión ordinaria: Sesiones que realiza el concejo municipal no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

Sesiones públicas de concejo municipal: Constituye un derecho de los ciudadanos participar de las sesiones de concejo como observador, o con derecho a voz si es autorizado por el Concejo, porque todas las sesiones de concejo municipal son públicas, con excepción de las que traten asuntos que puedan afectar los derechos al honor, la intimidad personal o familiar.

Sierra Exportadora: Es un organismo público, que pertenece a la Presidencia del Consejo de Ministros, su misión es promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articularse competitivamente a mercados nacionales e internacionales.

Sus objetivos son:

Incrementar la productividad y diversificación de los bienes y/o servicios producidos en la Región Andina Peruana, a fin de garantizar su sostenibilidad.

- Promover la creación de mercados y potenciar los existentes para articular comercialmente la producción de bienes y/o servicios generados por los productores de la región andina.

- Desarrollar proyectos normativos de promoción que fomenten la inversión nacional y/o extranjera, a fin de promover la industrialización con especial atención en zonas menos favorecidas.
- Facilitar el acceso a servicios financieros de los actores involucrados en el desarrollo productivo de la Sierra a través del desarrollo proyectos, planes de negocio y otros.

Silencio administrativo: Se denomina silencio administrativo a la falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para ello, presumiéndose en consecuencia de parte del ente administrativo una voluntad sea positiva o negativa conforme lo establezca la legislación para cada caso. En ese sentido, su versión negativa implica una denegatoria ficta que habilita al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso impugnativo.

Silencio administrativo negativo: Presunción legal en virtud de la cual, transcurrido el plazo fijado por ley (30 días hábiles) o por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el pronunciamiento de la autoridad competente sin que este se produzca, el usuario debe considerar como denegada la petición formulada. Se produce porque la Administración no se ha pronunciado formalmente respecto al trámite o por razones de descuido o burocracia interna. El usuario puede interponer recursos impugnativos que estime pertinentes. Son ejemplos de estos procedimientos: cambios de zonificación, aprobación de habilitación urbana, titulación, recurso impugnativo contra resolución de multa administrativa, etc.

Se utiliza esta calificación cuando se estima que la resolución del procedimiento va a afectar el interés público, del Estado, de la sociedad, de la entidad, de terceros o del mismo usuario.

El silencio administrativo negativo, no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Silencio administrativo positivo: Presunción legal en virtud de la cual, transcurrido el plazo fijado por ley (30 días hábiles) o por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el pronunciamiento de la autoridad competente sin que se produzca este, el usuario debe considerar como aprobada la petición formulada. Ejemplos de estos procedimientos son: reclamo por aplicación de notificaciones preventivas, autorización especial de expendio de bebidas alcohólicas, autorización de anuncios publicitarios, autorización de paraderos de vehículos, certificados de defensa civil, etc.

Se utiliza esta calificación cuando se estima que la resolución del procedimiento va a afectar el interés público, del Estado, de la sociedad, de la entidad, de terceros o del mismo usuario.

Silo sanitario: Retrete rústico sin conexión al sistema de drenaje, constituido por un orificio profundo en el suelo.

Simplificación administrativa: Acciones que se realizan con la finalidad de eliminar obstáculos o costos innecesarios para los administrados y la sociedad en general. Estas acciones están contenidas en los principios y la normatividad pertinente, y persiguen una mejor labor y adecuado funcionamiento de la administración pública.

Sindicato: Es una asociación de trabajadores que se constituye para defender los intereses sociales, económicos y profesionales vinculadas a la actividad laboral de sus integrantes.

Los sindicatos son los representantes de sus afiliados y desarrollan las negociaciones colectivas con sus empleadores. Los salarios, los tiempos de descanso, las vacaciones, la capacitación y las licencias son algunas de las condiciones que los sindicatos deben acordar con la patronal.

Los trabajadores cuentan con la libertad sindical para organizarse de acuerdo a su propia voluntad y sin injerencias del Estado, las empresas u otros sindicatos. Esto quiere decir que

ningún empleador puede obligar a su empleado a desafiliarse de un sindicato o a cambiarse a otro. Por otra parte, ningún sindicato está en condiciones de afiliarse a miembros por la fuerza. En algunos países un sindicato es el brazo económico de un movimiento social más amplio, que puede incluir un partido político y una cooperativa (Suecia, por ejemplo, a lo largo de muchos años). En aquellos países donde no existen estos vínculos formales, los sindicatos participan en la vida política, ejerciendo presión para que se promulguen determinadas leyes, o apoyando a algún candidato que defienda los intereses de los trabajadores.// Es una organización integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral, respecto al centro de producción (fábrica, taller, empresa) o al empleador con el que están relacionados contractualmente.

Sismo: Movimiento de imperceptible o ligeramente perceptible a sacudimiento violento de la tierra, producido por el paso de las ondas generadas por el desplazamiento repentino de las rocas por debajo de la superficie de la tierra. Solamente se ha detectado sismos desde la superficie exterior de la tierra hasta casi los 700 km de profundidad.

Sismógrafo: Instrumento que registra las ondas sísmicas

Sismología: Una disciplina de las ciencias geofísicas que tiene que ver con el estudio de los sismos y las propiedades elásticas de la tierra. La ciencia de los sismos que estudia todo lo relacionado a su origen, fuerza, duración, distribución geográfica, recurrencia, impacto, etc.

Sismólogo: Aquella persona que aplica los principios y procedimientos sismológicos a su trabajo.

Sistema administrativo: Conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las

actividades de la administración pública. Tienen por finalidad asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de las entidades, a través de la utilización eficiente de los medios y recursos humanos, logísticos y financieros.

Sistema automático de extinción de incendios: Conjunto de dispositivos y equipos capaces de detectar y descargar, en forma automática, un agente extintor de fuego en el área de incendio.

Sistema de abastecimientos: Este sistema está constituido por las normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan los procesos de abastecimiento (programación, adquisición, almacenamiento y distribución) de bienes y servicios en la administración pública y se crea con la finalidad de asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. Está organizado según los siguientes módulos (que pueden constituirse también en áreas funcionales):

- Área de programación (planificación)
- Área de adquisiciones
- Área de Abastecimiento
- Área de distribución
- Área de control patrimonial (manejo de inventarios)

Sistema de acreditación: Sistema que determina, sobre la base de las capacidades de gestión, la procedencia o improcedencia de la transferencia de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales. No es aplicable a la transferencia de fondos, programas y proyectos. Este sistema es establecido mediante la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales (Ley N° 28273).

Sistema de bienes nacionales: Conjunto de políticas, principios, leyes y reglamentos que forman parte del régimen jurídico que determina los privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado respecto a los actos de saneamiento, adquisición, disposición

y administración de los bienes muebles e inmuebles del sector público, así como los procedimientos para el ejercicio de los atributos que le confiere el dominio de dichos bienes a las entidades y órganos que conforman el Estado. Tiene por finalidad llevar el registro, administración, supervisión y control de los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio estatal, así como realizar los actos de incorporación de dichos bienes. El Sistema responsable es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sistema de Capitalización Individual:

Este Sistema fue incorporado por el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y creado por Decreto Ley Nro.25897, es ejecutado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs). Son beneficiarios de este sistema, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y los funcionarios y servidores públicos, que decidan transferirse desde el Sistema Nacional de Pensiones o del Decreto Ley Nro. 20530, o afiliarse al inicio de su vida laboral. El Sistema de Capitalización Individual, consiste en acumular un activo sobre el cual se pagarán las prestaciones al final de la vida laboral del trabajador. Las tasas de contribución son calculadas sobre la base que cada trabajador aporte a lo largo de su período laboral el monto suficiente para financiar su pensión desde el cese hasta el fallecimiento.

Sistema de centros poblados o asentamientos humanos:

Es el que estructura y organiza jerarquizadamente el sistema de centros poblados, otorgando roles y funciones específicas que contribuyan a promover la articulación territorial de las actividades de gestión institucional, financiera, residencia, comercio, servicios sociales, entre otros.

Se trata de conseguir mayores niveles de detalle y/o identificar especializaciones dadas por

las particularidades regionales, aproximándose inclusive al nivel local, donde los componentes actuantes son principalmente el acondicionamiento territorial, el desarrollo urbano y el sistema de gestión para el desarrollo local.

Sistema de ciudades: Se entiende por sistema de ciudades la disposición de las ciudades sobre el territorio y las relaciones que mantienen entre sí y en relación con su entorno, a través de flujos de información, de capital, de tráfico de personas y mercancías, sociales.

Las ciudades se organizan de forma jerárquica sobre el territorio, pues no todas tienen la misma importancia ni desempeñan las mismas actividades económicas o funciones. Las ciudades mantienen entre sí unas relaciones de interdependencia: las ciudades mayores tienen un área de influencia que prestan servicios especializados a ciudades menores.

La primacía de una ciudad sobre otra puede medirse por diferentes criterios; se suele utilizar como medida el volumen de población, que indica la capacidad de atracción de un núcleo urbano y la importancia de las funciones que desempeña. En definitiva, nos informa sobre el nivel de centralidad urbana.

Sistema de contabilidad: Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos orientados a regular el uso de los recursos financieros de la entidad, con la finalidad de dar coherencia y mayor efectividad al manejo de los fondos públicos.

El sistema contable, se ejecuta a través de diferentes registros: formularios, reportes, libros contables, etc., realiza el registro y control de todas las operaciones financieras de la municipalidad, que permite una eficiente toma de decisiones.

En las municipalidades esta función está a cargo de un contador colegiado; en municipalidades pequeñas, con pocos recursos, se trabaja con un profesional a tiempo parcial, que cumple con

las normas contables y entrega la información obligatoria.

Sistema de control de calidad: Comprende la estructura organizacional, las políticas y los procedimientos adoptados por las empresas para proveer una seguridad razonable de que se están cumpliendo las normas profesionales. El sistema de control de calidad debe ser integral y estar diseñado apropiadamente, de acuerdo con la estructura organizacional de las empresas, sus políticas y la naturaleza de sus prácticas.

Sistema de Control Descentralizado: Constituye el ejercicio del control gubernamental con autonomía técnica, que se desarrolla mediante la presencia y accionar de los órganos de Auditoría Interna, en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local.

Sistema de Focalización de Hogares (SIS-FOH): Es un sistema de información sobre las características socioeconómicas de los hogares, consolidadas en un Padrón General de Hogares-PGH. Su objetivo es proveer información a los programas sociales sobre las características socioeconómicas de los hogares, que les permita identificar y seleccionar a sus beneficiarios, priorizando su atención en los más pobres. Mediante Ley Nro.29792. Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- Sexta Disposición Complementaria, se transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros el Sistema de Focalización de Hogares-Sisfoh.

Sistema de gestión presupuestaria del estado: Comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con las entidades del sector público en el marco de la administración financiera del Estado, estos principios que están contenidos en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado (Ley

N° 26703), su modificatoria (Ley N° 26884), las Leyes Anuales de Presupuesto, así como en los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Sistema de Información Geográfica (SIG): Son herramientas necesarias para superar la visión sectorial y consolidar una comprensión integral del territorio, mediante la interacción de las dimensiones ambiental, cultural, económica, social, espacial, etc. Los SIG desempeñan un papel fundamental en la representación y análisis de la información geográfica, debido a que proveen los medios necesarios para la captura, organización, manipulación y uso de la información. Estas características han permitido que la aplicación de los SIG sea muy diversa.

Los sistemas de información geográfica permiten responder preguntas de: Localización ¿En dónde está?, Condición ¿Cómo se encuentra?, Tendencia ¿Cómo ha cambiado?, Patrones ¿Cuál es el patrón que sigue?, Modelos ¿Qué pasaría si?, Rutas óptimas ¿Cuál es el mejor camino?, etc.

En otras palabras, un SIG es una herramienta que permite obtener, almacenar, manipular, desplegar, analizar y modelar escenarios de la realidad geográfica de una manera más versátil y fácil de entender, agilizando y fundamentando la toma de decisiones.

En la actualidad el campo de aplicación de los SIG es muy amplio: inventario de recursos naturales, modelos digitales del terreno, aplicaciones catastrales, rutas óptimas, etc.

La mayor utilidad de un sistema de información geográfico está íntimamente relacionada con la capacidad que posee éste de construir modelos o representaciones del mundo real a partir de las bases de datos digitables, esto se logra aplicando una serie de procedimientos específicos que generan aún más información para el análisis.

Sistema de información y comunicación:

Está constituido por los métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones financieras de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad. En el sector público el Sistema Integrado de Información Financiera debe propender al uso de una base de datos central y única, soportada por tecnología informática y telecomunicaciones, accesible para todos los usuarios de las áreas de presupuesto, tesorería, endeudamiento público y contabilidad gubernamental (en el nivel central y en el nivel operativo), y para los administradores gubernamentales. La comunicación implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera dentro de una entidad.

Sistema de inversiones urbanas: Instrumento técnico que permite promover las inversiones públicas y privadas en la ciudad. Contempla los siguientes aspectos:

- El contexto social, económico y cultural; así como sus relaciones con los mercados.
- Los datos e indicadores de factibilidad de realización de proyectos de inversión (valor de la propiedad, zonificación, factibilidad de servicios, accesibilidad y transporte).
- Las inversiones actuales y futuras, describiendo los tipos de emprendimientos inmobiliarios, turísticos, industriales, comerciales y de infraestructura.

Sistema de personal: Conjunto de principios, normas, técnicas y procedimientos de la administración y gestión de los recursos humanos. Le corresponde la creación y desarrollo de las condiciones necesarias para lograr la mayor

valoración y el mejor desempeño de los servidores públicos en la función pública profesionalizada.

Este sistema regula los procesos de selección, progresión en la carrera y evaluación. Así mismo regula el otorgamiento de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones y pensiones del personal de carrera de las municipalidades.

El Sistema de Personal cuenta con tres sistemas laborales y de servicios:

- Régimen Laboral Público: Decreto Legislativo N° 276 (empleados municipales)
- Régimen Laboral Privado: Decreto Legislativo N° 728 (obreros municipales)
- Régimen Especial de Servicio (CAS): Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Supremo Nro.065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Sistema de seguridad: Conjunto de dispositivos de prevención, inhibición o mitigación de riesgos o siniestros en las edificaciones, que comprende un sistema contra incendio, un sistema de evacuación de personas y un sistema de control de accesos.

Sistema de tesorería: Es un sistema creado para uniformizar y sistematizar los procedimientos y técnicas de registros de los ingresos y gastos que ejecuta la municipalidad en forma diaria, consolidándolo mensualmente, por semestre y de forma anual, por fuente y rubro, para la presentación de la información presupuestaria y financiera. Comprende la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos en la modalidad de girado y pagado.

Sistema de titulación: Sistema informático integrado a los procesos que se ejecutan durante la formalización de la propiedad, que dispone de comandos de validaciones previas, a efectos que la información descargada del

empadronamiento y del levantamiento técnico que ejecuta COFOPRI, coincide con la que obra en el Registro de Predios, sobre todo en lo relativo a la identificación, naturaleza o ubicación de las posesiones informales.

Sistema electoral: Ente que tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforman el Sistema Electoral.

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE): Es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

(Art.67, D.L.1017. Ley de contrataciones del Estado).

Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Constituye el medio informático oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la administración financiera del sector público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores de los sistemas integrantes de la administración financiera del sector público. Los productos del sistema son:

- Mejora en la gestión financiera del Tesoro Público.

- Base de datos con información oportuna, confiable y con cobertura adecuada.
- Monitoreo por los sectores y pliegos de la ejecución del presupuesto.

Ventajas de la base de datos:

- Proporciona a los órganos rectores información oportuna y consistente.
- Permite obtener reportes consistentes de estados presupuestales, financieros y contables.
- Permite un seguimiento de la ejecución presupuestaria en sus diferentes fases.
- Proporciona una visión global y permanente de la disponibilidad de los recursos financieros del Estado.
- Pone a disposición de la CPN (Contaduría Pública de la Nación) información para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- Permite la obtención de los reportes a la SUNAT.
- Pone a disposición de la Contraloría General de la República información detallada, reduciendo los requerimientos de reportes y mejorando la capacidad de control en oportunidad, cobertura y selectividad.
- Contribuye a una mejor asignación de recursos y toma de decisiones.

Sistema Integrado de Administración Financiera para Gobiernos Locales (SIAF-GL): Herramienta que sirve para ordenar la gestión administrativa de los gobiernos locales, simplificar sus tareas en este ámbito y reducir los reportes que elaboraban, así como el tiempo dedicado a la conciliación.

El Sistema recoge la normatividad vigente de cada uno de los órganos rectores y de control, y promueve las buenas prácticas, el orden en el uso de recursos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia.

El SIAF-GL cuenta con los siguientes módulos:

- Presupuestario (formulación, modificaciones, asignación mensual).

- Ejecución presupuestal-tesorería (administrativo).
- Contabilización de operaciones y elaboración de los estados financieros para la cuenta de la República.
- Rentas-catastro.

Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA): Conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que formulan la política ambiental. También realizan la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del ambiente, y del manejo sostenible de los recursos naturales. Se lleva a cabo a través de un proceso participativo, en coordinación con las instancias nacionales y regionales, y con la sociedad civil local organizada.

Sistema Nacional de Abastecimiento: Se define como el conjunto de principios, procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final. Tiene las funciones de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios no personales en la administración pública. Este Sistema Fue instituido mediante Decreto Legislativo N° 22056 del 29 de diciembre de 1977; posteriormente esta norma ha sido modificada mediante el Decreto Legislativo Nro. 1017, con la cual se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF y luego el Decreto Supremo Nro. 021-2009-EF, con el cual se modificaron diversos artículos del mencionado Reglamento.

Sistema Nacional de Contabilidad: Es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado.

El Sistema Nacional de Contabilidad tiene los objetivos siguientes:

- a) Armonizar y homogeneizar la contabilidad en los sectores público y privado mediante la aprobación de la normatividad contable;
- b) Elaborar la Cuenta General de la República a partir de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público;
- c) Elaborar y proporcionar a las entidades responsables, la información necesaria para la formulación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y al planeamiento; y,
- d) Proporcionar información contable oportuna para la toma de decisiones en las entidades del sector público y del sector privado.

El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por:

- a) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del sistema;
- b) El Consejo Normativo de Contabilidad;
- c) Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público; y,
- d) Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas naturales o jurídicas del sector privado.

(Art.3 y 4 de la Ley Nro.28708. Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad)

Sistema Nacional de Control: Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ella, independientemente del régimen que las regule.

El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control:

- a) La Contraloría General, como ente técnico rector.
- b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades sujetas a control, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.
- c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.

(Art.12 y 13 de la Ley Nro.27785. Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República- 23-07-2002)

Sistema Nacional de Defensa Civil (SINA-DECI): Es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y no público, normas, recursos y doctrina, orientados a la protección de la población, mediante medidas de prevención prestando ayuda oportuna y adecuada hasta alcanzar las condiciones básicas de rehabilitación que permitan el desarrollo continuo de las actividades afectadas. Actúa en concordancia con la Política y Planes de la Defensa Nacional. El Sistema Nacional de Defensa Civil (SINA-DECI), es parte integrante de la Defensa Nacional. Tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastre o calamidad de toda índole, cualquiera que sea su origen. (Art. 1º D.L. 19338).

Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza: Es el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas

funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

(Art.12 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS): Es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

(Art. 21. Ley Nro.29792. Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social).

Sistema Nacional de Endeudamiento: Es el conjunto de órganos e instituciones, normas y procesos orientados al logro de una eficiente concertación de obligaciones a plazos mayores de un año, y a una prudente administración de la deuda del Sector Público No Financiero.

El órgano rector del Sistema Nacional del Endeudamiento es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y por todas las unidades ejecutoras del sector público, que participan en los procesos del endeudamiento público y que administran dicho fondo.

Sistema Nacional de Información para Prevención y Atención de Desastres (SINPAD): Está soportada por un sistema informático bajo

la plataforma internet, el mismo que está compuesto por una serie de servicios informáticos con miras a que la información de la prevención y atención de desastres en toda su amplitud, sea registrada, mantenida, consultada y utilizada por todas las instituciones sean éstas públicas o privadas, así como por la ciudadanía en general, interactuando activamente con los integrantes del Sistema Nacional de Defensa Civil- SINA-DECI para la eficiente y eficaz gestión del riesgo de desastres.

Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): Es uno de los sistemas administrativos del Estado que tiene como finalidad con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a inversiones mediante principios, normas técnicas, metodologías y procesos relativos a las distintas fases de los proyectos de inversión. El SNIP, se creó el 28 de junio del año 2000, mediante Ley Nro.27293, rigiéndose por los principios de economía, priorización y eficiencia durante las fases del proyecto de inversión. La calificación de viabilidad de proyectos considera la priorización establecida en los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, según corresponda, reconociendo asimismo la importancia del mantenimiento oportuno o sostenibilidad de la inversión. El Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico: Es un conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. El órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento

Estratégico es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestal.

(Art. 1 y 2 del Decreto Legislativo Nro.1088. Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico).

Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades del sector público en todas sus fases; está integrado por la Dirección General del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda, y por las unidades ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del sector público que administran fondos públicos.

Sistema Nacional de Tesorería (SNT): Es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de fondos de las entidades y organismos del sector público, cualquiera sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos. Se guía por los principios de unidad de caja, economicidad, veracidad, oportunidad, programación, y seguridad. Fue creado mediante Ley N° 28693, de fecha 21 de marzo del 2006.

Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):

Sistema que permite observar continuamente distintos indicadores de gestión y de resultados de los proyectos de inversión. La observación continua de estos indicadores permite alertar de manera temprana cualquier desviación de los objetivos trazados, así como sugerir correcciones que aseguren el alcance de dichos objetivos.// Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.

Sistema Privado de Pensiones (SPP): Sistema que otorga prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Funciona bajo la modalidad de cuentas individuales de capitalización, administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y reguladas y supervisadas por la superintendencia respectiva. Las AFPs se constituyen como sociedades anónimas de propósito exclusivo. El Sistema Privado de Pensiones fue creado en diciembre de 1992 y tomó como modelo al sistema chileno de capitalización individual, el cual se sustenta en cuentas individuales que se encuentran conformadas por los aportes del trabajador activo y el rendimiento obtenido por la inversión de los recursos.

La pensión de jubilación del trabajador se encuentra determinada por el valor de la cuenta individual en el momento de jubilación y está directamente relacionada con el monto de sus aportaciones y la rentabilidad de las inversiones del fondo.

Sistema tributario: Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.

Sistema tributario municipal: Conjunto de normas, principios y procedimientos en materia municipal orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de los tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos de la municipalidad. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (o exonerarlas) dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Constituyen rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanza municipal conforme a ley y los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

La municipalidad administra tributos a su cargo dentro de su jurisdicción. Para ello toma en cuenta las siguientes funciones:

- **La recaudación:** Abarca desde la recepción de información por parte del contribuyente hasta las fechas de vencimiento por tipo de tributo. Es importante que las municipalidades provean de formularios para el pago de cada tipo de tributo, así como para las declaraciones juradas.
- **La fiscalización tributaria:** Mediante esta función se determina el incumplimiento de las obligaciones tributarias que hayan tenido los contribuyentes, realizando un conjunto de acciones y tareas para obligarlos a cumplir con sus deudas. Esta debe ser permanente y sistemática. La función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.
- **La cobranza coactiva:** Procedimiento que faculta a la municipalidad a exigir al deudor tributario la deuda no pagada, debidamente actualizada. El procedimiento de cobranza coactiva se inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, la cual contendrá una orden (mandato) de cumplimiento obligatorio. De no cumplirse esta orden se advierte el inicio de la ejecución.

El sistema tributario de las municipalidades se rige por ley especial y por el Código Tributario, en la parte que le corresponda. Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para el cobro de los tributos. El costo que se genera por este concepto no podrá ser trasladado a los administrados.

Sistema tributario nacional: Conjunto ordenado de normas, principios, procedimientos e instituciones que regulan la transferencia de recursos desde las personas al Estado, con el objeto de sostener el gasto público.

Sistema urbano nacional: Conjunto de centros de población urbanos y rurales que se interrelacionan por medio de un proceso de interdependencia con su área de influencia territorial. El sistema urbano nacional, tiene como objetivo general constituirse en la base para la organización del espacio nacional; y como objetivos específicos:

- a) Propiciar una distribución más equitativa de la población y sus actividades económicas y sociales en el territorio nacional.
- b) Favorecer la creación de centros de población compensatorios respecto de las grandes concentraciones urbanas.
- c) Estabilizar las variables demográficas en las áreas rurales y brindarles la posibilidad de acceso a los elementos componentes de los centros de población.
- d) Activar potencialidades naturales y sociales.
- e) Fortalecer centros de población que presenten ventajas comparativas o puedan ofrecer servicios complementarios.
- f) Promover y dinamizar el desarrollo de las regiones desarticuladas.
- g) Articular inversiones.

El sistema urbano nacional tiene como elementos una variedad de centros de población urbanos y rurales de diferente nivel jerárquico, roles funcionales y ámbitos de influencia, asimismo, mecanismos de enlace entre ellos; adicionalmente, factores externos no controlables pero que guardan alguna interrelación con él. El sistema urbano nacional está conformado, a su vez, por la suma de subsistemas urbanos que corresponden a los ámbitos provinciales, regionales y macro regionales. Los mecanismos de enlace o articulación tiene su expresión física en la infraestructura y su expresión funcional en los flujos urbano-rural, interurbanos, provinciales, regionales e interregionales, algunas veces binacionales o multinacionales de personas, mercancías e información.

Sistemas administrativos: Es el conjunto de elementos interrelacionados entre los que existe cohesión y unidad de propósito en la gestión administrativa. Comprende normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimientos, entre otros.

Sistemas de pensiones: El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales:

- El Decreto Ley Nro. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP)
- El Decreto Ley Nro. 20530 (denominado Cédula Viva)
- El Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Situación de desabastecimiento: Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por el dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de

la entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo.

(Art.22, Decreto Legislativo Nro.1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Concordancias: D.S. Nro.184-2008-EF-Reglamento, Art.129).

Situación de emergencia: Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.

En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del Decreto Legislativo Nro. 1017, Ley de Contrataciones del Estado. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado- D.L. Nro.1017.

(Art.23, D.L. Nro.1017. Ley de Contrataciones del Estado)

Situación de urgencia: Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad para la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad,

según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Slip técnico: Es el documento en el que se anotan determinados datos descriptivos de un riesgo y en el que cada asegurador hace constar la parte del riesgo que acepta.

(Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- Decreto Supremo Nro.013.2001-PCM).

Sobre nivel: Es la situación que se presenta cuando el terreno se encuentra en un plano superior a un plano de referencia, que en este caso es el plano definitivo por la calle. Debe indicarse la altura promedio aproximadamente sobre el nivel de la calle.

Sociedad civil: Se denomina así a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a los organismos e instituciones privadas dentro del ámbito regional o local. Las organizaciones sociales de base territorial o temática son aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito regional o local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comunidades campesinas y nativas, indígenas y afroperuanas, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres o de jóvenes, mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad o región.

Los organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarios, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras con presencia en la jurisdicción.

Sociedad mercantil: Entidad jurídica de derecho privado, constituida con arreglo a la Ley General de Sociedades, confirmada por varias personas que de común acuerdo aportan bienes y/o servicios para el ejercicio de una actividad económica con el propósito de repartirse utilidades.

Sociedades de inversión: Son instituciones financieras dedicadas exclusivamente a la gestión colectiva de las inversiones de sus accionistas, ya sea en valores mobiliarios o inmobiliarios.

Software: Es todo programa o aplicación programado para realizar tareas específicas. El término “software” fue usado por primera vez por John W. Tukey en 1957.

Solicitudes de bono de reconocimiento presentadas a la ONP: Solicitudes presentadas por las AFP ante la ONP, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a Bono de Reconocimiento. Las solicitudes pueden ser de emisión ordinaria o de emisión y redención simultánea. Esto último ocurre cuando un afiliado que cumple con los requisitos para tener el derecho al Bono es declarado inválido total y permanente, fallece o se jubila por edad legal o por alguno de los regímenes de jubilación anticipada.

Solidaridad: Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato. Vínculo unitario entre varios acreedores, que permite a cada uno reclamar la deuda u obligación por entero, sean los deudores uno o más. Nexo obligatorio común que fuerza a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuando le sea exigido por el acreedor o acreedores con derecho a ello. (Cabanellas Pág. 299).

Solidaridad y equidad: Principios que implican un compromiso de los ciudadanos entre sí, y del Estado para con ellos y con la justicia social

a fin de remediar desigualdades y asegurar que cada persona tenga acceso a un medio ambiente saludable.

Solidario: Vínculo u obligación solidaria en que cada acreedor puede pedir y cada deudor debe cumplir la totalidad de la obligación o deuda una sola vez, sin perjuicio del ajuste posterior de cuentas entre los acreedores o deudores, para la justa percepción o contribución de cada cual.

Solución de continuidad: Es el espacio existente entre dos predios, sin continuidad física.

Sostenibilidad: Es la capacidad de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

Sótano: Es la parte de una edificación cuyo techo se encuentra hasta 0.50m. Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales por encima del nivel medio de la vereda. Se considerará también como sótano la parte de la edificación que emerge del terreno circundante en un porcentaje inferior al 50% de la superficie total de sus paramentos exteriores, aún cuando una o más de sus fachadas queden al descubierto parcial o totalmente. No puede estar destinado a vivienda.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Stock de deuda: Acervo o cantidad acumulada del principal de un préstamo determinado en un momento dado.

Sub división: Todo proceso de partición de tierras.

Subasta: Venta pública de bienes al mejor postor.

Subasta inversa: Es la modalidad de selección por la cual una entidad realiza la contratación de

bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública, y en la cual el postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes o servicios objeto de la convocatoria. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica.

Se consideran bienes o servicios comunes, aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan.

Subasta pública: Es un procedimiento de enajenación mediante el cual las entidades del Sector Público efectúan la venta de sus bienes muebles dados de baja al mejor postor. La potestad decisoria de impulsar el trámite de venta queda reservada a la entidad pública propietaria de los bienes muebles dados de baja.

Subcuentas bancarias de gasto: Cuentas dependientes de la cuenta principal del Tesoro Público, abiertas en el Banco de la Nación a nombre de las unidades ejecutoras o entidades equivalentes para el registro de las operaciones de pagaduría sobre la base de las autorizaciones aprobadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), en el proceso de ejecución del gasto público.

Subcuentas de gasto: Cuentas bancarias dependientes de una cuenta principal abiertas por la Dirección Nacional del Tesoro Público a nombre de las unidades ejecutoras para el registro de las operaciones de pagaduría.

Subcuentas de ingresos: Cuentas bancarias abiertas por la Dirección Nacional del Tesoro Público para el registro de operaciones relacionadas con movimientos de fondos en el proceso de recaudación fiscal.

Subdivisión: Es la partición de un predio en dos o más fracciones para su utilización independiente.

Subdivisión de tierras sin cambio de uso: Es la partición de predios habilitados en fracciones que serán destinadas al mismo uso asignado al predio matriz.

(Título II-XIII-1 del Reglamento Nacional de Construcciones).

Subprograma: Categoría presupuestaria que reúne acciones parciales para el logro de un programa. Responde a objetivos institucionales parciales que son necesarios identificar para el correcto desarrollo de un determinado programa.

Subsanación: Rectificación de un error

Subsidiariedad: Principio que enuncia que los asuntos deben ser resueltos en las instancias más cercanas (o más bajas) de autoridad.// La subsidiariedad se ha definido como la idea de que una autoridad central debe tener una función subsidiaria, tomando partido en aquellos asuntos que no puedan ser llevados a cabo antes de forma eficiente a un nivel local o más inmediato. Este concepto es aplicable en los campos del gobierno, la ciencia política, la cibernética y todo tipo de dirección, administración o gestión. Idealmente o en principio, la subsidiariedad es una de las características del federalismo.// En el campo del derecho, el principio de subsidiariedad es un principio jurídico que puede plantearse en situaciones jurídicas en las que se dan dos alternativas, de manera que a una de ellas solo se podrá acudir en defecto de la otra. Se contrapone al principio de solidaridad, en virtud del cual no se establece un orden de prelación de alternativas, sino que se deja a disposición de un determinado actuante. El principio de subsidiariedad se manifiesta en campos tan dispares como el derecho civil, penal o constitucional.

Subsidio: El subsidio es la forma que tiene el Estado de apoyar económicamente a determinado sector, con el fin de hacer menos costo un bien.// Monto de recursos (normalmente financieros) entregados por una organización pública o privada en beneficio de otra con el fin de costear total o parcialmente los gastos en los que incurre esta última. El subsidio no requiere devolución ni entraña interés financiero alguno; es, en todo sentido, una donación sistemática justificada (a ojos del donador) por la importancia o valor de la actividad llevada a cabo por la organización subsidiada.

Subsidio por incapacidad temporal: Monto en dinero a que tiene derecho el asegurado titular con el objeto de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionado por el deterioro de la salud, y que se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad en el año calendario, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado hasta por un máximo de 11 meses y diez (10) días consecutivos.

Subsidio por lactancia: Monto en dinero que se otorga con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido, hijo del asegurado o asegurada titular. Se entrega a la madre, o a la persona o entidad que tuviera a cargo al recién nacido de comprobarse el fallecimiento de la madre o el estado de abandono del menor.

Subsidio por maternidad: Monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular durante los noventa (90) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento. No se puede gozar simultáneamente del subsidio por incapacidad temporal y por maternidad.

Subvaluación: Dar un valor inferior al que corresponde.

Sucesión: Es la transmisión del patrimonio de una persona a otra u otras llamados sucesores. La

sucesión comprende tres elementos; la muerte del causante; la vocación sucesoria, es decir, que haya alguien llamado a suceder al fallecido; y la aceptación de la herencia o declaración de la persona que quiere recibir la herencia, sea por ley o por testamento, pues a nadie se le puede obligar a ser sucesor si no lo desea.

(Diccionario Jurídico Inkari, año 1995, Lima, Primera Edición, pág 200).

Sucesión intestada: La sucesión intestada, tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin otorgar testamento, o si éste ha sido declarado nulo, invalidado o caducado. Los que pueden tramitarlo son el presunto heredero o herederos; en este caso la sucesión intestada se establece mediante vía notarial o judicial y primero debe inscribirse en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP. Asimismo, se debe tener ubicado los antecedentes registrales de cada uno de los inmuebles que se solicita el traslado de dominio (Número de tomo, folio, ficha o partida electrónica).

Suelo: Es el cuerpo natural dinámico, constituido por elementos físicos, químicos y biológicos, que conforman la capa superficial de la corteza terrestre en la que se sostienen las plantas y de la que absorben el agua y los elementos nutritivos necesarios para su desarrollo.// Es definido como la delgada capa de materiales orgánicos e inorgánicos que cubre la corteza del planeta y que permite el desarrollo de plantas. Al poseer características renovables y no renovables se le considera un recurso natural semi-renovable.

Suelo de protección: Es aquel que está sometido a algún régimen de protección por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas o estar considerados como inadecuados por estar demostrada su alta vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

Suelo rústico: Aquel que no cuenta con habilitación urbana. Además, está destinado o es susceptible de serlo para fines agrarios, ganaderos, forestales y de fauna silvestre y actividades análogas.

Suelo urbanizable: Aquel suelo rústico cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los centros poblados, mediante procesos de habilitación urbana.

Suelo urbanizado: Es aquel donde habiéndose ejecutado las obras de urbanización cuenta con su incorporación o reincorporación municipal

Suelo urbano: Aquel que se cuenta con obras de habilitación urbana y que está destinado o son susceptibles de ser destinados para fines de vivienda, comercio, industria, equipamiento o cualquier otra actividad urbana.

Suma de plazos posesorios: Se produce cuando el poseedor adiciona a su plazo posesorio, el de aquel que le transmitió válidamente la posesión del bien.

(Artículo 898° del Código Civil)

Suministro: Entrega periódica de bienes requeridos por una entidad para el desarrollo de sus actividades.

Superficie edificable: Es el área de un lote o predio que puede ser ocupada por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos.

Superficie mínima de lote: Son las mínimas dimensiones en metros cuadrados totales de un predio.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS): Es el organismo encargado de la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Su objetivo primordial es preservar

los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

La SBS es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley Nro.26702).

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT): Perteneciente al sector del Ministerio de Economía y Finanzas, su misión es gestionar integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, así como la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario. Una de sus funciones es administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encarga de acuerdo a ley; así como proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN): Es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica, presupuestar, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal cuya administración está a su cargo de acuerdo con la normatividad vigente. Su misión es regular la administración y control de los bienes del Estado, desarrollando mecanismos que permitan la eficiente gestión

de los mismos, con el fin de maximizar su rendimiento económico y social, dentro de las políticas que para estos fines establezca el gobierno nacional, así como constituir el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la base de un sistema de información seguro y confiable. La SBN es el órgano rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP): Es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema. Mediante Ley Nro.26366, se creó el Sistema Nacional de Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP; su misión es otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en él se registran, teniendo como soporte de desarrollo: la modernización, simplificación, integración y la especialización de la función registral en todo el país, en beneficio de la sociedad.

Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento (SUNASS): Es un organismo público descentralizado, creado por Decreto Ley Nro.25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. Su misión es regular,

supervisar y fiscalizar el desarrollo del mercado de servicios de agua potable y alcantarillado, así como resolver los conflictos derivados de éstos, actuando con autonomía, imparcialidad y eficiencia, con la finalidad de incentivar la mejora de la calidad de los servicios y su cobertura.

Supervisión de obra: Asesoramiento técnico-profesional y de control de obra efectuado por el delegado de la Comisión Técnica Supervisora de Obra para asegurar la calidad y seguridad técnica de la edificación, así como su formalidad legal.

Supervisión regional: La supervisión de los actos de administración o administrativos que ejecuten los gobiernos regionales conforme a los sistemas administrativos nacionales a cargo del gobierno nacional, se regula por las disposiciones legales del sistema correspondiente. (Art. 33 Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Supervisor técnico: Persona natural o jurídica que tiene como responsabilidad verificar la ejecución de la obra de habilitación urbana o edificación.

Suplencia: Consiste en que en caso de vacancia o ausencia justificada el cargo de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente por quien designe la autoridad competente. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

Si no es designado un titular o suplente, el cargo es asumido transitoriamente por quien le sigue en jerarquía en dicha unidad; y ante la existencia de más de uno con igual nivel por quien desempeñe el cargo con mayor vinculación a la gestión del área que suple. De persistir la equivalencia, el cargo es asumido por quien tenga mayor antigüedad. En todos los casos, el suplente asume el cargo con carácter de interino.

Suspender: Interrumpir una acción o actividad sin haber terminado de realizarla.

Suspendidos: Predios cuyo proceso de formalización se encuentra detenido en espera que se ejecuten acciones internas o externas.

Suspensión: Acción o efecto de suspender. Detención temporal de los efectos jurídicos de un acto.

Suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias: Es una sanción no pecuniaria, que impone la municipalidad como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada. Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.



Tacha de título: Es el acto registral que desestima el título presentado si adolece de defecto insubsanable y deniega de plano la inscripción. También tachará de plano el título cuando no contenga acto inscribible, no sea competencia de la oficina registral en que fue presentado y cuando existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral (tacha sustantiva, contra la cual procede el recurso de apelación).

Táctica: Aplicación operativa de estrategias y políticas de un plan, identificando actividades, metas, adjudicación de recursos, actividades y

tiempos necesarios para el logro de los objetivos establecidos.

Talleres de trabajo: Reuniones convocadas por los presidentes regionales o los alcaldes en el ámbito de su competencia en las cuales se elabora el Presupuesto Participativo.

El equipo técnico brinda el apoyo necesario para realizar los talleres, prepara la información que se requiere y consolida los resultados para el posterior análisis técnico y evaluación de las propuestas de acciones. El resultado de los talleres se registra en actas que todos los participantes deben firmar.

Tarifa: Tabla o catálogo de precios, derechos o impuestos que se han de pagar por la adquisición de una cosa o la realización de un trabajo.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Son especies de este género los arbitrios, los derechos y las licencias. (Norma II. c. Código Tributario).

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- a) Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- b) Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público, o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- c) Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

(Resolución Directoral Nro.007-99-EF/76.01, Glosario de Términos de Gestión Presupuestaria del Estado, publicado el 23 de Febrero de 1999)

Tasa de aportación: Porcentaje de la remuneración asegurable que se descuenta al

trabajador, fijado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Tasa de estacionamiento vehicular: Tributo municipal que se genera por el estacionamiento de un vehículo en zonas de la vía pública calificadas como vías arteriales, colectoras o comerciales, así como en zonas de playa.

Tasa de interés: Costo financiero de un préstamo o precio que se paga por el uso del dinero. Dependiendo de si se paga o si se cobra, la tasa puede ser pasiva o activa, respectivamente. Asimismo, puede ser pactada bajo las modalidades de flotante o fija.

Tasa de reemplazo: Relación entre la remuneración pensionable o asegurable del trabajador y la pensión que genera.

Tasa de referencia: Es la tasa de interés que se deriva de los costos de fondeo y de operación de los recursos utilizados por cada institución para el otorgamiento de los créditos preferenciales.

Tasa de transporte público: Son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.

(Inciso modificado por el Art.1ro. de la Ley Nro.27616, publicado el 29 de Diciembre de 2001)

Tasa Interna de Retorno (TIR): Denominada también Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) de una inversión, es la tasa de interés con la cual el Valor Actual Neto o Valor Presente Neto (VAN o VPN) es igual a cero. El VAN o VPN es calculado a partir del flujo de caja anual, trasladando todas las cantidades futuras al presente. La TIR representa la rentabilidad promedio por período generada por un proyecto de inversión. // La Tasa Interna de Retorno es el tipo de descuento que hace igual a cero el VAN:

$$VAN = -I + \sum_{i=1}^N \frac{Q_i}{(1 + TIR)^i} = 0$$

Donde Q_i es el Flujo de Caja en el periodo i .
Por el teorema del binomio:

$$(1 + r)^{-n} \approx 1 - n * r$$

$$I = Q1 * (1 - r) + \dots + Qn * (1 - n * r)$$

$$I - (Q1 + \dots + Qn) = -r * (Q1 + \dots + n * Qn)$$

De donde:

$$r = \frac{-I + \sum_{i=1}^n Q_i}{\sum_{i=1}^n i * Q_i}$$

- La TIR es una herramienta de toma de decisiones de inversión utilizada para comparar la factibilidad de diferentes opciones de inversión. Generalmente, la opción de inversión con la TIR más alta es la preferida.
- Tasa de interés por la cual la sumatoria de los valores presentes de los costos es igual a la sumatoria de los valores presentes de los beneficios:

$$\sum_{i=1}^N VPBi = \sum_{i=1}^N VPCi$$

- Tasa de interés para la cual los beneficios totales actualizados es igual a los costos totales actualizados: $BTAc = CTAc$
- Tasa de interés para el cual la relación Beneficio-Costo es igual a 1:

$$\frac{Beneficio}{Costo} = 1$$

- Tasa de interés por la cual se recupera la inversión.
- Tasa de interés máxima que se puede endeudar para no perder.
- Tasa de interés para la cual el Beneficio Actualizado Neto (BAN) es igual a cero:
 $BAN = Beneficio - Costo = 0$

Tasa por estacionamiento de vehículos: Son las tasas que debe pagar todo aquel que

estaciones su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Tasa por las licencias de apertura de establecimiento: Son las tasas que debe pagar todo contribuyente, por única vez, para operar un establecimiento, industrial, comercial o de servicios.

(Decreto Legislativo Nro.776, Ley de Tributación Municipal, Artículo 68, publicado el 31 de Diciembre de 1993).

Tasa por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la municipalidad.

(Decreto legislativo Nro.776, Ley de Tributación Municipal, Artículo 68, publicada el 31 de Diciembre de 1993)

Tasa por servicios públicos o arbitrios: Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

(Decreto Legislativo Nro.776, Ley de Tributación Municipal, Artículo 68, publicado el 31 de Diciembre de 1993).

Tasación: Se entiende por tasación o valuación al procedimiento mediante el cual el perito valuador estudia el bien, analiza y dictaminan sus cualidades y características en determinada fecha, para establecer la estimación del valor razonable y justo del bien de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

Tasas municipales: Tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva

(por parte de la municipalidad) de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas con rango de ley. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual. Las tasas pueden ser arbitrios, derechos y licencias, entre otras.

Techo: Es la parte superior de la construcción destinada a proteger a ocupantes de las inclemencias del sol, la lluvia y el viento, puede ser de concreto, madera, metálico o teja, etc.

Tecnología: Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes y servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y satisfacer tanto las necesidades esenciales como los deseos de las personas.// El término tecnología, de origen griego, está formado por tekne (“arte, técnica u oficio”) y por logos (“conjunto de saberes”). Se utiliza para definir a los conocimientos que permiten fabricar objetos y modificar el medio ambiente, con el objetivo de satisfacer las necesidades humanas. De acuerdo a la Real Academia Española, la tecnología es el conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

Temblor: Sismo sensible que no produce mayores daños en el ambiente constructivo.

Temple: Serenidad y dominio en todas las circunstancias.// Capacidad para justificar o explicar los problemas surgidos, los fracasos o los acontecimientos negativos. Supone otras competencias como la prudencia y la fortaleza e implica seguir adelante en medio de circunstancias adversas, no para llevar a la empresa a un choque o fracaso seguro sino para resistir tempestades y llegar a buen puerto.

Teodolito: Instrumento universal, óptico mecánico, lleva un antejo capaz de girar alrededor de un eje vertical y otro horizontal, con

los cuales mide ángulos horizontales y verticales, la distancia es calculada mediante un algoritmo óptico, al estimar la diferencia de dos lecturas en una regla graduada, llamada mira. Trabaja montado sobre un trípode.

(Manual de Topografía General. Autores. E. Narváez, L. Llontop B. Lima- Perú).

Tercerización: O *outsourcing*, es un mecanismo que implica la contratación de firmas privadas para que realicen actividades de gestión en las entidades públicas o privadas, en funciones administrativas o financieras. Básicamente, los beneficios que se obtienen de esta contratación se traducen en una reducción de costos y en un incremento en la productividad del personal. Sin embargo, esta estrategia viene asociada con algunos riesgos inherentes, tales como la falta de control de los datos entre la entidad y el tercerizador, las fallas de seguridad y el riesgo de que el contratante pueda convertirse en dependiente de su vendedor.

Términos de intercambio: Es la relación que existe entre los precios medios de importación y de exportación para todos los bienes y servicios que son objeto de intercambio. Puede decirse que, para un país determinado, los términos de intercambio son favorables cuando evolucionan de tal modo que, para un volumen constante de exportaciones, es posible importar una mayor cantidad de bienes del extranjero. En el caso contrario se habla de desmejora o de deterioro de los términos de intercambio.

Los términos de intercambio varían, en general, de acuerdo a las modificaciones relativas en la demanda de los diversos bienes en que cada economía se especializa. Puede afirmarse que se han deteriorado, históricamente, para casi todos los países exportadores de materias primas y productos alimenticios: los avances tecnológicos han hecho que aumente la oferta de estos bienes y que, por otra parte, se utilicen más racionalmente para la elaboración

de productos manufacturados, disminuyendo en consecuencia su demanda relativa. Este efecto se ha ampliado, además, porque los bienes industriales han mejorado en calidad y complejidad mucho más aceleradamente que los productos primarios.

Términos de referencia: Descripción, elaborada por la entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría.

Terremoto: Un sismo violento y destructor

Terreno de interés social: Terrenos de propiedad del Estado, destinados con fines de vivienda para el acceso a la propiedad predial de la población de menores recursos.

Terreno eriazo: Son aquellos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua y los terrenos improductivos y terrenos ribereños al mar los ubicados a lo largo del litoral de la República, en la franja de 1 Km. medido a partir de la línea de la más alta mara. En ambos casos se entiende que estos terrenos estarán situados fuera del área urbana y que no se encuentran comprendidos en las zonas de expansión urbana señalados en los planes urbanos, o en los estudios urbanísticos debidamente aprobados por autoridad competente. Se debe exceptuar de esta clasificación a los terrenos de forestación y las lomas con pastos naturales dedicados a la ganadería.

Terreno inclinado: Cuando el terreno presenta ciertas pendientes.

Terreno natural: Estado del terreno anterior a cualquier modificación practicada en él.

Terreno rústico: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie limitada de suelo, que no cuenta con servicios de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública ni pistas o veredas.

Terreno urbanizado o habilitado: Es el terreno urbano que ha sido provisto de las obras

de habilitación urbana de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Terreno urbano: Se considera terreno urbano al que está situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano; así como los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

Terrenos forestales: Llamados también tierras maderables, son superficies que se destinan a la producción y al aprovechamiento de diversas clases de maderas, siempre y cuando se encuentren dentro del predio forestal.

Territorio: Base física, sociocultural, económica, política, dinámica y heterogénea, formada por las áreas urbanas y rurales, e integrante interactiva del sistema ambiental. Estructuralmente el territorio está conformado por el suelo, subsuelo y sobresuelo. // Base física, dinámica y heterogénea formada por las áreas urbana y rural e integrante interactiva con el sistema ambiental.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservándola unidad e integridad del Estado y la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y los departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

(Glosario- Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano- D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA)

(Art. 189 Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.)

(Art. 7 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización)

Territorio no urbanizable: Denominado también suelo no urbanizable, son aquellas áreas que por sus condiciones naturales, valor forestal, sus características ambientales, o paisajísticas, su valor productivo, agropecuario o minero, su localización dentro de los municipios o que por razones semejantes deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Es decir, el suelo no urbanizable es el que debe ser destinado a los usos propios de su naturaleza rústica, por sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o por la presencia de riesgos naturales que hay que evitar y, debe de preservarse de su desarrollo urbano, no se puede destinar a otros fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes.

Tesoro Público: Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del sector público, por parte del nivel central y de las oficinas de tesorerías institucionales, de manera racional, óptima, minimizando costos y sobre la base de una adecuada programación.

Testamento: Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA): Documento de gestión que uniforma, reduce, simplifica y unifica la información relativa al trámite solicitado por el usuario conforme al procedimiento administrativo establecido por cada una de las municipalidades.

El TUPA es de carácter descriptivo e informativo que orienta a los inversionistas, empresarios y usuarios en general sobre los procedimientos administrativos de los distintos servicios que prestan las municipalidades, tales como autorización de espectáculos públicos no deportivos, expedición de partidas de nacimiento, licencias de apertura de establecimientos, autorización de anuncios publicitarios y otros. Es de naturaleza jurídica que unifica en un solo instrumento los procedimientos administrativos sustantivos y contiene información relativa a su tramitación ante la municipalidad.

Los objetivos del TUPA son unificar, reducir y simplificar drásticamente los procedimientos administrativos y otorgarles seguridad jurídica. Para que se concrete esta finalidad debe establecerse la relación jurídicoadministrativo entre la Administración y el usuario.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos, es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por ordenanza municipal, o por resolución del titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Las entidades están obligadas a publicar cada 2 (dos) años el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular. Sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo.

El TUPA es publicado en el Diario Oficial El Peruano cuando se trata de entidades con alcance nacional, o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la región o provincia tratándose de entidades con alcance menor.

Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de

tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el Numeral 38.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (N° 27972). En ambos casos, se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3 de la misma norma. Para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública.

Tienda: Local apto para realizar actividades comerciales.

Tiendas en centros y galerías comerciales: Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que conforman una edificación de uno o más pisos para uso exclusivamente comercial. Dicha edificación cuenta con bienes o servicios comunes.

Tierras: Este término abarca el conjunto de clima, suelo, vegetación, agua, fauna y demás factores del medio ambiente.

Tierras de riego: En las que se hacen siembras en línea o surco; de siembra de campo o árboles y viñedos.

Tipo de cambio: El tipo de cambio de un país respecto de otro es el precio de una unidad de moneda extranjera expresado en términos de la moneda nacional.

Tipo de cambio nominal: Es el número de unidades de moneda nacional que debemos entregar para obtener una unidad de moneda extranjera, o de manera similar, el número de unidades de moneda nacional que se obtiene al vender una unidad de moneda extranjera.

Tipo de cambio real: El tipo de cambio real es el precio de los bienes del país extranjero expresado en términos de bienes locales. Ambos

llevados a una misma moneda. El tipo de cambio real no tiene unidad de medida, ya que las unidades del numerador se cancelan con las del denominador.

La fórmula de cálculo del tipo de cambio real es:

Titulación: Es la etapa del proceso de formalización individual en la que se emite el instrumento de formalización respectivo, a favor de los beneficiados que acreditaron fehacientemente su derecho.

Titular apto: Resultado favorable que se obtiene del proceso de calificación individual de los poseedores o propietarios en el marco de la formalización de la propiedad.

Titular ausente: Poseedor o propietario que no se encuentra presente al momento de efectuarse el empadronamiento o verificación en el predio.

Titular de la entidad: Es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el consejo regional o concejo municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Titular de pliego: Autoridad ejecutiva máxima de una entidad. Es el responsable del cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas para un año fiscal, en función a los objetivos institucionales definidos para el mismo período.

Título: Documento que prueba la existencia de una relación jurídica. // Demostración auténtica del Derecho que se posee. El vocablo título tiene jurídicamente dos acepciones, la primera como causa-fuente del derecho, y la segunda como instrumento probatorio del derecho. // El título como causa del derecho es el origen de las facultades del propietario,

sea por razón de acto jurídico, sea por acto de voluntad unilateral. Solemos decir que somos propietarios a título de herencia, cuando la transmisión hereditaria ha hecho nacer nuestro derecho de propiedad, o que somos propietarios a título de compraventa cuando el acto jurídico es la causa de nuestro derecho. Expediente que se origina al presentar al registro y a través de la oficina del diario, el documento o documentos que contienen el acto o contrato que se desea inscribir.

(Diccionario Jurídico Moderno. Raúl Chanamé Orbe)

(Salvador Vázquez Olieria. Derecho Civil Definiciones). (Derecho registral)

Título archivado: Conjunto de documentos que dieron mérito a la extensión de un asiento de inscripción, así como las solicitudes de inscripción con las respectivas esquelas de observación y tachas, los cuales forman parte del archivo registral y son ordenados por orden cronológico de presentación y se empastan formándose legajos.

(Art. 108, literal b) y 113 del Reglamento General de los Registros Públicos).

Título de afectación en uso: Instrumento en virtud del cual se autoriza el uso de un predio.

Título de propiedad: Instrumento en virtud del cual se transfiere gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.

Título de saneamiento de propiedad: Instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción en el Registro de Predios. También procede extender estos títulos para acceder a la inscripción registral de transferencias realizadas entre particulares (escrituras imperfectas, contratos, minutas, escrituras públicas, entre otros), en el marco de la formalización de la propiedad.

Título supletorio: Es el documento con el cual se permite al propietario lograr que el Estado le confiera un título que acredite su dominio.

Toma de decisiones: Selección de una entre varias opciones de acción en la conducción (gestión), para asegurar que el sistema siga una ruta que lleve al cumplimiento de objetivos y metas establecidos por la planeación y por las normas de los organismos gubernamentales, así como para optimizar el funcionamiento del propio sistema.

Trabajador: Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. En el caso del sector público, abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.

Está también comprendido en la presente definición el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores.

Trabajador municipal (Régimen Laboral):

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

(Art. 37 ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972).

Trabajo: Acción primera y fundamental de la existencia humana, que no solo suministra al hombre los medios de subsistencia necesarios sino que crea al propio hombre.

Trabajo en equipo: Capacidad de colaborar y cooperar con los demás, de formar parte de un grupo y de trabajar juntos; lo opuesto a hacerlo individual y competitivamente. Para que esta competencia sea efectiva, la actitud debe ser

genuina. Es conveniente que el ocupante del puesto sea miembro de un grupo que funcione en equipo, entendiendo equipo como el grupo de personas que trabaja en procesos, tareas u objetivos compartidos.

Trabajo similar: Trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría.

Tracto sucesivo: Es el encadenamiento perfecto entre los distintos asientos del registro de la propiedad; de manera tal, que toda transmisión o acto de disposición surja claramente de la voluntad del titular en el momento de efectuarse. Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario.// Constituye un principio del derecho registral, según el cual, el Registro solo admitirá la inscripción de actos o contratos, cuando el transferente del derecho contenido en ellos, aparezca en la partida de inscripción, como titular de ese derecho.

(Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas Torres, Editorial Heliasta, Edición 1998, pág. 387)

(Numeral II del Título Preliminar de la Resolución N° 195-2001-SUNARP/SN, Reglamento General de los Registros Públicos)

(Artículo 2015° del Código Civil)

Tradicón: La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece.

(Artículo 901° del Código Civil)

Tradicón ficta: La tradición también se considera realizada. 1. Cuando cambia el título posesorio de quien está poseyendo. 2. Cuando se transfiere el bien que está en poder de un tercero. En este caso, la tradición produce efecto

en cuanto al tercero, desde que es comunicada por escrito.

(Artículo 902° del C.C.)

Trámite: Cada uno de los estados y diligencias que hay que efectuar en un negocio o en un procedimiento administrativo hasta el momento de su finalización.

Tramo: Parte de una obra que tiene utilidad por sí misma.

Transacción: Actividad que consiste en entregar una cosa para recibir otra a cambio. // Intercambio comercial que puede medirse en dinero y que se registra en los libros de contabilidad. // Suceso externo que involucra el traslado de algo de valor entre dos o más entidades.

Transferencia: En materia de personal, es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor en una entidad diferente a la de origen, a igual nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional. Se produce por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, pasando el servidor de un programa o Pliego Presupuestal a otro de la administración pública con su respectiva dotación presupuestal. Los servidores y funcionarios trasladados por transferencia gozan de estabilidad laboral, tienen continuidad en el servicio y se les garantiza la percepción de sus beneficios de acuerdo a ley. La transferencia procede en la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieren.

Transferencia de bienes: Hecho o acción humana que produce efectos económicos por el que se transmite a otra u otras personas el dominio de una cosa o un derecho que nos pertenece. La venta, permuta, cambio, aporte a sociedades y, en general todo acto de disposición por el que se transmite el dominio.

Transferencia de fondos: Traslado de recursos financieros de una cuenta a otra mediante cartas-órdenes.

Transferencia de partidas: Modificación presupuestaria que puede efectuarse en el nivel institucional, es decir, constituye traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

Transferencia financiera: Son transferencias financieras los traslados de fondos públicos, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se realiza entre entidades del sector público sin contraprestación alguna, para el cumplimiento de las actividades y proyectos aprobados en los presupuestos institucionales de las entidades de destino. Las transferencias financieras se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Transferencias financieras entre pliegos: Traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino.

Transparencia: Es el deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general, a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos.

Transparencia en la gestión gubernamental: Obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines. // Facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar en su integridad el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental.

Transparencia fiscal: Es la amplia divulgación de toda la información relativa sobre los

objetivos, metas y resultados esperados de la política fiscal del gobierno, así como de los supuestos en que se basan estas proyecciones, de forma tal que se pueda ver la bondad de estas previsiones. Asimismo, es el acceso de la población en general de la ejecución de las cuentas públicas a nivel macroeconómico en forma oportuna, mediante la utilización de prácticas internacionalmente aceptadas, comparando estos resultados con las metas previstas.

Transparencia fiscal y portales electrónicos: Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social.

(Art. 148 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972)

Transparencia funcional: Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica. Los alcaldes y regidores presentarán,

bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

(Art. 149 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nro.27972)

Transparencia sobre el manejo de las finanzas públicas: Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las finanzas públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del sector público.
- b) Gasto tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno general y sector público consolidado: se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

(Art. 20 Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

Transversalidad: Política en la que los esfuerzos de promoción de igualdad no se limitan solo a la ejecución de medidas específicas a favor de las mujeres, sino que se movilizan explícitamente -con vistas a la igualdad- todas las acciones y políticas generales.

Tratado de Libre Comercio (TLC): Es un acuerdo entre dos o más países, en el cual eliminan o disminuyen los aranceles de importación y exportación de ciertos bienes y servicios.

Con los tratados de libre comercio se busca fomentar el empleo y el bienestar en ambos países.

A diferencia de otro tipo de integraciones, los tratados de libre comercio no necesariamente conllevan acuerdos de integración fiscal, política o presupuestaria. Supuestamente, los sectores económicos con ventajas comparativas de ambos países se verán favorecidos, lo que aumentaría la producción total y el bienestar de la población, al poder acceder a mayor cantidad de bienes totales. Los sectores favorecidos de cada país podrían aumentar la productividad gracias al aprovechamiento de las economías de alcance y escala, aumentando la productividad global. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los sectores con desventajas comparativas de ambos países se podrán ver perjudicados debido a la mayor competencia con las importaciones, al menos en el corto plazo.

Tratamiento: Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

Tribunal Constitucional: Es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional; se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica- Ley Nro.28301. Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular. El Tribunal se compone de siete miembros elegidos por el Congreso de la República por un período de cinco años. No hay reelección inmediata. Corresponde al Tribunal Constitucional:

- Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad
- Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
- Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado:

Es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección;
- b) Aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso; y,
- c) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de salas se establecerán por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

(Art.63, Ley de Contrataciones del Estado- D. Leg.Nro.1017).

Tribunal Fiscal: Es un órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas que depende administrativamente del Ministro, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas. Tiene por misión resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre la administración y los contribuyentes, interpretando y aplicando la ley, fijando criterios jurisprudenciales uniformes y proponiendo normas que contribuyan con el desarrollo del Sistema Tributario.

Tributación: Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías; o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

Tributo: Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico Tributo, comprende impuestos, contribuciones y tasas.

(Norma II del Código Tributario).

Triciclo acondicionado: Vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

Triciclo estándar: Vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

Tsunami: Nombre japonés que significa “ola de puerto”. Se puede considerar como la fase final de un maremoto al llegar a la costa. A nivel del Centro Internacional de Alerta de Tsunami en Honolulu, Hawaii, EUA, se ha adoptado el término para todo el fenómeno maremoto-tsunami.

- **Ubicación geográfica**
- **Utilidad bruta**



Ubicación geográfica (Ubigeo): El código de ubicación geográfica es el identificador numérico único que se asigna a cada ámbito político administrativo del país, en sus diferentes niveles, para identificar al departamento, provincia y distrito, a fin de permitir su enlace con las bases de datos que contienen información de los censos, encuestas y registros administrativos del Sistema Nacional de Estadística e Informática (SNEI).

Unidad catastral: Unidad de inventario del catastro, georeferenciada, susceptible de ser inscrita en los Registros Públicos. Se considera como tal a la propiedad inmobiliaria que cuenta con independencia física, destinada a uno o varios usos, sobre la cual se ejercen responsabilidades administrativas municipales.

Unidad de barrio: Sector de la ciudad comprendido entre vías principales que delimitan un conjunto de viviendas, que no está atravesado por vías de tránsito rápido y que cuenta con equipamiento urbano propio, o con las condiciones requeridas para su edificación y funcionamiento.

Unidad de gestión urbanística: Constituye un sector o la totalidad del área del Plan Específico donde se aplica un mecanismo asociativo que tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de Zonas de Reglamentación Especial, mediante integraciones inmobiliarias de predios que pertenecen a más de un propietario, para su ejecución urbanística.

Los proyectos de Planes Específicos de las Unidades de Gestión Urbanística están dirigidos por los propietarios de los predios del área delimitada, por los inversionistas, personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Los proyectos a ejecutarse en las Unidades de Gestión Urbanística deben sujetarse a las normas de Habilitación Urbana y de Edificación vigentes.

Una vez que esté aprobado el Proyecto de reajuste de suelos o de reurbanización, se debe otorgar Escritura Pública e inscribirse en los Registros Públicos. En esta inscripción se debe indicar los partícipes del proceso, terrenos e inmuebles y su acumulación. Debe contener las nuevas dimensiones de los lotes y aportes, describiendo las restituciones de los nuevos lotes, señalando su valor y la correspondencia con el predio aportado.

(Art. 54, 58 y 59 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano-D.S. Nro.004-2011-VIVIENDA)

Unidad de medida (UM): Magnitud que se utiliza para medir un determinado resultado a lograr en función de cierto objetivo operativo.

Unidad de tierras: Es la extensión de tierras con ubicación geográfica y límites definidos, sobre la cual las condiciones ecológicas son homogéneas.

Unidad de vivienda: Unidad básica habitacional, compuesta de ambientes destinados al albergue de una familia, debe tener como mínimo áreas destinadas a estar, dormir, higiene, cocina y lavandería, con servicios públicos domiciliarios y que cumpla las condiciones básicas de habitabilidad.

Unidad Ejecutora (UE): Órgano o dependencia de las entidades, con capacidad legal para ejecutar proyectos de inversión pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aún cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la entidad; está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.

Unidad Formuladora (UF): Cualquier dependencia de una entidad o empresa del sector público no financiero responsable de los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública (PIP), que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.

Unidad Impositiva Tributaria (UIT): Es el monto de referencia que es utilizado en las normas tributarias a fin de mantener en valores constantes las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Unidad inmobiliaria: Terrenos, lotes, núcleos básicos, viviendas y departamentos que formen parte de los programas de vivienda del Estado. (Numeral 7 del artículo 4 de la Ley 28391. Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares).

Unidad inmobiliaria con presencia de restos prehispánicos: Toda construcción edificada sobre restos prehispánicos, conforman una sola unidad inmobiliaria, estando el propietario obligado a la conservación del bien cultural que se encuentre en su propiedad bajo responsabilidad.

Unidad monetaria: Signo monetario de un país alrededor del cual se construye la familia de billetes y monedas.

Unidad orgánica: Unidad de organización en que se dividen los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

Universo de contribuyentes: Es la totalidad de personas que encuentran obligadas al pago de algún tributo, aún cuando no estén registrados ante la administración tributaria.

Urbanización: Es el conjunto de terrenos urbanos habilitados para uso de vivienda.// Es el proceso técnico para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios que el ser humano y su comunidad requieren para su asentamiento

Urbanización popular: Aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

Uso compatible: Es el uso o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso de la tierra: Es la aplicación de la tierra a fines residenciales, productivos, u otros relacionados con las actividades urbanas o rurales o sus servicios en armonía con el interés social.

Uso del suelo: Destino dado por la población al territorio, tanto urbano como rural, para satisfacer sus necesidades de vivienda, de esparcimiento, de producción, de comercio, culturales, de circulación y de acceso a los servicios.// Determinación del tipo de actividades que se pueden realizar en las edificaciones que se ejecuten en cada lote, según la zonificación asignada a los terrenos urbanos, de acuerdo a su vocación y en función de las necesidades de los habitantes de una ciudad. Puede ser residencial, comercial, industrial o de servicios.

Uso del territorio: Es el proceso mediante el cual la sociedad “emplea el territorio”, es decir emplea sus recursos naturales y disfruta de ésta. (Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento de la diversidad biológica)

Uso no conforme: Categoría que se da a una obra de construcción cuando tiene un uso diferente al establecido en el plano de zonificación vigente.// Aquel uso que no se ajusta a las normas de zonificación y viales vigentes.// Cuando una obra de construcción tiene un uso diferente al establecido en el Plano de Zonificación vigente, constituye “Uso No Conforme” sujeto a plazo de erradicación. En tal caso, no

se autorizará ampliaciones, ni inversiones adicionales en las instalaciones existentes. Cuando el uso actual cause molestias a los vecinos se otorgará un plazo prudencial para el traslado a otra zona donde esté previsto tal uso.

Uso potencial del suelo: Destino propuesto para su área del territorio por un programa de desarrollo regional sustentable y el consecuente desarrollo territorial. Desde el punto de vista agronómico el uso potencial se refiere a los sistemas de producción aconsejables para lograr la mejor productividad permanente, preservando la integridad del recurso.

Uso predominante: Es el uso o los usos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso restringido: Es el uso o usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona estando sujetos para su aprobación o permanencia al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causan impactos negativos al entorno.

Usos: En materia de zonificación, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro poblado.

Usuario: Cualquier persona que utiliza una computadora. Por lo general, se refiere a la persona que no pertenece al personal técnico y que proporciona entradas y recibe salidas de la computadora.// El que utiliza ordinaria o frecuentemente un bien o un servicio.

Usufructo: Derecho real que confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno. Pueden excluirse del usufructo determinados provechos y utilidades. El usufructo se puede constituir por:

1. Ley cuando expresamente lo determina;
2. Contrato o acto jurídico unilateral;
3. Testamento.

(Artículos 999° y 1000° del Código Civil).

Usurpación: Delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación el inmueble o derecho real ajeno. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Usurpación de funciones: Conducta dirigida a hacerse pasar como titular de un cargo u oficio que no se tiene.

Utilidad bruta: Diferencia entre los ingresos por ventas y el costo de las mismas.



Vacaciones anuales: Descanso físico de treinta (30) días consecutivos a que tienen derecho los trabajadores, con goce íntegro de remuneraciones. Dicho descanso se genera después de doce (12) meses de servicio remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la administración pública.// En el caso de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) las vacaciones anuales son de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Supremo Nro.065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Supremo Nro.075-2008-PCM).

Vacancia del cargo de alcalde o regidor: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;

2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial. (Art. 22 Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972)

Validación: Determinación de lo correcto de los datos finales registrados en un sistema, con respecto a las necesidades y los requisitos de los usuarios.

Validez: Consistencia en la interpretación de los resultados de una evaluación, la cual presenta conclusiones que muestran pertinencia y concordancia con los atributos, propósitos y procedimientos elaborados previamente.

Valor Actual Neto (VAN): Valor actual de los flujos de caja estimados para el futuro, menos los costos. Se emplea para la evaluación de proyectos.// Valor que tendrían en el momento actual todos los cobros y pagos que se prevé que genere en el futuro un

determinado activo financiero.// Diferencia entre el valor actual de los flujos de fondos que suministrara una inversión y el desembolso inicial necesario para llevarla a cabo. Se recomienda efectuar la inversión si el VAN es positivo.

Se obtiene descontando el flujo de ingresos netos del proyecto, usando para ello la tasa de descuento que represente el costo de oportunidad de los recursos económicos que requiere el proyecto.

Valor agregado: Es el incremento de valor obtenido en cada fase de la actividad económico-productiva. El valor agregado se obtiene deduciendo del precio del producto terminado los costos de todos los materiales o servicios adquiridos del exterior que se han necesitado.

Valor catastral: Valor técnico expresado en una unidad monetaria, resultante de la sumatoria del valor del terreno y los valores intrínsecos de las edificaciones, determinado con fines fiscales.

Valor comercial: Es el que se obtiene por la compra - venta de un bien en la fecha de valuación, en consideración a las compras ventas de bienes similares y a las características del bien valuado. (Art.I.11 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú- Resolución Ministerial Nro126-2007-VIVIENDA)

Valor cuota: El valor cuota del día i de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones se calcula de la siguiente manera:

$$VC_i = \frac{(\text{Activo}_i - \text{Pasivo Exigible}_i)}{\text{Número total de Cuotas}_i}$$

El activo está conformado por los instrumentos de inversión autorizados por Ley y que son adquiridos con los recursos del Fondo de Pensiones. El pasivo exigible está compuesto por las prestaciones de los afiliados retirados

aportes voluntarios, traspasos por pagar, entre otras cuentas. El número total de cuotas corresponde a las cuotas que han sido adquiridas por todos los afiliados con sus aportes.

Valor de mercado: Es el valor recuperable de las existencias y otros activos realizables, en el curso normal de las operaciones. Al aplicar la regla de costo o mercado que sea menor, el “valor de mercado” es el “valor neto realizable”, sin embargo, por razones prácticas puede usarse como tal el valor de reposición, para ciertos componentes del rubro de existencias, siempre que no exceda el valor neto realizable.

Valor de realización: Es el que se obtiene por la compra - venta de un bien, tomando como base el valor comercial y aplicándole un factor, en consideración a la necesidad de realizar el bien en el menor tiempo posible, el mismo que debe ser justificado por el perito.

(Art.I.11 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú- Resolución Ministerial Nro126-2007-VIVIENDA)

Valor de reposición: Es el costo en el que incurrirá a la fecha de la actualización para reponer un activo, por compra o reproducción, según sea el caso.

Valor de rescate: Monto recuperable por la cancelación de un título antes de su vencimiento.

Valor de tasación: Valor estimado que se le da a los bienes del activo fijo, por personas o entidades ajenas al negocio que actúan oficialmente o en forma independiente.

Valor en libros: Se refiere al valor registrado en una partida contable que incluye el efecto acumulado de todas las actualizaciones por inflación, así como las depreciaciones acumuladas.

Valor intrínseco de los terrenos: Se llamará clasificación de las tierras y se obtendrá teniendo en cuenta las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas y de explotación.

Valor monetario: Valor equivalente en moneda.

Valor probatorio: Es la fuerza probatoria que tienen los instrumentos públicos o privados presentados, dentro de un proceso, con el fin de afirmar o desvirtuar lo alegado. Los instrumentos públicos constituyen prueba plena, tratándose de instrumentos privados su valor dependerá de la apreciación del órgano de resolución.

Valor residual: Valor de un activo al final de su vida útil, luego de deducirle la depreciación.

Valores arancelarios o valores unitarios oficiales por metro cuadrado de terreno urbano: Son aquellos que han sido determinados por el Ex Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA, ahora Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y aprobados por los dispositivos legales correspondientes.

Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

Valuación: Operación administrativa contable, referida a la determinación del valor monetario correspondiente a los bienes materiales que no cuentan con documentos sustentatorios. Se valúa para establecer una referencia monetaria que sirva para realizar posteriormente operaciones contables. El valor de los bienes, además, sirve como elemento de juicio para incluirlos o no como parte del activo fijo.

Valuación del predio urbano: Consiste en la determinación del valor de todos sus componentes, en términos de terreno, edificaciones, obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes. En el caso de una valuación reglamentaria se utilizará los valores unitarios oficiales de terreno y de edificación aprobados por el dispositivo legal pertinente. Cuando se trata de una valuación comercial se determinará

en base a los valores obtenidos en el estudio de mercado con el método utilizado además si los hubiere, se adicionará aquellos factores que se considere pertinentes, los mismos que deberán ser justificados por el perito.

Vendible mínimo: Lotes de la habilitación urbana destinados para usos de comercio local.

Venta de activos financieros: corresponde a ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos, venta de instrumentos financieros y del mercado de capitales.

Venta de activos no financieros: Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de activos no financieros tangibles e intangibles. Considera tanto los activos producidos como los no producidos.

Venta de bienes y servicios y derechos administrativos: Son los recursos financieros provenientes de la venta de bienes y/o servicios que la entidad pública produce, independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos. Incluye los derechos administrativos o tasas que se cobran por la prestación de un servicio individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria.

Ventilación forzada: Renovación de aire que se logra por medios mecánicos o electromecánicos.

(Art. Único- Definiciones- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 08-06-2006)

Ventilación natural: Renovación de aire que se logra por medios naturales.

Vereda: Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.

Verificador responsable: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado inscrito en el Índice de Verificadores a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) o el Registro Público Urbano, según el ámbito de su competencia, quien bajo su responsabilidad profesional organiza y tramita el expediente de

regularización, constata la existencia y características de la edificación, el cumplimiento de las normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, y confirma que los planes que se adjuntan al expediente corresponden a la realidad física del terreno y la edificación.

Verificadores catastrales: Ingenieros civiles, geógrafos, agrícolas, agrónomos colegiados o arquitectos colegiados, inscritos en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP.

Versión abreviada: En materia de zonificación, es el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisas el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, renovación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.

Vía: Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

Vía principal: Por lo general son vías de circulación de dos sentidos.

Vía pública: Para fines de catastro, es todo segmento del área urbana, de propiedad pública, destinado al tránsito de personas y/o vehículos, ya sean calles, avenidas, ferrocarriles, ríos, plazas, etc.

Vía secundaria: Vías de circulación vehicular en un sólo sentido.

Viabilidad: Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.

Vías arteriales: Vías que llevan apreciables volúmenes de tránsito entre áreas principales de generación de tránsito a velocidades medias de circulación. A grandes distancias se requiere de la construcción de pasos a desnivel y/o intercambios que garanticen una mayor velocidad de circulación. Pueden desarrollarse intersecciones a nivel con otras vías arteriales

y/o colectoras. El diseño de las intersecciones deberá considerar carriles adicionales para volteos que permitan aumentar la capacidad de la vía.

En las vías arteriales se permite el tránsito de los diferentes tipos de vehículos. El transporte público autorizado de pasajeros debe desarrollarse preferentemente por buses, debiendo realizarse por calzadas exclusivas cuando el derecho de vía así lo permita o carriles segregados y con paraderos debidamente diseñados, para minimizar las interferencias con el tránsito directo. El sistema de vías arteriales se diseña cubriendo el área de la ciudad por una red con vías espaciales entre 1 000 y 2 000 metros entre sí.

Vías colectoras: Llevan el tránsito desde un sector urbano hacia las vías arteriales y/o vías expresas. Sirven por ello también a una buena proporción de tránsito de paso. Prestan además servicio a las propiedades adyacentes.

Vías de comunicación: Conjunto de construcciones destinadas a la circulación de vehículos o animales; tales como ferrocarriles, carreteras, caminos de herradura, etc., así como, también los caminos, avenidas y plazas privadas, se comprenderá igualmente en esta clasificación los aeródromos civiles y militares aun cuando el suelo produzca una vegetación herbácea utilizable. La superficie de los caminos por donde sólo transitan personas a pie, no se computarán en esta categoría.

Vías expresas: Vías que sirven principalmente para el tránsito de paso y cuyos accesos y salidas están totalmente controlados, es decir, que se realizan solo en algunos sitios y mediante rampas de diseño especial. Sus intersecciones con otras vías se realizan a diferente nivel.

Las vías expresas sirven también a las propiedades vecinas cuando están provistas de vías laterales que se encuentran al nivel del sistema de calles.// Vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad,

en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Asimismo integran la ciudad con el resto del país.

Vías locales: Vías cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a ley a las municipalidades distritales. En los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos corresponderá a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Vías trazadas: Esta determinado por los caminos en todas sus formas y por las vías férreas,

Vida útil: Período durante el cual se espera que un activo depreciable sea usado por la entidad; o el número de unidades de producción o unidades similares que la entidad espera obtener del activo.

Vida útil del proyecto: Período durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.

Vigencia: Período de obligatoriedad en el cumplimiento de una ley.// Período durante el cual una póliza está activa, o una ley o acuerdo está vigente.

Vigilancia ciudadana: La vigilancia ciudadana constituye un mecanismo democrático de participación de la sociedad en la supervisión de la gestión de las entidades del Estado. Para los fines del control gubernamental, se ejerce entre otras, a través de veedurías ciudadanas con el propósito de efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades, que como parte de su gestión pública, desarrollan los funcionarios y servidores de las entidades que forman parte del ámbito del Sistema Nacional de Control, reforzando de esta manera la participación ciudadana en el ejercicio de control gubernamental. El objeto de la vigilancia ciudadana es:

- a) Propicia y fomenta la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública, en apoyo a las labores de control.
- b) Participa y colabora en la gestión pública mediante el seguimiento y verificación del desarrollo de programas sociales, ejecución de obras públicas y los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado; entre otros aspectos de interés.

De esta manera, se crea una nueva relación entre los ciudadanos y el Estado, donde los ciudadanos se mantienen alertas frente a los compromisos asumidos por sus autoridades y éstas rinden cuentas de su gestión de manera democrática y transparente.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad de salud municipal competente, sobre las condiciones sanitarias de los alimentos y bebidas en protección de la salud.

Virus informático: Programa creado por un especialista de computación con la finalidad premeditada de alterar el funcionamiento normal del computador. Presenta las siguientes características:

- Se reproduce a sí mismo.
- Se inserta o afecta los programas ejecutables.
- Se carga a la memoria del computador pudiendo reproducirse y copiarse en disquetes y/o software instalado en el disco duro (infección).
- Puede alterar, destruir o borrar la información contenida en las computadoras.

Visión: Descripción de un escenario altamente deseado por la dirección general de una organización.// Capacidad de ver más allá del tiempo y el espacio, para construir en la mente un estado futuro deseable que permita tener una claridad sobre lo que se quiere hacer y a dónde se quiere llegar en una organización.

Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por

ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

Vivienda precaria: Se considera así a la vivienda construida con materiales de escasa estabilidad, poca seguridad y duración. Por ejemplo esteras, triplay, cartón, calaminas, plásticos, etc.

Vivienda unifamiliar: Unidad de vivienda sobre un lote único.

Viviendas en riesgo de colapso: Edificaciones que presentan daños a nivel estructural y que por su condición de precariedad pueden presentar derrumbes y poner en peligro la vida de las personas. Para ello se ha considerado en los estudios a corralones, callejones, quintas, conventillos, solares, etc.

Vulnerabilidad: Es el grado de debilidad que presenta una sociedad, frente a las amenazas que la afectan y su capacidad de sobreponerse luego del momento de la afectación. Se relaciona con los bajos niveles económicos y de bienestar de la población, escasa organización social, bajos estándares educativos, y características culturales e ideológicas que dificultan la reducción de riesgos. // Grado de susceptibilidad al deterioro ante la incidencia de determinadas actuaciones. Pueden definirse también como el inverso de la capacidad de absorción de posibles alteraciones sin pérdida de calidad.

Pueden ser expuestas como erosión, inundación, deslizamientos, huaycos y otros procesos que afectan o hacen vulnerables al territorio y a sus poblaciones, así como los derivados de la existencia de las fallas geológicas.

- Web
- Wincha



WEB: (Del inglés *telaraña*): También se conoce como World Wide Web (WWW). Viene a ser un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de internet. Con un navegador web, un usuario visualiza sitios web forjados de páginas web que pueden contener texto, imágenes u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hiperenlaces.

Wincha: Cinta flexible, graduada, sirve para medir distancias, pueden ser de lona, metálicas y de fibra de vidrio (COFOPRI).

- Xerocopia
- Xerografía



Xerocopia: Copia fotográfica obtenida por aerografía.

Xerografía: Procedimiento de impresión en seco que emplea una tinta compuesta de polvo de resina cargada de electricidad negativa, por lo que es atraída por las partes impresoras, cargadas positivamente, que están contenidas en una matriz metálica.



Zona: Corresponden a unidades homogéneas del territorio, desde la perspectiva del uso sostenible, que tiene una expresión espacial.// Para fines de codificación catastral, es una de las divisiones del área distrital determinada por paralelas y perpendiculares a los meridianos y paralelos terrestres, trazados a distancias regulares escogidas de modo que toda el área distrital quede dividida en zonas para fines de codificación.// Es cada uno de los sectores territoriales a los cuales se les asigna un uso o grupo de usos ambiental y funcionalmente compatibles. El uso predominante permisible es el que tipifica la zona.// Extensión importante del terreno cuyos límites están fijados por razones administrativas, políticas, etc. Para los efectos del Reglamento Nacional de Construcciones, el área urbana quedará subdividida en sectores, a cada uno de los cuales se le asignará un uso o grupo de usos de características comunes. El conjunto de sectores de uso predominante común conforma un tipo de zona.

(Propuesta de ZEE como Base para el Ordenamiento Territorial- Madre de Dios, IIAP-2001)

(Glosario de Términos COFOPRI)

(<http://www.uns.edu.pe/civil/bv/descarga/reglamentos/Urbanismo.html>)

Zona arqueológica: Espacio que contiene evidencia de ocupación prehispánica. Pueden ser basurales, conchales, cementerios, edificaciones aisladas, pinturas rupestres, conjuntos, palacios y templos entre otros.

Zona arqueológica de emergencia: Significa que en el área se encontraron restos arqueológicos que deben ser retirados a través de un rescate arqueológico, antes de continuar con el proceso de formalización. Para el rescate, los pobladores deben contratar a un arqueólogo habilitado por el Colegio de Arqueólogos del Perú y autorizado por el Ministerio de Cultura.

Zona arqueológica desafectable: Aquella que no tienen condición arqueológica o que teniéndola, han sido depredados o afectados, siendo imposible su recuperación, por lo que resulta procedente su rescate y desafectación total. Es una Categorización establecida en el Artículo 3° del Reglamento de Calificación de las Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos.

Zona arqueológica intangible: Es aquella constituida por el conjunto arqueológico que por su valor histórico, técnico, magnitud y singularidad debe ser protegido y conservado. Sobre esta zona está prohibida la ocupación de cualquier posesión informal. Es una categorización establecida en el Art. 3 del D.S. 017-98-PCM (Crea la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos y aprueba el Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos).

Zona catastrada: Es el ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral está finalizada y ha sido incorporada al Catastro de Predios.

Zona catastral: Es el área de territorio nacional donde se inicia el levantamiento del catastro o donde este se encuentra en proceso. Ya sea una ciudad o pueblo, un barrio, un corregimiento o parte de éste para el catastro urbano; y a un distrito o corregimiento o parte de éste para el catastro rural.

Zona comercial industrial: Toda actividad comercial directamente vinculada con la

industria o que requiere servicio permanente o frecuente de vehículos pesados de transporte de carga, y que provoque ruidos o vibraciones. Es una actividad de venta de equipo industrial, no de reparación.

Zona comercio intensivo: Toda aquella actividad comercial cuya intensidad de volumen de ventas es netamente mayorista, y que por su carácter o volumen provoca el funcionamiento de otros locales comerciales de intensidad de volumen de ventas a escala minorista.

Zona con características especiales: Son todas las zonas que por sus disposiciones generales de utilización del suelo o por su reglamentación específica, difiere de las que se establecen en el Reglamento Municipal.

Zona de comercio especializado: Toda actividad comercial-industrial que no pueda considerarse molesta o peligrosa por sus propias características.

Zona de expansión urbana: Es el área de terreno destinada a la expansión urbana de la ciudad, sometida a reglamentación especial para el momento de establecer su uso.

Zona de integración de frontera: Esta constituida por el ámbito territorial fronterizo en el que se proyectan y ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar su desarrollo integral de manera conjunta, compartida y coordinada con el país o los países vecinos en el marco de convenios bilaterales o multilaterales.

(Art.11 de la Ley Nro.29778. Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicado el 27 de Julio del 2011).

Zona de riesgo: Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad. Las

zonas de riesgo pueden ser destinadas a área de reforestación, área de protección ambiental.// Denominada también zonas vulnerables, son terrenos que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos, que pueden afectar no solo los diversos usos del área. En sentido estricto, todas las áreas del planeta son vulnerables, es por lo tanto necesario establecer una gradatoria, asociada a la probabilidad de que un determinado evento, que pone en riesgo una determinada zona se produzca efectivamente.

Ejemplos de zonas vulnerables:

- a) Zonas vulnerables a inundaciones
 - Cauce mayor de un río, están expuestas a inundaciones periódicas;
 - Llanuras aluviales, están expuestas a cambios en el cauce del río, y a inundaciones;
 - Depresiones costeras con cotas inferiores al nivel medio del mar, están expuestas a ser inundadas si hubiera por ejemplo un tsunami;
- b) Zonas vulnerables a terremotos
 - Zonas o Lugares donde ocurren más desastres o fenómenos naturales
- c) Zonas vulnerables a derrumbes
 - Laderas empinadas, sin vegetación, con predominancia de suelos sueltos, o rocas fracturadas;
 - Laderas empinadas, con exceso de vegetación arbórea.

Zona de seguridad: Superficie protegida, cercana a un foco de desastre, donde las víctimas o sus bienes tienen baja probabilidad de resultar lesionados o dañados.// Ámbito territorial definido y establecido temporalmente, cuyo objeto es proteger a la población de los desastres naturales o provocados.

Zona desafectable: Significa que el área no presenta restos arqueológicos y es posible continuar con el proceso de formalización; esta debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura.

Zona gran industria: Zona destinada para establecimientos industriales que tienen las características siguientes:

- Conforman concentraciones industriales, con utilización de gran volumen de materia prima.
- Están orientados hacia la infraestructura vial regional (carreteras, ferrocarriles).
- Producen a gran escala.
- Las áreas periféricas satisfacen mejor sus necesidades.
- Las economías externas, su complementariedad y relaciones interindustriales favorecen su concentración.
- Son molestos y/o tienen cierto grado de peligrosidad

Zona industrial liviana: Zona destinada para establecimientos industriales que tienen las características siguientes:

- Están orientados al área de mercado local y a la infraestructura vial urbana.
- Poseen contacto con el área central.
- Realizan ventas al por mayor.
- Tienen una dimensión económica media.
- No son molestos ni peligrosos.

Zona industrial pesada básica: Zona destinada para establecimientos industriales que producen insumos para las industrias de apoyo y otras industrias. Las industrias que forman parte de esta zona tienen las siguientes características:

- Son industrias de proceso básico en gran escala.
- Son de gran dimensión económica.
- Están orientadas hacia la infraestructura regional y grandes mercados.
- Son molestas y peligrosas (producen ruidos o vibraciones o provocan humos, vapores, gases, malos olores, etc.).
- Usan materiales altamente inflamables o detonantes).

Zona mixta: Es la mezcla de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desa-

rollando funciones complementarias o compatibles y se generan a través de la zonificación.

Zona monumental: Zona donde se ubican las edificaciones o conjuntos de edificaciones que poseen valor artístico intrínseco o interés histórico significativos para la historia del arte y la arquitectura de la Nación, y que es preciso conservar y restaurar.

Zona no catastrada: Ámbito geográfico dentro del territorio nacional en el que el levantamiento catastral no se ha ejecutado.

Zonas arqueológicas monumentales: Son los conjuntos arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo que ha investigación se refiere. Su fisonomía debe conservarse por las siguientes razones: poseer un valor urbanístico de conjunto, un valor documental, histórico-artístico y/o un carácter singular y contener monumentos y/o ambientes urbano-monumentales.

Zonas costeras: También llamada costanera, son las aguas costeras, marinas, estuarinas y cercanas a las orillas de los grandes lagos y mares interiores, así como, una porción de tierra cercana a la costa, en donde actividades humanas y procesos naturales afectan y son afectados por lo que se da en las aguas.

La extensión varía, ya que sus límites no sólo son determinados por características ambientales y geológicas, sino también por un concepto político y administrativo. De este modo, se puede incluir toda el área terrestre de las cuencas hidráulicas y toda el área acuática hasta la plataforma continental, aunque en la práctica la zona costera es una banda relativamente angosta de agua y tierra a lo largo de la orilla.

Sus características naturales incluyen playas, tierras húmedas, estuarios, lagunas, arrecifes de coral, manglares y dunas. Las artificiales incluyen, puertos, pesquerías y operaciones de acuicultura comerciales, industrias, estableci-

mientos recreativos y turísticos, sitios arqueológicos y muchas de las áreas urbanas más grandes y densamente pobladas del mundo.

Zonas de reserva arqueológica: Son aquellos lugares que por haber sido investigados intensivamente deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación.

Zonas intangibles: Son aquellas en las que se prohíbe todo uso directo de los recursos y en las que sólo se permite realizar investigación científica y turismo controlado: parques nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos. Dentro de las zonas de uso controlado se encuentran las reservas nacionales, reservas comunales y cotos de caza, y son aquellas áreas en las que se aprovecha la fauna silvestre de manera sostenida, bajo la supervisión del Estado.

Zonas reservadas: Son aquellas áreas que están temporalmente protegidas mientras se define su categoría de uso más apropiada.

Zonificación: Es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, Plan de Desarrollo Urbano y Esquema de Ordenamiento Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines

sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

La zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.

Zonificación de suelo urbano: Sectorización de la ciudad por compatibilidad de usos y necesidad en el desarrollo de una ciudad. Cada zona agrupa un conjunto de usos a los que se podrá destinar las edificaciones que se construirán en ellas.

Zonificación secundaria: Es la determinación o utilización particular del suelo y su aprovechamiento de áreas y predios comprendidos en una zona o sector urbano objeto de ordenamiento y regulación de este Plan Parcial, complementándose con sus respectivas normas de control especificadas en las matrices de utilización del suelo.

Zonificar: Sectorizar un territorio con algún criterio predefinido.

Bibliografía

1. Leyes

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 - Ley Nro. 29465
- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010 - Ley Nro. 29466
- Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 - Ley Nro. 29467.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nro. 28411
- Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento - Ley Nro. 28563
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley Nro. 28693
- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad - Ley Nro. 28708
- Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública - Ley Nro. 27293
- Ley Nro. 29419 - que regula la Actividad de los Recicladores y Decreto Supremo Nro. 005-2010-MINAM, que aprueba su Reglamento.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nro. 28411
- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley Nro. 29627
- Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal - Ley Nro. 27245
- Ley Nro. 27617 - Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley Nro. 29629
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley Nro. 28716
- Ley que regula la Publicidad Estatal - Ley Nro. 28874
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nro. 27783
- Ley Nro. 27815 que modifica la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nro. 28496
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley Nro. 28693
- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa - Ley Nro. 28015
- Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley Nro. 27795
- Ley de Reforma Constitucional - Ley Nro. 27680
- Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley Nro. 26338
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nro. 27815
- Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado - Ley Nro. 27658
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nro. 27806
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nro. 27867
- Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley Nro. 26338
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444
- Ley del Silencio Administrativo - Ley Nro. 29060

- Ley del Notariado - Decreto Ley Nro. 26002
- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad - Ley Nro. 28708
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nro. 27785
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Ley Nro. 29792
- Ley Nro. 28322- Ley que modifica artículos de la Ley Nro. 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley Nro. 28077
- Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada - Ley Nro. 29409
- Ley Nro.27958, Que modifica la Ley Nro. 27245 de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nro. 27783.
- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley Nro. 28983
- Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, Ley Nro. 29778
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones- Ley Nro. 29090
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D.S Nro. 156-2004-EF, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- D.S Nro. 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- D.S Nro. 080-2007-PCM, Aprueban Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER.
- D.S Nro. 079-2007-PCM, Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- D.S Nro. 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- D.S Nro. 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nro. 29341.
- D.S Nro. 081-2011-PCM, que crea el Programa Social denominado Programa de Asistencia Solidaria «Pensión 65»,
- D.S Nro. 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- D.S Nro. 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- D.S Nro. 051-91-PCM, Norma reglamentaria orientada a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- D.S Nro. 0062/75-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras - Ministerio de Agricultura.
- D.S Nro. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- D.S Nro. 011-2006- VIVIENDA y D.S Nro. 006-2011-VIVIENDA, que actualiza el Reglamento Nacional de Edificaciones
- Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente- Reglamento de la Ley MYPE - D.S Nro. 008-2008-TR.

2. Decretos Supremos

- D.S Nro. 064-2010-PCM, que aprueba la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Art. 44 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S Nro.037-2010-PCM, que aprueba el «Plan de Prevención por Sismos 2010».
- D.S Nro. 027-2010-PCM, que crea el Centro de Atención Telefónica «Alo Mac» como servicio integrado de atención dirigido a la ciudadana.
- D.S Nro. 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.
- D.S Nro. 102-2007-EF- Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- D.S Nro. 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27806, Ley

- Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - D.S Nro.001-97-TR.
- 3. Decretos Legislativos**
- D.L. Nro. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro. 184-2008-EF
 - D.L. Nro. 1018 - D.L. que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras
 - D.L. Nro. 817 - Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado.
 - D.L. Nro. 1086 - Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
 - D.L. Nro. 1070 que modifica la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación.
 - D.L. Nro. 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
 - D.L. Nro. 1029, que modifica artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nro. 29060.
- 4. Decretos de Urgencia**
- D.U. Nro. 056-2011, Disposiciones económicas y financieras de “Pensión 65”.
 - D.U. Nro. 034-98, que crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).
- 5. Resoluciones**
- Resolución Directoral Nro. 002-2009-EF/68.01.
 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - Resolución Directoral Nro. 007-99-EF-76.01 - Glosario de Términos del sistema de Gestión Presupuestaria del Estado.
 - Resolución Ministerial N° 092-2009-MIMDES, Plan Estratégico Institucional 2009 - 2011.
 - Resolución Directoral Nro. 007-2010-EF/76.01 - Instructivo Nro.001-2010-EF/76.01, aprobado con Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
 - Resolución Ministerial Nro. 126-2007-VIVIENDA.
 - Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- 6. Directivas**
- Directiva 01-2010-PCM/SGP- aprobado por Resol. Ministerial Nro. 200-2010-PCM - Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
 - Directiva Nro. 003-2010-EF/76.01 - Directiva General para la Programación y formulación del Presupuesto del Sector Público.
 - Directiva Nro. 004-2007/SBN - “Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal”.
 - Directiva Nro. 02-2006-CG- Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades.
- 7. Glosarios**
- Glosario Tributario Empresarial, Marzo 2010, Magister CPC. Juan A. Villagomez Chinchay - Prof. de Tributación de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Cesar Vallejo <http://www.slideshare.net/juanvillagomezchinchay/glosario-tributario-empresarial>.
 - Glosario de términos de la propuesta del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica. <http://www.iiap.org.pe>
 - Glosario Sismológico, <http://www.rescate.com/http://campus.fortunecity.com/davidson/30/glosario.html>
 - Glosario de Términos de Planificación, Ordenamiento, Gestión y Desarrollo del Territorio - Escuela de Planificación Orgánica Evolutiva (EPOE) - Mayo 2008.
 - <http://glosarioordenamientoterritorial.blogspot.com/>
 - Glosario Tributos Internos - Tribunal Fiscal - Ministerio de Economía y Finanzas <http://tribunal.mef.gob.pe/glosariotributos.htm>
- 8. Ordenanzas**
- Ordenanza Nro. 984 de fecha 7 de Enero del 2007 que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza Metropolitana Nro. 191-98-MML - Que crea el “Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana».

9. Páginas web

- Portal del Estado Peruano , <http://www.peru.gob.pe>
- Portal del Ministerio de Educación, <http://www.minedu.gob.pe/institucional/>
- Hatun Chaqta URBANO PERU, <http://www.urbanoperu.com/Glosario-de-terminos-de-zonificacion- Percy Acuña Vigil>
- Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, <http://www.mef.gob.pe/>
- Consulting Tax Business- Asesoría especializada en Tributación, Negocios & más Rentas de Capital, Rentas de Trabajo y Empresarial, <http://cvperu.com/blog/tag/guia-legal-para-negocios-en-la-republica-del-peru/>.
- Portal Municipio al Día, <http://municipioaldia.com/>
- Definición org. , <http://www.definicion.org/>
- Portal Red de Municipalidades Urbanas Rurales del Perú- REMURPE, <http://www.remurpe.org.pe/>
- Portal de la Asociación de Regidoras del Perú- AREP, <http://remurpe.org.pe/>
- Portal de la Asociación de Municipalidades del Perú- AMPE, <http://www.ampeperu.gob.pe/>
- Comunidad UNFV, <http://www.unfv.net/>
- Mis Respuestas.com, <http://www.misrespuestas.com/>
- Definición.de, <http://definicion.de/>
- Portal “Konrad-Adenauer-Stiftung- Oficina Perú, <http://www.kas.de/peru/es/>
- Portal PROMCAD- INICAM- Instituto de Investigación y Capacitación Municipal, <http://www.inicam.org.pe/>
- Rocío Huerta Cuervo, <http://www.issste.gob.pe/>
- War Resisters’ International, <http://www.wri-irg.org>
- Portal Parlamento Andino, <http://www.congreso.gob.pe/>
- Tributación Perú Alan Emilio Matos Barzola, <http://alanemiliomatosbarzola.wordpress.com/>
- Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros, <http://www.pcm.gob.pe/>
- Portal Instituto de Estudios Peruanos- IEP, <http://www.iep.org.pe/>
- Portal Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, Perú, <http://www.pnud.org.pe/>
- Portal Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), <http://www.mimdes.gob.pe/>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, <http://www.conadisperu.gob.pe/>
- Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, <http://www.mintra.gob.pe/>
- Portal Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDES.A.), <http://www.cofide.com.pe/>
- Portal de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, <http://www.conasev.gob.pe/>
- Portal Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, <http://portal.concytec.gob.pe>
- Portal Ministerio de Educación, Oficina de Becas y Crédito Educativo-INABEC, <http://www.minedu.gob.pe/obec/>
- adonde.com, <http://www.adonde.com/peru-peru/inabec.html>
- Portal de la Sociedad Nacional de Industrial (SNI), <http://www.sni.org.pe/>
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, <http://www.aeci.org.pe/>
- Los Sistemas de Pensiones en el Perú - Mayo 2004, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, <http://www.mef.gob.pe/>
- Portal AFP Integra, <http://www.integra.com.pe/>
- Gestio polis.com, <http://www.gestio polis.com/>
- Portal Zona económica, <http://www.zonaeconomica.com/>
- Organism of Planning and Development Economic Partner, OPD- Perú, Dr. Mark Paira C. Presidente.
- Monografías.com, <http://www.monografias.com/>
- Portal del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), <http://www.sat.gob.pe/>
- Fiscalito, <http://www.fiscalito.com/>
- Portal de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, <http://www.oit.org.pe/>
- Luis De la Cruz Quintanilla, Asociación Civil “Presidente Ramón Castilla” - Glosario de Términos de Gobiernos Locales, Lima, 2003, <http://www.arcastilla.org/>
- Vocabulario de economía política, Eumed. ned, Universidad de Málaga, <http://www.eumed.net>
- Portal Psicología Ambiental, <http://psicologia-ambiental.com/>

- Servicios Profesional de Arquitectura- Kreando, <http://www.kreando.cl/>
- Universidad del Valle-Cali-Colombia, <http://www.univalle.edu.co/>
- Lungo, Mario- Expansión urbana y regulación del uso del suelo en América Latina (Land Lines Article), Marzo 2001, Lincoln Institute of Land Policy, <http://www.lincolninst.edu/>
- ConocimientosWEb.net- La Divisa del Nuevo Milenio, <http://www.conocimientosweb.net/>
- La Enciclopedia Libre Universal en Español, <http://enciclopedia.us.es/>
- Terminología empleada en la prevención y atención de desastres- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, <http://www.vivienda.gob.pe/>
- El Paisaje Geográfico, <http://elpaisaje.galeon.com/>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática - México, <http://www.inegi.gob.mx/>; <http://www.scribd.com/>
- Guía Legal- Obras públicas: Proceso expropiatorio, <http://www.nuestroabogado.cl/>
- Plan director de Arequipa Metropolitana (Municipalidad Provincial de Arequipa)- Aspectos Normativos de la Zonificación y Uso del Suelo, <http://www.muniarequipa.gob.pe/>
- Sistema de Información Geográfica en Línea- Campeche- Centro Estatal de Información Ambiental, <http://sigeco.ecologia.campeche.gob.mx/>
- El Sistema de Ciudades en España, IES Gran Capitán de Córdoba, www.iesgrancapitan.org/.../tema9elsistemadeciudadesenespana.doc
- IQ8590. La Planificación Territorial, <http://cmappublic.ihmc.us/>
- Museo Regional Comunitario Cuitlahuac 2002, Patrimonio Natural, <http://www.cuitlahuac.org/>
- Movimiento Manuela Ramos, Saneamiento Físico Legal de las Viviendas, <http://fpape02.unfpa.org.pe/>
- Compendio Estadístico de Prevención y Atención de Desastres 2005, Glosario de Términos- Sistema Nacional de Defensa Civil- INDECI, <http://www.indeci.gob.pe/>
- Desarrollo Territorial- Enfoque para la superación de la pobreza, la inequidad y la exclusión, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES, <http://www.fidamerica.cl/>
- Biodiversidad Mexicana- Ecosistemas, <http://www.biodiversidad.gob.mx/>
- Kalipedia, <http://www.kalipedia.com/>
- Ecologismo.com, <http://www.ecologismo.com/>
- MARC- Mid America Regional Council, <http://www.marc.org/>
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica- Gobierno del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/>
- Buenas tareas, Manejo de cuenca hidrográficas, <http://www.buenastareas.com/>
- Costa Rica- Tourism.co.cr, <http://www.tourism.co.cr/>
- Geomundo, <http://gfojas.blogspot.com/>
- Secretaría de Protección Civil- Glosario de Términos Defensa Civil, <http://www.proteccioncivil.df.gob.mx/>
- Comisión de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI- Glosario de Términos, <http://www.cofopri.gob.pe/>
- Centro de Gestión Hospitalaria- Enfoque Sistémico, <http://www.cgh.org.co/>
- Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana- Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Enrique Cabrera"- El enfoque sistémico en el contenido de la enseñanza- Dr. Washington Rosell Puig, Lic. Martha Más García <http://bvs.sld.cu/>
- Consorcio costero para el desarrollo sostenible- Taller experiencia internacional del manejo integrado de la zona costera y perspectiva de los Gobiernos Regionales- Chancay 21 y 22 de Mayo 2003, <http://www.ciudad.org.pe/>
- UITA- Secretaría Regional Latinoamericana- Montevideo-Uruguay, http://www.rel-uita.org/agricultura/transgenicos/paraiso_de_transgenicos.htm
- Perú Gourmand, El Blog gastronómico de Fernando Cataño Florán, <http://perugourmand.blogspot.com/2010/09/alimentos-transgenicos-en-el-peru.html>
- La Coctelera- Análisis discursos sindicatos, <http://analisisdiscursosindicatos.lacoctelera.net/>
- Convenios colectivos Blog, <http://convenioscolectivos.blogspot.com/>
- Instrumentos de Gestión Institucional - Sub Dirección de Desarrollo Institucional -Instituto de Investigación y Capacitación Municipal- INICAM, <http://www.inicam.org.pe/>
- Balance y Cierre de la Gestión Municipal- Tomo I- Cuarta edición, agosto 2010, Lima- Perú- PROMCAD- INICAM - Instituto de

- Investigación y Capacitación Municipal, <http://www.inicam.org.pe/>
- Urbanismo, <http://www.uns.edu.pe/civil/bv/descarga/reglamentos/Urbanismo.html>
- Portal Acuerdo Nacional unidos para crecer, <http://www.acuerdonacional.pe/AN/definicion.html>
- Núcleos ejecutores: Retos y Desafíos, <http://nucleoejecutor.blogspot.com/>
- Agotamiento de la Vía Administrativa, Ponente: Dr. Gustavo Adrianzén, http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/agotamiento_via.pdf
- Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, <http://www.mintra.gob.pe/mostrarResultado.php?id=649&tip=649>
- econlink.com.ar, <http://www.econlink.com.ar/economia/crecimiento/crecimiento.shtml#definicion>
<http://www.econlink.com.ar/definicion/riesgo-pais.shtml>
- GestiónPolis.com-2008-Carlos López., <http://www.gestopolis.com/canales/economia/articulos/42/commercadhel.htm>
- BusinessCol.com, <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=contabilidad>
<http://www.businesscol.com/productos/glosarios/economico/glossary.php?word=TASA%20DE%20REFERENCIA>
- Giuseppe Colonnello, Danilo Salas-Dueñas, El Ordenamiento Territorial y los Humedales, http://www.mbertoni.org.py/documentos/ordterritoria_y_humedales.pdf
- Perú gotolatin.com (TM)- 2000
<http://pe.gotolatin.com/spa/Guide/PeruNationalParks/Peru-National-Parks-Areas-Silvestres.asp>
https://www.app.minsa.gob.pe/denuncias_oci/LEY%2027785.pdf
- WordReference.com- Diccionario de la lengua española, <http://www.wordreference.com/definicion/decreto>
- Voltairenet.org- Guillermo Olivera Díaz-30-01-2011, <http://www.voltairenet.org>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=1&JER=669
- Blog de Mario Alva Matteucci - Artículos vinculados con el Derecho Tributario. <http://blog.pucp.edu.pe/item/52749/el-concepto-de-administracion-publica-en-la-legislacion-peruana>
- Portal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú- IRTP http://www.irtp.com.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=61
- studyabroad.com/sp/Conteudo.asp?CodigoConteudo=20021205111941&CodigoSecao=22
- Universidad de Margarita – Venezuela
http://www.unimar.edu.ve/portal/academico/proceso_pasantia.htm
- Guía Laboral y Fiscal 2009
http://www.ingenierosnavales.com/GUIA%20LABORAL%20Y%20FISCAL/pdf/capitulo5_apdo4.pdf
- Portal del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), <http://www.bcrp.gob.pe/sobre-el-bcrp/triptico-institucional.html>
- Página web del PRONAA, <http://www.pronaa.gob.pe/>
- Portal del Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH, <http://ofi.mef.gob.pe/WebSisfohV3/>
- Portal del Banco de Materiales- Banmat, <http://www.banmat.pe/demo.asp?val=2>
- TransparenciaEconómicaPerú, <http://transparencia-economica.mef.gob.pe/glosario/siaf-sp.php>
- MINCETUR- Canon Minero Posibilidad de Inversión en Turismo,
http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto_turistico/CANON_MINERO.pdf
- Portal de SENAMHI, <http://www.senamhi.gob.pe/?p=1101>
- Portal PERUCOMPITE- Consejo Nacional de la Competitividad, <http://www.perucompite.gob.pe/>
- La información.com- Finanzas- Blog de actualidad económica,
<http://www.finanzas.com/%C2%BFque-es-el-drawback>
- Ingenieros.INC, <http://www.ingenierosinc.com/articulos/que-es-un-relleno-sanitario-22.html>
- Educación Financiera Fácil
<http://www.educacionfinancierafacil.com/2009/03/la-estanflacion.html>
- Auxi-Foc. S.L., <http://www.auxifoc.com/escaleira.htm>
- Blog de la Secretaria de Gestión Pública- Presidencia del Consejo de Ministros- 22-04-2010
<http://sgpperu.blogspot.com/2010/04/definamos-el-concepto-de-entidad.html>
- Taringa- Inteligencia colectiva, <http://www.taringa.net>

- Portal del Sistema Nacional de Defensa Civil-SINADECI, <http://www.sinadeci.gob.pe>
- GestioPolis.com, <http://www.gestiopolis.com/recursos/experto/catsexp/pagans/fin/30/inv.htm>
- Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA, <http://www.digesa.minsa.gob.pe/index.asp>
- Kluger Viviana, <http://www.vivianakluger.com.ar/public-queeseldumping.htm>
- La gran Enciclopedia de Economía, <http://www.economia48.com/spa/d/antidumping/antidumping.htm>
- e-economic contabilidad en línea, <http://www.e-economic.es/programa/glosario/definicion-dumping>
- Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano- INDEPA, <http://www.indepa.gob.pe/index.php>
- Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, <http://www.inia.gob.pe/institucional/presentacion.asp>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE) <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=460&np=1&direccion=1>
- Ciepac.org, <http://www.ciepac.org/neoliberal/esp/capitalismo.html>
- Mis respuestas.com, <http://www.misrespuestas.com/que-es-el-capitalismo.html>
- Instituto Peruano de Energía Nuclear, http://www.ipen.gob.pe/site/info_general/presentacion.htm
- Instituto del Mar del Perú- IMARPE, http://www.imarpe.pe/imarpe/?id_seccion=I01020000000000000000
- Predes.org.pe - Descentralización y Regionalización, http://www.predes.org.pe/ayudatematica_pdf/descentralizacion_regionalizacion.pdf
- Scribd Inc.- 2011- La Regionalización en el Perú- el reto de la descentralización para el Siglo XXI. <http://www.scribd.com/doc/10368572/La-Regionalizacion-en-El-Peru>
- eumed.net- Diccionario económico de nuestro tiempo, <http://www.eumed.net/cursecon/dic/dent/r/red.htm>
- Portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, <http://www.reniec.gob.pe/portal/AcercaReniec.jsp?id=1>
- Guía Tributaria, http://www.perucam.com/guia_tributaria/guia/tramites/tramites-ruc/45-01-definicion-del-ruc.html
- Helisa.com- Software Administrativo y de Gestión, <http://www.gerencie.com/que-es-un-representante-legal.html>
- Mundo Notarial- México, http://www.mundonotarial.com.mx/Notario/Glosario_2.htm
- Portal del Congreso de la República del Perú <http://www.congreso.gob.pe/procedimientos/parlamentarios.htm>
- Portal Municipalidad Metropolitana de Lima http://www.munlima.gob.pe/images/stories/banners/ruos_1.pdf
- Portal de Migraciones Perú- Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú (DIGEMIN), <http://www.digemin.gob.pe/index.html>
- Centro nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, <http://www.ceplan.gob.pe/normas>
- Portal Sierra Exportadora, <http://www.sierraexportadora.gob.pe/>
- Portal del Sistema Nacional de Información para Prevención y Atención de Desastres (SINPAD) <http://sinpad.indeci.gob.pe/PortalSINPAD/Default.aspx?ItemId=1>
- Microjusticia Perú http://www.microjusticiaperu.org/site/index.php?option=com_content&view=article&id=82:sucesion-intestada&catid=46:declaratoria-herederos&Itemid=71
- Portal SUNARP- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos <http://www.sunarp.gob.pe/qsomos.asp>
- Portal SUNASS- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento <http://www.sunass.gob.pe/sunass.php>
- Portal del Tribunal Constitucional, http://www.tc.gob.pe/tc_tribunal.php
- Ministerio de Economía y Finanzas- Tribunal Fiscal http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=419%3Aque-es&catid=256%3Ainformacion-institucional&Itemid=101019&lang=es
- Mi SII online - Diccionario Básico Contable, http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm
- Microjusticiaperú.org <http://www.microjusticiaperu.org/site/index>

- [php?option=com_content&view=article&id=39&Itemid=99](http://www.alegsa.com.ar/Dic/backup.php?option=com_content&view=article&id=39&Itemid=99)
 - ALEGSA.com.ar, <http://www.alegsa.com.ar/Dic/backup.php>
 - Transparencia Económica Perú, http://transparencia-economica.mef.gob.pe/transferencia/base_legal/Foncomun.php
 - Instituto Desarrollo y Descentralización (IDD), <http://www.grupoidd.org>
 - Portal INDECOPI, <http://www.indecopi.gob.pe/0/home.aspx?PFL=0>
 - Wikipedia - La Enciclopedia Libre, <http://www.wikipedia.org/>
- Otros**
- Diccionario de Economía, <http://www.zonaeconomica.com/>
 - Guía Metodológica para el Ordenamiento Territorial y la Gestión de Riesgos para Municipios y Regiones- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - Ley de Planificación Urbana Nro.4240, <http://www.tramites.go.cr/manual/english/legislacion/4240.PDF>
 - Portal Comisión Nacional Forestal de México- CONAFOR, <http://www.conafor.gob.mx/>
 - Decreto 436-2006- Bogotá-Colombia (Cargas Urbanísticas).
 - Aspectos Normativos del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002 - 2015, <http://www.slideshare.net/jimenaja/plan-director-de-zonificacin-urbana-arequipa>
 - Proceso Contencioso Administrativo, Dr. César Solís Macedo, <http://www.slideshare.net/>
 - Proyecto de Ley General de Desarrollo Urbano- Abril de 2009, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. <http://www.vivienda.gob.pe/>
 - Derecho Administrativo- Universidad Bernardo O'Higgins- Apuntes de la Cátedra de Derecho Administrativo, tomados de las clases de la profesora Susana Cáceres- Año 2004.
 - <http://www.procurador.cl/apuntes/tercer/DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf>
 - Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental- Ministerio de Economía y Finanzas- Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Administración financiera del Sector Público.